

Boletín Oficial

PROVINCIA DE RÍO NEGRO



Número
6531

5 de octubre de 2026

AÑO LXVII

PUBLICACIÓN OFICIAL PROVINCIAL

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 1.305.136

NORMATIVA: LEY N° 40 AÑO 1958, LEY N° 4800 AÑO 2012, LEY N° 5261 AÑO 2017, LEY N° 5736 AÑO 2024.
DECRETO N° 1351 AÑO 2018



"La edición y publicación electrónica del Boletín Oficial con firma digital, reviste carácter de oficial, obligatoria y auténtica, produciendo plenos efectos jurídicos."

"1976-2026 - A 50 años del golpe cívico militar, Nunca Más"
Decreto 77/2026

GOBERNACIÓN PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Alberto Edgardo Weretilneck, Gobernador Provincia de Río Negro

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

María Julia Mosquera, Secretaria Legal y Técnica
Nicolás Fabricio Cravotta, Subsecretario Legal y Técnico

EDICIÓN DE 117 PÁGINAS

SUMARIO EN PÁGINA 2

boletinoficial.rionegro.gov.ar



SUMARIO**SECCIÓN ADMINISTRATIVA**

RESOLUCIONES	3
LICITACIONES	73
CONCURSOS	75
COMUNICADOS	76
EDICTOS LEY PIERRI	78
EDICTOS NOTIFICATORIOS	80
EDICTOS DE MINERÍA	82
EDICTOS I.P.P.V.	83
NÓMINA PREADJUDICATARIOS DE VIVIENDAS	84

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS	84
---------------	----

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC.	101
COMUNICADOS	105
INSCRIPCIÓN DE MARTILLERO Y CORREDOR PÚBLICO	105
AUMENTO DE CAPITAL	105
CONVOCATORIAS	106
PARTIDOS POLÍTICOS	109

CONTACTOS BOLETÍN OFICIAL**INSTITUCIONAL**

boletinoficial@legalytecnica.rionegro.gov.ar

PUBLICACIONES

mesaunica@boletinoficial.rionegro.gov.ar

Tel.: 2920 - 423512

Ley N° 5261 (modif ley N° 40)
Artículo 3°.- El texto de todas las
publicaciones efectuadas en el Boletín
Oficial, son tenidas por auténticas.

Boletín Oficial
Laprida 212 - Viedma
Provincia de Río Negro

Publicado en el Portal
de la Provincia de Río Negro en:
<http://rionegro.gov.ar/download/boletin/6531.pdf>

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

RESOLUCIONES

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y PRODUCTIVO

RESOL-2026-2195-E-GDERNE-MPYA

Viedma, 24 de Septiembre de 2026

Visto, el Expediente N° 005679-DP-2003, del registro del ex Ministerio de Economía, la Ley de Acuicultura N° 2829 y su Decreto Reglamentario N° 751/2003, y la Resolución N° 856/2004 del Registro del ex Ministerio de Producción y;

CONSIDERANDO;

Que por Resolución N° 856 "MP", de fecha 14 de septiembre de 2004 se normó el derecho de otorgamiento y canon para el ejercicio de la acuicultura en jurisdicción de la Provincia de Río Negro, en los términos de la Ley 2829 y su Decreto Reglamentario N° 751/2003, que forman parte de la misma como Anexo I.

Que el artículo 3° fija el valor de las unidades de valor expresadas en la Resolución N° 856/2004 para ser aplicadas a las fórmulas indicadas en el Anexo I de la misma, para la determinación de los derechos de otorgamiento y las respectivas patentes anuales.

Que, asimismo, la Sección Primera – Disposiciones comunes para la Acuicultura Continental y Marítima, Capítulo I, Artículo 1° del Anexo I de la Resolución N° 856/2004 se incorporan definiciones para la determinación de unidades de valor vinculadas con las habilitaciones administrativas emitidas por la Autoridad de Aplicación de la Ley 2829, entre las que se encuentran el Derecho de Otorgamiento, Patente Anual, Módulo de ocupación o de superficie de área, Módulo de volumen de agua y Módulo de caudal, representando cada uno un concepto diferente a abonar.

Que, en la Sección Segunda – De las patentes para la Acuicultura Continental, se establecen parámetros, unidades de valor para la determinación de la patente anual por el ejercicio de la acuicultura continental, así como las fórmulas para la determinación de las patentes anuales en las concesiones y los permisos de acuicultura continental, incorporando métodos de cálculo complejos, rebuscados y de difícil comprensión que han sido inaplicables para la Autoridad de Aplicación dado el entramado de variables implementadas, repercutiendo en la ausencia de percepción de ingresos por patentes.

Que el artículo 4° establece los Anexos II, III y IV de la Resolución N° 856/2004 que constituyen ejemplos teóricos de la aplicación de las fórmulas de cálculo establecidas en la presente, a fin de graficar el cálculo de las patentes anuales debidas y servir de orientación a los administrados que, sometido al análisis de la Dirección de Acuicultura se ha llegado a la conclusión de la compleja aplicación del criterio actual.

Que, en la Sección Tercera – De las patentes para Acuicultura Marítima, se estableció una fórmula similar que representa las mismas dificultades de implementación por la complejidad del cálculo, y que consiste en el siguiente cálculo:

1. Patentes anuales en las concesiones marítimas: $PX = U (MS \cdot nS)$

Px = Patente a pagar en el año x .

U = Precio de la unidad de valor.

MS = valor del Módulo de Ocupación.

nS = número de Módulos de Ocupación.

Que, asimismo, estos métodos de cálculo no presentan ninguna variable de actualización de las patentes a percibir por la Provincia, manteniendo las mismas en valores históricos en contextos de variación de precios.

Que, a fin de superar la situación actual, el canon propuesto tiene por objeto facilitar, actualizar y adecuar el esquema vigente a las condiciones actuales de la actividad acuícola, incorporando criterios técnicos, productivos y económicos que reflejen de manera más precisa el uso del recurso y la capacidad productiva de los emprendimientos,

Que, en este sentido, se propone establecer el valor de patente en función de la capacidad productiva de los establecimientos, entendida como el potencial de generación de biomasa en condiciones normales de operación.

Que este criterio permite vincular el canon con la magnitud real del emprendimiento, generar equidad entre productores de distinta escala y reflejar de manera indirecta el uso del recurso hídrico.

Que, a tal fin, para estimar la capacidad productiva se consideran los siguientes indicadores técnicos:

- a. Producción anual (expresada en toneladas): Refleja el resultado final del proceso productivo y constituye el indicador más directo de escala;
- b. Cantidad de ejemplares sembrados (ovas, larvas, alevinos o juveniles): Se utiliza como indicador indirecto de producción futura, especialmente en etapas iniciales del ciclo productivo o en sistemas donde la producción aún no se ha consolidado. (Hatchery y etapas de primer alevinaje);
- c. Características del sistema productivo: Incluye factores como tecnología, densidad de cultivo, tipo de instalación y eficiencia productiva

Que, contemplando estos aspectos, resulta necesaria la adopción de un sistema de cálculo del canon basado en la siguiente fórmula:

Patente Anual = Producción autorizada × Precio de referencia × Coeficiente de Valor de Producción (CVP), donde:

- a. Producción autorizada: volumen aprobado en el permiso o concesión.
- b. Precio de referencia: valor de mercado de la especie producida que podrá ser consultado por la Autoridad de Aplicación a entes públicos o privados rionegrinos o neuquinos.
- c. Coeficiente de Valor de Producción (CVP): coeficiente técnico que ajusta el canon según tipo de producción.

Que, el Precio de referencia mencionado en el punto b., incluye la consulta a organismos de Neuquén por tratarse de una provincia con la que se lleva adelante un trabajo de articulación de estrategias regionales y con la que se comparte el mismo ambiente en los embalses de Alicurá y Piedra del Águila, ambos puntos de relevancia para la acuicultura.

Que, en el caso de maricultura, el Precio de referencia deberá ser obtenido por la consulta a organismos públicos o privados con registros que permitan acceder al valor de mercado de la producción que se realiza las concesiones, como por ejemplo plantas pesqueras, Terminal Pesquera Artesanal, entre otros.

Que, el Coeficiente de Valor de Producción, se estima en un porcentaje de la producción bruta autorizada necesario para el ejercicio de las facultades de la Autoridad de Aplicación, sin impactar en la actividad productiva.

Que, el modelo propuesto resulta ventajoso en relación al esquema actual por generar mayor flexibilidad para adaptarse a distintos tipos de producción, así como mayor equidad entre productores, una relación directa con la escala e intensidad productiva, la reducción de la necesidad de modificaciones normativas frecuentes y mejora la previsibilidad para los administrados en relación a los derechos a abonar.

Que, considerando que la modificación del mecanismo de estimación del canon es medular en la Rs 856/2004, resulta conveniente proceder a su derogación y al dictado de una nueva resolución con el método desarrollado, evitando la dispersión normativa.

Que, ha tomado debida intervención la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo y Fiscalía de Estado;

Que el Suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades establecidas por la Ley Q N° 2519, el Decreto Reglamentario N° 430/1993 y por Ley K N° 5735 modificada por Ley 5847;

Por ello:

El Ministro de Desarrollo Económico y Productivo

RESUELVE:

Artículo 1º.- Derogar la Resolución 856/2004, de fecha 14 de septiembre de 2004, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

Artículo 2º.- Aprobar la reglamentación de los derechos de otorgamiento y patentes para el ejercicio de la acuicultura en los términos de la Ley 2829 y su Decreto Reglamentario N° 751/2003, que forman parte integrante de la presente como Anexo I.

Artículo 3º.- Fijar el Precio de Referencia por Tonelada en Pesos Seis Millones Cientos Sesenta y Nueve Mil Setecientos Noventa (\$6.169.790), para ser aplicado en la fórmula indicada en el Anexo I, cuyo valor será actualizado por la Autoridad de Aplicación, según los criterios establecidos en la presente.

Artículo 4º.- Fijar el Coeficiente de Valor de Producción en 0,0035, para ser aplicado en la fórmula indicada en el Anexo I, cuyo valor podrá ser incrementado fundadamente por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 5º.- Los Anexos II y III de la presente constituyen ejemplos teóricos de la aplicación de las fórmulas de cálculo establecidas en la presente, a fin de graficar el cálculo de las patentes anuales y derecho de otorgamiento y servir de orientación a los administrados.

Artículo 6º.- Comunicar, publicar, dese al Boletín Oficial y archivar.

Carlos Banacloy, Ministro de Desarrollo Económico y Productivo.-

Anexo I

Sección Primera - Disposiciones Comunes para la Acuicultura Continental y Marítima

Capítulo I - Objeto y definiciones

Artículo 1º.- La presente norma establece el mecanismo de cálculo de derecho de otorgamiento y canon vinculados con las habilitaciones administrativas emitidas por la Autoridad de Aplicación de la Ley 2829 para el ejercicio de la acuicultura, rigiendo las siguientes definiciones:

- a. Derecho de otorgamiento: gravamen exigido a los administrados a fin de solventar total o parcialmente la recuperación de los costos incurridos por la Dirección de Pesca asociados con las habilitaciones administrativas en materia de acuicultura;
- b. Patente anual: gravamen anual exigido a los concesionarios o permisionarios de acuicultura por el uso de aguas del dominio público o privado del Estado con tal fin;
- c. Producción autorizada: volumen aprobado en el permiso o concesión.
- d. Precio de referencia: valor de mercado de la especie producida que podrá ser consultado por la Autoridad de Aplicación a entes públicos o privados rionegrinos o neuquinos.
- e. Coeficiente de Valor de Producción (CVP): coeficiente técnico que ajusta el canon según tipo de producción.

Capítulo II - De los parámetros para la determinación de la patente anual por el ejercicio de la acuicultura

Artículo 2º.- A los efectos de establecer el valor de la patente anual para las concesiones y permisos de acuicultura continental, en función de los parámetros indicados en el Capítulo I precedente, se aplicarán los siguientes parámetros:

- a. Producción autorizada: volumen aprobado en el permiso o concesión.
- b. Precio de referencia: valor de mercado de la especie producida que podrá ser consultado por la Autoridad de Aplicación a entes públicos o privados rionegrinos o neuquinos.
- c. Coeficiente de Valor de Producción (CVP): coeficiente técnico que ajusta el canon según tipo de producción.

Capítulo III - De las fórmulas para la determinación de las patentes anuales en las concesiones marítimas

Artículo 3º.- A los efectos de establecer el valor de la patente anual para las concesiones de acuicultura, en función de los parámetros indicados en el Artículo 3º, la fórmula que se grafica en este apartado consiste en la multiplicación del valor tres factores: la Producción Autorizada, el Precio de Referencia y el Coeficiente de Valor de Producción. En consecuencia, la fórmula resultante para la determinación de la patente anual en las concesiones de acuicultura es la que sigue:

$$\text{Patente Anual} = \text{Producción autorizada} \times \text{Precio de referencia} \\ \times \text{Coeficiente de Valor de Producción (CVP)}$$

Capítulo IV - De los montos en concepto de derecho de otorgamiento

Artículo 4º.- Los montos a abonar en concepto de derechos de otorgamiento de las concesiones y/o permisos señalados en el artículo 6º del Anexo al Decreto N° 751/ 2003, será equivalente al 5% del valor de la Patente Anual, cuya fórmula es la siguiente:

$$\text{Derecho de Otorgamiento} = \frac{\text{Patente Anual} \times 5}{100}$$

Capítulo V - Disposiciones Finales

Artículo 5º.- Los pagos del derecho de otorgamiento y de las patentes anuales establecidos por la presente deberán ser depositados e ingresados al Fondo Pesquero, Cuenta Corriente Nro. 900001187, CBU Nro. 0340250600900001187002 del Banco Patagonia Sudameris S.A., Casa Central - Viedma, mediante cheque o giro bancario, previo a la emisión del respectivo acto administrativo de otorgamiento.

Artículo 6º.- El pago de los gravámenes establecidos en la presente será condición previa y excluyente para iniciar la actividad, debiéndose abonar la patente anual correspondiente al primer año por adelantado. Exclúyese de la presente a los emprendimientos artesanales, cuyos titulares podrán abonar la patente anual dentro de los dos primeros años calendario de aprobado el respectivo proyecto.

Artículo 7º.- El incumplimiento del pago de las patentes anuales en tiempo y forma implicará la suspensión del acto administrativo de habilitación por un plazo máximo de Veintiún (21) días corridos. Con posterioridad a tal plazo operará de pleno derecho la cláusula establecida en el artículo 17, inciso d) del Decreto N° 751/2003.

Anexo II

1) De conformidad con la fórmula establecida en el Artículo 4º inciso del Anexo I:

Patente Anual = Producción autorizada × Precio de referencia × Coeficiente de Valor de Producción (CVP), se presenta una situación teórica con el fin de ejemplificar el cálculo de la patente anual para las concesiones de acuicultura continental:

a. Producción máxima solicitada por el administrado "A" para su establecimiento: Un Mil Quinientas (1500) toneladas por año.

b. Precio de Referencia por Tonelada: Pesos Seis Millones (\$6.169.790).

c. Coeficiente de Valor de Producción: 0,0035

$$Patente Anual: 1500 \times 6.169.790 \times 0,0035 = \$32.391.397,5$$

Anexo III

1) De conformidad con la fórmula establecida en el Artículo 4º inciso del Anexo I:

$$Derecho de Otorgamiento = \frac{Patente Anual \times 5}{100}$$

se presenta una situación teórica con el fin de ejemplificar el cálculo de la patente anual para las concesiones de acuicultura continental:

a. Producción máxima solicitada por el administrado "A" para su establecimiento: Un Mil Quinientas (1500) toneladas por año.

b. Precio de Referencia por Tonelada: Pesos Seis Millones (\$6.169.790).

c. Coeficiente de Valor de Producción: 0,0035

d. Coeficiente de Derecho de Otorgamiento: 5%

$$Derecho de Otorgamiento: 1500 \times 6.169.790 \times 0,0035 = \$32.391.397,5$$

$$\frac{\$32.391.397,5 \times 5}{100} = \$1.619.569,87$$

--oOo--

Provincia de Río Negro
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA
Gerencia de Catastro

RESOL-2026-136-E-GDERNE-GC#ART

Viedma, 17 de Septiembre de 2026

Visto el Plano PH 180/2025, de mensura particular de división para someter al derecho real de propiedad horizontal, el inmueble construido en calle Don Bosco N° 131 y calle 25 de Mayo N° 179, Parcela 13A, Manzana 322, localidad de Villa Regina, departamento General Roca, que fuera inscripto el 03 de julio de 2025; la Ley Provincial E N° 3.483, Régimen de Catastro Provincial; el Decreto Provincial E N° 1.220/02, Reglamentación Provincial de Mensuras; la Resolución DGCEIT N° 47/05, Normas Particulares para la confección de planos de mensuras, y;

CONSIDERANDO:

Que por nota de fecha 15 de septiembre de 2026, el profesional actuante, Agrimensor Farabello Horacio Damián, solicita la corrección del plano de mensura PH 180/2025, por encontrar la omisión de la nomenclatura catastral de una unidad funcional, en el cuadro "Nomenclatura Catastral Resultante", de la carátula del mismo;

Que la omisión radica consignado en, donde dice "Unidades Funcionales 001-002" debe decir "Unidades Funcionales 001;002 y 003";

Que, por lo expuesto precedentemente, corresponde la autorización para la corrección solicitada, en concordancia con el Artículo 38º del Decreto Provincial E N° 1.220/02;

Que la presente se encuadra en las facultades emanadas de la Ley Provincial E N° 3483;

Por ello:

El Gerente de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Agrimensor Farabello Horacio Damián, a que realice la corrección en la carátula, en el cuadro "Nomenclatura Catastral Resultante", donde dice "Unidades Funcionales 001-002"

por, "Unidades Funcionales 001;002 y 003", del plano PH 180/2025, de mensura particular de división para someter al derecho real de propiedad horizontal, el inmueble construido en calle Don Bosco N° 131 y calle 25 de Mayo N° 179, Parcela 13A, Manzana 322, localidad de Villa Regina, departamento General Roca.-

Artículo 2º.- Ordenar la suspensión, y luego de corregido, la restitución de la inscripción otorgada con fecha 03 de julio de 2025 del plano PH 180/2025.-

Artículo 3º.- Registrar, comunicar al profesional actuante, a la Municipalidad de Villa Regina, al Registro de la Propiedad Inmueble y áreas de esta Gerencia que correspondan a sus efectos; publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Agrim. Marcelo Adrián Lupiano, Gerente de Catastro.-

--O--

RESOL-2026-137-E-GDERNE-GC#ART

Viedma, 25 de Septiembre de 2026

Visto el Plano CO 383/1986, de mensura particular con fraccionamiento, del Solar c, Manzana 27, localidad de Los Menucos, departamento 25 de Mayo, que fuera inscripto el 02 de marzo de 1987; la Ley Provincial E N° 3.483, Régimen de Catastro Provincial; el Decreto Provincial E N° 1.220/02, Reglamentación Provincial de Mensuras; la Resolución DGCEIT N° 47/05, Normas Particulares para la confección de Planos de Mensuras, y;

CONSIDERANDO:

Que se ha detectado la repetición de la nomenclatura catastral de la parcela 14-1-E-564-06-0 originada por el plano de mensura CO 383/1986, con la origen del plano;

Que a efectos de solucionar esta duplicidad, es necesario modificar la nomenclatura catastral de la parcela 14-1-E-564-06-0 resultante del plano de mensura CO 383/1986 con el fin de evitar confusiones registrales;

Que la presente se encuadra en las facultades emanadas de los Artículos 1º Inciso a) y 2º Inciso g) de la ley Provincial E N° 3.483;

Por ello:

El Gerente de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar la Nomenclatura Catastral de la parcela resultante del plano de mensura CO 383/1986, indicada en la columna "Nomenclatura Actual" designándola a partir de la fecha con la que figura en la columna "Nueva Nomenclatura":

Nomenclatura Actual	Propietario	Nueva Nomenclatura
14-1-E-564-06-0	Municipalidad De Los Menucos	14-1-E-564-011-0000-00

Artículo 2º.- Registrar, comunicar a la Municipalidad de Los Menucos, al Registro de la Propiedad Inmueble y áreas de esta Gerencia que corresponda; publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Agrim. Marcelo Adrián Lupiano, Gerente de Catastro.-

--O--

RESOL-2026-138-E-GDERNE-GC#ART

Viedma, 25 de Septiembre de 2026

Visto el Plano CO 499/1986, de mensura particular con fraccionamiento, de la Manzana 28, localidad de Los Menucos, departamento 25 de Mayo, que fuera inscripto el 17 de marzo de 1987; la Ley Provincial E N° 3.483, Régimen de Catastro Provincial; el Decreto Provincial E N° 1.220/02, Reglamentación Provincial de Mensuras; la Resolución DGCEIT N° 47/05, Normas Particulares para la confección de Planos de Mensuras, y;

CONSIDERANDO:

Que se ha detectado la repetición de la nomenclatura catastral de las parcelas 14-1-E-565-01 a 08 originadas por el plano de mensura CO 499/1986, con las orígenes del plano;

Que a efectos de solucionar esta duplicidad, es necesario modificar la nomenclatura catastral de las parcelas 14-1-E-565-01 a 08, resultantes del plano de mensura CO 499/1986 con el fin de evitar confusiones registrales;

Que la presente se encuadra en las facultades emanadas de los Artículos 1º Inciso a) y 2º Inciso g) de la ley Provincial E N° 3.483;

Por ello:

El Gerente de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar la Nomenclatura Catastral de las parcelas resultantes del plano de mensura CO 499/1986, indicada en la columna "Nomenclatura Actual" designándola a partir de la fecha con la que figura en la columna "Nueva Nomenclatura":

Nomenclatura Actual	Propietario	Nueva Nomenclatura
14-1-E-565-01-0	Municipalidad de Los Menucos	14-1-E-565-021-0000-00
14-1-E-565-02-0	Municipalidad de Los Menucos	14-1-E-565-022-0000-00
14-1-E-565-03-0	Municipalidad de Los Menucos	14-1-E-565-023-0000-00
14-1-E-565-04-0	Municipalidad de Los Menucos	14-1-E-565-024-0000-00
14-1-E-565-05-0	Municipalidad de Los Menucos	14-1-E-565-025-0000-00
14-1-E-565-06-0	Municipalidad de Los Menucos	14-1-E-565-026-0000-00
14-1-E-565-07-0	Municipalidad de Los Menucos	14-1-E-565-027-0000-00
14-1-E-565-08-0	Municipalidad de Los Menucos	14-1-E-565-028-0000-00

Artículo 2º.- Registrar, comunicar a la Municipalidad de Los Menucos, al Registro de la Propiedad Inmueble y áreas de esta Gerencia que corresponda; publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar. -

Agrim. Marcelo Adrián Lupiano, Gerente de Catastro.-

--O--

RESOL-2026-139-E-GDERNE-GC#ART

Viedma, 25 de Septiembre de 2026

Visto el Plano CO 244/1987, de mensura particular con fraccionamiento y afectación de calle, Manzana 267, Lote 1 y parte Lote 76, Legua c. Secc. III, localidad Los Menucos, departamento 25 de Mayo, que fuera inscripto el 06 de julio de 1988; la Ley Provincial E N° 3.483, Régimen de Catastro Provincial; el Decreto Provincial E N° 1.220/02, Reglamentación Provincial de Mensuras; la Resolución DGceIT N° 47/05, Normas Particulares para la confección de Planos de Mensuras, y;

CONSIDERANDO:

Que se ha detectado la repetición de la nomenclatura catastral de la parcela 14-1-E-267-01-0 originada por el plano de mensura CO 244/1987, con la origen del plano;

Que a efectos de solucionar esta duplicidad, es necesario modificar la nomenclatura catastral de la parcela 14-1-E-267-01-0, resultante del plano de mensura CO 244/1987 con el fin de evitar confusiones registrales;

Que la presente se encuadra en las facultades emanadas de los Artículos 1º Inciso a) y 2º Inciso g) de la ley Provincial E N° 3.483;

Por ello:

El Gerente de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar la Nomenclatura Catastral de la parcela resultante del plano de mensura CO 244/1987, indicada en la columna "Nomenclatura Actual" designándola a partir de la fecha con la que figura en la columna "Nueva Nomenclatura":

Nomenclatura Actual	Propietario	Nueva Nomenclatura
14-1-E-267-01-0	Municipalidad de Los Menucos	14-1-E-267-021-0000-00

Artículo 2º.- Registrar, comunicar a la Municipalidad de Los Menucos, al Registro de la Propiedad Inmueble y áreas de esta Gerencia que corresponda; publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar. -

Agrim. Marcelo Adrián Lupiano, Gerente de Catastro.-

--O--

RESOL-2026-140-E-GDERNE-GC#ART

Viedma, 25 de Septiembre de 2026

Visto el Plano CO 368/1987, de mensura particular con unificación, fraccionamiento y afectación de calle, Solares a, b, c, d, Manzana 32, localidad de Los Menucos, departamento 25 de Mayo, que fuera

inscripto el 05 de diciembre de 1989; la Ley Provincial E N° 3.483, Régimen de Catastro Provincial; el Decreto Provincial E N° 1.220/02, Reglamentación Provincial de Mensuras; la Resolución DGCEIT N° 47/05, Normas Particulares para la confección de Planos de Mensuras, y;

CONSIDERANDO:

Que se ha detectado la repetición de la nomenclatura catastral de las parcelas 14-1-E-571-01-0 a 08-0 originadas por el plano de mensura CO 368/1987, con los orígenes del plano;

Que a efectos de solucionar esta duplicidad, es necesario modificar la nomenclatura catastral de las parcelas 14-1-E-571-01-0 a 08-0, resultantes del plano de mensura CO 368/1987 con el fin de evitar confusiones registrales;

Que la presente se encuadra en las facultades emanadas de los Artículos 1° Inciso a) y 2° Inciso g) de la ley Provincial E N° 3.483;

Por ello:

El Gerente de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar la Nomenclatura Catastral de las parcelas resultantes del plano de mensura CO 368/1987, indicada en la columna "Nomenclatura Actual" designándola a partir de la fecha con la que figura en la columna "Nueva Nomenclatura":

Nomenclatura Actual	Propietario	Nueva Nomenclatura
14-1-E-571-01-0	Municipalidad de Los Menucos	14-1-E-571-019-0000-00
14-1-E-571-02-0	Municipalidad de Los Menucos	14-1-E-571-020-0000-00
14-1-E-571-03-0	Municipalidad de Los Menucos	14-1-E-571-021-0000-00
14-1-E-571-04-0	Municipalidad de Los Menucos	14-1-E-571-022-0000-00
14-1-E-571-05-0	Municipalidad de Los Menucos	14-1-E-571-023-0000-00
14-1-E-571-06-0	Municipalidad de Los Menucos	14-1-E-571-024-0000-00
14-1-E-571-07-0	Municipalidad de Los Menucos	14-1-E-571-025-0000-00
14-1-E-571-08-0	Municipalidad de Los Menucos	14-1-E-571-026-0000-00

Artículo 2°.- Registrar, comunicar a la Municipalidad de Los Menucos, al Registro de la Propiedad Inmueble y áreas de esta Gerencia que corresponda; publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Agrim. Marcelo Adrián Lupiano, Gerente de Catastro.-

--O--

RESOL-2026-141-E-GDERNE-GC#ART

Viedma, 25 de Septiembre de 2026

Visto el Plano CO 78/2016, de mensura particular de unificación y redistribución predial, Parcelas 01A y 13, Quinta 037, localidad de El Bolsón, departamento Bariloche, que fuera inscripto el 25 de abril de 2016; la Ley Provincial E N° 3.483, Régimen de Catastro Provincial; el Decreto Provincial E N° 1.220/02, Reglamentación Provincial de Mensuras; la Resolución DGCEIT N° 47/05, Normas Particulares para la confección de Planos de Mensuras, y;

CONSIDERANDO:

Que por nota de fecha 17 de septiembre de 2026, los propietarios a través de su apoderado, solicitan la anulación del plano de mensura CO 78/2016;

Que por nota de fecha 20 de agosto de 2026, la Municipalidad de El Bolsón, informa que no existen objeciones para la anulación del plano de mensura CO 78/2016;

Que por nota de fecha 09 de septiembre de 2026, la Dirección Nacional de Vialidad, informa que presta conformidad a la solicitud de anulación del citado plano, en el marco de sus competencias específicas y respecto de las cuestiones que pudieran involucrar la jurisdicción de ese Organismo;

Que de los informes, del área Registración Parcelaria y de dominio, del Registro de la Propiedad Inmueble, surge que el mencionado plano no ha sido utilizado para constituir derechos reales ni se expidieron certificaciones catastrales en base a él, habilitando el procedimiento establecido en el Artículo 41° del Decreto Provincial E N° 1.220/02;

Que el presente acto se encuadra en las finalidades y facultades previstas en los Artículos 1° Incisos a) y f) y 2° Inciso n) de la Ley Provincial E N° 3.483;

Por ello:

El Gerente de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1º.- Ordenar la anulación de la inscripción del plano CO 78/2016, de mensura particular de unificación y redistribución predial, Parcelas 01A y 13, Quinta 037, localidad de El Bolsón, departamento Bariloche, Nomenclatura Catastral: 20-1-J-037-01B y 13A.-

Artículo 2º.- Registrar, comunicar al profesional actuante, a los propietarios, a la Municipalidad de El Bolsón, al Registro de la Propiedad Inmueble, a la Gerencia de Recaudación y Análisis Tributario de la Agencia de Recaudación Tributaria y áreas de esta Gerencia que correspondan a sus efectos; publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Agrim. Marcelo Adrián Lupiano, Gerente de Catastro.-

--O--

RESOL-2026-142-E-GDERNE-GC#ART

Viedma, 25 de Septiembre de 2026

Visto el Expediente de Mensura CO 1008/2026, para tramitar prescripción adquisitiva de dominio de la Parcela 1B, Manzana 346, localidad de Allen, departamento General Roca, a favor de Arias, Estefanis Giselle; la Ley Provincial E N° 3.483, Régimen de Catastro Provincial; el Decreto Provincial E N° 1.220/02, Reglamentación Provincial de Mensuras; la Resolución DGCEIT N° 47/05, Normas Particulares para la confección de Planos de Mensuras, y;

CONSIDERANDO:

Que las normas para ejecución de mensuras prevén la conformidad municipal respectiva en mensuras que se realicen dentro de un ejido municipal, previo a la presentación de los planos definitivos para su inscripción en el Registro Público Catastral (Artículo 49º del Decreto Provincial E N° 1.220/02 y Apartado 9.1.2 de la Resolución DGCEIT N° 47/05);

Que por nota de fecha 24 de agosto de 2026, la Municipalidad de Allen se expidió negando el visado solicitado, hasta tanto y en cuanto no se regularice la deuda que el inmueble objeto de la mensura, posee;

Que la falta de autorización municipal en el expediente del visto impidiendo su consecución podría importar cerrar el camino para la acción civil de los interesados y un prejuzgamiento de la misma, lo cual es incompatible con las funciones del poder administrador;

Que el principio contenido en las normas es que no puede enervarse administrativamente lo que debe necesariamente ser objeto de acción judicial. Es decir, en el caso bajo análisis la negación de la inscripción del plano de mensura en el Registro Público Catastral importaría un juzgamiento anticipado de la acción civil, lo cual es incompatible con las funciones del poder administrador;

Que la mensura no es un medio para adquirir la posesión sino la expresión de una aparente posesión preexistente. El plano de mensura es un documento donde se determina territorialmente la "pretensión a prescribir". No da derechos ni abre juicio sobre aspectos jurídicos que hagan a la posesión en sí, pues ello es exclusivo del ámbito judicial y la intervención de la Gerencia de Catastro es únicamente en los aspectos extrínsecos que hacen al documento y las cuestiones formales del Registro Parcelario y Gráfico para la creación del futuro estado parcelario; razón por la cual no existen causales que fundamenten impedimento alguno para la inscripción provisoria;

Que no obstante lo cual, por tratarse de una incorporación al Registro Público Catastral de carácter especial y excepcional, es preciso dejar constancia de tal situación mediante nota aclaratoria expresamente contenida en el cuerpo del documento a inscribir;

Que la presente se encuadra en las facultades emanadas de los Artículos 1º Inciso a) y 2º Inciso a) de la Ley Provincial E N° 3.483;

Por ello:

El Gerente de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1º.- Ordenar la inscripción provisoria del plano CO 1008/2026 de mensura particular para tramitar prescripción adquisitiva de dominio de la Parcela 1B, Manzana 346, localidad de Allen, departamento General Roca, a favor de Arias, Estefanis Giselle, con el alcance propio establecido por las normas registrales catastrales vigentes a la fecha.-

Artículo 2º.- Ordenar al área Registración de Mensuras que previo a la inscripción provisoria del plano CO 1008/2026 exija la incorporación en la carátula del mismo bajo la leyendas Notas, de la siguiente anotación: "La inscripción provisoria del presente plano de mensura en el Registro Público Catastral sin opinión favorable del órgano jurisdiccional municipal competente, es dada en los términos del Artículo

16° del Decreto Provincial E N° 1.220/02, al exclusivo efecto de aportar al juez que entenderá en el eventual juicio de usucapión, la identificación e individualización de la parcela que dice ser poseída, sin que ello implique el reconocimiento de derechos posesorios sobre la misma". -

Artículo 3º.- Registrar, comunicar al profesional actuante, al prescriptor, a la Municipalidad de Allen y áreas de esta Gerencia que corresponda; publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar. -

Agrim. Marcelo Adrián Lupiano, Gerente de Catastro. -

--oOo--

Provincia de Río Negro
DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS
Resolución N° 857
EX-2026-01214113- GDERNE-MESYA#DPA

Viedma, 28 de Septiembre de 2026

Visto: el expediente de referencia, por el cual se tramita una solicitud de permiso de extracción de áridos dentro de un cauce temporario, (cercano a la localidad de Playas Doradas y Sierra Grande), con destino de cantera de Áridos, y

CONSIDERANDO:

Que inicia las actuaciones el Sr. Usain Mussi Salug (DNI: 34.403.901), solicitando permiso de extracción de un total de 600 m³ de áridos desde cauce temporario a ser explotado en un período de dos (2) años, ello conforme a la solicitud que se acompaña (Orden 02);

Que a Orden 06 obra nota mediante la cual se indica que la explotación resulta factible desde el punto de vista del recurso hídrico involucrado, y se definen los criterios y condiciones de desarrollo de la misma en la zona del cauce del arroyo aluvional temporario;

Que corresponde el pago de las regalías previstas por el artículo 43° del Código de Aguas y normas concordantes, en especial el artículo 5, inciso 4) de la Resolución N° 209/26; en virtud de lo informado en el cronograma de explotación, a través del cual la solicitante declara que extraerá un volumen mensual de 25 m³ de áridos;

Que la facturación de dicha regalía será por los veinticuatro (24) meses que dure la explotación, según lo declarado por el solicitante y será cotejado con los registros de Minería e inspecciones del Departamento Provincial de Aguas;

Que a Orden 07 obra constancia de pago del monto correspondiente, en concepto de pago inicial;

Que en consecuencia, corresponde el otorgamiento a favor del solicitante del permiso de extracción de un total de 600 m³ de áridos desde cauce temporario (cercano a la localidad de Playas Doradas y Sierra Grande), a ser explotado en un período de dos (2) años;

Que la presente encuentra sustento legal en los artículos 22° inciso c)2, 28°, 35°, 37°; 43°; 260° y concordantes del Código de Aguas;

Por ello:

El Superintendente General de Aguas

RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a favor del Sr. Usain Mussi Salug DNI: 34.403.901, el permiso de extracción de 600m³ de áridos a ser explotados desde cauce temporario por un período máximo de dos (2) años, en cercanías en la zona de la localidad de Playas Doradas y Sierra Grande, cuyas coordenadas, al igual que las condiciones particulares de extracción, se detalla en el Anexo I.

Artículo 2 º.- El permiso otorgado por la presente se refiere exclusivamente a la utilización del dominio público hídrico, por lo cual su vigencia se encuentra condicionada por el dictado del acto administrativo de la Autoridad Minera de la Provincia de Río Negro que otorgue el derecho respectivo, en los términos previstos por el Código de Procedimientos Mineros, el Código de Minería o la norma que resulte de aplicación.

Artículo 3º.- El Permiso Administrativo otorgado en el presente acto se regirá por los criterios y recomendaciones obrantes en los autos de referencia, y se otorga sin perjuicio a las concesiones y autorizaciones, en los términos previstos por el artículo 28° del Código de Aguas.

Artículo 4º.- Finalizadas las tareas, y en un plazo no mayor a treinta (30) días, el Permisionario presentará a este DPA un informe de las condiciones finales de la explotación.

Artículo 5º.- Toda norma modificatoria que en lo sucesivo se dicte en materia de tutela y política de agua pública y su uso y goce por personas particulares, debe ser observada por el titular del permiso y cumplida en lo que se oponga a la presente.

Artículo 6º.- Sin perjuicio de las causales de extinción previstas en el artículo 47º del Código de Aguas, en los casos siguientes y a juicio exclusivo del Departamento Provincial de Aguas, se producirá la caducidad del permiso:

- En caso de extinción del derecho minero por acto administrativo de la Autoridad Minera.
- En caso de modificarse el destino para el que fue otorgado.
- Por cesión total o parcial sin consentimiento expreso del otorgante.
- Por incumplimiento de los criterios particulares de explotación adjuntos a la presente.
- En general, ante el incumplimiento de los términos y obligaciones impuestas por el artículo n° 42º y concordantes del Código de Aguas –en lo que resulte pertinente– y los que surgieran de la presente.

Artículo 7º.- El titular del permiso deberá dar cumplimiento a las normas vigentes sobre Control de Calidad y Protección de los Recursos Hídricos Provinciales contenido en el Libro Tercero del Código de Aguas y sus Reglamentaciones.

Artículo 8º.- En todos los demás aspectos que excedan el marco del permiso de uso y se encuentren dentro de las facultades previstas en el Código de Aguas, en especial los Artículos 16º, 258º, 260º y concordantes, el Departamento Provincial de Aguas tomará la intervención que corresponda.

Artículo 9º.- Registrar, comunicar, notificar al solicitante, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, Archivar.

Ing. Néstor Horacio Pérez, Superintendente General de Aguas.-

— — —

Anexo I

El área de influencia del cauce temporario denominado Cañadón Jagüel de los Milicos (localidad de Villa Regina), está dada por las coordenadas indicadas como Dominio Público Hídrico (DPH), las cuales se detallan en la siguiente Tabla.

Área solicitada dentro del DPH

Área Cauce 1		
ID	Longitud	Latitud
1	-65.09746613140	-41.57900681200
2	-65.09746006010	-41.57805690670
3	-65.09662507500	-41.57805447460
4	-65.09594925160	-41.57816498040
5	-65.09481892350	-41.57820670960
6	-65.09376839110	-41.57833474880
7	-65.09297632360	-41.57854058730
8	-65.09240966770	-41.57885324560
9	-65.09149853190	-41.57918959560
10	-65.09038952480	-41.57940401200
11	-65.08866751100	-41.57975013530
12	-65.08771433920	-41.57963854460
13	-65.08688651350	-41.57927842280
14	-65.08545291270	-41.57853059880
15	-65.08545208740	-41.57960083640
16	-65.08581553270	-41.58030299320
17	-65.08619454230	-41.58077977710
18	-65.08724952760	-41.58091875920
19	-65.08825147660	-41.58073282520
20	-65.08925294170	-41.58046905880
21	-65.09007306040	-41.58056106440
22	-65.09247857680	-41.57983226800
23	-65.09379929940	-41.57946503130
24	-65.09496739070	-41.57930477040

Condiciones Particulares de la explotación:

- En el citado sector de DPH, la cota hasta la que podrá profundizarse la explotación estará dada por la cota mínima del cauce actual en cada sección de explotación. Dicha sección de explotación, deberá considerarse como un perfil perpendicular al cauce.
- Para las áreas adyacentes, a fin de mantener las condiciones hidráulicas del escurrimiento natural, se deberán respetar las pendientes naturales de los taludes, generando continuidad desde el área intervenida con los sectores fuera de la intervención.
- No se admite el acopio de material clasificado, ni material de rechazo y/o de destape dentro del DPH.
- No se admiten obras de terraplenado, encauzamiento y/o re-direccionamiento del cauce.
- Relevamiento topográfico previo: En caso de resultar favorable la solicitud de cantera por parte de la Autoridad de Aplicación, antes de dar inicio a las actividades de explotación, se deberá presentar ante este DPA, un relevamiento topográfico completo de la zona solicitada, con curvas de nivel cada 0,25 metros (o un modelo digital de terreno con resolución mínima de 2 metros), vinculado al sistema de proyección oficial POSGAR 07 - Faja 3.

Este relevamiento previo tiene como finalidad:

- Contar con una línea de base precisa que refleje las condiciones originales del cauce y sus márgenes.
- Garantizar un control efectivo de las modificaciones que se produzcan durante la explotación, preservando las condiciones hidráulicas y ambientales del sector.
- Brindar un elemento técnico que permita deslindar responsabilidades en caso de que se generen conflictos aguas abajo, resguardando tanto al Estado como al titular de la autorización.

Esta es una medida preventiva que aporta transparencia, previsibilidad y seguridad jurídica para todas las partes involucradas.

- Finalizado el período de explotación, y con un plazo máximo de 30 días, se deberá presentar ante este DPA, un relevamiento conforme a obra de toda la zona de explotación, donde se caractericen las cotas mediante curvas de nivel cada 0,25 metros (o un modelo digital de terreno de resolución espacial 2 metros), vinculadas al sistema del Instituto Geográfico Nacional (IGN), en sistema de proyección POSGAR 07 - FAJA 3.

--oOo--

MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO

Dirección de Inspección General de Personas Jurídicas

RESOL-2026-749-E-GDERNE-DIGPJ#MG

Viedma, Miércoles 9 de Septiembre de 2026

Visto:

El Código Civil y Comercial de la Nación aprobado por Ley N° 26.994; la Ley General de Sociedades N° 19.550 (T.O. 1984) y sus modificatorias; la Ley Nacional N° 25.506 de Firma Digital y la Ley Provincial N° 3.997 de adhesión; la Ley Nacional N° 25.326 de Protección de los Datos Personales; las Leyes Nacionales N° 25.246 y N° 27.739 y las resoluciones de la Unidad de Información Financiera; la Ley K N° 3.827, orgánica de la Inspección General de Personas Jurídicas; la Ley A N° 2.938 de Procedimiento Administrativo, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 5.730; la Ley K N° 5.418, con el Capítulo II "Modernización Digital" incorporado por la Ley N° 5.730; la Ley N° 5.793, de creación del Ecosistema Digital de Integrabilidad de la Provincia de Río Negro (EDI RN); la Ley N° 5.287, de Registro Público de Asociaciones Civiles; los Decretos Provinciales N° 1732/2017, N° 19/2018, N° 645/2024 y N° 179/26; las Resoluciones Generales dictadas por este Organismo que se sustituyen; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Sociedades N° 19.550 (T.O. 1984) y el Código Civil y Comercial de la Nación establecen el régimen de fondo de las personas jurídicas privadas, y que la Ley K N° 3.827 atribuye a la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Río Negro las funciones de Registro Público, fiscalización y control de legalidad en el ámbito provincial, así como la facultad de dictar las reglamentaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Que la Inspección General de Personas Jurídicas es la puerta de entrada institucional de toda iniciativa colectiva en la Provincia: ante ella nacen las sociedades comerciales, las asociaciones civiles, las fundaciones, los contratos asociativos y los fideicomisos, y ante ella transcurre toda su vida institucional —reformas estatutarias, designación de autoridades, asambleas, rúbrica de libros, variaciones de capital, reorganizaciones, sucursales, transformaciones y, llegado el caso, su disolución y liquidación—. La calidad, celeridad y previsibilidad de sus servicios condicionan, por ello, de manera directa la vida cotidiana de las personas humanas que emprenden y se asocian, y la de las personas jurídicas en cada etapa de su existencia, desde su constitución hasta su cancelación registral.

Que en ese entendimiento, el Ministerio de Gobierno y Trabajo —del cual depende este Organismo— y la propia Inspección General de Personas Jurídicas han asumido la decisión política de modernizar integralmente sus sistemas y servicios, en acción coordinada con el Ministerio de Modernización: al primero y a esta Inspección corresponde la conducción político-institucional de la reforma, la reingeniería de los procedimientos y la revisión normativa que la presente materializa; al Ministerio de Modernización, la provisión de la plataforma tecnológica, los servicios de interoperabilidad y los estándares de la transformación digital del funcionamiento estatal. Esta articulación interministerial expresa una misma vocación de gobierno: que la tecnología no sea un fin en sí mismo, sino la herramienta con la que el Estado rionegrino simplifica la vida de las personas —humanas y jurídicas— y potencia el entramado institucional, productivo y comunitario de la Provincia.

Que esta medida se inscribe, asimismo, en el proyecto general que el Gobierno de la Provincia de Río Negro lleva adelante bajo la conducción del señor Gobernador, orientado a transformar a Río Negro en una provincia líder en la recepción de inversiones y en la potenciación de la competitividad de su sector productivo y comercial. Río Negro atraviesa un tiempo histórico: se consolida como nodo exportador de la energía argentina —con el oleoducto Vaca Muerta Oil Sur y la terminal de Punta Colorada, los proyectos de gas natural licuado sobre el Golfo San Matías, y el desarrollo de las energías renovables y del

hidrógeno—, mientras la minería de la Región Sur, la fruticultura del Alto Valle — referencia internacional en la producción de peras y manzanas—, la vitivinicultura, la agricultura y la ganadería en expansión, la pesca del litoral marítimo, el turismo con San Carlos de Bariloche como emblema y la economía del conocimiento completan un mapade economías regionales diversas y pujantes que reclaman un Estado a la altura de su dinamismo. Sobre los pilares de la estabilidad política, la previsibilidad económica, el acuerdo social y la seguridad jurídica que el Gobierno Provincial ha consolidado, un Registro Público moderno, digital y ágil constituye verdadera infraestructura institucional de la inversión: cada sociedad que se constituye en días y no en meses, cada pyme que se formaliza sin trasladarse, cada cooperadora, club o asociación que resuelve sus trámites desde su localidad, es desarrollo que se arraiga en el territorio rionegrino.

Que en consecuencia, la transformación digital de este Organismo no agota su sentido en la despapelización ni en la eficiencia administrativa: es un instrumento al servicio del objetivo mayor de hacer de Río Negro una provincia con mayor desarrollo económico y más competitiva en el elenco de las provincias argentinas, reduciendo los plazos y costos de los trámites registrales —que integran, en definitiva, el costo de invertir, producir y asociarse— y ofreciendo a quienes eligen radicar sus proyectos en la Provincia un organismo de registro y fiscalización comparable a los más avanzados del país.

Que la reforma se apoya en la política de Estado de modernización que la Provincia viene desarrollando en forma sostenida: el Decreto N° 1732/2017 aprobó la implementación del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE); el Decreto N° 19/2018 aprobó el Plan de Modernización del Estado Provincial; la Ley N° 3.997 adhirió a la Ley Nacional N° 25.506, reconociendo el empleo y la plena eficacia jurídica de la firma digital y de la firma electrónica; y se ha desplegado una red provincial de emisión de firma digital a través de las delegaciones del Registro Civil, junto con la migración del GDE a su versión Provincias 4 y el desarrollo del Ecosistema de Trámites del Estado Rionegrino.

Que la Ley N° 5.730 incorporó a la Ley K N° 5.418 el Capítulo II “Modernización Digital”, que consagra: la despapelización y simplificación de todos los trámites administrativos provinciales (art. 11); el domicilio electrónico administrativo obligatorio de cada ciudadano, con los efectos del domicilio constituido y plena eficacia de las notificaciones que allí se practiquen (art. 14); la simplificación administrativa mediante un único acceso a todos los trámites (art. 16); la interoperabilidad obligatoria entre organismos (art. 17); la equivalencia entre el documento electrónico —incluso el digitalizado a partir de originales en papel conforme al procedimiento que fije la autoridad de aplicación— y el original en soporte papel, con idéntica eficacia y valor probatorio, en los términos del artículo 293 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación (art. 18); y la garantía de acompañamiento y atención por ventanilla física para las personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad (art. 20).

Que la misma Ley N° 5.730 reformó la Ley A N° 2.938 de Procedimiento Administrativo habilitando el inicio y la tramitación de las actuaciones mediante el expediente electrónico-digital y el registro de la identidad digital (art. 3°); la constitución obligatoria de domicilio electrónico (art. 36); la recepción de escritos en papel de terceros con su digitalización y firma digital del agente para dar fe de su autenticidad (art. 41 bis); la presentación digital en cualquier día y hora, con el cargo determinado por la fecha y hora de ingreso al Sistema y el plazo de gracia de las dos primeras horas hábiles del día posterior al vencimiento (art. 42 bis); la constancia digital de presentación remitida al domicilio electrónico (art. 46); y la notificación en el domicilio electrónico constituido en el Sistema para las actuaciones digitalizadas (art. 64).

Que la Ley N° 5.793 creó el Ecosistema Digital de Integrabilidad de la Provincia de Río Negro (EDI RN), red de intercambio seguro, auditable y trazable de datos, procesos y servicios digitales entre organismos, basada en tecnología de plataforma de interoperabilidad de código abierto (X-Road), que garantiza la validez jurídica de los intercambios, la seguridad, la confidencialidad, la trazabilidad y el no repudiode las comunicaciones digitales, y que consagra el principio de “una sola vez”, conforme al cual la información otorgada por la persona o generada por un organismo del Estado no debe ser requerida nuevamente por los integrantes del Ecosistema, previendo asimismo la vinculación con fuentes auténticas externas a la jurisdicción provincial mediante el mecanismo de aduana digital.

Que el Decreto N° 179/26 creó el plan “Río Negro Papel Cero”, cuyo objetivo es eliminar el uso de expedientes físicos y transformar la administración provincial en un sistema íntegramente digital, meta hacia la cual debe orientarse la reglamentación de este Organismo, garantizando en la transición la coexistencia plenamente válida del canal digital y del canal en soporte papel, hasta tanto se convalide el adecuado funcionamiento de los sistemas y pueda evolucionarse hacia el funcionamiento exclusivamente digital.

Que en dicho marco, y a requerimiento del Ministerio de Gobierno y Trabajo y de esta Inspección General, el Ministerio de Modernización ha desarrollado —con la participación activa de los equipos técnicos y jurídicos de este Organismo, que aportaron el conocimiento de los procedimientos registrales y de fiscalización— el nuevo sistema para la prestación de servicios digitales de la Inspección General de Personas Jurídicas, que comprende la plataforma de tramitación en línea, el nuevo diseño y esquema del

sistema de formularios electrónicos —que minimizará los errores en las presentaciones—, la reserva digital de denominación, las notificaciones electrónicas y la integración con las fuentes auténticas de datos del EDI RN, correspondiendo dotar de plena validez legal a todas las actuaciones que se realicen por esos medios.

Que el sistema así desarrollado no es una solución enlatada adquirida a terceros: es inteligencia rionegrina al servicio de las y los rionegrinos, planificada y construida por los equipos de la propia administración provincial con las mejores tecnologías disponibles, contemplando exclusivamente las necesidades, los procedimientos y la realidad territorial de la Provincia. Ese modo de construir otorga al Estado rionegrino soberanía tecnológica sobre sus propios sistemas y la flexibilidad necesaria para que este hito —verdadera bisagra que transforma definitivamente el funcionamiento de la Inspección General de Personas Jurídicas— no se agote en su puesta en marcha, sino que continúe en forma constante incorporando nuevas funcionalidades, integraciones y simplificaciones que mejoren la eficiencia y la eficacia del Organismo, en orden a los objetivos de potenciar el desarrollo económico y social de la Provincia de Río Negro.

Que la identidad digital del ciudadano, registrada y validada conforme a las plataformas provinciales y a los servicios de validación de identidad del Registro Nacional de las Personas, junto con la firma digital y la firma electrónica de la Ley Nacional N° 25.506, constituyen mecanismos seguros de autenticación e imputación de autoría que deben ser admitidos para la realización de la totalidad de los trámites de competencia del Organismo.

Que el principio de “una sola vez” impone que la Inspección General de Personas Jurídicas releve progresivamente a las personas interesadas de la carga de acompañar certificados, informes y constancias que obren en registros públicos, sustituyéndolos por la constatación directa en las fuentes auténticas de datos de otros organismos a través de los mecanismos de interoperabilidad del EDI RN, dejando constancia de la consulta en el expediente, y requiriéndolos únicamente cuando la consulta no resulte técnicamente posible.

Que la experiencia comparada avala el camino adoptado y confirma que la modernización registral es también una dimensión de la competencia entre jurisdicciones por la radicación de empresas e instituciones: la Inspección General de Justicia de la Nación aprobó nuevas Normas por Resolución General N° 15/2024 y avanzó en 2026 —Resolución General N° 5/2026— hacia la constancia de inscripción íntegramente digital con firma digital del funcionario, la eliminación de copias en papel, la emisión electrónica de resoluciones y un cronograma de implementación progresiva; la Inspección de Personas Jurídicas de Córdoba opera el cien por ciento de sus trámites en forma digital, con integración a los organismos tributarios, bancarios y al Boletín Oficial, firma en plataforma y constancias en línea de plena validez jurídica; la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de Buenos Aires dispuso desde 2025 la tramitación digital exclusiva de la generalidad de los trámites, preservando para las asociaciones civiles el canal en papel asistido; y la Dirección de Personas Jurídicas de Mendoza emite sus resoluciones y certificados con validez exclusivamente digital. La presente reglamentación adopta las mejores prácticas de dichas jurisdicciones, adaptadas al régimen rionegrino, con el propósito de posicionar a esta Inspección General entre los registros públicos más modernos del país.

Que la transformación digital debe realizarse con inclusión: se garantiza la atención presencial y asistida en la sede central y en las Inspecciones Regionales, la recepción de presentaciones en soporte papel y su digitalización con valor de original, y el acompañamiento a las personas con dificultades de acceso a las tecnologías, conforme al artículo 20 de la Ley K N° 5.418, con especial atención a las asociaciones civiles, clubes, cooperadoras y entidades comunitarias de todo el territorio provincial, que complementan la acción del Estado en materia social, cultural, deportiva y comunitaria.

Que el tratamiento de datos personales derivado de la tramitación digital y de la interoperabilidad se ajustará a la Ley Nacional N° 25.326, al artículo 20 de la Constitución Provincial y a los principios de finalidad, minimización, seguridad y confidencialidad, reconociéndose el derecho de la persona a auditar los accesos a su información conforme a la Ley N° 5.793.

Que corresponde asimismo prever el régimen transitorio de los expedientes en trámite, el derecho de opción de los interesados por el nuevo régimen y el cronograma de implementación progresiva de los módulos digitales, a fin de asegurar la continuidad de los servicios registrales durante la transición.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley K N° 3.827 y demás normativa citada.

Por ello,

La Inspectora General de Personas Jurídicas

RESUELVE

Artículo 1°: APROBACIÓN. Aprobar la reglamentación de los procedimientos que tramiten por ante la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Río Negro y sus Inspecciones Regionales que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente (“las Normas”).

Artículo 2°: VIGENCIA. Las Normas entrarán en vigencia a partir del 09 de Septiembre de 2026. Los módulos, funcionalidades y trámites del sistema digital se habilitarán conforme al Cronograma de Implementación previsto en el artículo 4°.

Artículo 3°: RÉGIMEN TRANSITORIO. Los trámites iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia continuarán rigiéndose por la normativa anterior hasta su conclusión. No obstante, la persona interesada podrá optar expresamente, en cualquier estado del trámite y por presentación en el expediente, por la aplicación de las Normas y/o por la migración del expediente al soporte digital, en cuanto resulte técnicamente posible. La opción es irrevocable respecto del trámite en que se formula.

Artículo 4°: CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN. La máxima autoridad del Organismo aprobará y publicará en el sitio web oficial el Cronograma de Implementación de la tramitación digital, en el que se indicarán los trámites y funcionalidades habilitados en cada etapa. Hasta la incorporación de un trámite al Cronograma, éste podrá iniciarse y sustanciarse por cualquiera de los canales previstos en las Normas. La incorporación de un trámite al Cronograma no priva de validez a las presentaciones en soporte papel, que seguirán siendo admitidas y digitalizadas conforme a las Normas, hasta tanto se disponga —previa evaluación del funcionamiento de los sistemas y con la debida difusión— su tramitación exclusivamente digital, en consonancia con las metas del Decreto N° 179/26.

Artículo 5°: EQUIVALENCIA DE CANALES. Las actuaciones cumplidas por medios digitales conforme a las Normas tienen idéntica validez y eficacia jurídica que las cumplidas en soporte papel. Ningún trámite podrá ser rechazado ni observado por la sola circunstancia del canal —digital o papel— utilizado para su presentación, mientras ambos se encuentren habilitados.

Artículo 6°: INTEROPERABILIDAD. Instruir a las áreas competentes del Organismo a gestionar, con intervención del Ministerio de Modernización, la incorporación y ampliación progresiva de los servicios de consulta a fuentes auténticas dentro del Ecosistema Digital de Integrabilidad de Río Negro (Ley N° 5.793), incluidas las fuentes de otras jurisdicciones a través del mecanismo de aduana digital, a fin de sustituir gradualmente los requisitos documentales por constataciones directas, conforme al Capítulo II del Título I del Anexo I.

Artículo 7°: CAPACITACIÓN. Instruir a las Inspecciones Regionales, Departamentos, Registros y demás áreas del Organismo para que, en el ámbito de sus competencias, adopten las medidas necesarias para informar, capacitar e instruir a todo el personal respecto de las Normas y del funcionamiento de los sistemas digitales, con especial atención a la asistencia de las personas usuarias.

Artículo 8°: DIFUSIÓN. Encomendar a la Mesa de Entradas Integral y al área de comunicación la publicación de avisos en cartelería, sitio web oficial, plataforma de trámites y redes institucionales, informando a particulares y profesionales la entrada en vigencia de las Normas, el Cronograma de Implementación y los canales de atención disponibles.

Artículo 9°: PROTECCIÓN DE DATOS. El tratamiento de los datos personales obtenidos en la tramitación y por interoperabilidad se ajustará a la Ley Nacional N° 25.326 y a la Ley N° 5.793, quedando limitado a la finalidad del trámite y sujeto a los deberes de seguridad y confidencialidad.

Artículo 10: DEROGACIÓN. Derogar las Resoluciones de igual o inferior jerarquía dictadas por este Organismo que se opongan a la presente. Las resoluciones dictadas sobre materias no reguladas por las Normas conservan su vigencia.

Artículo 11: FACULTADES DE IMPLEMENTACIÓN. Facultar a la máxima autoridad del Organismo a dictar las disposiciones complementarias, instructivos técnicos y manuales de procedimiento necesarios para la implementación de las Normas, y a aprobar los formularios y modelos electrónicos, sus actualizaciones y los estándares técnicos de los documentos digitales.

Artículo 12: Registrar, comunicar y publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

María Lucía Morana, Inspectora General de Personas Jurídicas.

— — —

ANEXO I NORMAS DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1°: PRINCIPIOS. A los fines de la interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en la presente reglamentación, son plenamente aplicables los principios que a continuación se mencionan:

1. Principio de Rogación;
2. Principio de Legalidad;

3. Principio de No Convalidación y Presunción de Integridad;
4. Principio de Inscripción;
5. Principio de Tracto Sucesivo o continuidad registral;
6. Principio de Prioridad Directa;
7. Principio de Celeridad Procesal;
8. Principio de Interoperabilidad;
9. Principio de informalismo a favor del administrado ;
10. Principio de equivalencia funcional entre soportes: los actos y documentos en soporte digital producen los mismos efectos que sus equivalentes en soporte papel;
11. Principio de una sola vez: la información otorgada por la persona o generada por un organismo del Estado no debe ser requerida nuevamente;
12. Principio de neutralidad tecnológica: las presentes Normas no imponen una tecnología determinada;
13. Principio de inclusión digital y no regresividad: la transformación digital no puede restringir el ejercicio de derechos de quienes carecen de acceso a medios tecnológicos.

CAPÍTULO II: DE LA TRAMITACIÓN DIGITAL

Artículo 2°: CANALES DE TRAMITACIÓN. Los trámites de competencia de la I.G.P.J. y de las I.R.P.J. podrán iniciarse y sustanciarse: a) por el canal digital, a través de la sede o plataforma digital habilitada por el Organismo, integrada a los sistemas de gestión documental electrónica y de trámites del Estado Provincial; o b) por el canal presencial, mediante presentación en soporte papel ante la Mesa de Entradas Integral o las Inspecciones Regionales. Ambos canales tienen idéntica validez y eficacia. Las presentaciones en soporte papel serán digitalizadas por el agente receptor, quien las firmará digitalmente para dar fe de su autenticidad, conforme al artículo 41 bis de la Ley A N° 2.938; los documentos así digitalizados tienen idéntica eficacia y valor probatorio que sus originales, en los términos del artículo 18 de la Ley K N° 5.418 y del artículo 293 y concordantes del C.C.C.N.

Artículo 3°: SEDE DIGITAL. EXPEDIENTE ELECTRÓNICO. La sede digital del Organismo es el punto único de acceso electrónico a sus servicios: presentación de trámites, formularios electrónicos, consulta de estado, notificaciones, pago de tasas y obtención de constancias. Los trámites que ingresen por el canal digital, y los que se digitalicen, se sustanciarán en expediente electrónico-digital, conforme a los artículos 3° y 41 bis de la Ley A N° 2.938; que constituye soporte suficiente y válido de la actuación administrativa y del legajo registral, sin necesidad de reproducción en papel.

Artículo 4°: IDENTIDAD DIGITAL. AUTENTICACIÓN. El acceso a la sede digital requiere la autenticación de la persona usuaria mediante la identidad digital reconocida por la Provincia de Río Negro —incluyendo la cuenta ciudadana provincial y los servicios de validación de identidad, inclusive biométrica, prestados por el Registro Nacional de las Personas u organismo competente— o los demás mecanismos federados que habilite la autoridad de aplicación de la Ley K N° 5.418. La actuación cumplida por la persona usuaria debidamente autenticada se presume efectuada por ella, es personalísima e intransferible, y le resulta imputable, salvo denuncia de uso indebido efectuada sin demora. Las presentaciones efectuadas desde la cuenta autenticada tendrán los efectos de la firma electrónica en los términos del artículo 5° de la Ley N° 25.506, sin perjuicio de los casos en que las presentes Normas exijan firma digital o certificación de firma.

Artículo 5°: FIRMA DIGITAL Y FIRMA ELECTRÓNICA. Los documentos electrónicos firmados digitalmente conforme a la Ley N° 25.506 y a la Ley N° 3.997 satisfacen el requisito de firma y gozan de las presunciones de auturía e integridad. Cuando las presentes Normas exijan firma certificada, dicha exigencia queda satisfecha por la firma digital del otorgante. El documento firmado digitalmente deberá presentarse en su formato electrónico original —esto es, el archivo sobre el que se aplicó la firma—, no admitiéndose impresiones ni digitalizaciones de aquél, que impiden la verificación. La firma electrónica será admitida en las presentaciones, comunicaciones y trámites que determine el Organismo en el Cronograma de Implementación; desconocida la firma electrónica, corresponderá a quien la invoca acreditar su validez. Los documentos otorgados en soporte papel con firma ológrafa —certificada cuando corresponda— conservan plena validez y se incorporarán al expediente mediante su digitalización conforme al artículo 2° de las presentes Normas.

Artículo 6°: PROFESIONALES Y AUTORIDADES. Los profesionales matriculados podrán suscribir con firma digital las presentaciones, dictámenes, certificaciones e instrumentos de su auturía, consignando en el documento los datos de su matrícula, lo que sustituye al sello aclaratorio. Los instrumentos notariales podrán presentarse en primera copia o testimonio digital con firma digital del escribano autorizante, con la legalización electrónica que corresponda. Los oficios judiciales podrán recibirse por los mecanismos de interoperabilidad o comunicación electrónica acordados con el Poder Judicial, con firma digital o electrónica del sistema de gestión judicial; hasta su plena implementación, se admitirá su recepción por el canal digital que el Organismo habilite.

Artículo 7°: DOMICILIO ELECTRÓNICO. Toda persona jurídica registrada o en formación, y toda persona humana que actúe por derecho propio, deberá constituir domicilio electrónico en la sede digital del Organismo, en la forma que determine el instructivo técnico, el que se articulará con el domicilio electrónico administrativo previsto en el artículo 36 de la Ley A N° 2.938. El domicilio electrónico constituido produce los efectos del domicilio constituido: allí serán válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, intimaciones, traslados, observaciones y comunicaciones de actos administrativos. Subsiste mientras no se constituya otro.

Artículo 8°: NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS. PERFECCIONAMIENTO. Las notificaciones se practicarán al domicilio electrónico constituido, mediante la puesta a disposición del documento en la sede digital, con aviso a la casilla de correo declarada, cuya eventual no recepción no afecta la validez de la notificación. El sistema dejará constancia fehaciente, con sello de tiempo, de la puesta a disposición y del acceso. Se notificarán por medio fehaciente en soporte papel u otro medio con constancia de recepción los actos respecto de personas que no tengan domicilio electrónico constituido y aquellos que expresamente disponga la máxima autoridad del Organismo.

Artículo 9°: PRESENTACIONES DIGITALES. CARGO. Las presentaciones por la sede digital podrán efectuarse cualquier día y a toda hora. La fecha y hora de ingreso al sistema constituyen el cargo a todos los efectos, incluida la prioridad registral. Las ingresadas en día u hora inhábil se considerarán presentadas al inicio de la primera hora del día hábil siguiente. Cuando existan plazos de presentación, ésta podrá realizarse válidamente hasta las dos (2) primeras horas hábiles del día posterior al del vencimiento. El sistema emitirá automáticamente constancia de presentación, con identificación del trámite, que se remitirá al domicilio electrónico.

Artículo 10°: FORMULARIOS Y ESTÁNDARES TÉCNICOS. Las presentaciones digitales se efectuarán mediante los formularios electrónicos aprobados, cuyos campos tendrán carácter de declaración jurada. Los documentos se acompañarán en los formatos, tamaños y condiciones técnicas que fije el instructivo, como regla, formato PDF para documentos de texto y digitalizaciones legibles e íntegras del original. La indisponibilidad técnica del sistema, acreditada por el Organismo, suspende los plazos que venzan durante ella, reanudándose el primer día hábil siguiente al restablecimiento.

Artículo 11°: INTEROPERABILIDAD. PRINCIPIO DE UNA SOLA VEZ. La I.G.P.J. no requerirá a las personas interesadas la presentación de documentación, certificados, informes o datos que obren en registros u organismos públicos nacionales, provinciales o municipales accesibles mediante los mecanismos de interoperabilidad del Ecosistema Digital de Integrabilidad de Río Negro o los convenios vigentes, incluyendo —entre otros— informes de dominio, anotaciones personales e inhibiciones, constancias de C.U.I.T. o C.U.I.L., constancias de inscripción o vigencia de otras jurisdicciones, certificados de antecedentes y constancias fiscales. En tales casos, el área interviniente efectuará la constatación por consulta directa a la fuente auténtica y dejará constancia en el expediente del resultado, fecha y servicio consultado. Sólo se requerirá la presentación al interesado cuando la consulta no resulte técnicamente posible, lo que se le hará saber, o cuando la obtención del dato se encuentre sujeta al pago de una tasa cuyo costo no corresponda asumir al Organismo, supuesto en el que podrá requerirse el comprobante de pago sin exigirse la gestión presencial del informe si fuera obtenible en línea. Toda mención de las presentes Normas a que un requisito será verificado, constatado o gestionado por interoperabilidad se entenderá referida al procedimiento de este artículo.

Artículo 12°: ACTOS Y CONSTANCIAS DEL ORGANISMO. Las resoluciones, dictámenes, observaciones, constancias de inscripción, certificados de vigencia, informes y demás actos del Organismo podrán emitirse en soporte electrónico con firma digital del funcionario competente, en cuyo caso constituyen instrumento original con plena validez, sin necesidad de reproducción en papel. Las constancias y certificados digitales incluirán un mecanismo de verificación en línea, código seguro de verificación, QR o equivalente; que permita a cualquier interesado comprobar su autenticidad y vigencia en la sede digital. La impresión en papel de un documento digital vale como copia; su autenticidad se verifica por el mecanismo indicado.

Artículo 13°: PUBLICIDAD REGISTRAL DIGITAL. El Organismo pondrá a disposición, en forma progresiva, servicios de consulta en línea de los datos públicos de las entidades registradas y de las rúbricas otorgadas, con plena validez como constancia de inscripción y estado. Los edictos cuya publicación corresponda al Boletín Oficial podrán gestionarse y remitirse por medios electrónicos, conforme a los convenios e integraciones vigentes.

Artículo 14°: REGISTROS Y LIBROS DIGITALES. Las entidades podrán solicitar autorización para sustituir o complementar los libros sociales y contables por registros digitales u otros medios electrónicos que garanticen la individualización de las operaciones y de las correspondientes cuentas, su inalterabilidad, conservación y verificabilidad, en los términos del artículo 329 del Código Civil y Comercial de la Nación. El Organismo reglamentará por disposición complementaria el procedimiento de autorización, la rúbrica o habilitación digital y los requisitos técnicos, conforme al Cronograma de Implementación. Hasta entonces, rige el Título de rúbrica de libros de las presentes Normas.

Artículo 15°: PAGO ELECTRÓNICO. Las tasas retributivas, sellados y aranceles podrán abonarse por los medios de pago electrónico habilitados, integrados a la sede digital, acreditándose el pago mediante la constancia electrónica correspondiente.

Artículo 16°: INCLUSIÓN DIGITAL. El Organismo garantizará, en su sede central y en las Inspecciones Regionales, la atención presencial asistida para la realización de trámites digitales, y el acceso y acompañamiento en el uso de las herramientas informáticas a las personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad. La falta de acceso a medios tecnológicos nunca obstará al ejercicio de derechos, en tal caso el trámite se recibirá en soporte papel y se digitalizará conforme al artículo 2° de las presentes Normas.

Artículo 17°: PROTECCIÓN DE DATOS Y SEGURIDAD. El tratamiento de datos personales en la tramitación digital y en la interoperabilidad se ajusta a la Ley Nacional N° 25.326, al artículo 20 de la Constitución Provincial y a la Ley N° 5.793, con sujeción a los principios de finalidad, minimización, calidad, seguridad y confidencialidad, y al derecho de la persona titular a conocer y auditar los accesos a su información.

CAPÍTULO III: INICIO DE TRÁMITE

Artículo 18°: PRESENTACIÓN. Los trámites que se realicen ante la Inspección General de Personas Jurídicas de Río Negro (en adelante I.G.P.J.), como así también ante las Inspecciones Regionales de la misma (en adelante I.R.P.J.), deberán hacerse mediante nota o formulario dirigido a la máxima autoridad del organismo, debiéndose manifestar en forma obligatoria los siguientes datos:

1. nombre de la entidad, o en su caso, datos personales (nombre, apellido, D.N.I., estado civil, nacionalidad), de la persona humana que realice la petición;
2. domicilio y domicilio electrónico constituidos;
3. número de teléfono;
4. persona autorizada, en caso de corresponder;
5. documentación que adjunta, en caso de corresponder. En todos los trámites se admitirá la presentación de la documentación en formato digital por la sede digital, en los formatos y condiciones del instructivo técnico;
6. la determinación clara, precisa y circunstanciada de la petición, indicando el acto, trámite o registración que se solicita;
7. en el caso particular de las matrículas individuales: fecha y lugar de nacimiento, domicilio real y comercial, rubro al que se dedica y fecha de inicio de actividades;
8. en el caso de no ser la primera presentación, se deberá mencionar el número de expediente, fecha de asamblea y números de dictámenes legal y contable en el caso que existieren.

La presentación podrá efectuarse por el canal digital o por el canal presencial, conforme al Capítulo II de este Título. En el canal presencial, la Mesa de Entradas Integral recibirá la documentación en todos los casos, dejará constancia de fecha y hora (cargo) y procederá a su digitalización. En el canal digital, el cargo y la constancia se rigen por el artículo 9° de las presentes Normas.

Las inspecciones regionales deben recibir la documentación presencial e iniciar el trámite digital localmente, procediendo con la digitalización de la misma.

Si la presentación no reuniera los requisitos exigidos, el área receptora la admitirá igualmente e intimará a la persona interesada, por el domicilio electrónico o el medio constituido, a subsanar las omisiones dentro de los diez (10) días, bajo apercibimiento de tenerla por desistida del trámite, sin perjuicio de la pérdida de la prioridad que pudiera corresponder a la presentación incompleta.

Artículo 19°: FORMATO DE LOS DOCUMENTOS. Los escritos que se acompañen para su presentación, como regla general deberán redactarse en procesador de texto y en formato digital. En los casos en que la persona no cuente con los medios necesarios para realizarlo podrá presentarlo de forma ológrafa, garantizando su legibilidad pudiendo el organismo solicitar aclaraciones.

Artículo 20°: DECLARACIÓN JURADA. Los datos, antecedentes o manifestaciones que las personas interesadas asientan en las presentaciones contempladas en la presente reglamentación, tendrán carácter de declaración jurada.

Artículo 21°: ASESORAMIENTO PROFESIONAL. Cuando la complejidad o naturaleza del trámite lo aconseje, la máxima autoridad de la I.G.P.J. o I.R.P.J. a través del Departamento que se encuentre conociendo el trámite, podrá requerir a la persona interesada el asesoramiento de un profesional a los fines de garantizar el debido proceso.

Artículo 22°: ACUMULACIÓN DE PETICIONES. Se admitirá más de una petición por trámite. Si a juicio del Departamento que entendiere la petición no existe la conexidad objetiva, subjetiva o instrumental alegada por el interesado o trajere entorpecimiento a la tramitación de los asuntos, lo emplazará para que presente las peticiones por separado.

CAPÍTULO IV: PLAZOS

Artículo 23°: **CÓMPUTO**. De conformidad con lo establecido en la Ley A N° 2938 o la que en el futuro la reemplace, los plazos previstos en la presente reglamentación se cuentan por días hábiles administrativos, salvo expresa disposición legal o reglamentaria en contrario. Los plazos comenzarán a correr desde el día hábil administrativo siguiente al de la notificación, presentación, publicación, vencimiento, recepción, toma de vista o de cualquier otro acto, hecho o circunstancia que, conforme la normativa aplicable, determine el inicio de su cómputo.

Artículo 24°: **SUSPENSIÓN**. Cuando la paralización de las actuaciones obedezca al incumplimiento de alguna carga impuesta o exigible a la persona interesada, se producirá la suspensión de los plazos administrativos establecidos legalmente o por la presente reglamentación a favor de la I.G.P.J.

Artículo 25°: **CADUCIDAD**. La caducidad en las actuaciones que se realicen por ante la I.G.P.J se rigen por lo establecido en el artículo 82 de la Ley A N° 2938 o lo que en el futuro la reemplace.

Artículo 26°: **PRÓRROGA**. Se podrá disponer la prórroga a los plazos previstos para las presentaciones obligatorias a las personas interesadas que así lo soliciten, cuando los mismos justificaren la imposibilidad de cumplimiento en los plazos previstos.

La prórroga comercial no podrá ser superior a sesenta (60) días y se otorgará por una única vez.

La prórroga civil no podrá ser superior a noventa (90) días, y sólo podrá ser extendida una (1) única vez por el lapso de treinta (30) días como máximo. Solo se podrá otorgar una nueva prórroga cuando existan causas debidamente justificadas y en razón de que la demora no le sea imputable a la persona interesada.

CAPÍTULO V: NOTIFICACIONES

Artículo 27°: **DOMICILIO ELECTRÓNICO**. El domicilio electrónico de las personas jurídicas y de las personas humanas que actúen por derecho propio se rige por los artículos 7° y 8° de las presentes Normas, siéndoles aplicables los efectos del domicilio constituido para notificaciones, intimaciones, traslados, observaciones y actos administrativos.

Artículo 28°: **NOTIFICACIÓN**. Las observaciones mediante dictámenes, actos preparatorios y demás decisiones administrativas serán notificadas por los departamentos correspondientes al domicilio electrónico constituido, conforme al artículo 8° de las presentes Normas.

Las observaciones deberán formularse en un único acto, indicando en forma clara la normativa aplicable, la forma de subsanación y el plazo otorgado para subsanar.

Artículo 29°: **NOTIFICACIÓN POR MEDIO FEHACIENTE**. Se notificarán por carta documento u otro medio que permita tener constancia de su recepción, los actos administrativos, dictámenes y actos preparatorios que expresamente así disponga la presente reglamentación o entendiéndose conducente la máxima autoridad de la I.G.P.J. o I.R.P.J.

CAPÍTULO VI: PUBLICACIONES LEGALES

Artículo 30°: **CONVOCATORIA A ASAMBLEAS**. Las convocatorias a asamblea que deban publicarse se insertarán por dos (2) días en el Boletín Oficial, debiendo mediar entre la última publicación y la celebración el plazo que fije la legislación de fondo o el estatuto y, en su defecto, un mínimo de cinco (5) días hábiles. Respecto de las sociedades comprendidas en la L.G.S., rigen sus artículos 237 y concordantes.

Cuando el estatuto exija además la publicación en un diario, las asociaciones civiles y fundaciones podrán reemplazarla por la comunicación individual a los asociados mediante el medio electrónico que cada uno hubiera declarado (correo electrónico, mensajería o equivalente) y la publicación simultánea en el sitio web o canal institucional de la entidad, debiendo conservarse constancia verificable de las remisiones. La entidad que utilice este mecanismo deberá informarlo en la presentación post-asamblearia.

CAPÍTULO VII: CERTIFICACIÓN DE FIRMAS Y DOCUMENTOS

Artículo 31°: **CERTIFICACIÓN DE FIRMAS**. Las firmas consignadas en los documentos en que sea requerido por ley, decreto, la presente resolución u otras disposiciones normativas, como así también ante solicitud de la máxima autoridad de la I.G.P.J. o I.R.P.J, podrán estar certificadas por:

1. Autoridad Notarial;
2. Juzgado de Paz Letrado;
3. Policía de la Provincia de Río Negro, únicamente en localidades o parajes donde no exista autoridad notarial ni juzgado de paz, y respecto de trámites de asociaciones civiles;
4. Las máximas autoridades de las inspecciones regionales;
5. El personal perteneciente a la I.G.P.J. autorizados por la máxima autoridad de la I.G.P.J.

Las sociedades anónimas, que deban presentar conformación social o asambleas generales extraordinarias, deberán estarse a lo regulado por la L.G.S.

En caso de que se optara por la certificación de firmas del instrumento constitutivo conforme el inc. d) de este artículo, en lo que respecta a Sociedades Anónimas, una vez firmado y certificado ante el encargado del Registro adquirirá el carácter de instrumento público conforme lo establecido en la Ley de Sociedades y el C.C.C.N., procediendo luego a su inscripción una vez reunidos o cumplidos los demás requisitos que establece la presente Resolución General. La actuación del funcionario se limitará a la individualización de los comparecientes y a la fe de que las firmas fueron puestas en su presencia, en los términos del artículo 289 inciso b) del C.C.C.N. y a los fines del artículo 165 de la L.G.S.

Deberán ser otorgados por escritura pública todos los actos que sean accesorios de otros contratos otorgados en escritura pública al momento de su constitución conforme lo establece el inc. c) del art. 1017 del C.C.C.N. La firma digital del otorgante suple la certificación de firma exigida por las presentes Normas, artículo 5°.

Artículo 32°: FIRMA DIGITAL Y FIRMA ELECTRÓNICA. La firma digital, la firma electrónica y la presentación de documentos electrónicos y digitalizados se rigen por el artículo 5° de las presentes Normas y por la Ley Nacional N° 25.506, a la que la Provincia adhirió por Ley N° 3.997.

Artículo 33°: CONTENIDO. La certificación de firma deberá contener los siguientes datos:

1. Lugar y fecha -con indicación del día, mes y año- de la certificación;
2. Nombre, Apellido, Tipo y Número de Documento Nacional de Identidad del firmante;
3. Acreditación del carácter invocado;
4. Que la firma es colocada en ese acto en presencia del certificante;
5. Firma y sello o firma digital del certificante.

Las constancias indicadas en los incisos precedentes, deberán estar insertas al pie de la firma que se certifica. Exceptuase de lo anterior cuando la certificación se realice por Autoridad Notarial, para lo cual se estará a lo dispuesto por las leyes que reglamenten su ejercicio en las jurisdicciones de su actuación.

Artículo 34°: LEGALIZACIÓN DE FIRMA. Los instrumentos autorizados y/o certificados por Autoridad Notarial con competencia territorial fuera de la Provincia de Río Negro deberán presentarse debidamente legalizados.

Artículo 35°: CERTIFICACIÓN DE ACTOS REGISTRADOS EN LIBROS SOCIALES. CERTIFICACIÓN DE CONTENIDO. La certificación de copias de actos registrados en los libros sociales deberá contener indicación de la modalidad asociativa, nombre, tipo, número de libro y folios en las que se encuentran insertos, datos sobre la rúbrica, entendiéndose por éstos, la autoridad que la otorgó, la fecha de la misma, denominación y matrícula.

Artículo 36°: CERTIFICACIÓN DE INFORMES Y ESTADOS CONTABLES. Todo informe, dictámen o certificación que expida un profesional contable, de conformidad con las normas técnicas profesionales, deberá cumplimentar los requisitos formales y sustanciales solicitados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Río Negro, en adelante C.P.C.E.R.N. y contar con la correspondiente certificación de dicho organismo.

Artículo 37°: PROFESIONALES. Cuando los trámites sean realizados por profesionales con matrícula en la provincia, deberán suscribir el mismo incorporando su sello aclaratorio, con indicación del tomo y folio de la matrícula en la Provincia de Río Negro, pudiendo presentarse a su vez con firma digital. Cuando la presentación se suscriba con firma digital, la consignación en el documento del tomo y folio de la matrícula sustituye al sello aclaratorio.

CAPÍTULO VIII: COPIAS

Artículo 38°: DOCUMENTACIÓN Y COPIAS. En los trámites sujetos a inscripción o registración, los interesados deberán presentar el instrumento original o su primer testimonio, según corresponda.

No será exigible la presentación de copias certificadas para su agregación al expediente o archivo registral.

La I.G.P.J. procederá a obtener, reproducir y certificar administrativamente las copias que resulten necesarias para la sustanciación del trámite, conservación de antecedentes, archivo o publicidad registral, dejando constancia de su concordancia con el instrumento presentado.

Las copias así obtenidas y certificadas por el Registro tendrán el mismo valor administrativo que las copias cuya presentación anteriormente se exigía al interesado.

El primer testimonio o copia digital expedidos notarialmente con firma digital del autorizante satisfacen el requisito del primer párrafo. Practicada la inscripción sobre documento digital, la constancia registral digital del artículo 12 de las presentes Normas reemplaza a la certificación administrativa de copias.

CAPÍTULO IX: LEGALIZACIÓN Y TRADUCCIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 39°: DOCUMENTOS DE EXTRAÑA JURISDICCIÓN. Los instrumentos provenientes del extranjero deberán ser presentados con la pertinente legalización, efectuada conforme se indica a continuación:

1. Cuando se trate de actos celebrados en países signatarios de la Convención de la Haya la documentación deberá contar con la pertinente apostilla que dispone el referido tratado.
2. Tratándose de actos que no fueron celebrados en países signatarios de la Convención mencionada en el punto anterior, la legalización deberá ser practicada por la autoridad consular argentina conforme la normativa vigente. .

Artículo 40°: TRADUCCIÓN. Los documentos redactados en idioma extranjero deberán acompañarse con su correspondiente traducción en idioma nacional, realizada por Traductor/a Público/a nacional cuya firma deberá estar legalizada por su respectivo colegio o entidad profesional habilitada al efecto. A petición de la persona interesada, la I.G.P.J. podrá eximir total o parcialmente el cumplimiento de dicho requisito, mediante decisión fundada, cuando la naturaleza, contenido, extensión o inteligibilidad del documento así lo justifiquen y ello no afecte la adecuada verificación de su autenticidad, alcance o suficiencia.

CAPÍTULO X: ACCESO A LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 41°: CONSULTA DE EXPEDIENTES. El Departamento en el que se encuentre un trámite, ante consultas que formulen las personas autorizadas, representantes o quienes tengan un poder o terceros que acrediten interés legítimo respecto a alguna actuación, informarán sobre el estado en que se encuentren, debiendo facilitarse al requirente para que tome conocimiento de las mismas.

Artículo 42°: RESTITUCIÓN DE DOCUMENTACIÓN ORIGINAL. Practicada la inscripción, se devolverá a la persona interesada o autorizada, la documentación original presentada en su oportunidad, folio de inscripción y primera copia del acto administrativo por el cual se aprueba la registración del trámite. Asimismo, se remitirá la documentación en formato digital, si el expediente ha tramitado bajo ese formato.

Artículo 43°: CONSTANCIA DE ENTREGA. El retiro de documentación obrante en actuaciones físicas requerirá acreditar personería o autorización suficiente ante la autoridad interviniente. En los procedimientos de tramitación electrónica, la puesta a disposición de la documentación en la sede digital y su correspondiente notificación al domicilio electrónico constituido tendrá plenos efectos de entrega legal y fehaciente.

En ambos casos el receptor deberá suscribir la constancia de entrega que se incorporará al expediente.

CAPÍTULO XI: RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 44°: LEY SUPLETORIA. Toda declaración administrativa que produzca o no efectos jurídicos, los recursos de revocatoria y jerárquico se regirán de conformidad a lo dispuesto en la Ley A 2938 o la que en un futuro la reemplace.

TÍTULO II: DE LA FUNCIÓN REGISTRAL**CAPÍTULO I: PROCEDIMIENTO**

Artículo 45°: PRESENTACIÓN. CURSO DEL TRÁMITE. Recibida la documentación, la persona habilitada verificará el cumplimiento de los requisitos formales previstos en los artículos anteriores. Efectuado el control pertinente y previa caratulación, las actuaciones serán giradas al departamento que corresponda intervenir, atendiendo a la naturaleza del trámite.

La constancia de inicio se genera y remite automáticamente en el canal digital y en el presencial. Se entregará en el acto de la presentación o se remitirá al domicilio electrónico dentro de los tres (3) días.

Artículo 46°: ACTOS DE TRÁMITE. Recibidas las actuaciones por el Departamento técnico, según corresponda, este procederá al examen de legalidad de la documentación presentada. De no haber observaciones al trámite en curso, el agente que se encuentre conociendo de las actuaciones elaborará un dictámen o informe con el cual aconsejará que se trate su aprobación y posterior inscripción, de corresponder.

Artículo 47°: OBJECIONES. De merecer el trámite objeciones formales o sustanciales sobre la documental presentada, el Departamento interviniente realizará las comunicaciones necesarias para que el interesado cumplimente las mismas, bajo apercibimiento de no continuar con las actuaciones.

Las observaciones deberán efectuarse en forma integral y comprensiva de todas las objeciones advertidas al momento del examen, salvo hechos nuevos o documentación incorporada con posterioridad.

Artículo 48°: INSCRIPCIÓN. Para inscribir actos assemblearios en el Registro Público, se requiere que el legajo correspondiente, se encuentre al día con la presentación de documentación assemblearia. En casos debidamente fundados que no generen perjuicios a terceros la máxima autoridad de la I.G.P.J.

podrá habilitar la inscripción provisoria durante un plazo razonable y supeditada al cumplimiento de la documentación asamblearia debida.

CAPÍTULO II: RESTRICCIONES AL DOMINIO DE PARTICIPACIONES SOCIALES - MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 49°: REQUISITOS FORMALES DEL OFICIO. La traba, modificación, caducidad, extinción y levantamiento de medidas cautelares se registrarán mediante oficio judicial suscripto por juez o secretario del juzgado y/o tribunal interviniente. A los fines registrales, el oficio judicial deberá cumplir con los recaudos establecidos en los Códigos de Procedimientos Provinciales.

Artículo 50°: PROCEDIMIENTO. RECEPCIÓN DE OFICIOS. El Oficio Judicial será recibido por los mecanismos de interoperabilidad o comunicación electrónica acordados con el Poder Judicial y, hasta su plena implementación, por el canal digital que el Organismo habilite y previa caratulación, el Registro Público procederá a su anotación.

Artículo 51°: INSCRIPCIÓN. Previo a la inscripción se verificará la inexistencia de otras medidas judiciales anotadas. Si las hubiere se devolverán las actuaciones al funcionario que ordenó la inscripción para que expida si la medida trabada impide o no la inscripción del acto. Recibida las actuaciones y practicada la anotación, se comunicará al Juzgado o Tribunal interviniente, al domicilio electrónico constituido, dentro de cinco (5) días mediante nota suscripta por la autoridad máxima de la I.G.P.J. o I.R.P.J.

Artículo 52°: DEVOLUCIÓN DE OFICIOS. En caso de advertir errores o información insuficiente en el contenido del oficio, que impida la registración solicitada, se procederá a la devolución del mismo, requiriendo la subsanación o ampliación de la información necesaria a los fines de la pertinente inscripción.

Artículo 53°: INSCRIPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES. Créase el Departamento de Medidas Cautelares, que tendrá a su cargo la inscripción, registración y publicidad de las medidas cautelares que correspondan, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 54°: EMBARGO SOBRE LA SOCIEDAD. Únicamente se anotarán embargos sobre cuotas en sociedad de responsabilidad limitada, partes de capital comanditado y comanditario en sociedades en comandita simple, comanditado en sociedades en comandita por acciones, partes de interés en sociedades colectivas y de capital e industria.

Artículo 55°: ANOTACIÓN DE LITIS. La Anotación de Litis sobre cuotas, partes de interés, capital comanditado o sobre actos y contratos registrados, no obstará a la inscripción del negocio u operación jurídica que tengan por objeto a las mismas. Encontrándose cumplidos los requisitos del trámite, el Departamento interviniente informará de la medida anotada al interesado, continuando con la inscripción requerida.

Artículo 56°: INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES. Se podrá anotar la inhibición general de bienes que recaiga sobre personas jurídicas.

En el caso de personas humanas, sólo se anotará dicha medida cautelar cuando sean titulares de cuotas en sociedades de responsabilidad limitada o de partes de interés en sociedades inscriptas.

Artículo 57°: LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES. Para la cancelación y levantamiento de las inhibiciones y embargos sobre cuotas sociales registradas en la I.G.P.J., deberá presentarse el pertinente oficio judicial que así lo disponga.

CAPÍTULO III: DE LOS TRAMITES ESPECIALES.

SECCIÓN I: MATRÍCULAS INDIVIDUALES

SUBSECCIÓN I: DE LOS MARTILLEROS Y CORREDORES PÚBLICOS

Artículo 58°: MARTILLEROS Y CORREDORES. A los fines de obtener la matrícula requerida por la Ley Nacional N° 20.266 y Ley Provincial G N° 2051 y modificatorias, los Martilleros y Corredores Públicos deberán presentar:

1. Nota de presentación dirigida a la máxima autoridad de la I.G.P.J. o I.R.P.J. de conformidad a lo establecido en los artículos 18 y 19 de la presente resolución;
2. Copia del título universitario;
3. Declaración Jurada de no estar comprendido en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en las Leyes 20.266 y 2.051;
4. Una (1) fotografía en formato digital, conforme al instructivo técnico;
5. Proyecto de edicto para ser autorizado por la autoridad máxima de la I.G.P.J. o I.R.P.J. Una vez realizada la publicación, en el Boletín Oficial y en el diario de mayor circulación, deberá acreditarse con el objeto de finalizar el trámite de inscripción;
6. Libros u hojas móviles para rubricar, conforme recaudos del Título IV del presente cuerpo normativo.

7. Constituir una garantía real o personal a la orden de la I.G.P.J. equivalente al importe de diez (10) sueldos de la categoría mínima correspondiente al personal de la Administración Pública Provincial, según el monto informado anualmente por el Consejo de la Función Pública de la Provincia de Río Negro. Las mismas deberán renovarse cada cinco años y podrán consistir, a opción del interesado, en una póliza de seguro de caución, renovable anualmente y por el monto especificado; fianza personal de tercera persona con domicilio real en la Provincia de Río Negro, certificado de libre inhibición del Registro de la Propiedad Inmueble, manifestación de bienes con certificación de contador público matriculado o título de propiedad de inmueble a nombre propio por avalúo fiscal igual o superior al monto especificado ut-supra o en una garantía real a nombre del profesional interesado;

8. Anverso y reverso del Documento Nacional de Identidad;

9. Certificado emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, acreditando la inexistencia de antecedentes penales. Este certificado será relevado y constatado de oficio cuando la fuente resulte accesible mediante los mecanismos de interoperabilidad o aduana digital de la Ley N° 5.793;

La I.G.P.J. constatará de oficio, por consulta a las fuentes auténticas, conforme al artículo 11 de las presentes Normas, que la persona cuente con:

10. Certificado de Antecedentes emitido por la autoridad policial de la jurisdicción donde corresponda su inscripción;

11. Constancia de domicilio otorgada por la autoridad policial de la jurisdicción donde corresponda su inscripción;

12. Certificado de inhabilidades emitido por el Registro de la Propiedad Inmueble de Río Negro;

Artículo 59°: CAMBIO DE DOMICILIO DEL MATRICULADO. Para el cambio de domicilio a otra jurisdicción de la Provincia de Río Negro se requiere:

1. Nota de presentación dirigida a la máxima autoridad de la I.G.P.J. o I.R.P.J. de conformidad a lo establecido en los artículos 18 y 19 de la presente resolución, junto a los datos de inscripción y la denuncia del nuevo domicilio;

2. Proyecto de edicto para ser autorizado por la autoridad máxima de la I.G.P.J. o I.R.P.J. Una vez realizada la publicación, deberá acreditarse con el objeto de finalizar el trámite de inscripción

3. Certificado emitido por el Registro Nacional de Reincidencia;

Artículo 60°: DOBLE JURISDICCIÓN. Si la persona profesional se encuentra ejerciendo en otra provincia deberá presentar, además de los requisitos mencionados en el artículo 58, la siguiente documentación:

1. Certificado del Colegio de Martilleros y Corredores de la jurisdicción que corresponda donde conste que el profesional se encuentra en situación regular y que no posee ninguna sanción disciplinaria;

2. Constancia del Registro Público de la provincia donde está ejerciendo.

Artículo 61°: CANCELACIÓN DE MATRÍCULA. Para la cancelación de la matrícula se requiere:

1. Nota de presentación dirigida a la máxima autoridad de la I.G.P.J. o I.R.P.J. de conformidad a lo establecido en los artículos 18 y 19 de la presente resolución, solicitando el cese de actividades con los datos de inscripción de la matrícula;

2. Libros rubricados, para proceder con el correspondiente cierre de actividades;

3. Nota de cese de actividades otorgada por el Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de la circunscripción que corresponda.

Artículo 62°: JURA DE MATRICULADOS. La máxima autoridad de la I.G.P.J. o I.R.P.J. tomará juramento a cada profesional perteneciente a su circunscripción y hará entrega de la respectiva credencial. El juramento podrá tomarse por videoconferencia con verificación de identidad, labrándose acta digital; la credencial podrá emitirse en formato digital con verificación en línea.

SUBSECCIÓN II: DEL DESPACHANTE DE ADUANA

Artículo 63°: DESPACHANTE DE ADUANA. Para su inscripción se exigirá:

1. Nota de presentación dirigida a la máxima autoridad de la I.G.P.J. o I.R.P.J. de conformidad a lo establecido en los artículos 18 y 19 de la presente resolución;

2. Certificado de aprobación de examen expedido por la Administración Nacional de Aduanas.

3. Anverso y reverso del Documento Nacional de Identidad;

4. Certificado vigente emitido por el Registro Nacional de Reincidencia;

La I.G.P.J. constatará de oficio, por consulta a las fuentes auténticas, conforme al artículo 11 de las presentes Normas, que la persona cuente con:

5. Certificado vigente de inhabilidades; SECCIÓN II: CONTRATO DE FIDEICOMISO

Artículo 64°: CONTRATO DE FIDEICOMISO. Solo se registrarán los contratos de fideicomiso cuando los bienes fideicomitidos o que se transfieran en virtud del contrato comprendan acciones, incluidas las de

Sociedades por Acciones Simplificadas, cuotas sociales o participaciones de sociedades inscriptas ante este Organismo, y los contratos de Fideicomisos de Garantía celebrados en la provincia de Río Negro que se inscriban en el Registro de Fondos de Garantías de carácter Público del Banco Central de la República Argentina.

Artículo 65°: INSCRIPCIÓN. A los fines de proceder a la registración de contratos de fideicomiso y sus modificaciones, deberá presentarse:

1. Nota dirigida a la máxima autoridad de la I.G.P.J. o I.R.P.J., de conformidad a lo establecido en los artículos 18 y 19 de la presente resolución;
2. Instrumento público o privado por el que se formaliza el contrato de fideicomiso, adecuado a la legislación de fondo;
3. Declaraciones juradas correspondientes reguladas en el Título VII de la presente normativa;

La I.G.P.J. constatará de oficio, por consulta a las fuentes auténticas, conforme al artículo 11 de las presentes Normas:

4. Constancias de CUIT de la o las partes fiduciante, fiduciaria, beneficiaria y fideicomisaria;

Artículo 66°: LEGITIMADOS: La inscripción de los contratos de fideicomiso y sus modificaciones podrán ser solicitadas por el fiduciario, el fiduciante, el beneficiario, el fideicomisario, sus representantes o las personas expresamente autorizadas en el instrumento respectivo.

Artículo 67°: INSCRIPCIONES POSTERIORES. Los requisitos del artículo anterior se aplicarán a la inscripción de modificaciones contractuales, cese del fiduciario, su sustitución, y toda otra inscripción que proceda.

Artículo 68°: RESOLUCIONES SOCIALES. Para la inscripción de las resoluciones de asambleas de sociedades por acciones o de reuniones de socios, inscriptas ante esta I.G.P.J., en las cuales hayan participado ejerciendo derechos de voto titulares fiduciarios de participaciones sociales, deberá verificarse la previa inscripción del contrato de fideicomiso ante este organismo.

Artículo 69°: EXTINCIÓN. La extinción del fideicomiso por cualquier causa deberá ser registrada ante esta I.G.P.J. presentándose una declaración jurada del fiduciario formalizada en Escritura Pública o instrumento privado con firma certificada notarialmente mediante la cual se informe la extinción del fideicomiso y su causa.

SECCIÓN III: DECLARATORIA DE HEREDEROS. DIVISIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

Artículo 70°: DECLARATORIA DE HEREDEROS. ADJUDICACIÓN Y PARTICIÓN EN HERENCIA. DIVISIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL. Para la inscripción de la declaratoria de herederos deberá presentarse oficio o testimonio judicial en el que consten los datos personales de los herederos, de conformidad con la normativa aplicable.

Para la inscripción de actos de partición, liquidación y división de comunidad de bienes deberá presentarse oficio, testimonio judicial, escritura pública o instrumento privado, según corresponda.

En los casos de partición hereditaria y de división de la comunidad conyugal, así como respecto de las Sociedades Colectivas, Sociedades de Responsabilidad Limitada, Sociedades en Comandita Simple y Sociedades en Comandita por Acciones, en lo relativo a la parte comanditada, el oficio deberá contener: datos personales de los socios conforme a la Ley de Sociedades, cantidad de cuotas sociales o partes de interés que son adjudicadas a cada uno, transcribir partes pertinentes de la partición, auto que la aprueba y auto que ordena la registración.

Para la inscripción de partición extrajudicial de herencia, deberá presentarse:

1. Instrumento del que surja: adjudicación de las cuotas, datos de los socios que se incorporan y cantidad de cuotas que les corresponden; que están presentes todos los herederos declarados y son plenamente capaces, conforme art. 2369 C.C.C.N.;
2. Oficio o testimonio judicial con los recaudos pertinentes, donde deberá constar el Auto de Declaratoria de herederos y además la autorización para tracto abreviado;
3. Declaración jurada de que no hay terceros que se opongan a la partición privada, art. 2371 C.C.C.N, con firma certificada notarialmente de todos los herederos;
4. Proyecto de edicto, el cual deberá contener los datos de los socios que se incorporan y cantidad de cuotas que se transmiten, para ser autorizado por la autoridad máxima de la I.G.P.J. o I.R.P.J. Una vez realizada la publicación, conforme a lo establecido en el art. 10 de la L.G.S., deberá acreditarse con el objeto de finalizar el trámite de inscripción.

La I.G.P.J. constatará de oficio, por consulta a las fuentes auténticas que la persona cuente con:

5. Certificado de inhabilitaciones

TÍTULO III: DE LAS MODALIDADES ASOCIATIVAS

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES COMUNES

SECCIÓN I: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

Artículo 71°: NOMBRE SOCIAL. Toda razón social, nombre o denominación deberá ajustarse a las disposiciones de sus respectivos regímenes de fondo y demás leyes aplicables.

El nombre debe satisfacer recaudos de veracidad, novedad y aptitud distintiva tanto respecto de otros nombres, como de marcas, nombres de fantasía u otras formas de referencia a bienes, servicios, se relacionen o no con el objeto de la persona jurídica. No puede inducir a error sobre la clase u objeto de la persona jurídica.

La inclusión en el nombre de la persona jurídica del nombre de personas humanas requiere la conformidad de éstas, situación que se presume si son miembros. Sus herederos pueden oponerse a la continuación del uso, si acreditan perjuicios materiales o morales.

En caso de las sociedades deberá contener la expresión del tipo societario ("Sociedad Anónima Unipersonal", "Sociedad Anónima", "Sociedad de Responsabilidad Limitada", entre otras), su abreviatura o la sigla pertinente (S.A.U, S.A, S.R.L, entre otras) en su denominación. Ello conforme a lo expresamente normado en el artículo 151 del C.C.C.N.

Tratándose de Asociaciones Civiles, el nombre deberá tener el aditamento "Asociación Civil" antepuesto o pospuesto de conformidad al artículo 170 del C.C.C.N.

Artículo 72°: RESERVA DE NOMBRE AUTOMÁTICA Y EXPEDITA. Todo trámite de constitución o modificación de denominación requiere la obtención previa de una Constancia de Reserva de Nombre Digital. La consulta de disponibilidad de denominación podrá realizarse libremente por medios digitales sin necesidad de iniciar expediente. Una vez que el algoritmo valide la disponibilidad del nombre deseado, el sistema emitirá de forma inmediata la reserva provisoria por un plazo improrrogable de treinta (30) días corridos. Dentro de ese término se deberá continuar con el trámite de validación; de lo contrario, el nombre quedará liberado automáticamente, quedando disponible para nuevas reservas.

La validación algorítmica de disponibilidad no importa aprobación definitiva de la denominación ni genera derecho adquirido: la aprobación definitiva estará sujeta a control de legalidad del artículo siguiente se ejerce durante el trámite y puede fundar observaciones, incluso mediando reserva vigente.

Artículo 73°: CONTROL DE HOMONIMIA. Se considera configurada la homonimia cuando el sistema o el trámite de validación del nombre detecte identidades o semejanzas ortográficas o gramaticales capaces de inducir a error o confusión sobre la identidad de las personas jurídicas, siendo irrelevante que pertenezcan a distintos tipos, tengan objetos sociales diversos o radiquen en diferentes localidades de la provincia.

Artículo 74°: PROHIBICIÓN. No se admitirán denominaciones que:

1. Contengan términos o expresiones contrarios a la ley, al orden público o las buenas costumbres;
2. Puedan inducir a error sobre la clase u objeto, naturaleza, persona o características de la sociedad, o confundirse con la denominación de entidades de bien público, instituciones, dependencias, organismos centralizados o descentralizados de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, Estados extranjeros u Organizaciones Internacionales;
3. Por su notoriedad permite tener por acreditado el reconocimiento, fama o prestigio nacional o internacional de determinados nombres sociales o comerciales o marcas registradas, frente a los cuales la denominación pretendida no satisfaga alguno de los requisitos del artículo 71 de la presente resolución.

Artículo 75°: DENOMINACIÓN SUBJETIVA. Se tendrá por acreditada la conformidad de la persona humana cuyo nombre sea incluido en la denominación social mediante la presentación de un escrito con firma certificada que así lo indique.

Si se tratare de persona fallecida, la autorización podrá ser acordada con iguales recaudos por sus herederos.

Artículo 76°: RESTRICCIÓN DE TÉRMINOS OFICIALES. En la denominación o razón social no se admitirá el empleo de los términos "Río Negro", "Provincia de Río Negro", "Argentina", "República Argentina", "Nacional", "Provincial", "Municipal", "Oficial" o sus derivados, ni el de topónimos o designaciones de otras provincias, cuando por el modo de su utilización pueda inducirse a error sobre una vinculación oficial de la entidad con el Estado nacional, provincial o municipal, o sobre el carácter público de sus funciones. El uso de gentilicios y referencias geográficas que no generen dicho riesgo es libre.

Artículo 77°: EXCEPCIÓN DE INTERÉS PÚBLICO. La restricción del artículo anterior podrá permitirse de manera excepcional mediante una Solicitud de Excepción Digital debidamente fundada, la cual será evaluada directamente por la máxima autoridad del Organismo cuando el proyecto asociativo responda a políticas estratégicas o de interés público del Estado Provincial. El acto administrativo de aprobación

se notificará al domicilio electrónico constituido. La solicitud se resolverá dentro de los veinte (20) días, evaluando la naturaleza del proyecto, su vinculación con políticas públicas y la inexistencia de riesgo de confusión, mediante acto fundado.

SECCIÓN II: DOMICILIO Y SEDE SOCIAL

Artículo 78°: DOMICILIO Y SEDE SOCIAL. Entiéndase por domicilio social al ámbito de la provincia, especificando su jurisdicción, debiendo constar en el Estatuto o en la autorización que se dio para funcionar. Entiéndase por sede social la calle, número, localidad y partido, debiendo constar en el acta constitutiva o estatuto.

Artículo 79°: CAMBIO DE SEDE SOCIAL. Las distintas modalidades asociativas que trasladen su sede social sin que genere cambio de jurisdicción, deberán en el plazo de cinco (5) días de producido, presentar la documentación respaldatoria que avale la decisión formalizada por los órganos directivo o asamblearios, de acuerdo a lo normado en los estatutos o contratos sociales, según corresponda..

De encontrarse los datos de la sede social insertos en el estatuto o en el contrato social, el traslado de la misma implica, necesariamente su modificación, debiendo en tal supuesto cumplirse con los recaudos exigidos para dicho trámite.

SECCIÓN III: OBJETO

Artículo 80°: OBJETO. La redacción del objeto social debe efectuarse en forma precisa y determinada, permitiendo el objeto múltiple, mediante la descripción concreta y específica de las actividades que se desarrollarán salvo que una norma de jerarquía superior o un régimen especial aplicable exija recaudos distintos.

SECCIÓN IV: TEXTO ORDENADO

Artículo 81°: PRESENTACIÓN: Será obligatoria la presentación de texto ordenado del estatuto o contrato social, toda vez que sea solicitado por la I.G.P.J personería jurídica.

Aquellas asociaciones, fundaciones y sociedades comerciales que efectúen modificaciones al estatuto social deberán adjuntar texto ordenado, aprobado por asamblea o reunión del Consejo de Administración, según corresponda.

Artículo 82°: ASAMBLEAS Y REUNIONES A DISTANCIA. El instrumento constitutivo podrá prever mecanismos para la realización de las reuniones del órgano de administración o de gobierno, y en su caso, de fiscalización, a distancia, utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, siempre que se garantice y se pueda corroborar:

1. la libre accesibilidad de todas aquellas personas habilitadas para participar de las reuniones;
2. la posibilidad de participar de la reunión a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, debiendo los participantes ser identificables y mantener la cámara encendida, al menos, al momento de acreditar su identidad y de emitir el voto, salvo imposibilidad técnica debidamente asentada;
3. la participación con voz y voto de todos los miembros y de los integrantes del órgano de fiscalización, en su caso;
4. que la reunión celebrada de este modo sea grabada en soporte digital;
5. que el representante conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco (5) años, la que debe estar a disposición de cualquier persona legitimada que la solicite;
6. que la reunión celebrada sea transcripta en el correspondiente libro, dejándose expresa constancia de las personas que participaron, el carácter en que lo hicieron, el usuario utilizado para acceder a la plataforma, la dirección de correo electrónico asociada al usuario empleado y el sentido del voto emitido respecto de cada punto del orden del día, descripción y detallado del medio empleado, y estar suscripta por quien corresponda conforme la legislación de fondo;
7. que en la convocatoria y en su comunicación por la vía legal y estatutaria correspondiente, se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación;
8. Si el acta de la reunión fuera suscripta por la totalidad de los participantes, no será necesario conservar el soporte de grabación de la reunión.
9. podrán utilizarse los sistemas de votación y registro electrónico que garanticen la identificación del votante, la integridad del resultado y su trazabilidad.

CAPÍTULO II: ASOCIACIONES CIVILES

SECCIÓN I: CONSTITUCIÓN

Artículo 83°: MODALIDADES DE CONSTITUCIÓN. La constitución de asociaciones civiles podrá tramitarse en forma presencial o íntegramente por medios digitales, conforme a los procedimientos que establezca la Inspección General de Personas Jurídicas.

A tales efectos, las personas interesadas podrán optar por alguna de las siguientes modalidades:

- a) Modalidad simplificada: mediante la utilización del instrumento constitutivo, estatuto modelo y objetos sociales aprobados por la Inspección General de Personas Jurídicas e incorporados al sistema informático a través del formulario electrónico .
- b) Modalidad ordinaria: mediante la presentación de un instrumento constitutivo y/o estatuto redactados por las personas constituyentes, o cuando se proponga un objeto social distinto de los contemplados en los modelos aprobados por la I.G.P.J. En estos supuestos, los proyectos deberán ser sometidos a revisión previa del organismo, pudiendo efectuarse dicha presentación en forma presencial o por medios digitales.

La aprobación de los proyectos tendrá carácter exclusivamente previo y no implicará el inicio del trámite de constitución ni el otorgamiento de la personería jurídica.

Artículo 84°: CONSTITUCIÓN. Las asociaciones civiles, a los efectos de obtener la autorización para funcionar como persona jurídica en los términos de los arts.168 y concordantes del C.C.C.N., deberán acompañar:

1. Nota de presentación dirigida a la máxima autoridad de la I.G.P.J. de acuerdo a lo establecido en el artículos 18 y 19 de la presente resolución, suscripta por su Presidente, Secretario o persona autorizada para realizar el trámite. En este último caso, se deberá acompañar la autorización pertinente suscripta por el Presidente;
2. Declaraciones juradas correspondientes reguladas en el Título VII de la presente normativa;
3. Acta Constitutiva y Estatuto Social con los requisitos y formalidades dispuestas en los artículos 169 y siguientes del C.C.C.N. Asimismo, se tendrá por válida las presentaciones que se realicen de conformidad a la Ley N° 5.287;
4. Nómina de asociados, cuyo número deberá superar en un cincuenta por ciento (50 %) a los miembros de la Comisión Directiva;
5. Nómina de Autoridades de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas;
6. Nómina de aceptación de cargos de los órganos mencionados en el punto precedente;
7. Declaración Jurada suscripta por los integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas de no hallarse afectados por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias para ocupar los cargos;
8. Declaración de patrimonio inicial firmada por su tesorero;
9. Deberán presentar para su rúbrica obligatoria los siguientes libros:
 - 1) Libro Diario;
 - 2) Libro de Inventarios y Balances;
 - 3) Libro de Actas, en el que podrán asentarse las reuniones de la comisión directiva y las actas de asambleas;
 - 4) Libro de registro de socios.

Los libros previstos en los apartados 1) y 2) deberán llevarse conforme a lo establecido por los artículos 320 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

La necesidad de llevar el control del registro de asistencia podrá cumplirse mediante la utilización de hojas móviles, sistemas digitales o cualquier otro mecanismo que garantice su adecuada conservación, consulta y exhibición ante requerimiento de cualquier asociado de la institución. Las entidades podrán solicitar la autorización de registros digitales sustitutivos en los términos del artículo 14 de las presentes Normas y del artículo 329 del C.C.C.N., conforme al Cronograma de Implementación.

Artículo 85°: ESTATUTO. El estatuto de la asociación, sin perjuicio de los recaudos exigidos por el artículo 170 del C.C.C.N, deberá contener:

- a) Denominación: el nombre de la asociación con el aditamento "Asociación Civil" antepuesto o pospuesto, conforme al artículo 71 de la presente resolución;
- b) Objeto Social;
- c) Capacidad;
- d) Patrimonio;
- e) Domicilio;
- f) El plazo de duración o si la asociación es a perpetuidad;
- g) Régimen de Socios (categorías, derechos y deberes, sanciones y procedimiento para su aplicación, resguardando el derecho de defensa y el derecho de apelación);
- h) Órgano de Gobierno (tipo de asambleas, convocatoria, orden del día, quórum, mayorías);

- i) Órgano de Administración conforme artículo 171 del C.C.C.N. (comisión directiva, composición, forma de elección de las autoridades, duración de los mandatos, atribuciones y deberes de cada integrante atendiendo al cargo que ocupe, representación, reuniones, quórum, mayorías, acta y demás especificaciones);
- j) Órgano de Fiscalización conforme artículos 172 y 173 del C.C.C.N. (composición, elección, funciones, reuniones, quórum, mayorías);
- k) Procedimiento de Reforma;
- l) Disolución y Liquidación;
- m) Entidad beneficiaria del remanente de bienes sociales, en caso de disolución;
- n) Fecha de cierre del Ejercicio Económico.

En el acto constitutivo será suficiente la suscripción del instrumento por quienes resulten designados Presidente, Secretario y Tesorero de la asociación, quienes actuarán en representación de la entidad en formación, debiéndose acompañar una declaración jurada por parte del presidente que el resto de los integrantes han prestado conformidad con el inicio del trámite.

Dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la Resolución de otorgamiento de la Persona Jurídica, deberá acompañarse la ratificación y aceptación expresa de los cargos por parte de los restantes integrantes de la Comisión Directiva y, cuando corresponda, del órgano de fiscalización, junto con las declaraciones juradas exigidas por la presente resolución.

El incumplimiento de dicha obligación en el plazo establecido facultará a la I.G.P.J a intimar su cumplimiento o disponer la cancelación del otorgamiento de la Persona Jurídica en cuestión.

Artículo 86°: PATRIMONIO INICIAL. JUSTIFICACIÓN. La acreditación del patrimonio se efectuará de la siguiente manera:

- a) Bienes muebles no registrables: se acompañará inventario valorizado, con firma de Presidente y Secretario;
- b) Bienes registrables: Cuando los bienes no se encuentren inscriptos a nombre de la entidad en formación, deberá acreditarse su afectación al patrimonio de la asociación mediante declaración suscripta por su titular;
- c) Dinero en efectivo: Cuando los fondos se encuentren en cuentas personales del Presidente, Secretario o Tesorero, deberá acreditarse su afectación al patrimonio de la entidad mediante declaración suscripta por los mismos.

Artículo 87°: MONTO MÍNIMO. Las asociaciones civiles deberán estar dotadas de un patrimonio inicial equivalente al diez por ciento (10%) de un salario mínimo vital y móvil.

Artículo 88°: OBJETO. En la redacción del objeto social debe tenerse en consideración lo dispuesto por el artículo 168 del C.C.C.N. y las siguientes pautas:

- a) Deberá estar dirigido al bien común y al interés general;
- b) Consignarse en forma precisa y determinada cada una de las actividades;
- c) No redactarse en forma narrativa, ni contener declaraciones de principios;
- d) Las actividades que se enumeren deben encuadrarse dentro de los fines de la institución;
- e) No pueden perseguir el lucro como fin principal ni tener por objeto la obtención de ganancias económicas a ser distribuidas entre sus socios o terceros.

Lo anterior no implica que la asociación pueda contar, además de las cuotas sociales, con otros ingresos originados en actividades lucrativas, de carácter comercial, industrial o de servicios, si dichos ingresos son destinados al cumplimiento del objeto.

Artículo 89°: FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES. El otorgamiento de autorización para funcionar como personas jurídicas a las asociaciones civiles que se constituyan como federaciones y confederaciones, requiere, además del cumplimiento de los requisitos de los artículos precedentes, los siguientes:

- a) Si las entidades integrantes de la federación o confederación han sido autorizadas a funcionar por la I.G.P.J., debe citarse el número de registro. Si son entidades de extraña jurisdicción, se debe acompañar certificado de vigencia expedido por la autoridad administrativa competente;
- b) Poderes o autorizaciones otorgadas a los representantes de las entidades federadas o confederadas por la que los órganos de gobierno o administración, prestan su conformidad para participar en la conformación de una nueva entidad;
- c) Acta del órgano de administración o de gobierno, según corresponda, de las entidades que constituyan la federación o confederación, que contiene la decisión expresa de participar de la misma, indicando los fondos o bienes que se aportan a su patrimonio y las personas y poderes conferidos para representar a la entidad participante, como así también la facultad para conformar los órganos sociales;

d) Las entidades de extraña jurisdicción, deberán acreditar mediante Estatuto social, la capacidad para participar en la constitución o integración posterior de la federación o confederación que se crea. En caso de silencio del estatuto, se acompañará Acta de Asamblea Extraordinaria que adopta la decisión de autorizar a la entidad a participar en la conformación de la asociación de segundo o tercer grado, debiendo la misma asamblea considerar en forma simultánea la reforma estatutaria que le acuerde tal capacidad.

SECCIÓN II: CATEGORÍAS DE ASOCIACIONES.

Artículo 90º: CATEGORÍAS. Las asociaciones civiles, a los fines de la presentación de la documentación anual exigida en la presente reglamentación, se categorizarán de la siguiente manera:

- a) Primera Categoría: Asociaciones que cuenten con ingresos inferiores a la Categoría "G" del Monotributo.
- b) Segunda Categoría: Asociaciones que cuenten con ingresos superiores a la Categoría "G" del Monotributo. También incluye uniones industriales, cámaras de comercio, asociaciones de bomberos voluntarios, federaciones, confederaciones, y otras asociaciones de relevancia social.

Artículo 91º: DOCUMENTACIÓN ANUAL. Las Asociaciones Civiles, deberán dentro de los quince (15) días de celebrada la Asamblea General Ordinaria, y, conforme su categoría, presentar por ante la I.G.P.J. la siguiente documentación:

a) Primera categoría:

1. Formulario de inicio de trámite;
2. Acta de Reunión de Comisión Directiva;
3. Acta de Asamblea;
4. Padrón de Socios;
5. Registro de Asistencia a la Asamblea;
6. Nómina de autoridades electas y aceptación de cargos;
7. Estado de Recursos y Gastos firmado por Presidente y Tesorero;
8. Informe del Órgano de Fiscalización o Comisión Revisora de Cuentas;
9. Memoria anual;
10. Constancia de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial o, en su caso, de la comunicación sustitutiva prevista en las presentes Normas.

b) Segunda Categoría: Con una antelación de quince (15) días a la celebración de la asamblea, deberán presentar la siguiente documentación pre-asamblearia:

1. Acta de Reunión de Comisión Directiva;
2. Convocatoria publicada en el Boletín Oficial y medio de difusión local;
3. Padrón de socios por orden alfabético;
4. Memoria firmada por el Presidente y Secretario;
5. Estados contables debidamente firmados y certificados por profesional contable matriculado en el C.P.C.E.R.N., conforme los recaudos del artículo 36 del presente cuerpo normativo.
6. Informe de la Comisión Revisora de Cuentas y/o del Revisor de Cuentas, según corresponda.

Luego de celebrada la asamblea en un plazo de quince (15) días, deberán presentar la siguiente documentación:

1. Acta de la Asamblea;
2. Registro de Asistencia a la Asamblea;
3. Nómina de autoridades electas;
4. Aceptación de cargos.
5. Declaraciones juradas correspondientes reguladas en el Título VII de la presente normativa, incluyendo el detalle de todos los integrantes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas.

La presentación de la documentación anual se efectuará preferentemente por la sede digital, mediante el formulario electrónico correspondiente. SECCIÓN III: MODIFICACIONES AL ESTATUTO

Artículo 92º: REFORMA DE ESTATUTO. En los trámites de reforma, las asociaciones civiles, deberán acompañar:

1. Nota dirigida la máxima autoridad de la I.G.P.J., de conformidad a lo establecido en los artículos 18 y 19 de la presente reglamentación;
2. Proyecto de reforma, especificando los artículos modificados, a efectos de su control de legalidad y posterior aprobación;

3. Una vez aprobado el proyecto de reforma por la I.G.P.J., deberá ser tratado y aprobado en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, según corresponda. Posteriormente, para su inscripción, deberá adjuntarse la documentación establecida en la presente reglamentación, siendo requisito excluyente la presentación del nuevo texto ordenado del estatuto social, con las firmas del presidente y secretario debidamente certificadas.

Artículo 93°: INSCRIPCIÓN DE DESIGNACIÓN O REMOCIÓN DE AUTORIDADES. En los trámites de designación o remoción de autoridades, se deberá acompañar:

- a) Nota dirigida la máxima autoridad de la I.G.P.J., de conformidad a lo establecido en los artículos 18 y 19 de la presente resolución;
- b) Acta de Asamblea, Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas que resuelve designación o remoción, en este ultimo caso necesariamente deberá constar nueva designación;
- c) Justificación del Quórum.;
- d) Formulario de la nueva Nómina de Autoridades según corresponda;
- e) Formulario de Declaración Jurada suscripto por los nuevos integrantes de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas de no hallarse afectados por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias para ocupar los cargos.

Artículo 94°: RENUNCIA DE INTEGRANTES DEL ÓRGANO DIRECTIVO O DE FISCALIZACIÓN. Para la inscripción de la renuncia de algún miembro de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas, además de los recaudos previstos en los incisos a) y c) del artículo anterior, se deberá acompañar:

- a) Nota del renunciante dirigida a la entidad;
- b) Aceptación notificada por la entidad al miembro renunciante, con acuse de recibo;
- c) En el acta del órgano que resuelva la aceptación o rechazo de la renuncia, deberá consignarse nombre y apellido del suplente. Si la renuncia no fuere tratada por los órganos de la entidad, el miembro renunciante se encuentra legitimado para solicitar la inscripción de la misma. A tal fin, deberá acreditar por un medio fehaciente que notificó su renuncia a la entidad y que agotó la vía interna para instar el tratamiento de la misma por los órganos sociales.

Artículo 95°: FUSIÓN: Es admisible la fusión entre dos o más asociaciones civiles, en sus dos variantes, tanto Fusión Propiamente Dicha como Fusión por Incorporación, aplicando por analogía y en lo que resulte compatible, las disposiciones pertinentes de la L.G.S.

Artículo 96°: FUSIÓN. INSCRIPCIÓN: Concluidas las etapas del artículo anterior, se deberá acompañar:

- a) Nota dirigida la máxima autoridad de la I.G.P.J., de conformidad a lo establecido en los artículos 18 y 19 de la presente resolución;
- b) Instrumento de fusión;
- c) Balance general especial de cada una de las entidades fusionadas y un inventario valorizado de los bienes registrables, con indicación de los datos de dominio;
- d) Balance especial, con fecha cierta, a fin de acreditar con Informe de Dominio la titularidad de los bienes registrables de las entidades que se fusionan. Dicho Informe se tramitará bajo el principio de interoperabilidad, conforme a lo dispuesto por el art. 11 de la presente normativa.
- e) Balance consolidado de las entidades que se fusionan.

La documentación contable estará informada por profesional contable matriculado en el C.P.C.E.R.N. conforme lo establecido en la presente resolución;

Cuando alguna de las entidades que se disuelvan por la fusión, estén inscriptas en distintas jurisdicciones, deberá acreditarse la cancelación de la inscripción registral en la jurisdicción de origen.

En los procesos de fusión, tramitará un expediente por cada una de las asociaciones fusionadas, absorbentes y entidad que se constituya como consecuencia de la fusión, los que serán agregados sin acumular.

Artículo 97°: DISOLUCIÓN. NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR. En caso de disolución voluntaria y nombramiento de liquidación de una asociación civil deberá estarse a lo dispuesto por los artículos 183 y siguientes del C.C.C.N. y acompañarse:

1. Nota o presentación digital dirigida la máxima autoridad de la I.G.P.J., de conformidad a lo establecido en los artículos 18 y 19 de la presente reglamentación;
2. Acta de Comisión Directiva donde conste la convocatoria a asamblea ordinaria o extraordinaria según corresponda donde se tratará la disolución y del orden del día, con determinación del día, hora y lugar en que se realizará la Asamblea, firmada por el Presidente y Secretario;
3. Acta de asamblea donde se resuelva la disolución, se apruebe el balance final de liquidación y se designe al liquidador, salvo que la liquidación esté a cargo del órgano de administración. Asimismo, deberá constar la designación de los depositarios de los libros y documentación social y, de no estar prevista en el estatuto, la identificación de la persona jurídica beneficiaria del remanente.

4. Justificación del Quórum.

5. Declaración Jurada suscripta por el o los liquidadores designados de no hallarse afectados por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias para ocupar la función y detallar nombre, apellido, tipo y número de documento nacional de identidad, domicilio y C.U.I.T, C.U.I.L o C.D.I.

6. Constancia de publicación de la disolución y nombramiento del liquidador.

Artículo 98º: CANCELACIÓN POR LIQUIDACIÓN. Concluido el proceso de liquidación, deberá acompañarse en las mismas actuaciones la siguiente documentación :

1. Acta de convocatoria a asamblea extraordinaria y orden del día, con determinación del día, hora y lugar en que se realizará la Asamblea, firmada por el Presidente y Secretario;

2. Acta de asamblea que aprueba el balance final de liquidación, designación de la/s persona/s que habrán de conservar los libros y documentación social y de no estar prevista en el estatuto, la persona jurídica beneficiaria del remanente de los bienes;

3. Justificación del Quórum.

4. Balance especial de liquidación, Estado de Resultados, Cuadros y Anexos, firmados por el liquidador. El mismo estará informado por profesional contable matriculado en el C.P.C.E.R.N., con los recaudos previstos en el artículo 36 de la presente Resolución;

5. Nota firmada por la persona responsable que habrá de conservar los libros y documentación institucional, manifestando hallarse en posesión de los mismos. En ella se indicará los datos personales y domicilio;

6. Acta notarial por la cual se acredite la entrega de bienes remanentes no registrables a la entidad beneficiaria, conteniendo detalle de los mismos. De existir bienes registrables, acompañar informe de dominio o copia de la escritura pública, en la que surja la transferencia operada;

7. Concluido el proceso de liquidación se deberá proceder a la inscripción de la cancelación por liquidación en el Boletín Oficial.

SECCIÓN V: PROCEDIMIENTOS DE NORMALIZACIÓN

SUBSECCIÓN I: PROCESO DE NORMALIZACIÓN

Artículo 99º: PROCESOS. En los supuestos en los que haya irregularidades en el funcionamiento de una Asociación Civil se podrá implementar un proceso de normalización, tendiente a regularizar o normalizar el funcionamiento de la entidad afectada, y que atento las particularidades del caso no sea recomendable una intervención administrativa o judicial.

Artículo 100º: LEGITIMACIÓN. Los procesos de normalización podrán ser solicitados a pedido de parte interesada, mediante presentación digital o nota dirigida a la máxima autoridad de la I.G.P.J., debiendo reunir la persona humana que lo solicite la calidad de socio y fundando, en su presentación, los motivos por lo que peticiona la normalización.

Artículo 101º: CAUSALES. Serán causas para peticionar una normalización de una Asociación Civil, cuando la entidad:

1. No cuente con autoridades legalmente constituidas;

2. Se encuentre inmersa en un ámbito de conflictividad que impida un correcto funcionamiento;

3. Tenga irregularidades contables y/o financieras;

4. Adeude dos o más ejercicios contables sin convocar a asamblea;

5. Cualquier otra causal, que según la I.G.P.J. amerite un proceso de normalización.

Artículo 102º: DURACIÓN. El procedimiento de normalización tendrá un plazo de duración que establezca la I.G.P.J., que en ningún caso podrá superar los seis (6) meses. Dicho plazo sólo podrá ser prorrogado por única vez, mediante resolución fundada y emitida por la máxima autoridad de la I.G.P.J., y por un plazo igual o menor al otorgado en primera instancia.

SUBSECCIÓN II: RÉGIMEN DE NORMALIZACIÓN

Artículo 103º: OBJETO Y ALCANCES. El proceso de normalización tendrá como finalidad la inmediata celebración de una Asamblea General, teniendo como propósito ordenar y regularizar la documentación jurídica, contable y/o administrativa de la Asociación a efectos de la convocatoria y su proceso culminará una vez electa una Comisión Directiva.

Artículo 104º: CONVOCATORIA. PUBLICIDAD. En caso de ser admitida la solicitud, la máxima autoridad de la I.G.P.J. autorizará al/los peticionante/s a convocar a Asamblea General, la que deberá publicarse de la siguiente manera:

1. Por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial y en un medio de difusión local de amplia circulación en la zona que se encuentre ubicada la sede social;

2. Durante cinco (5) días corridos, desde la publicación del inciso a), en la cartelera de la institución, y en espacios físicos de concurrencia habitual de los asociados;

3. En caso de contar con redes sociales oficiales y/u otros canales digitales de comunicación, durante cinco (5) días corridos contados desde la primera publicación prevista en el inciso 1), en dichos medios, a fin de garantizar la máxima difusión de la convocatoria entre los asociados.

Artículo 105°: **CELEBRACIÓN. LEGITIMADOS. QUORUM.** Cumplimentado lo dispuesto en el artículo anterior, se celebrará la Asamblea, la que deberá respetar los siguientes recaudos:

1. Legitimados a participar. Solo podrán participar los socios; a tal efecto, los firmantes del acta deberán poder acreditar su condición de socio;
2. Quórum. El quórum mínimo necesario será aquel para lograr cubrir los cargos titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, todo ello conforme lo estipulado en el estatuto, más la presencia de un (1) socio;
3. Mayoría. Se entenderá mayoría a la mitad más uno de los socios presentes.

SUBSECCIÓN III: COMISIÓN NORMALIZADORA

Artículo 106°: **COMPOSICIÓN.** La comisión normalizadora será designada, a petición de parte interesada, por la máxima autoridad de la I.G.P.J. Debe estar compuesta por tres (3) miembros titulares como mínimo, pudiendo designar un (1) suplente.

En todos los casos deberán ser preferentemente socios, conforme el listado de la última asamblea válida registrada en el legajo de la entidad ante la I.G.P.J. y actuarán como órgano colegiado. Excepcionalmente podrán designarse integrantes que no revistan la condición de socios, circunstancia que deberán motivar los peticionantes.

Su mandato durará por un plazo máximo de ciento ochenta (180) días corridos, que será prorrogable por única vez por noventa (90) días corridos previa solicitud por escrito.

En casos excepcionales y mediando solicitud por escrito, sujeto a análisis de la máxima autoridad de la I.G.P.J., se podrá conceder una nueva y última prórroga por un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días corridos. En este último supuesto, deberán acreditar previamente y de modo fehaciente la convocatoria a asamblea para la regularización institucional.

El proceso finalizará con la elección y nombramiento de las autoridades de la Comisión Directiva.

Artículo 107°: **FACULTADES.** La Comisión Normalizadora detenta las mismas facultades y obligaciones de la comisión directiva, sin perjuicio de ello deberán:

1. Realizar los actos de administración indispensables y necesarios para la subsistencia de la institución, debiendo elaborar un informe final de su gestión;
2. Cumplimentar los actos que disponga la I.G.P.J. en materia de confección, ordenamiento y regularización de la documentación jurídica y contable en el marco del procedimiento;
3. Convocar a asamblea de asociados para la designación de comisión directiva y comisión revisora de cuentas previo a la finalización de su mandato;
4. Cualquier acto de administración que no cumpla con la calidad de indispensable y necesario, deberá contar con la previa autorización de la máxima autoridad de la I.G.P.J.

Artículo 108°: **REUNIONES. RENUNCIA. REMOCIÓN.** Las reuniones deberán constar en el libro de la comisión directiva rubricado.

La renuncia o fallecimiento de algunos de los miembros titulares deberán ser acreditadas en el expediente, debiendo asumir el suplente designado si lo hubiere; en caso contrario, se deberá proponer una nueva persona que reúna la condición de socio.

La máxima autoridad de la I.G.P.J. podrá remover a uno, más de uno o a la totalidad de los miembros de la comisión normalizadora cuando:

1. Previa solicitud por escrito, suscrita al menos por las dos terceras partes de los socios y con firmas certificadas.
2. Previa denuncia ante este organismo, se adviertan irregularidades de los actos llevados a cabo por la Comisión Normalizadora.

En cualquiera de los casos anteriores, se correrá traslado a los miembros designados de la comisión garantizando el debido proceso administrativo.

Artículo 109°: **PRIMERA ACTUACIÓN.** La Comisión Normalizadora, una vez designada, deberá presentar dentro de los sesenta (60) días un informe de la situación general en la que se encuentra la entidad. Dicho plazo podrá extenderse, con causa justificada, por treinta (30) días, previa conformidad de la máxima autoridad de la I.G.P.J.

Artículo 110°: **SUBSIGUIENTES ACTUACIONES.** Cumplida la presentación mencionada en el artículo precedente, la I.G.P.J. procederá a informar a la Comisión Normalizadora las acciones que deberán cumplimentar para la normalización, tales como:

1. Rúbrica de Libros en caso de corresponder;

2. Proceso de reempadronamiento obligatorio de socios en el Libro Registro de Asociados;
3. Regularizar las obligaciones pendientes frente a la I.G.P.J.
4. Cualquier otra acción que la máxima autoridad de la I.G.P.J considere pertinente.

Artículo 111°: REEMPADRONAMIENTO. La Comisión Normalizadora dispondrá el reempadronamiento de asociados bajo los siguientes términos y criterios:

1. Se resolverá y se confeccionará en el acta pertinente estableciendo la metodología.
2. El proceso de reempadronamiento tendrá una duración mínima de un mes, debiendo verificarse una atención mínima de tres (3) días a la semana, por un lapso no inferior a las cuatro (4) horas por día. La distribución de días y horas de atención deberá efectuarse equitativamente entre días y horas hábiles e inhábiles, a fin de posibilitar una disponibilidad amplia que favorezca la participación de los socios;
3. Se podrán reempadronar sin excepción, sólo aquellos asociados inscriptos hasta el último día de mandato de la última comisión directiva registrada en la I.G.P.J. o que acrediten sumariamente dicha circunstancia;
4. Notificará en forma fehaciente a cada socio que fuera reempadronado el estado de deuda de la cuota social, a los efectos de regularizar su situación, para poder integrar el padrón de asociados.

La Comisión Normalizadora deberá confeccionar padrón de asociados la que se integrará con los reempadronados.

Artículo 112°: OBLIGACIONES EN MORA. Las entidades con ejercicios en mora, regularizarán su situación frente a la I.G.P.J. presentando los ejercicios contables debidos. En caso de que la mora supere los cinco (5) años, sólo deberán presentar los últimos cinco (5) anteriores al inicio del procedimiento de normalización.

Artículo 113°: CONVOCATORIA A ASAMBLEA. DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES. Cumplimentado lo dispuesto en los artículos precedentes se estará en condiciones de convocar a asamblea de asociados para la elección de autoridades y el tratamiento de la documentación adeudada según lo dispuesto en el artículo 112.

El proceso de convocatoria, publicidad, constitución, mayorías y elección de autoridades se regirá, en cuanto a sus términos y condiciones, por lo dispuesto en el presente capítulo y supletoriamente por el estatuto social.

Artículo 114°: PRIMERA ACTUACIÓN DE COMISIÓN DIRECTIVA ELECTA. La Comisión Directiva electa, se deberá presentar a fin de solicitar su reconocimiento por parte de la I.G.P.J. En dicha oportunidad deberán acompañar:

1. Acta de convocatoria a asamblea, efectuada por la Comisión Normalizadora y transcripta al Libro de Comisión Directiva;
2. Acta de Asamblea que designó autoridades y consideró documentación contable, transcripta al Libro de Actas de Asamblea;
3. Asistencia a Asamblea, que justifique quórum;
4. Estados contables considerados conforme las alternativas dispuestas en el presente capítulo;
5. Declaraciones juradas correspondientes reguladas en la presente normativa.

Artículo 115°: FIN DEL PROCEDIMIENTO. El procedimiento culminará mediante el dictado de Resolución de la máxima autoridad de la I.G.P.J.

SECCIÓN VI: INGRESO Y EGRESO. ASOCIACIONES EXTRANJERAS. SUCURSALES

Artículo 116°: PARTICIPACIÓN DE UNA SOCIEDAD COMERCIAL O ENTIDAD SIN FINES DE LUCRO CONSTITUÍDA EN EL EXTRANJERO. Cuando en la conformación de una Cámara o Federación tenga participación una sociedad comercial o entidad civil, cualquiera sea el tipo, constituida en el extranjero, deberá presentarse:

1. Acto constitutivo, estatutos y reformas;
2. Comprobante extendido por la autoridad competente de que se hallan debidamente autorizadas o inscriptas según las leyes de su país de origen;
3. Instrumento que contenga la resolución del órgano competente que autorizó dicho acto, designó al representante y le otorgó las facultades necesarias al efecto.

Artículo 117°: SUCURSAL, ASIENTO O REPRESENTACIÓN EXTRANJERA. Para obtener la autorización de apertura y funcionamiento de sucursales, representaciones o establecimientos permanentes en la Provincia de Río Negro, las asociaciones civiles constituidas en el extranjero deben presentar:

1. Nota dirigida a la máxima autoridad de la I.G.P.J., de conformidad a lo establecido en los artículos 18 y 19 de la presente reglamentación;
2. Acto constitutivo, estatutos y reformas;

3. Comprobante extendido por la autoridad competente de que se hallan debidamente autorizadas o inscriptas según las leyes de su país de origen, como entidades de bien público sin fines de lucro;
4. Instrumento que contenga la resolución del órgano competente que dispuso la apertura de la representación, sucursal o filial, que designó al representante y le otorgó las facultades necesarias y lo autorizó a fijar la sede social;
5. Declaración Jurada del representante, indicando sus datos personales, que no se halla afectado por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias para desempeñar la función encomendada y constituyendo domicilio especial a todos los efectos que pudieran corresponder;
6. Si hubiere asignación de bienes, se acreditará la misma en debida forma, mediante informe suscripto por profesional competente en el país de origen, con certificación del organismo profesional correspondiente a su matrícula. La documentación proveniente del extranjero debe cumplir con los recaudos formales requeridos por la presente.

Artículo 118°: DESIGNACIÓN DE NUEVO REPRESENTANTE. CESACIÓN DEL ANTERIOR. La designación de nuevo representante exige cumplir con los requisitos de los incisos a), d) y e) del artículo anterior. La designación del anterior representante se reputará subsistente mientras no se registre la revocación del mandato y la designación del sucesor en la representación.

Artículo 119°: RÚBRICA DE LIBROS. Las sucursales o representaciones de las asociaciones civiles, fundaciones u otras entidades de bien común constituidas en el extranjero, una vez autorizadas deben rubricar los libros que sean necesarios para llevar contabilidad separada, conforme Título IV de la presente.

Artículo 120°: ESTADOS CONTABLES. Las sucursales o representaciones de las asociaciones civiles constituidas en el extranjero deberán, una vez aprobados los estados contables por la entidad extranjera, remitirlos al área competente del organismo, dentro de los treinta (30) días de dicha aprobación a los fines de su registración.

Artículo 121°: APERTURA DE SUCURSAL EN LA PROVINCIA DE ENTIDAD CONSTITUIDA EN EL PAÍS. La apertura de sucursal o representación permanente en la Provincia de Río Negro por parte de una asociación civil domiciliada en otra jurisdicción provincial o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, requiere la presentación de la siguiente documentación:

1. Presentación digital o Nota dirigida a la máxima autoridad de la I.G.P.J., de conformidad a lo establecido en el artículos 18 y 19 de la presente reglamentación;
2. Documentación de su acto constitutivo, estatutos y reformas inscriptos;
3. Constancia de Inscripción ante la jurisdicción de origen;
4. Acta de asamblea que resuelve la apertura de sucursal o representación permanente y persona que se encontrará a cargo de la misma, confiriéndole las facultades necesarias al efecto;
5. Certificado expedido por la jurisdicción originaria a los efectos de ser presentado ante esta I.G.P.J. en el que conste:
 - 1- que la personería se encuentra vigente;
 - 2- que la entidad ha cumplido con los deberes que imponen las normas de aplicación en esa jurisdicción.
6. Declaración Jurada del representante, indicando sus datos personales, que no se halla afectado por inhabilidades e incompatibilidades legales o reglamentarias para desempeñar la función encomendada y constituyendo domicilio especial a todos los efectos que pudieran corresponder;
7. Si hubiere asignación de bienes, se acreditará la misma en debida forma, mediante informe de profesional contable matriculado en el C.P.C.E.R.N. correspondiente a su jurisdicción, con legalización de dicho organismo.

Artículo 122°: INSCRIPCIÓN DE NUEVO REPRESENTANTE. CESACIÓN DEL ANTERIOR. La designación de nuevo representante exige cumplir con los requisitos de los incisos a), d) y f) del artículo anterior. La designación del anterior representante se reputará subsistente mientras no se registre la revocación del mandato y la designación del sucesor en la representación.

Artículo 123°: APERTURA DE SUCURSAL FUERA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO. Toda asociación civil registrada en esta Inspección Provincial, que resuelva la apertura de una sucursal u otro tipo de representación fuera de la Provincia de Río Negro, deberá comunicarlo a este organismo dentro de los veinte (20) días de adoptada la correspondiente resolución, presentando:

1. Nota dirigida a la máxima autoridad de la I.G.P.J., de conformidad a lo establecido en el artículos 18 y 19 de la presente reglamentación;
2. Acta de asamblea que resuelve la apertura de sucursal o representación permanente;
3. Declaración Jurada, suscripta por el presidente y secretario, informando: domicilio y sede social, apellido y nombre, domicilio real y CUIT, CUIL o CDI del representante designado. Una vez inscripta en la jurisdicción pertinente, deberá acompañarse copia legalizada de la constancia de inscripción, la que será agregada al legajo de la entidad.

Artículo 124°: CAMBIO DE JURISDICCIÓN. INGRESO A LA PROVINCIA. Las asociaciones civiles que trasladen su domicilio y sede social a la jurisdicción de la provincia de Río Negro, deberán comunicarlo al órgano pertinente de la jurisdicción originaria y acompañar:

1. Nota dirigida a la máxima autoridad de la I.G.P.J. de conformidad a lo establecido en el artículos 18 y 19 de la presente reglamentación;
2. Documentación de su acto constitutivo, estatutos y reformas, en este último caso si las hubiere;
3. Acto Administrativo o Judicial que otorga la autorización para funcionar como Asociación Civil por ante la jurisdicción de origen;
4. Acta de asamblea extraordinaria que resuelve el cambio de jurisdicción y aprueba la modificación del Estatuto;
5. Justificación del Quórum. Para ello, se precisará asistencia a asamblea donde conste la nómina de socios y firmas de los mismos. Al pie del último folio deberá constar la firma del presidente y secretario, que contendrá detalle de socios presentes;
6. Acta de Asamblea o reunión del Consejo de Administración que designó las últimas autoridades de la Comisión Directiva;
7. Certificado expedido por la jurisdicción originaria en el que conste:
 - 1- que la personería se encuentra vigente;
 - 2- que la entidad ha cumplido con los deberes que imponen las normas de aplicación en esa jurisdicción;
 - 3- las medidas cautelares que la afectaren, debidamente certificada por autoridad pertinente;
 - 4- libros rubricados;
 - 5- existencia de concurso preventivo o quiebra decretada y registrada en esa jurisdicción.

Cumplidos y aprobados todos los requisitos previamente detallados, se procederá a dictar la pertinente resolución en la que se dejará constancia de la imposibilidad de inscribir cualquier otro acto mientras no se acredite la cancelación de la inscripción en la jurisdicción de origen, la cual no podrá superar el plazo de noventa (90) días corridos.

El incumplimiento de la acreditación de la cancelación ante la jurisdicción de origen, hará pasible a los integrantes del órgano de administración, en forma solidaria, de la sanción de multa prevista en el art. 13 de la Ley K N° 3827.

En caso que el incumplimiento se deba a una demora no imputable a la entidad ingresante, deberá expresar en forma previa al cumplimiento del plazo y a fin de evitar la aplicación de la sanción indicada en el párrafo anterior, los motivos que la originan.

Artículo 125°: CAMBIO DE JURISDICCIÓN. EGRESO DE LA PROVINCIA. Las asociaciones civiles que trasladen su domicilio y sede social a extraña jurisdicción, deberán comunicarlo al órgano pertinente de la jurisdicción originaria y acompañar:

1. Nota dirigida a la máxima autoridad de la I.G.P.J., de conformidad a lo establecido en el artículos 18 y 19 de la presente reglamentación;
2. Acta de asamblea extraordinaria que resuelve el cambio de jurisdicción y aprueba la modificación del Estatuto;
3. Justificación del Quórum. Registro de asistencia a asamblea donde conste la nómina de socios y firmas de los mismos. Al pie del último folio deberá constar la firma del presidente y secretario, que contendrá detalles de socios presentes. Cumplidos y aprobados todos los requisitos previamente detallados, se procederá a dictar la pertinente resolución en la que se dejará constancia que la cancelación de la matrícula se obtendrá cuando se acredite que ha perfeccionado la inscripción en la nueva jurisdicción. Mientras ello no ocurra, seguirá sujeta al control de la I.G.P.J.

SECCIÓN VII: ENTIDADES ESPECIALES

Artículo 126°: ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS. Las asociaciones de bomberos que se constituyan en el ámbito de la Provincia de Río Negro, adecuarán sus estatutos y funcionamiento a lo normado en la Ley N° 3695 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/03 organización y funcionamiento de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios.

Previo al dictado del acto administrativo correspondiente, las actuaciones administrativas serán remitidas a la Dirección Provincial de Defensa Civil.

Artículo 127°: ORGANIZACIONES RELIGIOSAS DE CULTO. Para el reconocimiento como persona jurídica en los términos del artículo 148, inciso e), del C.C.C.N., las organizaciones religiosas que no integren la Iglesia Católica Apostólica Romana deberán, junto con los demás requisitos previstos en la presente reglamentación pertinente de la sección de asociación civil, contar con el Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

CAPITULO III: FUNDACIONES

Artículo 128°. TRÁMITE PREVIO: Previo a formalizar la constitución de una Fundación, los interesados deben presentar los borradores del acta constitutiva, estatuto, base presupuestaria y plan trienal para su visado a través de la sede digital o del canal que habilite el Organismo. Esta etapa no implica la existencia del trámite de constitución, sino una instancia previa de revisión. La Inspección verificará que los instrumentos cumplan con los recaudos del Cap. 3, Título II del Libro Primero del C.C.C.N.

En esta misma etapa, se llevará a cabo el control de homonimia, con los recaudos de la presente resolución.

El visado se expedirá dentro de los veinte (20) días. Una vez obtenida la aprobación del borrador, se habilitará la etapa de la tramitación de la constitución de la Fundación.

Artículo 129°. CONSTITUCIÓN. Las fundaciones a los efectos de obtener la autorización para funcionar como persona jurídica, en los términos del artículo 195 del C.C.C.N. deberán acompañar:

1. Nota dirigida a la máxima autoridad de la I.G.P.J., de conformidad a lo establecido en el artículos 18 y 19 de la presente reglamentación;
2. Instrumento público o privado de constitución con firmas certificadas que deberá contener los requisitos del artículo 195 del C.C.C.N.;
3. Plan trienal, en los términos del artículo 199 del C.C.C.N.;
4. Comprobante de depósito bancario o inventario de bienes valorizado suscripto por profesional contable;
5. Declaraciones juradas correspondientes reguladas en el Título VII de la presente normativa.

Artículo 130°. PATRIMONIO. Las fundaciones, deberán contar como mínimo, con un patrimonio inicial de un (1) salario mínimo vital y móvil.

Sin perjuicio de ello, podrán resolverse favorablemente los pedidos de autorización cuando de los antecedentes de los fundadores, de los funcionarios contratados por la entidad, de los otros elementos aportados o por las características del programa a desarrollar, resulte la capacidad potencial de los objetivos perseguidos.

Artículo 131°. MODALIDAD DEL APOORTE: La acreditación del patrimonio se efectuará de la siguiente manera:

1. Dinero en efectivo o títulos valores: Cuando los fondos se encuentren en cuentas personales del Presidente, Secretario o Tesorero, deberá acreditarse su afectación al patrimonio de la entidad mediante declaración suscripta por los mismos;
2. Aportes no dinerarios: Los aportes no dinerarios deben constar en un inventario con sus respectivas valuaciones, suscripto por profesional contable matriculado en el C.P.C.E.R.N. De incluirse bienes muebles o inmuebles registrables la I.G.P.J. solicitará un informe de dominio de los bienes registrables.

La I.G.P.J. constatará de oficio, por consulta a las fuentes auténticas, conforme del artículo 11 de las presentes Normas, que conste informe de Anotaciones Personales del aportante, por el que se acredite la libre disponibilidad de sus bienes.

Cuando se trate de bienes registrables de carácter ganancial, se requerirá el asentimiento conyugal con firma certificada, en los términos del art. 470 del C.C.C.N.

Artículo 132°. PROMESA DE DONACIÓN: Las promesas de donación realizadas en los términos de los artículos 197 y 198 del C.C.C.N., por los fundadores o terceros, por fuera del acto constitutivo, deberá acompañarse bajo la forma de declaración jurada con firma certificada del compromiso de los futuros donantes.

Artículo 133°. CONTRATOS CON EL FUNDADOR O SUS HEREDEROS. En los casos previstos por el art. 212 del C.C.C.N., a los efectos de su evaluación por la autoridad de control y eventual aprobación, se acompañará:

1. Contrato o Acta del Consejo de Administración que resolvió conceder beneficio no previsto en el estatuto, a los fundadores o herederos;
2. Justificación del Quórum. Registro de asistencia a reuniones del Consejo de Administración, donde conste la nómina de miembros asistentes y firmas de los mismos. Al pie del último folio deberá constar la firma del presidente y secretario, que contendrá detalles de los presentes.

Artículo 134°. DESTINO DE LOS INGRESOS. De resolverse la acumulación de fondos, para ser aplicados a los fines previstos en el artículo 213 del C.C.C.N., o la realización de gastos que importen apreciable disminución del patrimonio, deberá en tiempo oportuno informar tal circunstancia a la I.G.P.J., debiéndose acompañar descripción, en forma clara y precisa, de los objetivos buscados y posibilidad de cumplimiento, suscripta por los integrantes del Consejo de Administración.

Artículo 135°: IMPUGNACIÓN DE ASAMBLEAS. Las impugnaciones contra las decisiones adoptadas por las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de las Asociaciones Civiles y Fundaciones se registrarán bajo las siguientes condiciones:

1. Deberá presentarse dentro del plazo de 15 (quince) días contados a partir de la celebración de la Asamblea.
2. El presentante deberá acreditar de forma fehaciente su personería, en el caso de Asociaciones Civiles su calidad de socio con derecho a voto, dejando constancia de no haber votado a favor de la decisión que se pretende impugnar. En el caso de Fundaciones su calidad de miembro fundador o integrante del Consejo de Administración;
3. La presentación deberá consistir en un escrito detallado que indique con precisión los artículos del Estatuto Social o la normativa vigente que se consideren vulnerados por la decisión asamblearia.

La presentación extemporánea, así como la falta de acreditación de la legitimación o la ausencia de fundamentos técnicos en el escrito, mediante acto fundado sin sustanciación, dará lugar a su desestimación.

La presentación regulada en este artículo constituye una denuncia a los fines del ejercicio de la fiscalización estatal conforme a la Ley K N° 3.827, y no sustituye, suspende ni condiciona las acciones judiciales de impugnación o nulidad previstas por la legislación de fondo, cuyos plazos y requisitos no resultan alterados por las presentes Normas.

CAPÍTULO IV: SOCIEDADES

SECCIÓN I: CONSTITUCIÓN

Artículo 136°: REQUISITOS. Para todo trámite de conformación e inscripción de sociedades comerciales, deberá acompañarse:

1. Nota dirigida a la máxima autoridad de la I.G.P.J. o I.R.P.J., de conformidad a lo establecido en los artículos 18 y 19 de la presente reglamentación;
2. Instrumento Público o instrumento privado de constitución, adecuado a las particularidades del tipo social adoptado y demás requisitos establecidos por la legislación de fondo y las disposiciones contenidas en la presente reglamentación;
3. Declaración Jurada por cada uno de los integrantes de los órganos de administración, representación y fiscalización, tanto titulares como suplentes, de no hallarse afectados por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias para desempeñarse en el cargo con firma certificada;
4. Justificación de los aportes realizados por los socios;
5. Acreditación de la integración de los aportes realizada por parte de los socios;
6. Declaraciones juradas correspondientes reguladas en el Título VII de la presente normativa
7. La I.G.P.J. constatará de oficio, por consulta a las fuentes auténticas, que cuente con Visado de la A.R.T.R.N. y/o retención realizada por Autoridad Notarial en el respectivo protocolo de constitución de la sociedad;
8. En el caso de que uno de los socios fuere una sociedad, debe:
 - 1- Acreditar su existencia, inscripción y facultades de quién la represente en el acto de constitución;
 - 2- Presentar resolución social que aprueba la participación, de fecha anterior a la constitución de la sociedad firmada por quién ejerza la representación legal;
 - 3- Acreditar mediante los valores del patrimonio neto resultante de sus últimos estados contables aprobados el cumplimiento de los límites legales a la participación en otras sociedades, debiendo acompañar una declaración jurada que contenga el cálculo numérico que acredite la observancia de dichos límites.

1. Proyecto de edicto para ser autorizado por la autoridad máxima de la I.G.P.J. o I.R.P.J. Una vez realizada la publicación, deberá acreditarse con el objeto de finalizar el trámite de inscripción.

La constitución de sociedades podrá iniciarse y sustanciarse íntegramente por la sede digital, conforme al Cronograma de Implementación, comenzando por las S.A.S. y S.R.L. con instrumentos y edictos modelo.

El sistema procurará la integración con los servicios de obtención de C.U.I.T., pago de tasas, depósito o acreditación de aportes y remisión electrónica de edictos al Boletín Oficial, a medida que las integraciones del EDI RN lo permitan.

SECCIÓN II: ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS Y REUNIONES DE SOCIOS

Artículo 137°: ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS. REQUISITOS: Para la presentación de Asambleas Generales Ordinarias de Sociedades Anónimas, se requerirá:

1. Nota dirigida a la máxima autoridad de la I.G.P.J. o I.R.P.J., de conformidad a lo establecido en los artículos 18 y 19 de la presente reglamentación;

2. Acta de Directorio, donde se convoca a asamblea de accionistas, mencionando el orden del día a tratar, junto a la debida habilitación del libro u hojas móviles. Podrá omitirse la convocatoria, si se acredita en el acta de asamblea que fue autoconvocada y unánime, conforme la legislación de fondo;
3. Acta de Asamblea, firmada por el Presidente y por los dos accionistas designados al efecto, junto a la debida habilitación del libro u hojas móviles;
4. Asistencia conforme surge del Libro de Depósito de Acciones y Asistencia a Asambleas Generales, junto a la debida habilitación del libro u hojas móviles. La constancia deberá permitir verificar la nómina de accionistas asistentes, la cantidad, clase y votos de las acciones representadas, el capital presente y el carácter de la convocatoria. Si la asamblea no es unánime, deberá dejarse constancia de los cierres al Libro de Depósito de Acciones y asistencia a asambleas generales conforme los plazos establecidos en la legislación de fondo, debiendo mencionarse fecha, hora, capital, cantidad de acciones, votos, y accionistas, con las firmas del Presidente y síndico si correspondiere;
5. Si la Asamblea trata y aprueba estados contables, además, se solicitará la presentación del ejemplar de los estados contables aprobados, conforme la legislación de fondo debidamente firmado y certificado por profesional contable matriculado en el C.P.C.E.R.N., conforme los recaudos del artículo 36 del presente cuerpo normativo;
6. Si la asamblea trata y aprueba la designación o renuncia de autoridades de administración y/o fiscalización, deberá acompañar además:
 1. Nómina de integrantes del Directorio y de la Sindicatura o Comisión Fiscalizadora, de corresponder, con especificación de cargo, plazo de duración del mandato o ejercicio hasta el cual fueron designados, y datos personales de cada uno de ellos.;
 2. Acta de Directorio con la distribución de cargos, si no se ha realizado por acta de asamblea;
 3. Cuando algún miembro del Directorio, estuviere ausente en el acto asambleario o en la reunión de Directorio, deberá acompañarse nota de aceptación de cargo. Misma observación les cabe a los miembros del órgano de fiscalización, cuando corresponda;
 4. Declaración Jurada de cada uno de los integrantes del Directorio de no encontrarse dentro de las inhabilidades y prohibiciones de la L.G.S. , en especial las previstas por el artículo 264 de la L.G.S. La misma podrá ser realizada en el acta de asamblea si la autoridad designada estuviere presente;
 5. Declaración Jurada de cada uno de los integrantes del Órgano de Fiscalización de no encontrarse dentro de las inhabilidades y prohibiciones de la L.G.S. , en especial las previstas por el artículo 286 de la L.G.S. La misma podrá ser realizada en el acta de asamblea;
 6. Declaraciones juradas correspondientes reguladas en el Título VII de la presente normativa;
 7. Proyecto de edicto para ser autorizado por la autoridad máxima de la I.G.P.J. o I.R.P.J., únicamente cuando corresponda por el acto cuya inscripción o registración se solicita. Una vez realizada la publicación, deberá acreditarse con el objeto de finalizar el trámite de inscripción.

Artículo 138°. ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS. REQUISITOS: Para la presentación de Asambleas Generales Extraordinarias de Sociedades Anónimas, se requerirá:

1. Nota o presentación digital dirigida a la autoridad máxima de la I.G.P.J. o I.R.P.J., de conformidad a lo establecido en los artículos 18 y 19 de la presente reglamentación;
2. Acta de Directorio, donde se convoca a Asamblea de Accionistas, mencionando el orden del día a tratar, junto a la debida habilitación del libro u hojas móviles. Podrá omitirse la convocatoria, si se acredita en el acta de asamblea que fue autoconvocada y unánime, conforme la legislación de fondo;
3. Testimonio de escritura pública, instrumento privado original, copia certificada o transcripción del acta de asamblea, según corresponda por la naturaleza del acto cuya inscripción se solicita, junto a la debida habilitación del libro u hojas móviles;
4. Asistencia conforme surge del Libro de Depósito de Acciones y Asistencia a Asambleas Generales, junto a la debida habilitación del libro u hojas móviles. La constancia deberá permitir verificar la nómina de accionistas asistentes, la cantidad, clase y votos de las acciones representadas, el capital presente y el carácter de la convocatoria. Si la asamblea no es unánime, deberá dejarse constancia de los cierres al Libro de depósito de acciones y asistencia a asambleas generales, conforme plazos establecidos por la L.G.S., debiendo mencionarse fecha, hora, capital, cantidad de acciones, votos, y accionistas, con las firmas del Presidente y síndico si correspondiere;
5. Cuando las asambleas no fueran unánimes, se deberá acreditar el cumplimiento de las publicaciones de convocatoria exigidas por la legislación de fondo, el estatuto y la presente reglamentación;
6. Declaraciones juradas correspondientes reguladas en el Título VII de la presente normativa;
7. Proyecto de edicto para ser autorizado por la autoridad máxima de la I.G.P.J. o I.R.P.J., únicamente cuando corresponda por el acto cuya inscripción o registración se solicita. Una vez realizada la publicación, deberá acreditarse con el objeto de finalizar el trámite de inscripción.

Artículo 139°. SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES: Las decisiones sociales adoptadas por sociedades en comandita por acciones que deban ser presentadas ante la I.G.P.J. o I.R.P.J. Se regirán, en lo pertinente, por los requisitos previstos para las sociedades anónimas, según la naturaleza del acto cuya inscripción o registración se solicite.

Artículo 140°. ACTA ACLARATORIA: Se habilitará, por única vez, la posibilidad de realizar un acta aclaratoria, la cual deberá ser presentada en el mismo expediente que la principal, mediante nota con los recaudos de los artículos 18 y 19 de la presente resolución.

En el caso de tratarse de una sociedad anónima, deberá presentarse también copia del Libro de Depósito de Acciones y Asistencia a Asambleas Generales, según la naturaleza de la aclaración efectuada. El acta deberá estar suscrita por quienes correspondan según la legislación de fondo y no podrá alterar la voluntad social oportunamente formada.

Artículo 141°. ACTA RATIFICATORIA: Cuando las sociedades deban regularizar la inscripción de autoridades de administración o fiscalización, deberán acompañar la documentación necesaria para reconstruir el tracto registral hasta las autoridades vigentes, según la naturaleza del acto y la legislación de fondo aplicable.

La regularización registral no importará convalidación de nulidades, irregularidades sustanciales, responsabilidades de administradores o integrantes del órgano de fiscalización, ni afectará derechos de socios, accionistas o terceros.

Artículo 142°. REUNIÓN DE SOCIOS. REQUISITOS: Para la presentación de reuniones de socios en Sociedades de Responsabilidad Limitada, se requerirá:

1. Nota dirigida a la máxima autoridad de la I.G.P.J. o I.R.P.J., de conformidad a lo establecido en los artículos 18 y 19 de la presente reglamentación;
2. Acta de reunión de socios, junto a la debida habilitación del libro u hojas móviles; Si la reunión, trata y aprueba la transferencia de cuotas sociales, se requerirá además:
 1. Instrumento de transferencia de cuotas sociales, con las firmas certificadas según la legislación de fondo. Deberán especificarse los datos personales de cedente y cesionario, la cantidad de cuotas que se transmiten y el estado de titularidad y distribución del capital social antes y después de la transferencia;
 2. Constancia fehaciente de su comunicación a la gerencia en la forma establecida por la legislación de fondo, excepto que dicha transferencia surja de acta de reunión de socios o de instrumento en el que intervenga la gerencia;
 3. Constancia del asentimiento conyugal, de acuerdo a la legislación de fondo, en caso de corresponder;
 4. Si la cesión requiere de la conformidad de los restantes socios, debe acompañarse el instrumento que así lo acredite con sus firmas debidamente certificadas, salvo que conste en el acta de reunión de socios;
 5. Declaraciones juradas correspondientes reguladas en el Título VII de la presente normativa;
 6. Acreditación del pago o retención del impuesto de sellos;
 7. Proyecto de edicto para ser autorizado por la autoridad máxima de la I.G.P.J. o I.R.P.J., cuando corresponda por el acto cuya inscripción o registración se solicita. Una vez realizada la publicación, deberá acreditarse con el objeto de finalizar el trámite de inscripción.

La I.G.P.J. constatará de oficio, por consulta a las fuentes auténticas, en conformidad con el artículo 11 de las presentes Normas, que conste:

8. Certificado de inhibiciones de la parte cedente, expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble.

Artículo 143°. SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE, DE CAPITAL E INDUSTRIA Y COLECTIVAS: Las decisiones sociales adoptadas por sociedades en comandita simple, de capital e industria y colectivas que deban ser presentadas ante la I.G.P.J. o I.R.P.J. Se regirán, en lo pertinente, por los requisitos previstos para las sociedades de responsabilidad limitada, según la naturaleza del acto cuya inscripción o registración se solicite.

Artículo 144°. SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS. REQUISITOS: Para la presentación de reuniones de socios en Sociedades por Acciones Simplificadas, se requerirá:

1. Nota dirigida a la máxima autoridad de la I.G.P.J. o I.R.P.J., de conformidad a lo establecido en los artículos 18 y 19 de la presente resolución;
2. Acta de reunión de socios. Si se trata de reforma del instrumento constitutivo, deberá surgir del acta, la redacción completa del artículo o cláusula reformada;
3. Si se tratare la designación de autoridades, aceptación de cargos de los miembros titulares y suplentes del órgano de administración y/o fiscalización, de corresponder, con declaración jurada de no hallarse afectados por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias para ejercer los cargos;

4. Declaraciones juradas correspondientes reguladas en el Título VII de la presente normativa;
5. Proyecto de edicto para ser autorizado por la autoridad máxima de la I.G.P.J. o I.R.P.J. cuando corresponda según la legislación de fondo o por la naturaleza del acto cuya inscripción o registración se solicita. Una vez realizada la publicación, deberá acreditarse con el objeto de finalizar el trámite de inscripción.

SECCIÓN III: GARANTÍA DE LOS ADMINISTRADORES

Artículo 145°. TIPOS: Los instrumentos constitutivos de las sociedades deberán prever la garantía que prestarán los administradores titulares, cuando corresponda según la legislación de fondo.

Depósitos de fondos, títulos públicos, seguros de caución, avales de terceros, caución juratoria u otros medios que determine el instrumento constitutivo vigente o el órgano social competente. El costo, forma y condiciones serán acordados libremente entre la sociedad y el administrador.

Artículo 146°. DECLARACIÓN JURADA: Al momento de solicitar la inscripción de la designación de autoridades, los administradores obligados deberán declarar bajo juramento que han cumplimentado la garantía prevista en el instrumento constitutivo vigente, indicando su modalidad.

Artículo 147°. OBLIGADOS: Sólo estarán obligados a constituir la garantía quienes fueren administradores titulares, los suplentes sólo lo estarán a partir del momento en que asuman el cargo en reemplazo de los titulares. En dicho momento deberán realizar la declaración jurada del artículo anterior.

Las estipulaciones precedentes no se aplican a los administradores que ejerzan la representación del Estado nacional, provincial o municipal o de cualquiera de sus reparticiones.

SECCIÓN IV: CAPITAL SOCIAL

Artículo 148°. MONTOS MÍNIMOS.

El capital social exigible será el previsto por la legislación de fondo aplicable según el tipo social de que se trate. Las sociedades de responsabilidad limitada deberán constituirse con un capital social razonable y adecuado al objeto social declarado, conforme las disposiciones de la LGS.

SUBSECCIÓN I: CLASES DE APORTES Y ACREDITACIÓN DE SU INTEGRACIÓN.

Artículo 149°. APORTES DINERARIOS. La integración de los aportes dinerarios deberá acreditarse mediante comprobante de depósito o transferencia en una entidad financiera autorizada a funcionar por el Banco Central de la República Argentina, o mediante instrumento notarial del que resulte la entrega de los fondos a los administradores designados o al notario interviniente, con cargo de entrega a la sociedad.

Cuando los fondos sean depositados, transferidos o entregados a los administradores designados en el acto constitutivo o acta notarial con el compromiso de transferirlos a la sociedad, o al notario interviniente, el instrumento respectivo deberá individualizar el importe integrado, los aportantes, la sociedad destinataria de los fondos y la cuenta en la que dichos fondos hubieren sido depositados o transferidos, en caso de corresponder.

Artículo 150°. APORTES EN ESPECIE. BIENES INMUEBLES Y MUEBLES REGISTRABLES. Los aportes en bienes inmuebles y muebles registrables, su valuación y titularidad se acreditarán con la siguiente documentación:

1. Inventario de los bienes aportados por cada socio, con indicación de sus datos de individualización, valuación fiscal o valor asignado, y antecedentes justificativos de la valuación cuando correspondiere, conforme la naturaleza del bien aportado. Si el bien se encontrará gravado, afectado por restricciones o medidas, o si la sociedad asumiera pasivos vinculados al aporte, deberá individualizarse el gravamen, restricción, medida o pasivo, su monto, causa, acreedor, datos de inscripción cuando correspondiere, y su incidencia sobre el valor neto del aporte;
 2. Informe de Dominio que acredite la titularidad a favor del aportante, porcentaje que le corresponde y restricciones a la fecha de la constitución, salvo que resulten de aplicación los incisos g), h), e i) del presente Artículo, por encontrarse el bien ubicado en la Provincia.
 3. Cuando se trate de bienes registrables de carácter ganancial, se requerirá el asentimiento conyugal con firma certificada, en los términos del artículo 470 del C.C.C.N.;
 4. Constancia de registración preventiva a nombre de la sociedad en formación, conforme lo establece la LGS;
 5. Cuando la naturaleza, valor o complejidad del aporte lo justifique, la I.G.P.J. podrá requerir informe contable, tasación, valuación pericial, informe técnico o documentación respaldatoria complementaria;
- Asimismo deberán acompañar la siguiente documentación, la cual será constatada de oficio por la I.G.P.J, conforme al artículo 11 de las presentes Normas si el inmueble y/o la persona se encuentran en Río Negro:
6. Informe de Dominio que acredite la titularidad a favor del aportante, porcentaje que le corresponde y restricciones a la fecha de la constitución;

7. Informe de Anotaciones Personales del aportante, por el que se acredite la libre disponibilidad de sus bienes que será gestionado por la I.G.P.J.;
8. Cuando se aporten bienes sobre los que existe gravamen o medida cautelar, se acompañará informe del Organismo que tomó razón de la misma del cual surja el monto y demás circunstancias de inscripción;

Artículo 151°: APORTES EN ESPECIE. BIENES MUEBLES NO REGISTRABLES. Los aportes de bienes muebles no registrables se acreditarán mediante inventario suscripto por los socios aportantes, con individualización suficiente de los bienes aportados por cada uno de ellos, ubicación, estado de conservación, valor asignado y antecedentes justificativos de la valuación. Deberá acreditarse, además, la efectiva entrega de los bienes a la sociedad o a los administradores designados, mediante constancia incorporada al instrumento constitutivo, acta notarial, recibo suscripto por los administradores o medio fehaciente equivalente.

Cuando la naturaleza, cantidad, valor o complejidad de los bienes aportados lo justifique, la I.G.P.J. podrá requerir informe contable, tasación, valuación pericial, informe técnico o documentación respaldatoria complementaria.

Cuando los bienes aportados integren una universalidad susceptible de ser considerada fondo de comercio, se aplicarán los recaudos previstos para dicha clase de aporte.

Artículo 152°: APORTES EN ESPECIE. DERECHOS CREDITICIOS, MONEDA EXTRANJERA Y VALORES NEGOCIABLES.

Los aportes de derechos crediticios deberán individualizarse en el contrato social o en anexo complementario, indicando el nombre o denominación del deudor, causa u origen del crédito, instrumento del que surge, monto, moneda, fecha de vencimiento, garantías existentes, restricciones, gravámenes y cualquier otra circunstancia relevante para su adecuada identificación y valuación. Conforme lo dispuesto por el artículo 41 de la LGS, la sociedad revestirá el carácter de cesionaria del crédito por la sola constancia del aporte en el contrato social. Sin perjuicio de ello, deberá acreditarse la notificación al deudor cedido por instrumento público o privado de fecha cierta, a los fines de su oponibilidad frente a terceros, salvo que por la naturaleza del crédito aportado resultare aplicable un régimen especial de transmisión.

Cuando el aporte consista en moneda extranjera, deberá indicarse su equivalente en moneda de curso legal, conforme la cotización billete tipo comprador informada por el Banco de la Nación Argentina al cierre del día hábil cambiario inmediato anterior al acto constitutivo o al acto societario que apruebe el aporte, según corresponda.

Los valores negociables con cotización en mercados autorizados podrán aportarse hasta por su valor de cotización, debiendo acompañarse constancia emitida por un Agente de Liquidación y Compensación registrado ante la Comisión Nacional de Valores o por el mercado autorizado correspondiente, que acredite la cotización de cierre del día hábil bursátil inmediato anterior al acto constitutivo.

Cuando los valores negociables no fueren cotizables, o siéndolo no hubieren cotizado habitualmente durante los tres (3) meses anteriores al aporte, su valuación deberá justificarse conforme el régimen aplicable a los aportes en especie previsto por los artículos 51 y siguientes de la LGS y por la presente reglamentación.

Sin perjuicio de lo previsto en el primer párrafo del presente artículo respecto de los derechos crediticios, en los demás supuestos deberá acreditarse la titularidad o legitimación del aportante sobre los bienes aportados, así como su entrega o puesta a disposición, según su naturaleza, mediante cesión, endoso, registración, anotación en cuenta, depósito, instrucción irrevocable, constancia de tenencia o medio fehaciente equivalente, a favor de los administradores designados en el acto constitutivo o mediante acta notarial, con compromiso de transferirlos o ponerlos a disposición de la sociedad una vez inscripta, cuando correspondiere.

Artículo 153°: APORTES EN ESPECIE. FONDO DE COMERCIO. Los aportes que tengan por objeto un fondo de comercio, como así también su valuación, se justificarán mediante la siguiente documentación:

1. Inventario con firma de profesional contable matriculado en el C.P.C.E.R.N., conforme recaudos del artículo 36 de la presente;
2. Informe con el criterio de valuación de los bienes integrantes del fondo;
3. Constancia de la inscripción en el Registro Público de la transferencia del fondo a favor de la sociedad.

Artículo 154°: APORTES EN ESPECIE. ACTIVOS DIGITALES. Los aportes en activos digitales, su valuación y titularidad se justificarán con la siguiente documentación:

- a) Individualización en el instrumento de constitución de la clase, cantidad y valor asignado a los activos virtuales aportados y el socio a quien corresponde dicho aporte;
- b) Acreditación de la titularidad de los activos virtuales a favor del socio aportante, en forma previa a su transferencia o con constancia de su adquisición para dicho fin;

c) Constancia de depósito o tenencia a través de un Proveedor de Servicios de Activos Virtuales registrado ante la Comisión Nacional de Valores, a nombre de los administradores designados en el acto constitutivo con el compromiso de transferirlos a la cuenta o billetera que abrirá la sociedad una vez obtenida la C.U.I.T.;

d) Certificación del valor de los activos virtuales aportados, extendida por profesional contable matriculado en el C.P.C.E.R.N., conforme los recaudos del artículo 36 de la presente, con estimación del valor de plaza a la fecha de constitución y detalle del procedimiento de valuación; o constancia de tenencias donde conste la cotización respectiva emitida por un Proveedor de Servicios de Activos Virtuales registrado ante la Comisión Nacional de Valores a la misma fecha;

Artículo 155°: APOORTE DE PARTICIPACIONES EN OTRAS SOCIEDADES. Si el aporte consiste en participaciones en otra u otras sociedades, su valuación se justificará mediante certificación suscripta por profesional contable matriculado con certificación del consejo profesional respectivo, que acredite mediante cálculo numérico que el aporte no importa exceso en los límites legales de participación societaria, con indicación del criterio de valuación empleado y su justificación técnica conforme a las normas contables profesionales vigentes.

Asimismo, deberá acreditarse la titularidad o legitimación del aportante sobre las participaciones aportadas y su entrega, cesión, endoso, comunicación a la sociedad participada, anotación en los registros sociales o registración que corresponda, según la naturaleza de las participaciones y el tipo social de la sociedad participada.

SUBSECCIÓN II: VARIACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL. AUMENTO Y REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 156°: AUMENTO DE CAPITAL. REQUISITOS COMUNES. Para la inscripción de todo aumento de capital se requerirá, además de los recaudos correspondientes a la resolución social según el tipo societario:

a) Instrumento del que surjan el monto del aumento aprobado, las características de las acciones, cuotas o participaciones a emitir, la forma y plazo de integración y, en su caso, la delegación efectuada al órgano de administración y la resolución mediante la cual ésta fue ejercida;

b) Informe sobre el estado de capitales y la integración del aumento, suscripto por el representante legal, con certificación de contador público matriculado y legalizada por el CPCERN, del que resulte:

1. El capital inscripto, suscripto e integrado anterior al aumento;
2. El monto del aumento aprobado y el efectivamente suscripto;
3. El capital suscripto e integrado resultante;
4. El monto, porcentaje y forma de integración del aumento;
5. Los registros contables verificados, con individualización de los libros, folios y datos de rúbrica correspondientes;
6. La existencia de saldos deudores de socios que inciden sobre la integración del capital.

c) Cuando el aumento se integre mediante aportes dinerarios o no dinerarios, su integración se acreditará conforme a las disposiciones pertinentes de la Subsección I de esta Sección, en cuanto resulten aplicables al aumento de capital de una sociedad ya inscripta;

d) Cuando el aumento se realice mediante capitalización de créditos, reservas, resultados, ajuste de capital u otras cuentas contables, la certificación prevista en el inciso b) deberá individualizar la cuenta capitalizada y acreditar su origen, existencia, cuantía y registración. Tratándose de créditos, deberá individualizarse el ingreso de los fondos o bienes y, en su caso, los intereses incluidos, con indicación de su carácter, tasa y período. Cuando se capitalicen cuentas resultantes de estados contables, deberán individualizarse dichos estados contables y la resolución social que los aprobó;

e) La documentación que acredite la observancia de los derechos de preferencia y acrecer, cuando correspondan, y el cumplimiento de las publicaciones exigidas por la legislación de fondo o, en su caso, las constancias de su ejercicio, renuncia o suspensión.

Artículo 157°: APORTES IRREVOCABLES A CUENTA DE FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL.

Los aportes irrevocables a cuenta de futuros aumentos de capital sólo podrán ser considerados como tales cuando resulten de instrumento escrito, aceptado por el órgano de administración de la sociedad, del cual surjan la identidad del aportante, el monto o bienes aportados, la fecha de ingreso, el carácter irrevocable del aporte, su destino a la futura suscripción de acciones, cuotas o participaciones sociales y el plazo dentro del cual deberá resolverse su capitalización o restitución.

El plazo para resolver la capitalización o restitución de los aportes irrevocables no podrá exceder de un (1) año contado desde la fecha de su aceptación por el órgano de administración.

La aceptación del aporte deberá constar en acta del órgano de administración y registrarse contablemente en cuenta específica del patrimonio neto. Vencido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiere resuelto su capitalización, el aporte perderá el tratamiento previsto en el presente artículo y deberá

reclasificarse contablemente como pasivo, salvo que correspondiere su restitución conforme los términos pactados y la normativa aplicable.

Para la inscripción del aumento de capital que se integre mediante capitalización de aportes irrevocables, deberá acompañarse certificación de contador público matriculado en la Provincia de Río Negro y legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Río Negro, que acredite el ingreso efectivo del aporte, su registración contable, su subsistencia a la fecha de la resolución social que dispone la capitalización y la inexistencia de restitución total o parcial.

La resolución social que apruebe la capitalización deberá individualizar los aportes irrevocables capitalizados, sus aportantes, fechas de ingreso, importes y registración contable, así como la cantidad y características de las acciones, cuotas o participaciones que se emitan o asignen en consecuencia.

Artículo 158°: AUMENTO DE CAPITAL SIN REFORMA DE ESTATUTO. La inscripción del aumento de capital de sociedades anónimas que no importe reforma de estatuto, en los términos de la LGS, requerirá el cumplimiento de los requisitos comunes previstos en el artículo anterior y, además:

- a) Instrumento que contenga la transcripción del acta de asamblea que resolvió el aumento de capital y de la planilla del registro de asistencia, de la que resulte el monto del aumento, las características de las acciones a emitir, la forma y plazo de integración y, en su caso, la delegación efectuada al directorio;
- b) Cuando la asamblea hubiere delegado en el directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago, deberá acompañarse la transcripción del acta de directorio que hubiere ejercido dicha delegación;
- c) Constancia de las publicaciones exigidas por los artículos 188 y 237 de la LGS, cuando correspondan;
- d) Constancia de la publicación prevista en el artículo 194 de la LGS, salvo que de la resolución social resulte la suspensión del derecho de suscripción preferente conforme la legislación aplicable, o que la asamblea hubiere sido unánime y surja con precisión el ejercicio o renuncia de los derechos de preferencia y acrecer, o el plazo, forma de cómputo y lugar para su ejercicio.

Artículo 159°: AUMENTO DE CAPITAL CON REFORMA DE ESTATUTO O CONTRATO.

La inscripción del aumento de capital que importe reforma de estatuto o contrato social requerirá el cumplimiento de los requisitos comunes previstos en el artículo 156 y, además, los recaudos correspondientes a la reforma estatutaria o contractual según el tipo social.

En las sociedades anónimas, quedan comprendidos en el presente artículo los aumentos de capital que excedan el límite previsto en la LGS o que, por cualquier causa, requieran reforma del estatuto social.

En las sociedades de responsabilidad limitada, todo aumento de capital importa modificación del contrato social y deberá resolverse con las mayorías previstas en el contrato o, en su defecto, con las establecidas en el artículo 160 de la LGS.

La resolución social deberá contener la nueva redacción de la cláusula de capital, con indicación del capital resultante, la cantidad y valor nominal de las acciones, cuotas o participaciones sociales, según corresponda, y la distribución de las participaciones entre los socios cuando el tipo social lo requiera.

Deberá acompañarse la constancia de publicación prevista en el artículo 10 de la LGS, cuando corresponda según el tipo social y la naturaleza de la reforma.

Artículo 160°: REDUCCIÓN DE CAPITAL.

Para la inscripción de la reducción del capital social, sea voluntaria o por pérdidas, deberá acompañarse, además de los recaudos correspondientes a la reforma estatutaria o contractual según el tipo social:

- a) Instrumento que contenga la transcripción de la resolución social que aprobó la reducción del capital, la modificación de la cláusula de capital y, en su caso, la planilla del registro de asistencia, debiendo surgir con claridad la clase de reducción aprobada;
- b) Balance general o especial a la fecha de efecto de la reducción, suscripto por el representante legal, con informe de auditoría o certificación de contador público matriculado y legalizada por el CPCERN, con indicación del libro y folios en que se encuentra transcrito y los datos de rúbrica correspondientes;
- c) Informe del representante legal sobre la forma en que se materializa la reducción, con indicación del procedimiento aplicable respecto de acciones, cuotas o participaciones sociales, proporción resultante, tratamiento de fracciones y demás extremos necesarios, salvo que ello surja de la resolución social.

En los casos de reducción voluntaria del capital social, deberá acompañarse además:

- d) Estado de situación patrimonial a la fecha de efecto de la reducción, confeccionado en columnas comparativas que expongan la situación anterior, las cuentas afectadas y la situación resultante de la reducción, suscripto por el representante legal, con certificación de contador público matriculado y legalizada por el CPCERN;

- e) Informe fundado del órgano de fiscalización, si lo hubiere, o de contador público matriculado y legalizado por el CPCERN, que se expida sobre la razonabilidad de la reducción desde el punto de vista económico-financiero y sobre si afecta derechos de terceros o la igualdad entre socios;
- f) Constancia de la publicación prevista en el artículo 204 de la LGS, efectuada durante tres (3) días, con indicación de que se realiza a los efectos del derecho de oposición de los acreedores sociales;
- g) Manifestación del representante legal, una vez vencido el plazo legal de oposición, sobre la existencia o inexistencia de acreedores oponentes y, en su caso, la nómina de éstos, monto de sus créditos y tratamiento dado a las oposiciones.

En los casos de reducción por pérdidas previstos en los artículos 205 y 206 de la LGS, no serán exigibles los recaudos previstos en los incisos d), e), f) y g).

SECCIÓN V: SUBSANACIÓN DE LAS SOCIEDADES COMERCIALES

Artículo 161°: SUBSANACIÓN. Las sociedades incluidas en la Sección IV del Capítulo I de la LGS podrán subsanarse en los términos del artículo 25 de la LGS. A los fines de su inscripción, deberán presentar:

- a) Instrumento que contenga el acuerdo de subsanación aprobado conforme el artículo 25 de la LGS, con transcripción de la reunión de socios en la que se aprobó la subsanación, el contrato o estatuto correspondiente al tipo social adoptado y el balance especial de subsanación;
- b) El contrato o estatuto del tipo social adoptado, con los recaudos propios del tipo elegido. Deberá hacerse mención expresa a la identidad y continuidad jurídica existente entre la sociedad de la Sección IV y la sociedad subsanada, de modo que resulte indubitable que se trata de la misma persona jurídica;
- c) Los nombres y demás datos personales previstos en el artículo 11, inciso 1, de la LGS, de los socios y de los miembros de los órganos de administración y fiscalización, en su caso, con indicación respecto de los socios de la cantidad y características de las acciones, cuotas o participaciones sociales que les correspondan;
- d) La individualización de los socios que votaron en contra de la subsanación y ejercieron el derecho de recesso, con mención del capital que representan, o en su defecto la manifestación de que dicho derecho no fue ejercido;
- e) Balance especial de subsanación, cerrado a una fecha de antelación no mayor a un (1) mes de la reunión que aprobó la subsanación, suscripto por los socios que continúen en la sociedad y por el representante legal designado, con informe de auditoría o certificación de contador público matriculado en la Provincia de Río Negro y legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Río Negro;
- f) Inventario resumido de los rubros del balance especial de subsanación, certificado por contador público matriculado en la Provincia de Río Negro y legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Río Negro, con informe sobre el contenido de cada rubro principal, el criterio de valuación aplicado y su justificación. No será necesario cumplir con este recaudo cuando el balance especial de subsanación cumpla con las normas de exposición aplicables a los estados contables de ejercicio;
- g) Instrumento constitutivo, contrato social existente o elementos que acrediten la existencia de la sociedad de la Sección IV, si los hubiere;
- h) Cuando existieren bienes registrables, deberán acompañarse los informes de dominio correspondientes y la documentación necesaria para exteriorizar la continuidad de la titularidad en cabeza de la sociedad subsanada, conforme la naturaleza del bien y la normativa aplicable;
- i) De corresponder, la conformidad conyugal prevista en el artículo 470 del Código Civil y Comercial de la Nación;
- j) Aceptación de cargos, constitución de domicilio especial y declaración jurada de no encontrarse alcanzados por inhabilidades o incompatibilidades legales por parte de los administradores y fiscalizadores designados, según corresponda;
- k) Declaraciones juradas exigidas por el Título VII de la presente reglamentación;
- l) Constancia de la publicación prevista en el artículo 10 de la LGS, cuando corresponda según el tipo social adoptado, en la que deberá dejarse constancia de la subsanación y del nexo de continuidad jurídica.

Artículo 162°: PRÓRROGA y RECONDUCCIÓN. Para la inscripción de la prórroga o reconducción de sociedades, conforme el artículo 95 de la LGS, deberá cumplirse con los recaudos correspondientes a las reformas estatutarias o contractuales según el tipo social y acompañarse:

- a) Instrumento que contenga la transcripción de la resolución social que aprobó la prórroga o reconducción, con indicación de la reforma de la cláusula relativa al plazo de duración de la sociedad y el nuevo plazo aprobado;

- b) Si las normas legales o contractuales admiten el derecho de receso, el instrumento deberá individualizar los socios que lo ejercieron y el capital que representan o, en su defecto, contener la manifestación de que dicho derecho no fue ejercido;
- c) En caso de reconducción, la resolución social, la cláusula estatutaria o contractual reformada y, en su caso, la publicación prevista en el artículo 10 de la LGS, deberán hacer referencia expresa a la reconducción y al nexo de continuidad jurídica de la sociedad.

La inscripción de la reconducción no procederá cuando la causal disolutoria que se pretenda revertir tenga carácter sancionatorio, conforme la LGS.

SECCIÓN VI: REORGANIZACIÓN SOCIETARIA

Artículo 163°: TRANSFORMACIÓN.

Para la inscripción de la transformación societaria deberá cumplirse, además de los recaudos correspondientes a las reformas estatutarias o contractuales según el tipo social, con los siguientes requisitos:

- a) Primer testimonio de escritura pública o instrumento privado original, según corresponda, que instrumente el acto de transformación, otorgado por el representante legal de la sociedad que se transforma, y que contenga:
 - 1. La transcripción del acta de asamblea o reunión de socios de la que resulte la aprobación de la transformación;
 - 2. El contrato o estatuto correspondiente al nuevo tipo social adoptado, con cumplimiento de los requisitos de la LGS y de las disposiciones aplicables al tipo social elegido;
 - 3. La mención expresa del nexo de identidad y continuidad jurídica entre la sociedad anterior a la transformación y la sociedad resultante, de modo que resulte indubitable que se trata de la misma persona jurídica;
 - 4. La aprobación del balance especial de transformación;
 - 5. La individualización de los socios que continúen en la sociedad, de los nuevos socios que se incorporen, si los hubiere, y de los miembros de los órganos de administración y fiscalización del tipo adoptado, con los datos previstos en el artículo 11, inciso 1, de la LGS;
 - 6. La cantidad y características de las acciones, cuotas o participaciones sociales que correspondan a cada socio en el tipo social adoptado;
 - 7. La individualización de los socios recedentes y del capital que representan o, en su defecto, la manifestación de que no se ejerció derecho de receso;
 - 8. La aceptación de cargos, constitución de domicilio especial, declaraciones juradas de inhabilidades e incompatibilidades y constitución de garantías de administradores, cuando corresponda según el tipo social adoptado y conforme las disposiciones de esta reglamentación;
 - 9. De corresponder, la conformidad conyugal prevista en el artículo 470 del Código Civil y Comercial de la Nación;
 - 10. Toda otra decisión vinculada a la transformación que resulte necesaria conforme el tipo social adoptado.
- b) Contrato o estatuto vigente de la sociedad que se transforma, con constancia de inscripción en el Registro Público, salvo que obre agregado al legajo registral;
- c) Balance especial de transformación, cerrado a una fecha que no exceda el plazo previsto en el artículo 77, inciso 2, de la LGS, suscripto por el representante legal y, en su caso, por el órgano de fiscalización, con informe de auditoría emitido por profesional contable matriculado en la Provincia de Río Negro y legalizado por el C.P.C.E.R.N. El balance deberá indicar los criterios de valuación aplicados y, en caso de incorporación de nuevos socios, el detalle de la suscripción e integración del capital por socio y por rubro en el patrimonio neto;
- d) Inventario resumido de los rubros del balance especial de transformación, certificado por profesional contable matriculado en la Provincia de Río Negro y legalizado por el C.P.C.E.R.N. con informe sobre el origen y contenido de cada rubro principal, el criterio de valuación aplicado y su justificación. No será necesario cumplir con este recaudo cuando el balance especial de transformación cumpla con las normas de exposición aplicables a los estados contables de ejercicio;
- e) Certificación contable, emitida por profesional contable matriculado en la Provincia de Río Negro y legalizada por el C.P.C.E.R.N. que indique:
 - 1. Los libros rubricados y folios en que se encuentre transcrito el balance especial de transformación;
 - 2. La existencia o inexistencia de saldos deudores de socios con incidencia sobre las cuentas de integración y, en su caso, la registración de su cancelación o la reducción correspondiente;
 - 3. Si el balance especial de transformación incluye participaciones en otras sociedades, el cumplimiento de las previsiones de los artículos 30 a 33 de la LGS, cuando corresponda.

- f) Individualización de los bienes registrables afectados por la transformación, agrupados por su naturaleza, con indicación de sus datos de dominio y gravámenes, cuando corresponda;
- g) Declaraciones juradas exigidas por el Título VII de la presente reglamentación;
- h) Proyecto de edicto para su confronte y autorización por la I.G.P.J. o I.R.P.J., cuando correspondiere. Una vez efectuada la publicación prevista en el artículo 77, inciso 4, de la LGS, deberá acompañarse la constancia respectiva para la finalización del trámite de inscripción;
- i) Presentación de los libros anteriormente rubricados u hojas móviles, para su cierre, y de los libros societarios u hojas móviles correspondientes al nuevo tipo social, para su habilitación, conforme las disposiciones de la presente reglamentación.
- j) Gravámenes que pesen sobre los mismos, en su caso;

Artículo 164°. CADUCIDAD DEL ACUERDO DE TRANSFORMACIÓN: Conforme lo previsto en la LGS, el acuerdo de transformación caducará si, dentro de los tres (3) meses de haberse celebrado, no se inscribiera en el Registro Público.

A los fines del cumplimiento del plazo indicado, la presentación de la documentación correspondiente se considerará oportuna si fuere efectuada dentro de dicho término, sin perjuicio de las observaciones que pudieren formularse durante el trámite.

Producida la caducidad, deberá publicarse en el Boletín Oficial. Si la sociedad resolviera insistir en la transformación, deberá adoptar un nuevo acuerdo y cumplir nuevamente con los requisitos aplicables.

Artículo 165°. TRANSFORMACIÓN DE PLENO DERECHO: La transformación de pleno derecho en sociedad anónima unipersonal de las sociedades en comandita, simple o por acciones, y de capital e industria, prevista en el artículo 94 bis de la LGS, luego de vencido el plazo de tres (3) meses sin recomponerse la pluralidad de socios, requerirá la presentación del primer testimonio de escritura pública que contenga los recaudos previstos en el artículo 163 de la presente reglamentación, salvo lo previsto en el inciso a), apartado 7, de dicho artículo.

Artículo 166°. FUSIÓN. Para la inscripción de la fusión de sociedades y de los actos que sean su consecuencia, según la clase de fusión de que se trate, deberá cumplirse además con los recaudos correspondientes a las reformas estatutarias o contractuales, constitución de nueva sociedad, aumento de capital, disolución sin liquidación y demás actos conexos que correspondan, y acompañarse:

- a) Primer testimonio de escritura pública o instrumento privado original, según corresponda, que instrumente el acuerdo definitivo de fusión, otorgado por los representantes legales de las sociedades intervinientes, y que contenga:
 - 1. La transcripción del compromiso previo de fusión, si no resultare de las actas de asamblea o reuniones de socios;
 - 2. La transcripción de las actas de asamblea o reuniones de socios de las sociedades intervinientes, de las que resulte la aprobación del compromiso previo de fusión, de los balances especiales de cada sociedad participante, de la disolución sin liquidación de las sociedades fusionadas o absorbidas y, según corresponda por la clase de fusión, del contrato o estatuto de la sociedad fusionaria o del aumento de capital y reformas del contrato o estatuto de la sociedad incorporante;
 - 3. En caso de constitución de una nueva sociedad, el texto del contrato o estatuto correspondiente al tipo social adoptado, con los requisitos del artículo 11 de la LGS, la individualización de los socios y miembros de los órganos de administración y fiscalización, la cantidad, valor nominal y demás características de las acciones, cuotas o participaciones sociales que correspondan a cada socio y, respecto de los administradores, la constitución de la garantía que corresponda conforme esta reglamentación;
 - 4. La individualización de los socios recedentes y el capital que representan o, en su defecto, la manifestación de que no se ejerció derecho de receso;
 - 5. La nómina de los acreedores oponentes, con indicación del monto de sus créditos y el tratamiento otorgado conforme el artículo 83, inciso 3, de la LGS, o en su defecto la manifestación de que no hubo oposiciones;
 - 6. El detalle de los bienes registrables que se transferirán a la sociedad incorporante o fusionaria a la fecha de inscripción del acuerdo definitivo de fusión en el Registro Público;
 - 7. Tratándose de sociedades de responsabilidad limitada, cuando la resolución no hubiere sido unánime, la constancia del cumplimiento de las formalidades de convocatoria, citación o consulta a los socios conforme el contrato social o el artículo 159 de la LGS;
 - 8. La adecuación del capital social al mínimo legal vigente que corresponda según el tipo social adoptado, cuando procediere;
 - 9. La individualización de los miembros que integran los órganos de administración y fiscalización, cuando corresponda;

10 De corresponder, la conformidad conyugal prevista en el artículo 470 del Código Civil y Comercial de la Nación.

- b) Balance especial de fusión de cada una de las sociedades intervinientes, cerrados a una misma fecha que no sea anterior a tres (3) meses de la firma del compromiso previo, suscriptos por el representante legal y, en su caso, por el órgano de fiscalización, con informe de auditoría emitido por profesional contable matriculado en la Provincia de Río Negro y legalizado por el C.P.C.E.R.N.;
 - c) Balance consolidado de fusión, suscripto por el representante legal de la sociedad subsistente o de la sociedad que se constituya, en su caso, y por el órgano de fiscalización cuando corresponda, con informe de auditoría emitido por profesional contable matriculado en la Provincia de Río Negro y legalizado por el C.P.C.E.R.N. El balance deberá contener o adjuntar un cuadro comparativo que indique las eliminaciones y variaciones que se produzcan como consecuencia de la fusión;
 - d) Certificación contable, emitida por profesional contable matriculado en la Provincia de Río Negro y legalizada por el C.P.C.E.R.N., que indique:
 - 1. Los libros rubricados y folios donde se hallare transcripto el balance consolidado;
 - 2. La existencia de saldos deudores de socios con incidencia sobre las cuentas de integración y, en su caso, la registración de su cancelación, salvo reducción del capital en los importes correspondientes;
 - 3. En caso de que, como consecuencia de la fusión, se transfieran a la sociedad incorporante o fusionaria participaciones en otras sociedades pertenecientes a la sociedad o sociedades incorporadas o fusionantes, deberá verificarse el cumplimiento de los límites previstos en el artículo 31, primer párrafo, de la LGS, considerando la situación existente a la fecha de las asambleas o reuniones de socios que hubieren aprobado la fusión, salvo respecto de aquellas sociedades expresamente exceptuadas por dicha norma.
 - e) Inventario resumido de los rubros del balance consolidado de fusión, certificado por profesional contable matriculado en la Provincia de Río Negro y legalizado por el C.P.C.E.R.N, con informe sobre el origen y contenido de cada rubro principal, el criterio de valuación aplicado y su justificación. No será necesaria su presentación separada cuando el balance consolidado cumpla con las normas de exposición aplicables a los estados contables de ejercicio;
 - f) Justificación de la relación de cambio entre las acciones, cuotas o participaciones sociales contenida en el compromiso previo de fusión, con informe de profesional contable matriculado en la Provincia de Río Negro y legalizado por el C.P.C.E.R.N. Este recaudo no será exigible cuando la aprobación del compromiso previo de fusión hubiere tenido lugar en asambleas o reuniones de socios de carácter unánime;
 - g) Constancia de las publicaciones previstas en el artículo 83, inciso 3, de la LGS;
 - h) Constancia de las publicaciones de convocatoria a asamblea, salvo que ésta hubiere sido unánime, respecto de las sociedades por acciones intervinientes. Respecto de las sociedades que no lo fueren, deberá acreditarse la regularidad de la citación o consulta a los socios, salvo que constare la presencia o conformidad de todos ellos;
 - i) Constancia de la publicación prevista en el artículo 10 de la LGS, cuando corresponda según la clase de fusión y el tipo social de la sociedad fusionaria o incorporante;
 - j) Declaraciones juradas exigidas por el Título VII de la presente reglamentación;
 - k) Declaraciones juradas de administradores y fiscalizadores designados, conforme los artículos 264 y 286 de la LGS, cuando corresponda;
 - l) Constancia de la garantía prestada por los administradores, cuando corresponda conforme esta reglamentación;
 - m) Presentación de los libros anteriormente rubricados u hojas móviles para su cierre y, en su caso, de los libros societarios u hojas móviles correspondientes para su habilitación;
 - n) Si no existiere legajo registral de alguna de las sociedades participantes, deberá acompañarse primer testimonio de su acto constitutivo y modificaciones, con constancia de inscripción en el Registro Público correspondiente;
 - o) Proyecto de edicto para su confronte y autorización por la I.G.P.J. o I.R.P.J., cuando correspondiere. Una vez efectuada la publicación, deberá acompañarse la constancia respectiva para la finalización del trámite de inscripción.
- La I.G.P.J. constatará de oficio, por consulta a las fuentes auténticas, artículo 11 de las presentes Normas; cuando se trate de bienes registrables radicados en la Provincia de Río Negro o de registros provinciales accesibles por dicho medio, que conste:
- p) Informe de dominio que acredite que los bienes registrables figuraban a nombre de las sociedades que se fusionan a la fecha de confección del balance especial;

q) Informe de anotaciones personales de la sociedad, por el que se acredite la libre disponibilidad de sus bienes.

Cuando los bienes registrables se encuentren radicados en extraña jurisdicción o correspondan a registros no accesibles mediante interoperabilidad, los informes, certificados o constancias respectivas deberán ser acompañados por la sociedad interesada, expedidos por el registro competente.

Artículo 167°. CANCELACIÓN REGISTRAL: En los casos de fusión propiamente dicha o fusión por incorporación, conjuntamente con la inscripción de la misma y la correspondiente a la disolución sin liquidación de las sociedades fusionadas o incorporadas, corresponderá proceder a la cancelación registral de sus inscripciones originales, si las hubiere.

Artículo 168°. SOCIEDAD ABSORBENTE DE OTRA JURISDICCIÓN: Cuando en un proceso de fusión una sociedad inscripta en la Provincia de Río Negro sea absorbida por una sociedad inscripta en otra jurisdicción, la inscripción de la disolución sin liquidación y cancelación registral de la sociedad incorporada en esta jurisdicción quedará supeditada a la acreditación de la inscripción de la fusión en la jurisdicción de la sociedad absorbente.

A tal efecto, deberá acompañarse constancia expedida por el Registro Público competente de la jurisdicción de la sociedad absorbente, de la que resulte la inscripción de la fusión y de los actos societarios consecuentes.

Artículo 169°. PATRIMONIO NETO NEGATIVO: No se inscribirá la fusión por incorporación si, como consecuencia de la operación, el patrimonio neto de la sociedad incorporante resultare negativo y de la resolución social aprobatoria de la fusión no surgiere decisión expresa por la cual la causal disolutoria prevista en el artículo 94, inciso 5, de la LGS hubiere quedado debidamente revertida conforme el artículo 96 de la LGS.

Artículo 170°. RECHAZO DE LA INSCRIPCIÓN: En caso de rechazarse la inscripción por el supuesto previsto en el artículo anterior, se intimará a la sociedad para que, dentro del plazo que se fije, que no podrá ser inferior a sesenta (60) días salvo que las circunstancias justifiquen la fijación de uno menor, acredite haber resuelto su disolución o haber revertido la causal disolutoria, bajo apercibimiento de promoverse la acción de disolución y liquidación que corresponda conforme la LGS.

El rechazo de la inscripción no obstará a la promoción de un nuevo trámite de fusión en el que se acredite la superación del patrimonio neto negativo.

Artículo 171°. APLICACIÓN ANALÓGICA: Las disposiciones de esta Sección serán aplicables analógicamente, en lo pertinente, a la fusión en la que participen como fusionantes sociedades incluidas en la Sección IV del Capítulo I de la LGS, entre sí o con sociedades del Capítulo II de la LGS, para constituir una nueva sociedad, o en la que una o más de dichas sociedades sean incorporadas por la totalidad de su patrimonio por una sociedad regularmente constituida.

En estos supuestos se requerirá el acuerdo unánime de los socios, salvo que el contrato prevea expresamente que la decisión podrá adoptarse por mayoría.

Artículo 172°. EXPEDIENTE POR SEPARADO: En los procesos de fusión tramitará un expediente por cada una de las sociedades fusionadas, absorbidas, absorbentes y, en su caso, por la sociedad que se constituya como consecuencia de la fusión.

Los expedientes tramitarán vinculados entre sí, sin acumularse.

Artículo 173°. ESCISIÓN. En los procesos de escisión tramitará un expediente por cada una de las sociedades intervinientes, incluidas la sociedad escidente y la sociedad o sociedades escisionarias, los que tramitarán vinculados entre sí, sin acumularse.

La inscripción de la escisión y de los actos que sean su consecuencia requerirá el cumplimiento de los recaudos previstos en la LGS, de los requisitos correspondientes a las reformas estatutarias o contractuales y, en su caso, de los requisitos de constitución de sociedades conforme el tipo social adoptado.

Artículo 174°. REQUISITOS PARA LOS TRÁMITES DE LA SOCIEDAD ESCINDIDA. Sin perjuicio de los requisitos previstos en el artículo anterior y de los recaudos establecidos en el artículo 88 de la LGS, la sociedad escidente deberá acompañar:

a) Instrumento que contenga la transcripción del acta de asamblea o reunión de socios que aprobó la escisión, el balance especial de escisión, la reforma estatutaria o contractual, la reducción de capital cuando correspondiere, la atribución de acciones, cuotas o participaciones sociales de la sociedad o sociedades escisionarias a los socios de la escidente y la disolución sin liquidación, en su caso;

b) Balance especial de escisión, cerrado a una fecha no mayor a tres (3) meses previos al acto que aprueba la escisión, suscripto por el representante legal y, en su caso, por el órgano de fiscalización, con informe de auditoría emitido por profesional contable matriculado en la Provincia de Río Negro y legalizado por el C.P.C.E.R.N. En el balance deberán constar separadamente los activos y pasivos que permanecerán en el patrimonio de la sociedad escidente y los que pasarán a la sociedad o sociedades escisionarias, exponiéndose columnas comparativas de rubros anteriores y posteriores a la escisión, discriminados por sociedad escidente y escisionarias;

- c) Informe fundado del síndico o del Consejo de Vigilancia, en su caso, o, si la sociedad no contare con dichos órganos, de un auditor externo; que contenga opinión respecto de la razonabilidad de la reducción desde el punto de vista de la situación económico-financiera de la sociedad y sobre si dicha reducción afecta derechos de terceros o la igualdad entre socios. Este informe será exigible cuando la escidente sea sociedad por acciones o sociedad de responsabilidad limitada cuyo capital previo a la escisión alcance el importe previsto en el artículo 299, inciso 2, de la LGS, y deberá ser objeto de expresa consideración en la asamblea o reunión de socios que apruebe la escisión;
- d) Inventario valorizado de los bienes registrables que se transfieran a la sociedad o sociedades escisionarias, con indicación de los datos de dominio, nomenclaturas catastrales, matrículas y gravámenes, según corresponda;
- e) Manifestación del representante legal, una vez vencido el plazo previsto en el artículo 83 de la LGS, sobre la existencia o inexistencia de acreedores oponentes y, en su caso, la nómina de éstos, monto de sus créditos y tratamiento dado a las oposiciones;
- f) Certificación contable, emitida por profesional contable matriculado en la Provincia de Río Negro y legalizado por el C.P.C.E.R.N., que indique:
1. Los libros rubricados y folios donde se hallare transcripto el balance especial de escisión;
 2. La existencia de saldos deudores de socios con incidencia sobre las cuentas de integración y, en su caso, la registración de su cancelación, salvo reducción del capital en los importes correspondientes;
 3. En caso de que por la escisión se transfieran a la sociedad o sociedades escisionarias participaciones de la sociedad escidente en otras sociedades, la observancia de los límites previstos en el artículo 31, primer párrafo, de la LGS, computados respecto de la sociedad escidente a la fecha de la asamblea o reunión de socios que aprobó la escisión, salvo respecto de las sociedades exceptuadas por dicha norma.
- g) Informe firmado por el representante legal de la sociedad escidente sobre la forma en que se materializará la reducción de capital, con indicación del rescate, canje de acciones, cuotas o participaciones sociales, proporción resultante, tratamiento de fracciones y demás extremos necesarios, salvo que ello surja de la resolución social que aprobó la escisión o que dicha aprobación hubiere sido unánime;
- h) Si no existiere legajo registral de la sociedad que se escinde, deberá acompañarse primer testimonio de su acto constitutivo y modificaciones, con constancia de inscripción en el Registro Público, si la hubiere;
- i) Presentación de los libros anteriormente rubricados u hojas móviles para su cierre y, en su caso, de los libros societarios u hojas móviles correspondientes para su habilitación;
- j) Constancia de las publicaciones legales previstas para la escisión por la LGS;
- k) Proyecto de edicto para su confronte y autorización por la I.G.P.J. o I.R.P.J., cuando correspondiere. Una vez efectuada la publicación, deberá acompañarse la constancia respectiva para la finalización del trámite de inscripción.

La I.G.P.J. constatará de oficio, por consulta a las fuentes auténticas, según el artículo 11 de las presentes Normas, cuando se trate de bienes registrables radicados en la Provincia de Río Negro o de registros provinciales accesibles por dicho medio, que conste:

- l) Informe de anotaciones personales de la sociedad, por el que se acredite la libre disponibilidad de sus bienes;
- m) Certificados que acrediten la titularidad y condiciones de dominio de los bienes registrables que se transfieran a la sociedad o sociedades escisionarias.

Cuando los bienes registrables se encuentren radicados en extraña jurisdicción o correspondan a registros no accesibles mediante interoperabilidad, los informes, certificados o constancias respectivas deberán ser acompañados por la sociedad interesada, expedidos por el registro competente.

Artículo 175°: REQUISITOS PARA LOS TRÁMITES DE LAS SOCIEDADES ESCISIONARIAS. Sin perjuicio de los requisitos previstos en los artículos anteriores, por cada sociedad escisionaria deberá acompañarse:

- a) Instrumento que contenga la transcripción de la resolución social que aprobó la escisión, el balance especial de escisión y, en su caso, la constitución de la sociedad escisionaria o la reforma estatutaria o contractual que corresponda;
- b) Balance especial de escisión, en los términos previstos en el artículo anterior, con individualización de los activos y pasivos que se transfieren a la sociedad escisionaria;
- c) En caso de constituirse una nueva sociedad, el instrumento constitutivo correspondiente al tipo social adoptado, con los requisitos del artículo 11 de la LGS y demás recaudos previstos en esta reglamentación para la constitución de sociedades;

- d) En caso de sociedad escisionaria ya existente, la resolución social que apruebe la incorporación del patrimonio escindido y, cuando corresponda, el aumento de capital o reforma estatutaria o contractual resultante;
- e) La individualización de los socios y de las acciones, cuotas o participaciones sociales que les correspondan en la sociedad escisionaria, con indicación de su valor nominal y demás características, cuando corresponda.

Artículo 176°. ESCISIÓN-FUSIÓN: Para la inscripción de la escisión-fusión prevista en el artículo 88, primera parte, inciso I, de la LGS, deberán cumplirse, en lo pertinente, los requisitos previstos en esta Sección para la fusión y la escisión, según la modalidad adoptada y los actos societarios que sean consecuencia de la operación.

Artículo 177°. PATRIMONIO NETO NEGATIVO: No se inscribirá la escisión o escisión-fusión cuando, como consecuencia de la operación, el patrimonio neto de la sociedad escidente, de la sociedad escisionaria o de cualquiera de las sociedades escisionarias, en caso de pluralidad, resultare negativo.

Para que la inscripción proceda, la causal disolutiva prevista en el artículo 94, inciso 5, de la LGS deberá haber sido revertida conforme el artículo 96 de la LGS, en la misma asamblea o reunión de socios de la sociedad afectada en que se hubiere aprobado la reorganización.

Será aplicable, en lo pertinente, lo previsto en la presente reglamentación.

Artículo 178°. PARTICIPACIÓN DE UNA SOCIEDAD EXTRANJERA EN LOS PROCESOS DE REORGANIZACIÓN SOCIETARIA. Cuando en los procesos de fusión, escisión o escisión-fusión participe una sociedad constituida en el extranjero, deberá darse cumplimiento, según corresponda, a los artículos 118, 123 y concordantes de la LGS y a los recaudos previstos en la Sección VII del presente Capítulo, relativa a sucursales y sociedades constituidas en el extranjero.

Asimismo, deberá acreditarse que la sociedad constituida en el extranjero cuenta con personería vigente, representación suficiente y decisión social válida para intervenir en el acto de reorganización societaria, con las formalidades de autenticación, legalización y traducción que correspondan.

Artículo 179°. PARTICIPACIÓN DE UNA SOCIEDAD CONSTITUIDA EN EXTRAÑA JURISDICCIÓN EN LOS PROCESOS DE REORGANIZACIÓN SOCIETARIA. Cuando en los procesos de fusión, escisión o escisión-fusión participe una sociedad constituida en otra jurisdicción provincial o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá acompañarse, además de los recaudos que correspondan según la operación de que se trate:

- a) Acto constitutivo, estatuto o contrato social y sus reformas inscriptas;
- b) Constancia de inscripción ante la jurisdicción de origen;
- c) Instrumento que contenga la resolución social que aprueba la participación de la sociedad en el proceso de reorganización societaria;
- d) Certificado expedido por la autoridad competente de la jurisdicción de origen, del que resulte:
 - 1. La vigencia de la personería jurídica;
 - 2. El cumplimiento de los deberes registrales exigibles en dicha jurisdicción;
 - 3. La existencia de medidas cautelares registradas que la afectaren, si las hubiere;
 - 4. La existencia de concurso preventivo o quiebra decretada y registrada en dicha jurisdicción, si correspondiere.
- e) Informe de anotaciones personales de la sociedad, por el que se acredite la libre disponibilidad de sus bienes, cuando correspondiere.

Cuando como consecuencia de la reorganización societaria corresponda la cancelación de la inscripción de la sociedad en su jurisdicción de origen, deberá acreditarse dicha cancelación dentro del plazo de noventa (90) días contados desde la inscripción de la reorganización en la Provincia de Río Negro.

En la resolución que apruebe la inscripción de la reorganización se dejará constancia de la imposibilidad de inscribir nuevos actos de la sociedad participante hasta tanto se acredite la cancelación registral que corresponda en la jurisdicción de origen.

El incumplimiento de la acreditación prevista en el presente artículo hará pasible a los integrantes del órgano de administración, en forma solidaria, de la sanción de multa prevista en el artículo 13 de la Ley K N° 3.827 y, en su caso, en la legislación de fondo.

Cuando el incumplimiento obedeciere a una demora no imputable a la sociedad, ésta deberá acreditar dicha circunstancia antes del vencimiento del plazo previsto, a fin de evitar la aplicación de la sanción.

Artículo 180°. CONTINUIDAD SOCIETARIA. EXTERIORIZACIÓN. En los procesos de reorganización societaria, subsanación, transformación y en todo otro supuesto en que resulte necesario exteriorizar la continuidad societaria sobre la titularidad del dominio u otros derechos respecto de bienes registrables, deberá acreditarse el inicio de las gestiones pertinentes ante los registros correspondientes dentro del plazo de noventa (90) días contados desde la inscripción registral del acto que origine dicha exteriorización.

Cuando se trate de bienes registrables radicados en la Provincia de Río Negro o de registros provinciales accesibles mediante interoperabilidad, la I.G.P.J. podrá certificar o requerir por dicho medio las constancias necesarias para acreditar el inicio o cumplimiento de las gestiones registrales.

Cuando los bienes registrables se encuentren radicados en otra jurisdicción o correspondan a registros no accesibles mediante interoperabilidad, la sociedad interesada deberá acompañar las constancias expedidas por el registro competente que acrediten el inicio de las gestiones pertinentes.

La falta de acreditación dentro del plazo previsto podrá dar lugar a la intimación correspondiente, sin perjuicio de las demás medidas que pudieren corresponder conforme la presente reglamentación.

SECCIÓN VII: SUCURSALES DE SOCIEDADES CONSTITUIDAS EN LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Artículo 181°: APERTURA DE SUCURSAL Y REPRESENTACIÓN PERMANENTE. La apertura de sucursal o representación permanente en la Provincia de Río Negro, por parte de una sociedad comercial domiciliada en otra jurisdicción provincial o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, requiere la presentación de la siguiente documentación:

1. Nota dirigida a la máxima autoridad de la I.G.P.J. o I.R.P.J., de conformidad a lo establecido en los artículos 18 y 19 de la presente reglamentación;
2. Acto constitutivo, estatutos y reformas inscriptos;
3. Constancia de Inscripción ante la jurisdicción de origen;
4. Acta de asamblea o reunión de socios que resuelve la apertura de sucursal o representación permanente, ubicación, designación de la persona que se encontrará a cargo de la misma, facultades conferidas, aceptación del cargo y fijación de domicilio especial;
5. Certificado expedido por la jurisdicción originaria a los efectos de ser presentado ante la I.G.P.J. o I.R.P.J. en el que conste:
 1. vigencia de la matrícula;
 2. que la entidad ha cumplido con los deberes que imponen las normas de aplicación en esa jurisdicción;
6. Autoridades de administración y fiscalización, de corresponder vigentes;
7. Declaración Jurada del representante, indicando sus datos personales, que no se halla afectado por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias para desempeñar la función encomendada y las correspondientes al artículos 295 y 296 de la presente normativa, constituyendo domicilio especial a todos los efectos;
8. Si hubiere asignación de bienes, se acreditará la misma en debida forma;
9. Último balance certificado por el colegio profesional de la jurisdicción de origen;
10. Proyecto de edicto para ser autorizado por la autoridad máxima de la I.G.P.J. o I.R.P.J. Una vez realizada la publicación, deberá acreditarse con el objeto de finalizar el trámite de inscripción.

Artículo 182°: INSCRIPCIÓN DE NUEVO REPRESENTANTE. CESACIÓN DEL ANTERIOR. La designación e inscripción de nuevo representante exige cumplir con los recaudos indicados en los incisos a), d) y g) del artículo anterior.

La designación del anterior representante se reputará subsistente mientras no se registre la revocación del mandato y la designación del sucesor en la representación.

Artículo 183°: APERTURA DE SUCURSAL FUERA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO. Toda sociedad comercial inscripta ante la I.G.P.J. o la I.R.P.J., que resuelva la apertura de una sucursal u otro tipo de representación fuera de la provincia de Río Negro, deberá comunicarlo a esta repartición dentro de los veinte (20) días de adoptada la correspondiente resolución, presentando:

1. Nota dirigida a la máxima autoridad de la I.G.P.J. o I.R.P.J., de conformidad a lo establecido en los artículos 18 y 19 de la presente reglamentación;
2. Copia certificada del acta de asamblea o reunión de socios que resuelve la apertura de sucursal o representación permanente, conforme el presente cuerpo normativo;
3. Declaración Jurada, suscripta por el presidente y síndico de corresponder, con firma certificada informando: domicilio y sede social, apellido y nombre, domicilio real y CUIT, CUIL o CDI del representante designado.

Una vez inscripta en la jurisdicción pertinente, deberá acompañarse copia certificada de la constancia de inscripción, la que será agregada al legajo de la sociedad.

SECCIÓN VIII: CAMBIO DE JURISDICCIÓN

Artículo 184°: CAMBIO DE JURISDICCIÓN. INGRESO A LA PROVINCIA. La sociedad que traslade su domicilio y sede social a la Provincia de Río Negro deberá comunicarlo a la autoridad competente de la jurisdicción de origen y acompañar ante la I.G.P.J. o I.R.P.J.:

- a) Nota dirigida a la máxima autoridad de la I.G.P.J. o I.R.P.J., de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la presente reglamentación;

- b) Acto constitutivo, estatuto o contrato social y reformas inscriptas, cada una con su debida constancia de inscripción;
- c) Instrumento que contenga la resolución social que aprobó el cambio de jurisdicción y la modificación estatutaria o contractual correspondiente;
- d) En caso de sociedades por acciones, constancia del registro de asistencia a la asamblea, conforme surja del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales, con la debida habilitación del libro u hojas móviles. Si la asamblea no hubiere sido unánime, deberá dejarse constancia del cumplimiento de los recaudos previstos en el artículo 238 de la LGS, con indicación de fecha, hora, capital, cantidad de acciones, votos y accionistas presentes;
- e) Instrumento que acredite la designación vigente de los integrantes del órgano de administración y fiscalización, con constancia de inscripción cuando correspondiere;
- f) Certificado expedido por la autoridad competente de la jurisdicción de origen, a los efectos de ser presentado ante la I.G.P.J. o I.R.P.J., del que resulte:
 - 1. La vigencia de la sociedad;
 - 2. El cumplimiento de los deberes registrales exigibles en dicha jurisdicción;
 - 3. La existencia de medidas cautelares registradas que la afectaren, si las hubiere;
 - 4. Los libros rubricados;
 - 5. La existencia de concurso preventivo o quiebra decretada y registrada en dicha jurisdicción, si correspondiere.
- g) Declaraciones juradas exigidas por el Título VII de la presente reglamentación;
- h) Proyecto de edicto para su confronte y autorización por la I.G.P.J. o I.R.P.J., cuando correspondiere. Una vez efectuada la publicación, deberá acompañarse la constancia respectiva para la finalización del trámite de inscripción.

Cumplidos y aprobados los requisitos previstos en el presente artículo, se dictará la resolución de inscripción del cambio de jurisdicción, dejándose constancia de la imposibilidad de inscribir nuevos actos societarios hasta tanto se acredite la cancelación de la inscripción en la jurisdicción de origen, lo que deberá cumplirse dentro del plazo de noventa (90) días.

El incumplimiento de la acreditación de la cancelación ante la jurisdicción de origen hará pasible a los integrantes del órgano de administración, en forma solidaria, de la sanción de multa prevista en el artículo 13 de la Ley K N° 3.827 y, en su caso, en la legislación de fondo.

Cuando el incumplimiento obedeciera a una demora no imputable a la sociedad ingresante, ésta deberá acreditar dicha circunstancia antes del vencimiento del plazo previsto, a fin de evitar la aplicación de la sanción.

Artículo 185°. CAMBIO DE JURISDICCIÓN. EGRESO DE LA PROVINCIA. La sociedad que traslade su domicilio y sede social desde la Provincia de Río Negro a otra jurisdicción deberá acompañar:

- a) Nota dirigida a la máxima autoridad de la I.G.P.J. o I.R.P.J., de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la presente reglamentación;
- b) Instrumento que contenga la resolución social que aprobó el cambio de jurisdicción y la modificación estatutaria o contractual correspondiente;
- c) En caso de sociedades por acciones, constancia del registro de asistencia a la asamblea, conforme surja del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales, con la debida habilitación del libro u hojas móviles. Si la asamblea no hubiere sido unánime, deberá dejarse constancia del cumplimiento de los recaudos previstos en el artículo 238 de la LGS, con indicación de fecha, hora, capital, cantidad de acciones, votos y accionistas presentes;
- d) Constancia de la publicación prevista en el artículo 10 de la LGS, cuando correspondiere;
- e) Constancia de inicio del trámite de cambio de jurisdicción ante el Registro Público de la jurisdicción en la que se radicará la sociedad;
- f) Últimos estados contables aprobados, certificados por contador público matriculado en la Provincia de Río Negro y legalizados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Río Negro;
- g) Proyecto de edicto para su confronte y autorización por la I.G.P.J. o I.R.P.J., cuando correspondiere. Una vez efectuada la publicación, deberá acompañarse la constancia respectiva para la finalización del trámite de inscripción.

Cumplidos y aprobados los requisitos previstos en el presente artículo, se dictará la resolución correspondiente, dejándose constancia de que la cancelación de la inscripción en la Provincia de Río Negro quedará supeditada a la acreditación de la inscripción del cambio de jurisdicción ante el Registro Público de la nueva jurisdicción.

Hasta tanto se acredite dicha inscripción, la sociedad continuará sujeta al control de la I.G.P.J. o I.R.P.J., según corresponda. SECCIÓN IX: DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN

Artículo 186°: DISOLUCIÓN. NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR. En caso de disolución voluntaria y nombramiento de liquidador, deberá acompañarse:

- a) Nota dirigida a la máxima autoridad de la I.G.P.J. o I.R.P.J., de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la presente reglamentación;
- b) Instrumento que contenga la resolución social que aprobó la disolución y, en su caso, el nombramiento del liquidador, con cumplimiento de los recaudos correspondientes al tipo social de que se trate;
- c) Constancia de la convocatoria, citación o consulta a los socios, cuando correspondiere, salvo que la resolución social hubiere sido adoptada con la presencia o conformidad de la totalidad de los socios;
- d) En caso de sociedades por acciones, constancia del registro de asistencia a la asamblea, conforme surja del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales, con la debida habilitación del libro u hojas móviles. Si la asamblea no hubiere sido unánime, deberá dejarse constancia del cumplimiento de los recaudos previstos en el artículo 238 de la LGS;
- e) Declaraciones juradas exigidas por el Título VII de la presente reglamentación;
- f) Declaración jurada suscripta por el o los liquidadores designados, con aceptación del cargo, constitución de domicilio especial, datos personales completos y manifestación de no hallarse afectados por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias para desempeñar la función;
- g) Proyecto de edicto para su concompare y autorización por la I.G.P.J. o I.R.P.J., cuando correspondiere. Una vez efectuada la publicación, deberá acompañarse la constancia respectiva para la finalización del trámite de inscripción.

Artículo 187°: CANCELACIÓN POR LIQUIDACIÓN. Concluido el proceso de liquidación, para la cancelación de la inscripción registral de la sociedad deberá acompañarse:

- a) Nota dirigida a la máxima autoridad de la I.G.P.J. o I.R.P.J., de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la presente reglamentación;
- b) Instrumento que contenga la resolución social que aprobó el balance final de liquidación, el proyecto de distribución y la designación de la persona que habrá de conservar los libros y documentación social;
- c) Constancia de la convocatoria, citación o consulta a los socios, cuando correspondiere, salvo que la resolución social hubiere sido adoptada con la presencia o conformidad de la totalidad de los socios;
- d) En caso de sociedades por acciones, constancia del registro de asistencia a la asamblea, conforme surja del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales, con la debida habilitación del libro u hojas móviles;
- e) Balance final de liquidación, estado de resultados, cuadros y anexos, suscriptos por el liquidador y con informe o certificación de contador público matriculado en la Provincia de Río Negro, legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Río Negro;
- f) Proyecto de distribución aprobado por la resolución social, suscripto por el liquidador;
- g) Constancia de que la sociedad no se halla en concurso preventivo o declarada en quiebra, ni que se encuentra en trámite pedido de su declaración en quiebra;
- h) La I.G.P.J. constatará de oficio, por consulta a las fuentes auténticas (artículo 11 de las presentes Normas), cuando correspondiere, el cese de actividades ante la A.R.T.R.N. y A.R.C.A., y la baja como empleador por dicha causal, en su caso;
- i) La I.G.P.J. constatará de oficio, por consulta a las fuentes auténticas (artículo 11 de las presentes Normas), cuando correspondiere, la constancia de anotaciones personales que acredite que la sociedad no se halla inhibida para disponer de sus bienes. Cuando dicha constatación no resultare técnicamente posible, deberá ser acompañada por la sociedad interesada;
- j) Nota con firma certificada de la persona responsable de conservar los libros y documentación social, manifestando hallarse en posesión de los mismos, con indicación de sus datos personales y domicilio;
- k) Proyecto de edicto para su concompare y autorización por la I.G.P.J. o I.R.P.J., cuando correspondiere. Una vez efectuada la publicación, deberá acompañarse la constancia respectiva para la finalización del trámite de inscripción.

Artículo 188°: CANCELACIÓN COMO SANCIÓN. Cuando la cancelación de la inscripción de la sociedad derive de resolución judicial o administrativa firme, se aplicarán, en lo pertinente, las disposiciones del artículo anterior, sin perjuicio de lo que disponga la resolución que ordene la cancelación.

Artículo 189°: CIERRE DE SUCURSAL, ASIENTO O REPRESENTACIÓN PERMANENTE DE UNA SOCIEDAD CONSTITUIDA EN LA REPÚBLICA. La inscripción del cierre de sucursal, asiento o representación permanente de una sociedad constituida en la República requerirá la presentación de la siguiente documentación:

- a) Nota dirigida a la máxima autoridad de la I.G.P.J. o I.R.P.J., de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la presente reglamentación;
- b) Instrumento que contenga la resolución social que aprobó el cierre de la sucursal, asiento o representación permanente;
- c) Constancia de la convocatoria, citación o consulta a los socios, cuando correspondiere, salvo que la resolución social hubiere sido adoptada con la presencia o conformidad de la totalidad de los socios;
- d) En caso de sociedades por acciones, constancia del registro de asistencia a la asamblea, conforme surja del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales, con la debida habilitación del libro u hojas móviles;
- e) En el plazo de treinta (30) días de dictada la resolución que ordene la inscripción del cierre, deberán presentarse ante el Departamento de Rúbrica los libros de la sucursal, asiento o representación permanente, a fin de consignar en el último folio utilizado de cada uno la constancia de cierre y proceder a la inutilización de los folios en blanco, bajo apercibimiento de aplicarse una sanción de multa equivalente a tres (3) salarios mínimos, vitales y móviles;
- f) Proyecto de edicto para su confronte y autorización por la I.G.P.J. o I.R.P.J., cuando correspondiere. Una vez efectuada la publicación, deberá acompañarse la constancia respectiva para la finalización del trámite de inscripción.

CAPÍTULO V: SOCIEDADES SUJETAS A FISCALIZACIÓN ESTATAL PERMANENTE.

Artículo 190°: DOCUMENTACIÓN PREASAMBLEARIA. Las sociedades sujetas a fiscalización estatal permanente conforme el artículo 299 de la LGS y las demás sociedades comprendidas en regímenes especiales de fiscalización estatal deberán presentar ante la I.G.P.J., con una anticipación no menor a quince (15) días corridos a la fecha fijada para la asamblea, la siguiente documentación:

- a) Nota dirigida a la máxima autoridad de la I.G.P.J., de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la presente reglamentación;
- b) Acta de reunión del órgano de administración que dispuso la convocatoria a asamblea ordinaria o extraordinaria y determinó el orden del día a tratar;
- c) Proyecto de edicto para su confronte y autorización por la I.G.P.J., cuando correspondiere. Una vez efectuada la publicación en el Boletín Oficial y, en su caso, en un diario de mayor circulación o medio electrónico habilitado, deberá acompañarse la constancia respectiva conforme los plazos previstos en los artículos 15° y 16° de la presente reglamentación.

Quedan exceptuadas de la presentación del proyecto de edicto las asambleas que se celebren en los términos del artículo 237 de la LGS.

Artículo 191°: DOCUMENTACIÓN POST ASAMBLEARIA: Dentro de los treinta (30) días corridos posteriores a la celebración de la asamblea, las sociedades comprendidas en el presente capítulo deberán presentar ante la I.G.P.J. la documentación post asamblearia que corresponda según se trate de asamblea ordinaria o extraordinaria, conforme los artículos 145° y 146° de la presente reglamentación.

Cuando los estados contables, informes, memoria o demás documentación presentada con carácter preasambleario hubieren sido modificados por la asamblea, deberá acompañarse la versión aprobada o rectificada, según corresponda.

Artículo 192°: TRÁMITE SOBRE CONVOCATORIA DE ASAMBLEAS DE SOCIEDADES CONTROLADAS. Recibida la documentación preasamblearia, el área competente de la I.G.P.J. o I.R.P.J. verificará el estado registral de la sociedad y el cumplimiento de sus deberes formales ante el Organismo.

El agente interviniente emitirá informe en el que dejará constancia de la situación de la sociedad, incluyendo, en su caso, la existencia de trámites, asambleas, dictámenes u observaciones pendientes.

Artículo 193°: AUTORIZACIÓN. Caratulado el expediente, el área competente deberá expedirse sobre la legalidad de la convocatoria y, cuando correspondiere, sobre el proyecto de edicto presentado para su publicación.

El proyecto de edicto podrá ser autorizado u observado. En caso de observación, la sociedad deberá subsanar las deficiencias indicadas antes de efectuar la publicación.

Artículo 194°: DIVIDENDOS ANTICIPADOS. Las sociedades sujetas a fiscalización estatal permanente que distribuyan dividendos anticipados deberán comunicarlo a la I.G.P.J. dentro de los diez (10) días de adoptada la resolución correspondiente, acompañando:

- a) Instrumento que contenga la resolución del órgano de administración que aprobó la distribución anticipada de dividendos;

b) Balance especial aprobado para la distribución de dividendos anticipados, suscripto por el representante legal, con informe o certificación de profesional contable matriculado en la Provincia de Río Negro y legalizado por el C.P.C.E.R.N.;

c) Informe del síndico, comisión fiscalizadora o consejo de vigilancia, según corresponda.

Artículo 195°: INTIMACIONES. El área de contralor verificará el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente capítulo respecto de las sociedades sujetas a fiscalización estatal permanente y de las demás entidades comprendidas en regímenes de fiscalización estatal conforme la normativa societaria vigente y las leyes especiales aplicables.

Ante el incumplimiento de dichas obligaciones, se intimará a la sociedad en el domicilio electrónico constituido, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que correspondan.

Artículo 196°: PLAZO PARA CUMPLIR INTIMACIONES. Las intimaciones previstas en el artículo anterior serán notificadas en el domicilio electrónico constituido por la sociedad, se otorgará un plazo de noventa (90) días corridos para subsanar el incumplimiento, salvo que por la naturaleza de la obligación o las circunstancias del caso corresponda fijar un plazo menor.

Vencido el plazo sin que se acredite el cumplimiento requerido, se aplicarán las sanciones que correspondan conforme la presente reglamentación.

CAPÍTULO VI: SOCIEDADES EXTRANJERAS

SECCIÓN I: APERTURA DE SUCURSAL

Artículo 197°: INSCRIPCIÓN. Para la inscripción prevista en el tercer párrafo del artículo 118 de la L.G.S., se deberá presentar:

1. Nota dirigida a la máxima autoridad de la I.G.P.J. o I.R.P.J., de conformidad a lo establecido en los artículos 18 y 19 de la presente reglamentación;
2. Copia certificada del acto constitutivo, estatuto o instrumento equivalente, con sus reformas inscriptas, si las hubiere;
3. Certificado expedido por la autoridad registral o competente de la jurisdicción de origen que acredite la existencia, inscripción y vigencia de la sociedad, emitido con una antelación no mayor a seis (6) meses a la fecha de presentación;
4. Instrumento emanado del órgano competente de la sociedad constituida en el extranjero que contenga: (i) la decisión de actuar en la República Argentina mediante sucursal, asiento o representación permanente, con indicación de la modalidad elegida; (ii) la fijación de la sede de la sucursal, asiento o representación permanente en la Provincia de Río Negro, o la autorización expresa al representante para fijarla; (iii) la designación del representante, quien deberá ser persona humana, con indicación de las facultades conferidas; (iv) la fecha de cierre del ejercicio económico; (v) la manifestación de que la sociedad no se encuentra sometida a liquidación ni a otro procedimiento legal que imponga restricciones sobre sus bienes o actividades; y (vi) el capital asignado, si lo hubiere.
5. Declaración Jurada del representante, indicando sus datos personales, con aceptación de cargo y manifestando que no se halla afectado por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias para desempeñar la función encomendada y constituyendo domicilio especial en la Provincia de Río Negro a todos los efectos que pudieran corresponder. Pueden, además, constituir un domicilio electrónico conforme el art. 75 C.C.C.N. Si el representante fuere abogado o profesional contable matriculado, podrá presentarse con firma y sello profesional; en caso contrario, con certificación notarial de firma, firma digital o electrónica verificada por el dictaminante.
6. Declaración jurada suscripta por representante, autoridad competente o apoderado con facultades suficientes de la sociedad constituida en el extranjero, indicando la existencia en el país de otras sucursales, asientos o representaciones permanentes inscriptas ante organismos registrales de otras jurisdicciones provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, si las hubiere. En su caso, se indicará organismo registral, fecha de registración, último representante designado, libros rubricados y demás datos relevantes, acompañando certificado de vigencia cuando se encontrare disponible o cuando la I.G.P.J. o I.R.P.J. lo requiera;
7. Declaraciones juradas correspondientes reguladas en el Título VII de la presente normativa;
8. Proyecto de edicto para su autorización y posterior publicación en el Boletín Oficial, cuando correspondiere conforme el artículo 118, tercer párrafo, inciso 2, de la L.G.S. Una vez realizada la publicación, deberá acreditarse con el objeto de finalizar el trámite de inscripción. El edicto deberá contener, como mínimo, la denominación de la sociedad constituida en el extranjero, datos de inscripción en la jurisdicción de origen, fecha de la resolución social que dispuso la apertura de la sucursal, asiento o representación permanente, individualización del representante designado, sede fijada en la Provincia de Río Negro y demás datos que resulten exigibles conforme la L.G.S.

La documentación proveniente del extranjero debe cumplir con los recaudos formales exigidos en la presente reglamentación.

Artículo 198°: ASIGNACIÓN DE CAPITAL. Cuando mediare asignación de capital, la sociedad deberá:

1. Integrar la totalidad de dicha asignación al momento de inicio del trámite;
2. En el instrumento materia de inscripción, se hará constar el valor correspondiente a los bienes asignados, expresado en moneda de curso legal en la República;
3. La integración se acreditará:
 1. Si se efectúa con fondos remitidos por la sociedad matriz: mediante declaración jurada del representante legal con certificación contable sobre la transferencia de tales fondos y la existencia de los mismos acreditados en cuentas en entidades financieras locales;
 2. Si se trata de bienes no dinerarios: mediante inventario suscripto por el representante legal, con certificación contable sobre la existencia y ubicación de los bienes en el país, debiendo justificarse su valuación.

Si la asignación de capital es exigido por regímenes especiales, se acreditará de la manera en que éstos determinen.

Artículo 199°: MODIFICACIONES POSTERIORES. Toda reforma que no importe modificación de la denominación, transformación, reorganización o cambio de jurisdicción transnacional, se podrá presentar mediante nota del representante legal conteniendo: fecha, motivo y datos registrales de la respectiva reforma.

Artículo 200°: RÚBRICA DE LIBROS. Las sucursales, una vez autorizadas, deberán rubricar los libros que sean necesarios para llevar una contabilidad separada, en los términos de la L.G.S.

Artículo 201°: ESTADOS CONTABLES. Las sucursales comprendidas en regímenes de fiscalización estatal, o cuando la legislación de fondo así lo exija, remitirán a este organismo copia de sus estados contables dentro de los treinta (30) días hábiles de su aprobación por el órgano competente de la sociedad extranjera.

Artículo 202°: CIERRE DE SUCURSAL. La inscripción del cierre de sucursal, asiento o representación permanente en la provincia de una sociedad constituida en el extranjero requerirá la presentación de la siguiente documentación:

1. Nota dirigida a la máxima autoridad de la I.G.P.J. o I.R.P.J., de conformidad a lo establecido en los artículos 18 y 19 de la presente reglamentación;
2. Instrumento que contenga la resolución del órgano competente que dispuso el cierre de la sucursal o representación permanente, designación del liquidador y las facultades asignadas al efecto y copia certificada;
3. Declaración Jurada del liquidador, indicando sus datos personales, que no se halla afectado por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias para desempeñar la función encomendada, detallar nombre, apellido, tipo y número de documento nacional de identidad, domicilio y C.U.I.T., C.U.I.L. o C.D.I. y constituir domicilio especial a todos los efectos que pudieran corresponder. No se requerirá el cumplimiento de lo dispuesto en el presente inciso, si la liquidación estuviere a cargo del representante inscripto. La documentación proveniente del extranjero debe cumplir con los recaudos formales requeridos por los artículos 27 y 28.

Artículo 203°: CANCELACIÓN POR LIQUIDACIÓN DE LA SUCURSAL EXTRANJERA. Concluido el proceso de liquidación, deberá acompañarse:

1. Nota dirigida a la máxima autoridad de la I.G.P.J. o I.R.P.J., de conformidad a lo establecido en los artículos 18 y 19 de la presente reglamentación;
2. Instrumento que contenga la resolución del órgano competente que aprobó el balance final de liquidación, designación de las personas que habrán de conservar los libros y documentación social y copia certificada;
3. Dos ejemplares del Balance especial de liquidación, Estado de Resultados, Cuadros y Anexos, firmados por el liquidador y suscriptos por un profesional contable matriculado en el C.P.C.E.R.N;
4. Comunicación que acredite el cese de actividades ante A.R.T.R. que será gestionado por la I.G.P.J y A.R.C.A. y la baja como empleador por dicha causal;
5. Constancia de que la sucursal no se halla en concurso preventivo o declarada en quiebra, ni que se encuentra en trámite pedido de su declaración en quiebra;
6. Constancia de Anotaciones Personales que acredite que la entidad no se encuentra inhibida para disponer de sus bienes que será gestionado por la I.G.P.J;
7. Libros de la sucursal a fin de consignar en el último folio utilizado de cada uno, constancia de cierre y proceder a la inutilización de los folios en blanco;

8. Nota con firma certificada de la persona responsable que habrá de conservar los libros y documentación social, manifestando hallarse en posesión de los mismos. En la misma se indicará los datos personales y domicilio de la misma;
9. Proyecto de edicto para ser autorizado por la autoridad máxima de la I.G.P.J. o I.R.P.J. Una vez realizada la publicación, deberá acreditarse con el objeto de finalizar el trámite de inscripción.

La documentación proveniente del extranjero debe cumplir con los recaudos formales exigidos en la presente reglamentación. SECCIÓN II: CONSTITUCIÓN O PARTICIPACIÓN DE SOCIEDAD EXTRANJERA EN LA REPÚBLICA

Artículo 204º: REQUISITOS. La sociedad extranjera que deba inscribirse conforme la legislación vigente para constituir o participar en una sociedad local presentará:

1. Nota dirigida a la máxima autoridad de la I.G.P.J. o I.R.P.J., de conformidad a lo establecido en los artículos 18 y 19 de la presente reglamentación;
2. Copia certificada del acto constitutivo, estatutos y reformas inscriptos. Se admite asimismo la presentación de texto ordenado del estatuto vigente, certificado notarialmente o por autoridad registral o competente de la jurisdicción de origen, en reemplazo de sus reformas, siempre que de dicho texto ordenado no resulten modificaciones de la denominación, transformación, reorganización o cambio de jurisdicción transnacional.
3. Instrumento que contenga la resolución del órgano competente que decidió la participación en sociedades en la República Argentina, el cual debe contener además:
 1. Fecha de cierre del ejercicio económico;
 2. Manifestación de que la sociedad no se encuentra sometida a liquidación ni otro procedimiento legal que imponga restricciones sobre sus bienes o actividades;
 3. Domicilio especial en la Provincia de Río Negro o facultad expresa al representante para establecerlo;
 4. Designación del representante local, quien deberá ser persona humana, con indicación de las facultades conferidas.
4. Certificado que acredite la inscripción, existencia y vigencia de la la sociedad, de fecha no mayor a seis (6) meses a la fecha de presentación, emitido por la autoridad registral o competente de la jurisdicción de origen;
5. Declaración Jurada del representante, indicando sus datos personales, con aceptación de cargo y manifestando que no se halla afectado por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias para desempeñar la función encomendada y constituyendo domicilio especial en la Provincia de Río Negro a todos los efectos que pudieran corresponder. Pueden, además, constituir un domicilio electrónico conforme el art. 75 C.C.C.N. Si el representante fuere abogado o profesional contable matriculado, podrá presentarse con firma y sello profesional; en caso contrario, con certificación notarial de firma, firma digital o electrónica verificada por el dictaminante.
6. Declaración Jurada suscripta por el representante del órgano de Administración de la sociedad extranjera, indicando la existencia en el País de otras sucursales, asientos, representaciones permanentes o inscripciones en los términos del artículo 123 de la L.G.S., o representaciones permanentes inscriptas ante organismos registrales de otras jurisdicciones provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, si las hubiere. En su caso, se acompañará certificado de vigencia de cada una de ellas, expedido por la autoridad registral correspondiente;
7. Declaraciones juradas correspondientes reguladas en el Título VII de la presente normativa;
8. Proyecto de edicto para ser autorizado por la autoridad máxima de la I.G.P.J. o I.R.P.J. Deberá contener, como mínimo, la denominación de la sociedad constituida en el extranjero, datos de inscripción en la jurisdicción de origen, fecha de la resolución social que dispuso la inscripción en los términos del artículo 123 de la L.G.S., individualización del representante designado, domicilio especial fijado en la Provincia de Río Negro y demás datos que resulten exigibles conforme la normativa aplicable. Una vez realizada la publicación, deberá acreditarse con el objeto de finalizar el trámite de inscripción.

La documentación proveniente del extranjero debe cumplir con los recaudos formales exigidos en la presente reglamentación.

Artículo 205º: MODIFICACIONES POSTERIORES. Toda reforma que no importe modificación de la denominación, transformación, reorganización o cambio de jurisdicción transnacional, se podrá presentar mediante nota del representante legal conteniendo: fecha, motivo y datos registrales de la respectiva reforma.

Artículo 206º: CONTROL DE LEGALIDAD. Los departamentos y/o direcciones intervinientes en los trámites de inscripción y registración de actos, contratos y negocios de sociedades participadas constituidas ante la I.G.P.J., controlarán la injerencia de sociedades extranjeras en la conformación del capital social, exigiendo según corresponda, la inscripción requerida por la L.G.S.

SECCIÓN III: ADECUACIÓN A LA LEY ARGENTINA

Artículo 207°: ADECUACIÓN VOLUNTARIA. Las sociedades constituidas en el extranjero que tengan su sede en la República Argentina o cuyo principal objeto esté destinado a cumplirse en la República Argentina, deberán adecuar su funcionamiento a las disposiciones de la Ley de fondo.

Para la inscripción de la adecuación de una sociedad constituida en el extranjero se deberá remitir:

1. Nota dirigida a la máxima autoridad de la I.G.P.J. o I.R.P.J., de conformidad a lo establecido en los artículos 18 y 19 de la presente reglamentación;
2. Copia certificada del acto constitutivo, estatuto o instrumento equivalente, con sus reformas inscriptas, si las hubiere, y certificado expedido por la autoridad registral o competente de la jurisdicción de origen que acredite su existencia, inscripción y vigencia;
3. Instrumento de adecuación y sujeción de la sociedad a la Ley argentina otorgada por los socios actuales y los que en su caso se incorporen en oportunidad de la adecuación. Dicho instrumento deberá contener:

1. La identificación de los socios actuales y de quienes se incorporen a la sociedad conforme al inciso 1° del artículo 11 de la L.G.S.;
2. La calidad de socios actuales, expresando la fecha desde la cual invisten tal condición y sus porcentajes de participación;
3. La decisión expresa de los socios de adecuar la sociedad constituida en el extranjero a la Ley Argentina, mediante la adopción de un tipo social contemplado en la legislación de fondo, como así también, la aprobación del nuevo estatuto social y del balance especial de adecuación;

En el supuesto de modificarse la denominación social deberá indicarse el nexo de continuidad con la anterior.

4. Fijación del domicilio y sede social;
5. Capital social suscrito, indicando monto, cantidad total de acciones, valor nominal, clase, tipo, forma y derecho a voto de las acciones, cuotas sociales o partes de interés, según corresponda, con indicación de la participación correspondiente a cada socio y su forma de integración;
6. Mención de la naturaleza y monto del aporte de capital efectuado por los socios que se incorporen a la sociedad. Se debe individualizar la suscripción realizada por cada uno y la forma de integración de la misma.
7. Elección de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, en su caso. Respecto de ello se deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 256 de la L.G.S.
8. Declaración de voluntad de los socios de retirarse de la sociedad como consecuencia de la adecuación;
9. Individualización de los bienes y/o derechos registrables de que la sociedad sea titular y que estuvieren inscriptos bajo su titularidad en registros de la República Argentina.
10. Mención de las inscripciones existentes en la República Argentina bajo los artículos 118, tercer párrafo, o 123 de la L.G.S., con indicación del organismo registral, fecha de inscripción, número de matrícula o legajo y representante inscripto, en caso de corresponder.

Si la sociedad tuviere bienes en el exterior, la valuación de los mismos debe ajustarse a pautas homogéneas respecto de la que correspondería a bienes de igual naturaleza sitos en territorio nacional. Además, debe contener detalle de los bienes registrables, identificándose con la mayor precisión posible los datos de inscripción o dominio de los bienes a transferir.

4. Balance especial de adecuación cerrado a una fecha que no exceda los tres (3) meses anteriores a la fecha del instrumento de adecuación, confeccionado en moneda nacional y conforme a las disposiciones reglamentarias y técnicas aplicables, con informe de auditoría conteniendo opinión;
5. Constancia de las publicaciones legales donde deben constar que se trata de la adecuación de la sociedad a la ley argentina;
6. Declaraciones juradas correspondientes reguladas en el Título VII de la presente normativa;
7. Informe de dominio, expedido por autoridad competente en el país de origen, en el caso de bienes en el extranjero, y por los organismos registrales competentes, para los bienes radicados en la República;
8. Informe de profesional contable en el cual se explique las eventuales diferencias que pudieran surgir entre el capital autorizado que surge de los antecedentes sociales y el del estatuto, de acuerdo a las disposiciones técnicas aplicables;
9. Informe de profesional contable consignando la existencia de socios residentes y la incidencia de ello en el balance de adecuación, de corresponder.

La documentación proveniente del extranjero deberá cumplir con los recaudos formales exigidos en la presente reglamentación.

Artículo 208°: TRAMITACIÓN CONJUNTA. La inscripción de la adecuación podrá tramitar conjuntamente con la inscripción del contrato o estatuto social correspondiente al tipo adoptado, la designación de autoridades, la fijación de sede social, la rúbrica de libros y la cancelación de las inscripciones existentes ante la I.G.P.J. o I.R.P.J. bajo los artículos 118, tercer párrafo, o 123 de la L.G.S.

La I.G.P.J. o I.R.P.J. podrá dictar un único acto administrativo que apruebe la adecuación, inscriba la sociedad bajo el tipo adoptado y disponga las cancelaciones registrales que correspondan.

Artículo 209°: ADECUACIÓN DE OFICIO. Cuando la I.G.P.J. o I.R.P.J., en ejercicio de sus funciones registrales o defiscalización, advierta elementos objetivos que permitan presumir que una sociedad constituida en el extranjero tiene su sede en la República Argentina o su principal objeto destinado a cumplirse en ella, podrá intimarla a que adecue su funcionamiento a la L.G.S., en los términos del artículo 124 de dicho cuerpo legal.

La intimación deberá indicar los antecedentes y elementos considerados, y otorgará a la sociedad un plazo de ciento veinte (120) días hábiles administrativos para solicitar la inscripción de la adecuación o efectuar el descargo que estime corresponder.

Si la sociedad acreditare que no se encuentra comprendida en el artículo 124 de la L.G.S., la I.G.P.J. o I.R.P.J. dispondrá el archivo de la intimación, sin perjuicio de las medidas de fiscalización que pudieren corresponder.

Si la sociedad no contestare la intimación, no acreditare suficientemente su situación o no solicitare la adecuación dentro del plazo conferido, la I.G.P.J. o I.R.P.J. podrá adoptar las medidas que correspondan en el marco de sus competencias legales.

Artículo 210°: REQUISITOS. La inscripción de la sociedad requerirá el encuadramiento en alguno de los tipos sociales previstos en la L.G.S. y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente reglamentación sobre los trámites de constitución y adecuación voluntaria, en cuanto resulten compatibles con la continuidad jurídica de la sociedad constituida en el extranjero.

Artículo 211°: CIERRE DE SUCURSAL EXTRANJERA POR ADECUACIÓN. Las sociedades constituidas en el extranjero, que cuenten con representación permanente o sucursales en el País, y se adecuen a la ley argentina, producirán el cierre registral de dicha actuación local como sociedad extranjera, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones registrales, contables, fiscales e informativas pendientes.

Cuando correspondiere, deberán acompañarse las constancias de comunicación del nuevo encuadre jurídico ante los organismos fiscales, previsionales, laborales, administrativos o regulatorios pertinentes.

No será exigible el procedimiento previsto para el cierre y cancelación registral por liquidación, salvo que existan activos, pasivos, relaciones jurídicas pendientes u otras razones fundadas vinculadas con la actuación local anterior.

Artículo 212°: OTRAS INSCRIPCIONES. CANCELACIÓN. Las inscripciones obrantes en los registros de la I.G.P.J. o I.R.P.J., en los términos de la L.G.S., luego de inscripta la adecuación a la ley argentina, quedarán automáticamente canceladas, sin necesidad de manifestación expresa por la sociedad.

A tal fin, se dejará constancia en acto administrativo que apruebe la inscripción sobre la cancelación operada.

Artículo 213°: INSCRIPCIONES EN EXTRAÑA JURISDICCIÓN. Las inscripciones existentes en Registros Públicos de otras jurisdicciones provinciales, con arreglo a la L.G.S. deberán ser canceladas a requerimiento de la sociedad en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días hábiles administrativos de inscripta la adecuación ante la I.G.P.J. o I.R.P.J.

Artículo 214°: LIBROS SOCIALES Y CONTABLES. Obtenida la inscripción, la rúbrica de nuevos libros se ajustará al procedimiento y particularidades de la presente resolución, en su parte pertinente.

Los libros utilizados hasta entonces por las sucursales, agencias, asientos o representaciones permanentes o sociedades constituidas en los términos del artículo 123 de la L.G.S., se acompañarán al momento de solicitarse la rúbrica de nuevos libros, a fin de consignar en los últimos folios utilizados, constancia de cierre y proceder a la inutilización de los folios en blanco.

La documentación, registraciones y antecedentes correspondientes a la actuación anterior deberán conservarse por el plazo legal aplicable, bajo responsabilidad de la persona designada al efecto.

CAPÍTULO VII: CONTRATOS ASOCIATIVOS

SECCIÓN I: INSCRIPCIÓN

Artículo 215°: INSCRIPCIÓN INICIAL. TRÁMITE. Para la inscripción de los Contratos Asociativos previstos en el Libro Tercero, Título IV, Capítulo 16 del C.C.C.N., tales como, Agrupación de Colaboración Empresaria, Unión Transitoria y Consorcios de Cooperación, salvo la modalidad de negocios en participación conforme lo establece los art. 1448 a 1452 del C.C.C.N. deberá acompañarse:

1. Nota dirigida a la máxima autoridad de la I.G.P.J. o I.R.P.J., de conformidad a lo establecido en los artículos 18 y 19 de la presente reglamentación;

2. Original y copia certificada del instrumento de constitución, adecuado a las particularidades, según sea el tipo social adoptado y demás requisitos establecidos por la legislación de fondo y las disposiciones contenidas en la presente reglamentación;
3. Tratándose de Agrupaciones en Colaboración Empresaria la I.G.P.J realizará una copia certificada adicional a los efectos de su remisión con posterioridad a la inscripción, al organismo de aplicación del Régimen de Defensa de la Competencia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1455 del C.C.C.N.;
4. Declaración Jurada por cada uno de los integrantes de los órganos de administración y representación, de no hallarse afectados por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias para desempeñarse en el cargo;
5. Declaraciones juradas correspondientes reguladas en el Título VII de la presente normativa;

SECCIÓN II: PARTICIPACIÓN

Artículo 216º: PARTICIPANTES. Las sociedades comerciales y empresarios individuales que se agrupen en el marco de las modalidades asociativas mencionadas en el artículo anterior, presentarán:

1. Sociedades. Cuando los componentes sean sociedades de la L.G.S., observarán los siguientes recaudos:
 1. Tratándose de sociedades comerciales inscriptas ante la I.G.P.J. o I.R.P.J., deben citarse los datos de inscripción y fecha de la misma;
 2. Tratándose de sociedades comerciales inscriptas en extraña jurisdicción deben indicarse los datos y fecha de inscripción y acreditar que la misma se encuentra vigente, adjuntando al efecto constancia expedida por el respectivo registro.Para ambos supuestos, deben presentarse los poderes o autorizaciones conferidos a los representantes de las sociedades comerciales presentes en el acto constitutivo, adjuntar acta de la asamblea u órgano de administración que contenga la designación específica de los representantes, la decisión expresa de participar del agrupamiento y la indicación de los fondos o bienes que se aportan para la conformación del Fondo Común Operativo.
2. Comerciante Individual. La integración del agrupamiento por persona humana, sólo se admitirá si se trata de empresarios o comerciantes, se hallen o no matriculados en el Registro Público, acreditando su condición de tales con la constancia de hallarse inscriptos en A.R.C.A. y A.R.T.R.N., que serán gestionada directamente por la I.G.P.J.

SECCIÓN III: REFORMA DE CONTRATO

Artículo 217º: REFORMAS. La introducción de modificaciones al contrato, la designación y remoción de representantes, cambio del domicilio especial, exclusión, separación e ingreso de nuevos participantes; disolución, extinción y toda otra materia susceptible de registración se ajustará, en lo pertinente, a las disposiciones de la presente reglamentación.

TÍTULO IV: DE LA RÚBRICA O INDIVIDUALIZACIÓN DE LIBROS

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 218º. PLAZO: Toda modalidad asociativa que se constituya por ante este organismo deberá, en el plazo de sesenta (60) días corridos -computados desde la resolución que las autorice a funcionar- y bajo apercibimiento de ley, proceder a la rúbrica de los libros sociales y contables que para cada tipo social la legislación de fondo y la presente reglamentación establezcan.

Artículo 219º. LIBROS OBLIGATORIOS: Las entidades al constituirse, deberán obligatoriamente, habilitar los siguientes libros:

- a) Asociaciones Civiles:
 1. Libro de Actas;
 2. Libro de registro de socios.
 3. Libro Diario;
 4. Libro de Inventario y Balances;
- b) Fundaciones:
 1. Actas del Consejo de Administración;
 2. Inventario y Balances;
 3. Diario.
- c) Sociedades Anónimas y Sociedades Anónimas Unipersonales:
 1. Actas de Asambleas Generales;
 2. Actas de Directorio;
 3. Registro de Acciones;

4. Depósito de Acciones y Asistencia a Asambleas Generales;
 5. Inventario y Balances;
 6. Diario.
- d) Sociedades de Responsabilidad Limitada:
1. Actas de Reuniones de Socios;
 2. Inventario y Balances;
 3. Diario.
- e) Sociedad Colectiva – Sociedad en Comandita Simple:
1. Actas de Reunión de Socios;
 2. Actas de Reunión del Órgano de Administración;
 3. Inventario y Balances;
 4. Diario.
- f) Sociedad en Comandita por Acciones:
1. Actas de Asambleas;
 2. Actas del Órgano de Administración;
 3. Registro de Acciones;
 4. Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales;
 5. Inventario y Balances;
 6. Diario.
- g) Uniones Transitorias de Empresas – Agrupaciones de Colaboración Empresaria:
1. Libro de Actas de Representantes;
 2. Inventario y Balances;
 3. Diario.
- h) Sucursales de Sociedad Extranjera, según Artículo 118 LGS:
1. Libro de Actas de Representantes;
 1. Inventario y Balances;
 2. Diario.
- i) Sucursales de asociaciones extranjeras:
1. Actas de Reunión de Representantes;
 2. Diario General;
 3. Inventario y Balances;
 4. Registro de Asociados.
- j) Martilleros y Corredores Públicos:
1. Diario de Entradas;
 2. Diario de Salidas;
 3. Cuentas de Gestión.
- k) Personas humanas que lleven contabilidad separada:
1. Diario;
 2. Inventario y Balances.

Artículo 220°. LIBROS NO OBLIGATORIOS: Las personas jurídicas, civiles y comerciales, o personas humanas, podrán habilitar otros libros contables que no se encuentren enumerados en el artículo anterior como obligatorios para esta Inspección.

Artículo 221°. HOJAS MÓVILES: La I.G.P.J. o I.R.P.J. podrá habilitar hojas móviles, en reemplazo de los libros anteriormente señalados, cuando las mismas se encuentren enumeradas correlativamente y cuenten con denominación social, número de libro y número de foja.

Artículo 222°. LIBROS ÚTILES OBLIGATORIOS: El libro de Inventario y Balances no puede ser sustituido por la utilización de ordenadores u otros medios mecánicos, magnéticos o electrónicos, ni pueden ser rubricadas hojas móviles en su reemplazo, salvo que a futuro sea reemplazado o se implemente la rúbrica de libros digitales.

Artículo 223°. CRUCE DE FIRMAS: Se podrá utilizar un procesador de texto para la confección de actas, debiéndose respetar su posterior impresión, pegado en los libros, márgenes y el cruce de firmas de los obrantes en su original sobre el libro y el acta impresa pegada a tal efecto. Se dejará sin efecto el acta que no se presente con estos recaudos.

Artículo 224°: LIBROS CONTINUADORES. Para determinar la procedencia de la rúbrica de libros continuadores, la entidad requirente acompañará el último libro antecedente rubricado y sin hojas en blanco.

En caso de no finalizar el libro con la totalidad de las hojas en blanco, las que se encuentren en tal situación deberán, previo a su presentación, ser anuladas por el departamento de rúbricas.

Artículo 225°: DOCUMENTACIÓN POST ASAMBLEARIA Y DOCUMENTACIÓN POSTERIOR A LA REUNIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Las asociaciones civiles y las fundaciones que peticionen la rúbrica de libros deben encontrarse al día con la presentación de la documentación post asamblearia o documentación posterior a la reunión del consejo de administración y haber comunicado la elección de las últimas autoridades que componen los órganos de administración y fiscalización.

Las sociedades comerciales, incluso las incluidas en la L.G.S. deben cumplir con el mismo recaudo.

El cumplimiento de este requisito será corroborado por el Departamento de Rúbrica, debiendo constatar dicha información en el Departamento correspondiente.

Artículo 226°: INSCRIPCIÓN. Si la entidad que peticiona la rúbrica de libros no se encontrare inscripta, deberá iniciar previo a la rúbrica, el trámite correspondiente para su inscripción.

Culminado dicho trámite, se adjuntará con la solicitud de rúbrica una declaración jurada suscripta por el representante legal de la entidad, en la que se consigne que nunca se han utilizado libros, o bien, de tenerlos, exhibirlos para ser tomados como libros antecedentes.

Artículo 227°: LIBROS ANTECEDENTES. Los libros utilizados hasta el momento de solicitarse la primera rúbrica ante la I.G.P.J. o I.R.P.J. serán tenidos como Libros Antecedentes.

A los fines de la presente reglamentación, se entiende por Libro Antecedente aquel que no fuera debidamente rubricado por la autoridad competente y que fuera utilizado por la entidad, previo a su autorización para funcionar.

Artículo 228°: LIBROS EN DEPÓSITO JUDICIAL O ARBITRAL. Si los libros anteriores a los que se solicita la rúbrica se encontraren depositados en sede judicial o arbitral, la entidad deberá presentar una constancia emitida por el Juzgado, Tribunal o Árbitro interviniente, del que surja que no existen objeciones que formular a la rúbrica de nuevos libros y que consigne en detalle los datos de los libros depositados.

Artículo 229°: MEDIDA DE NO INNOVAR. Existiendo anotada una medida cautelar de no innovar, no corresponderá la rúbrica de nuevos libros y todo aquel trámite vinculado a la gestión de libros sociales o contables de la entidad, excepto, el caso en que se acompañe oficio judicial que disponga el levantamiento de la medida en forma definitiva o al solo efecto de la rúbrica o la inscripción del trámite.

Artículo 230°: CAMBIO DE DOMICILIO. Toda forma asociativa proveniente de extraña jurisdicción, que solicite la rúbrica de libros ante la I.G.P.J. o I.R.P.J., deberá presentar junto con la constancia de cancelación definitiva en la jurisdicción de origen, una certificación de los libros rubricados, emitida por el organismo de competencia.

Los libros que se rubriquen ante la I.G.P.J. o I.R.P.J., con posterioridad al cambio de domicilio, continuarán con la secuencia numérica de los libros rubricados ante la autoridad de registro donde se hallaba inscripta la entidad.

Artículo 231°: RÚBRICA DE LIBROS POR CAUSA DE EXTRAVÍO. Cuando se denuncie extravío, robo o hurto de libros sociales, con el pedido de la nueva rúbrica se deberá presentar:

- a) Denuncia de extravío efectuada ante la autoridad policial o Ministerio Público Fiscal, realizada por el representante legal de la entidad, en la cual se expresen las causas a las que se atribuye el extravío, pérdida o desaparición de los libros, individualizando el nombre de la entidad, el tipo y número de los libros extraviados o sustraídos;
- b) Copia certificada del Acta del órgano de administración que acredite que se tenía conocimiento de la desaparición de los libros y que se autorizó al representante legal a efectuar la denuncia y presentar nuevos libros para su rúbrica.

En caso de que la entidad no individualice el número del libro extraviado, se procederá a agotar todas las instancias de búsqueda en notas anteriores y legajo. Si no hubiera registro, se habilitará el nuevo libro como N.º 2.

Artículo 232°: REORGANIZACIÓN SOCIETARIA. CAMBIO DE DENOMINACIÓN. CAMBIO DE SEDE SOCIAL. CAMBIO DE JURISDICCIÓN. En los supuestos de transformación societaria, cambio de denominación, cambio de sede social o traslado del domicilio a la Provincia de Río Negro, la sociedad o entidad sin fines de lucro, en su caso, por intermedio de su representante legal deberá presentar en el plazo de treinta (30) días corridos, computados desde la notificación del acto administrativo que tiene por aprobados los trámites, la totalidad de los libros sociales y contables a fin de consignarse en los mismos la modificación operada.

El Departamento de Rúbrica de Libros procederá a colocar en el primer folio en blanco, una leyenda mediante la cual se deje constancia de la modificación.

No se iniciará el trámite de inscripción, hasta tanto la entidad haya presentado los libros correspondientes, según el caso.

CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO

Artículo 233º: TRÁMITE. En los trámites de rúbricas de libros deberá presentarse:

- a) Nota dirigida a la máxima autoridad de la I.G.P.J. o I.R.P.J., de conformidad a lo establecido en el artículos 18 y 19 de la presente reglamentación;
- b) En las asociaciones civiles y fundaciones, la rúbrica podrá ser solicitada por el Presidente o Secretario. En las sociedades comerciales por el presidente o gerente. En las sociedades extranjeras y en las UTE/ACE por el representante legal, quien deberá acreditar el carácter invocado;
- c) En caso de ser el primer libro u hojas móviles, se acompañará en blanco y con la numeración correspondiente;
- d) En caso de solicitar nuevo libro, por continuidad, deberá acompañarse el libro inmediatamente anterior para dar cierre certificado con fecha y firma de la Inspección en su última foja utilizada. En caso de ser libro de hojas móviles, se deberá traer la primera (donde se encuentra la habilitación) y última foja utilizada. En el caso de que queden fojas sin usar, estas deberán ser anuladas a través de un sello medalla con la leyenda "INSPECCIÓN GENERAL/REGIONAL DE PERSONAS JURÍDICAS – PROVINCIA DE RÍO NEGRO" en el centro de la foja y ser cruzado a mano alzada de extremo a extremo.

Artículo 234º: RETIRO DE LIBROS: Los libros serán entregados, una vez aprobado el trámite que hayan iniciado, junto con la Resolución e Inscripción pertinente.

Las personas legitimadas para su retiro serán los que hayan obtenido sus matrículas individuales, o en el caso de entidades comerciales o civiles, el Presidente, secretario o tesorero. Asimismo, un tercero, podrá retirarlos, si cuenta con la autorización expresa indicando nombre, apellido, D.N.I. y firmada por la/s personas legitimadas.

Artículo 235º: CIERRE DE LIBROS: Para realizar el cierre de un libro, ya sea útil u hojas móviles, el Departamento de Rúbrica procederá a colocar (en la última foja usada), un sello con la leyenda "EN EL DÍA DE LA FECHA SE PROCEDE AL CIERRE DEL PRESENTE LIBRO, A LOS EFECTOS DE HABILITAR UNO NUEVO, CONSTE.- (FECHA)", llevando la firma y sello de la autoridad máxima de la I.G.P.J. o I.R.P.J.

Artículo 236º: OBSERVACIONES. De advertirse la inobservancia de algunos de los requisitos establecidos en los artículos anteriores, el Departamento de Rúbrica de Libros realizará las comunicaciones pertinentes, al domicilio electrónico constituido, para que la entidad requirente cumplimente las mismas.

Artículo 237º: RÚBRICA DIGITAL: Los libros digitales serán un sistema de asiento de actas que a través de medios electrónicos, las entidades podrán llevar registro de sus libros sociales y contables de manera digital. Tienen la misma validez legal que un libro en papel.

Artículo 238º: CERTIFICACIÓN DE HABILITACIÓN. El Departamento de rúbrica habilitará los libros, mediante un sello folio en todas sus hojas, corroborando su correcta numeración, y emitiendo un "Certificado de habilitación" que irá pegado en la contratapa del mismo con firma certificada de la máxima autoridad de la I.G.P.J. o I.R.P.J., indicándose nombre de la entidad, denominación social o persona humana según corresponda, nombre del Libro, número de Libro, localidad y cantidad de hojas habilitadas.

Artículo 239º: LIBROS EN ARCHIVO: Transcurrido el plazo de sesenta (60) días desde el ingreso del libro a rubricar, estos pasarán a ser destinados a Asociaciones Civiles o Fundaciones que estén en proceso de inscripción y la Inspección entienda que los necesita.

TÍTULO V: DE LA PUBLICIDAD REGISTRAL

CAPÍTULO I: CERTIFICADOS DE VIGENCIA

Artículo 240º: LEGITIMACIÓN. Se encuentran habilitados para solicitar la expedición de certificados de vigencia, correspondiente a una entidad registrada ante la I.G.P.J., los funcionarios públicos y/o judiciales, el presidente y/o secretario de las entidades civiles, y los socios o representantes legales y/o apoderados de los órganos de administración de las sociedades o quien acredite interés legítimo.

Artículo 241º: PETICIÓN. La solicitud de Certificado de Vigencia se realizará mediante formulario de solicitud digital de la página web oficial de la I.G.P.J.

Artículo 242º: VIGENCIA. El plazo de vigencia del certificado, computado desde la expedición del mismo, será de treinta (30) días corridos.

Artículo 243º: CONTENIDO. Los certificados de vigencia correspondiente a entidades se expedirán en la forma y mediante el sistema digital que la I.G.P.J. apruebe a tales efectos.

CAPÍTULO II: OFICIOS E INFORMES

Artículo 244º: OFICIOS – SOLICITUD DE INFORMES. La I.G.P.J. o I.R.P.J. tendrá a su cargo la contestación de oficios y pedidos de informes requeridos por la justicia u órganos pertenecientes a la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, como así también los efectuados por abogados o procuradores.

Artículo 245°: DOCUMENTAL VOLUMINOSA. Cuando la documentación requerida, por la autoridad pertinente, sea de compleja o dificultosa reproducción por su voluminosidad, el departamento competente, podrá poner a disposición la documentación original y digitalizar a demanda de la parte interesada, para que esta última tome vista, previa designación de la persona habilitada.

Artículo 246°: LIBERACIÓN DE FONDOS. Será función del Departamento de Oficios y Medidas Cautelares la confección de los oficios administrativos por medio de los cuales se solicite la liberación de fondos dinerarios depositados en entidades bancarias cuando sea solicitado por el interesado, habiéndose finalizado la causa por la cual se mantuvieran los fondos depositados..

Artículo 247°: LEGITIMACIÓN. De conformidad con las disposiciones de la Ley N° 27.275 de Acceso a la Información Pública y de la Ley N° 24.240 de Defensa al Consumidor, se encuentran legitimados para solicitar el acceso a los registros de la I.G.P.J. o I.R.P.J., además de las formas asociativas inscriptas, a través de sus autoridades naturales:

1. El Poder Judicial de la Nación, Provincias, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Ministerios Públicos;
2. Organismos del Estado Nacional, Provincial, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Municipalidades;
3. Los que ejercen las profesiones de Escribanía, Abogacía, Procuraduría, Contaduría, Licenciados en Administración de Empresas y cualquier otro profesional que conforme a su ley respectiva le otorgue incumbencia profesional;
4. Toda persona humana o jurídica, pública o privada, que acredite derecho subjetivo o interés legítimo tiene derecho a solicitar y recibir información pública, no pudiendo exigirse al solicitante que motive la solicitud.

Artículo 248°: INFORME DE REGISTRO. Las personas legitimadas por el artículo anterior podrán solicitar informe sobre la existencia o registración de cualquier modalidad asociativa inscripta ante la I.G.P.J. o I.R.P.J.

Artículo 249°: INFORME DE NÓMINA DE SOCIOS. Las personas legitimadas en los artículos anteriores podrán requerir informe en el que se indique la titularidad de las cuotas o partes de interés correspondientes a sociedades de responsabilidad limitada, sociedades colectivas, sociedades de capital e industria, sociedades en comandita simple, sociedades en comandita por acciones, respecto del capital comanditado y sobre sociedades de economía mixta.

A tales efectos se informará sobre la titularidad y porcentaje de participación en el capital de la sociedad y si se encuentran afectados por medidas cautelares.

Artículo 250°: INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. Las personas legitimadas por el artículo 255 podrán requerir informe en el que se indique la composición del órgano de administración, correspondiente a cualquier modalidad asociativa, inscripta ante la I.G.P.J. o I.R.P.J.

Artículo 251°: INFORME DE MEDIDAS CAUTELARES Y OTROS GRAVÁMENES. Las personas legitimadas por el artículo 255 podrán requerir informe en el que se indique si sobre una sociedad, asociación civil o fundación recaen medidas cautelares y sobre el estado de las mismas.

Artículo 252°: INFORME DE LIBROS RUBRICADOS. Las personas legitimadas por el artículo 255 podrán requerir informe sobre los libros rubricados por una sociedad comercial o entidad civil sin fines de lucro.

Artículo 253°: LÍMITE A LA INFORMACIÓN. El organismo no revelará datos o información calificada como sensible en los términos de la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales.

Artículo 254°: TRÁMITE. Los trámites antes citados se iniciarán únicamente mediante los medios habilitados por la I.G.P.J. Recibida la documentación, el agente habilitado verificará el cumplimiento de los requisitos formales y confirmará la recepción. Efectuado el control pertinente, la respuesta deberá ser entregada en un plazo que no podrá exceder los diez (10) días hábiles.

CAPÍTULO III: ANTECEDENTES SOCIALES

Artículo 255°: EXPEDICIÓN. El organismo sólo expedirá a las personas legitimadas en el artículo 255, copia autenticada de las constancias registrales obrantes en el legajo de la sociedad, asociación civil o fundación.

Tratándose de información contenida en diferentes alcances o legajos el derecho de acceso a la información se ejercerá mediante el examen o consulta directa de los documentos administrativos por el interesado.

TÍTULO VI: DE LA FUNCIÓN FISCALIZADORA Y CONTROL ESTATAL

CAPÍTULO I: PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS

Artículo 256°: CONTENIDO. Las denuncias deben presentarse por escrito, con las formalidades contenidas en la presente reglamentación, y contendrá:

1. Nombre completo, tipo y número de documento, CUIT, CUIL o CDI y domicilio real del denunciante;
2. Acreditación de interés legítimo. En el caso de socios o asociados, miembros de los órganos de administración, representación o fiscalización de la entidad, la justificación de la calidad esgrimida será considerada suficiente en relación a la legitimación requerida por el presente inciso;
3. Individualización de la entidad o persona humana denunciada. Tratándose de personas jurídicas, deberá consignarse la denominación o razón social y la I.G.P.J incorporará domicilio y datos registrales. Para el supuesto de personas humanas, se indicará nombre completo, cargo que desempeña en la entidad y domicilio real;
4. Acreditación del agotamiento de la vía interna institucional;
5. Domicilio constituido dentro de la ciudad asiento de la correspondiente delegación donde se haya iniciado la tramitación de la denuncia, bajo apercibimiento, en caso de omisión o incumplimiento, de tenerlo por constituido en la Mesa de Entradas Integral de la I.G.P.J. o I.R.P.J. respectiva;
6. De modo claro y preciso, el hecho o hechos denunciados y la relación de los mismos con las circunstancias de tiempo, lugar y modo de ejecución. En caso que la denuncia se haga extensiva a integrantes de los órganos de administración, representación o fiscalización de la institución, se consignarán las acciones u omisiones que se atribuyen a los mismos. Asimismo se deberá ilustrar sobre las normas que se consideren infringidas y demás elementos que puedan conducir a la dilucidación de los hechos denunciados, pudiendo sí el denunciante lo considere conveniente actuar con patrocinio letrado;
7. La mención de los medios de prueba que el denunciante intente hacer valer para demostrar sus dichos. Con el escrito postulatorio de la denuncia se acompañará la prueba documental en poder del denunciante e individualiza la que no tuviere a su disposición, indicando su contenido, la persona en cuyo poder se halle, lugar, archivo u oficina pública donde se encuentren;
8. Firma certificada del denunciante;
9. Del escrito que contiene la denuncia y la documentación agregada a la misma se deberá acompañar copia certificada, para su posterior traslado a la/s parte/s denunciada/s.

Artículo 257°: DESESTIMACIÓN IN LIMINE. Las denuncias no podrán tener como objeto cuestiones que versen sobre derechos subjetivos de los socios entre sí y con respecto a la entidad que integran.

Exceptuase del párrafo anterior, el supuesto en el que se cuestione la aplicación de medidas disciplinarias.

Si de los hechos y demás circunstancias agregadas en la denuncia, resultare configurado un supuesto como el descripto en el primer párrafo, procederá el rechazo in limine de la denuncia impetrada, mediante resolución de la máxima autoridad de la I.G.P.J o I.R.P.J.

Artículo 258°: TRÁMITE PREVIO. Recibida la denuncia, la misma será girada al Departamento respectivo, a fin de que informe sobre los datos registrales de la persona jurídica denunciada, incluyendo modificaciones introducidas con posterioridad a su constitución, situación de la entidad en la presentación de documentación pre y post asamblea o pre o post reunión del Consejo de Administración y de documentación contable, como así también respecto de últimos integrantes de los órganos de administración, representación y fiscalización inscriptos ante la autoridad de control.

Incorporado el informe del párrafo anterior, las actuaciones serán enviadas para su dictamen legal y determinar su procedencia y su prosecución.

Artículo 259°: CONTROL DE ADMISIBILIDAD. SUBSANACIÓN DE DEFECTOS. El asesor legal deberá, en primer término, analizar la admisibilidad de la denuncia.

Si la denuncia no diere acabado cumplimiento a los recaudos establecidos en el Artículo 265 de la presente, se intimará su subsanación dentro del quinto día y con el apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se procederá a la desestimación inmediata de la denuncia.

No obstante, el asesor interviniente, de considerarlo necesario cuando los hechos planteados e introducidos para su resolución no resulten prima facie evidentes, habilitará la sustanciación de la misma a fin de elucidar la naturaleza de las cuestiones ventiladas.

Artículo 260°: DESESTIMACIÓN. En caso de que la denuncia se basare en causales que fueran manifiestamente infundadas o improcedentes, se podrá disponer mediante resolución motivada, el archivo de las actuaciones.

Artículo 261°: ACUMULACIÓN. El Departamento que se encontrará con el conocimiento de la denuncia podrá, en cualquier etapa de las actuaciones, disponer la acumulación de dos o más denuncias cuando exista identidad subjetiva o conexidad objetiva.

Artículo 262°: SUSTANCIACIÓN. TRASLADO. Superado el control de admisibilidad de la denuncia y, en su caso, subsanado el defecto u omisión indicado oportunamente, el Departamento interviniente dispondrá el traslado de la misma y de la documentación acompañada a la/s persona/s denunciada/s, por

el término de cinco (5) días hábiles, bajo apercibimiento de que en caso de no contestación, la autoridad de control podrá dictar acto administrativo final, sobre la base de los elementos existentes en las actuaciones, sin otra sustanciación.

La notificación se realizará por un medio fehaciente, poniendo a disposición la documentación de la denuncia en la Mesa de Entradas Integral pertinente. Cuando razones y/o circunstancias, debidamente fundadas, de carácter extraordinario o a tenor de la naturaleza de los hechos denunciados, la autoridad de contralor podrá establecer plazos de traslados menores al indicado precedentemente, respetando el debido proceso y derecho de defensa.

Artículo 263°: CONTESTACIÓN. La contestación deberá cumplir, en lo aplicable, con los requisitos establecidos en el art. 265 de la presente y expedirse, puntualmente sobre los hechos denunciados y la documentación acompañada.

En el escrito se deberá articular las defensas correspondientes, agregarse la prueba documental en poder de la misma y ofrecer el material probatorio de que intente valerse.

Al contestar el traslado se debe reconocer o negar categóricamente cada uno de los hechos expuestos en la denuncia, su silencio o respuestas evasivas, o la negativa meramente general podrán estimarse como reconocimiento de la verdad de los hechos pertinentes y lícitos a que se refieran.

En cuanto a los documentos acompañados, que se le atribuyen, deberá reconocer o negar la autenticidad de los mismos como así también la recepción de las cartas, cartas documentos y telegramas dirigidos y cuyas copias se adjuntan, bajo apercibimiento de que se los tendrá por reconocidos o recibidos, según el caso. Si el denunciado lo considera conveniente puede actuar con patrocinio letrado.

Artículo 264°: DENUNCIA DE HECHOS NUEVOS. Si con posterioridad a la contestación, la persona denunciante incorporara hechos nuevos, con ajuste en lo pertinente a lo prescripto en el Artículo 265 y que tuvieran relación directa con los denunciados oportunamente, se sustanciarán, corriéndose traslado.

Artículo 265°: MEDIDAS PARA MEJOR PROVEER. El organismo, en toda etapa de las actuaciones se encuentra facultado para disponer, de oficio, los actos de instrucción que considere necesarios para el esclarecimiento de los hechos y comprobación de datos introducidos por las partes.

Artículo 266°: DICTAMEN. Encontrándose en condiciones de resolver, el instructor emitirá dictamen en un plazo de diez (10) días y pondrá a la vista las actuaciones por cinco (5) días para conocimiento. En virtud de la complejidad del caso, el instructor podrá solicitar diez (10) días más supeditados a la autorización de la máxima autoridad de la I.G.P.J. Vencido el plazo, elevará las actuaciones a la máxima autoridad de la I.G.P.J. o I.R.P.J. que corresponda y el proyecto de Resolución.

Artículo 267°: ARCHIVO. De corresponder el archivo de las actuaciones, el mismo será resuelto por el Departamento que esté en conocimiento de la denuncia.

Artículo 268°: RESOLUCIÓN FINAL. Encontrándose las actuaciones en estado para resolver, el acto administrativo deberá ser dictado en el plazo de veinte (20) días hábiles y notificado a las partes en los domicilios constituidos.

CAPÍTULO II: INSPECCIONES

Artículo 269°: INSTRUCCIÓN DE OFICIO. Sin perjuicio de lo normado en el Capítulo anterior, la I.G.P.J. o I.R.P.J. se halla facultada para controlar de oficio el funcionamiento de las distintas modalidades asociativas que reconozca la legislación de fondo, e instruir las actuaciones sumariales pertinentes, cuando advierta situaciones que requieran verificar aspectos que hagan a la organización y funcionamiento de la entidad y del cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y estatutarias vigentes.

Artículo 270°: ATRIBUCIONES. Durante el transcurso del procedimiento la entidad sujeta a fiscalización se encuentra obligada a suministrar toda la información que las leyes le impongan y las que le sean solicitadas por el órgano de aplicación.

En ese sentido la máxima autoridad de la I.G.P.J. o I.R.P.J., cuando corresponda, cuenta con amplias facultades para requerir de los miembros de los órganos de administración, representación y fiscalización, documentación contable, la compulsas de libros sociales y contables y demás documentación e información útil para el cumplimiento de su cometido.

Asimismo, los Inspectores se encuentran facultados para solicitar informes y documentación en poder de organismos estatales nacionales, provinciales o municipales sobre la sociedad y los integrantes de los órganos sociales.

Los Inspectores se encuentran autorizados para requerir el uso de la fuerza pública, en los casos que el ejercicio de sus funciones lo requiera.

Artículo 271°: DEBIDO PROCESO ADJETIVO. El departamento actuante, a través del o los agentes designados al efecto durante el curso de las actuaciones deberá resguardar el cumplimiento de las garantías constitucionales y legales referentes al debido proceso adjetivo, proporcionando a la entidad fiscalizada la posibilidad de ser oída, ofrecer y producir prueba.

A tales fines será aplicable, en lo pertinente, lo establecido en el Capítulo anterior, referido al Procedimiento de Denuncias.

Artículo 272°: INFORME Y DICTAMEN FINAL. Sustanciada la etapa investigativa y de prueba, el Departamento que corresponda elaborará un informe circunstanciado sobre el mérito de la inspección y las conclusiones alcanzadas.

Del mismo se dará vista a la entidad respectiva, por un plazo de diez (10) días a fin de que alegue sobre el contenido del mismo.

Evacuada la vista, o en su caso, vencido el plazo para hacerlo, dentro de los diez (10) días siguientes, el Departamento correspondiente, emitirá un dictamen final sobre la o las medidas que correspondan adoptar.

CAPÍTULO III: VEEDURÍAS

SECCIÓN I: SOCIEDADES

Artículo 273°: CONCURRENCIA A ASAMBLEAS. La I.G.P.J. podrá disponer de oficio la concurrencia de veedor a las asambleas de accionistas o asambleas de socios, cuando circunstancias atendibles y debidamente fundadas lo amerite.

Artículo 274°: SOLICITUD. No obstante lo expuesto en el artículo anterior, en las sociedades sujetas a control estatal permanente, los socios, directores y síndicos, pueden requerir la concurrencia de un agente de la I.G.P.J. que, sin perjuicio de no existirobligatoriedad, podrá hacer lugar al pedido, siempre que se den las siguientes circunstancias:

1. Deberá ser solicitada con quince (15) días hábiles antes del fijado para su celebración;
2. El peticionante deberá acreditar sumariamente la calidad invocada, expresar los motivos o razones que fundan el pedido e indicar fecha, hora, lugar de realización del acto deliberativo y acompañar el orden del día, adjuntando si las hubiere copias de las publicaciones o comunicaciones correspondientes a la convocatoria.

Artículo 275°: VIÁTICOS. En caso de hacerse lugar a lo dispuesto en el artículo anterior, quien solicite la concurrencia a asamblea de un agente de la I.G.P.J. o I.R.P.J., deberá abonar los viáticos del mismo, conforme a la normativa estatal vigente. Los mismos deberán depositarse en la cuenta informada por el Organismo previo a la celebración de la Asamblea o Reunión.

Artículo 276°: CARÁCTER DE SU INTERVENCIÓN. El agente concurrirá a la asamblea o reunión de socios en carácter de veedor, sin facultades resolutivas. Su presencia y firma de documentación relativa al acto asambleario no convalida a éste, ni las resoluciones adoptadas.

Artículo 277°: FUNCIONES. PROCEDIMIENTO. El agente tiene como función:

1. Verificar el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y estatutarias aplicables desde la convocatoria al acto hasta la finalización del mismo y del acta que documente lo sucedido. A tal fin requerirá los libros sociales, contables y demás documentación necesaria que el directorio deberá tener a disposición durante la celebración de la asamblea o reunión de directorio;
2. Velar que el acto se desarrolle en correcto orden y se respeten los derechos de los concurrentes;
3. Elaborar informe con el contenido y alcance que se especifica en la presente;
4. Requerir el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 278°: COPIA DEL ACTA Y DOCUMENTACIÓN VINCULADA. Dentro de los cinco (5) días posteriores a la finalización de la asamblea, la sociedad deberá presentar al agente actuante documentación que se le requiera para que la proporcione en la misma oportunidad o dentro del plazo que se le indique y que no podrá exceder de diez (10) días adicionales. La falta de presentación será causal de imposición de la multa establecida en la L.G.S.

Artículo 279°: INFORME CIRCUNSTANCIADO. Vencido el plazo previsto en el artículo anterior, en el término de cinco (5) días, el agente designado deberá confeccionar un informe sobre la asamblea o reunión de directorio y el dictamen con el que aconsejará al superior. El informe deberá consignar:

1. Si la sociedad cumplió con la presentación requerida en el artículo anterior;
2. Lo ocurrido en la asamblea, pudiendo remitirse al acta de la misma y demás documentación, si se presentó su copia;
3. Detalle sobre los impedimentos u obstrucciones a la presencia y/o actuación del inspector, si los hubo.

Artículo 280°: DICTAMEN. CONTENIDO. El informe y en su caso, las actuaciones pasarán a dictamen legal, para luego dictarse resolución al respecto.

SECCIÓN II: ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

Artículo 281°: **CONCURRENCIA A ASAMBLEAS.** La I.G.P.J. podrá disponer de oficio o a instancia de parte la concurrencia de veedor a las Asambleas de socios o reuniones del Consejo de Administración, cuando circunstancias atendibles y debidamente fundadas lo ameriten. Excepcionalmente, podrá actuar de oficio a iguales fines.

Artículo 282°: **SOLICITUD.** Las asociaciones civiles, los asociados, los integrantes de la Comisión Directiva o de la Comisión Revisora de Cuentas y los integrantes del Consejo de Administración -tratándose de una Fundación- tendrán hasta cinco (5) días hábiles antes de la celebración de la Asamblea de socios o reunión del Consejo de Administración, para solicitar la concurrencia de un veedor.

El o los peticionantes deberán acreditar sumariamente la calidad invocada, expresar los motivos o razones que fundan el pedido e indicar fecha, hora, lugar de realización del acto deliberativo y acompañar el orden del día, adjuntando copias de las publicaciones o comunicaciones correspondientes a la convocatoria.

La concurrencia de veedores sólo podrá ser resuelta conforme lo dispuesto en el artículo precedente.

Será aplicable subsidiariamente lo dispuesto, en relación a los viáticos y resolución, en el capítulo precedente.

Artículo 283°: **VIÁTICOS.** En caso de hacerse lugar a lo dispuesto en el artículo anterior, quien solicite la concurrencia a asamblea de un agente de la I.G.P.J. , deberá abonar los viáticos del mismo, conforme a la normativa estatal vigente. Los mismos deberán depositarse en la cuenta informada por el Organismo previo a la celebración de la Asamblea o Reunión.

CAPÍTULO V: RETIRO DE LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR COMO ASOCIACIÓN CIVIL**SECCIÓN I: CANCELACIÓN**

Artículo 284°: **CAUSALES. INTIMACIÓN.** Será pasible de la sanción de cancelación de oficio que este Organismo puede aplicar con arreglo a las facultades conferidas por la Ley N° 3.827, la entidad que durante diez (10) años consecutivos adeude la consideración de memoria y balance, cierre de ejercicios o elección de autoridades.

Para ello se procederá previa intimación al domicilio social por carta documento o cédula. Si el resultado de ambos medios de notificación fuere negativo, se procederá a la notificación por edicto en el Boletín Oficial.

Artículo 285°: **INFORMES.** Con carácter previo la I.G.P.J. pedirá informe al Municipio donde se radica la entidad para que se expida sobre la importancia y trascendencia social de la misma e informe si continúa funcionando, asimismo, la I.G.P.J. constatará de oficio, por consulta a las fuentes auténticas con arreglo del artículo 11 de las presentes Normas, la existencia de bienes registrados a nombre de la entidad ante el Registro de la Propiedad Inmueble y el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Producidos los informes se evaluará y aconsejará a la superioridad a fin de dictar el acto correspondiente.

SECCIÓN II: RESTITUCIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA A ENTIDADES DE PRIMER GRADO

Artículo 286°: **PROCEDIMIENTO.** Cancelada y notificada la Resolución de Cancelación de personería jurídica, se evaluará su restitución a pedido de la interesada que acredite: continuidad de funcionamiento de hecho de conformidad con el objeto social, voluntad de socios anteriores a la fecha de la deuda informada por ante el Departamento Contralor, en número suficiente para cubrir la cantidad de cargos titulares y suplentes de la Comisión Directiva y Revisora de cuentas, existencia de libros sociales y contables rubricados donde se encuentre reflejado el funcionamiento posterior a la cancelación o prueba documental a los mismos fines, la acreditación de la importancia de la institución en beneficio de la comunidad e interés de los asociados, la no liquidación de su patrimonio o en su defecto la existencia de patrimonio que es preciso administrar o transmitir.

Artículo 287°: **BIENES SIN LIQUIDAR.** Encontrándose liquidada, la restitución de personería procederá al solo efecto de la regularización de bienes registrables que no se hubieren incluido al momento de la liquidación del patrimonio social.

SECCIÓN III: RESTITUCIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA A ENTIDADES DE SEGUNDO Y TERCER GRADO

Artículo 288°: **REQUISITOS.** Las entidades civiles de segundo y tercer grado que soliciten la restitución de personería jurídica cumplimentarán lo dispuesto en el artículo 286 y acompañarán actas de Asamblea Extraordinaria de las entidades que fueron sus asociadas donde se ratifique la voluntad asociativa a la entidad de segundo o tercer grado y se designe un representante titular y un suplente ante la misma, requiriéndose un mínimo de cuatro entidades solicitantes.

Artículo 289°: **DICTAMEN.** Evaluada la documentación presentada, el asesor informará fundadamente, si a su criterio corresponde o no hacer lugar a la misma, a los fines de aconsejar el acto administrativo.

Artículo 290°: RESOLUCIÓN. La Resolución que haga lugar a la restitución de Personería Jurídica, determinará las pautas con las cuales se iniciará un proceso de normalización, para lo cual el Departamento interviniente informará los lineamientos a seguir.

CAPÍTULO VI: APERTURA FILIAL ASOCIACIÓN CIVIL Y FUNDACIONES

Artículo 291°: APERTURA DE FILIAL DE ASOCIACIÓN CIVIL: Para obtener la inscripción de una filial de una Asociación Civil, además de darse cumplimiento con lo requerido para la constitución para las asociaciones, se deberá acompañar:

1. Nota dirigida a la máxima autoridad de la I.G.P.J. o I.R.P.J., de conformidad a lo establecido en los artículos 18 y 19 de la presente reglamentación;
2. Copia certificada del Acta de Asamblea Extraordinaria o del Acta de reunión de Comisión Directiva de la entidad madre en la que se autoriza la apertura de la filial.
3. En caso de tratarse de una Asociación Civil de extraña jurisdicción, deberá presentar:
 1. Copia de su Estatuto y sus eventuales reformas debidamente certificadas;
 2. Constancia de inscripción en extraña jurisdicción expedida por el organismo registrador de origen;
 3. Certificado de vigencia actualizado.

Artículo 292°: APERTURA DE FILIAL DE FUNDACIONES: Para obtener la inscripción de una filial de una Fundación, además de darse cumplimiento con lo requerido para la constitución de las fundaciones, se deberá acompañar:

1. Nota dirigida a la máxima autoridad de la I.G.P.J. de conformidad a lo establecido en los artículos 18 y 19 de la presente reglamentación;
2. Copia certificada del Acta de reunión de Consejo de Administración de la entidad madre en la que se autoriza la apertura de la filial;
3. En caso de tratarse de una Fundación de extraña jurisdicción, deberá presentar:
 1. Copia de su Estatuto y sus eventuales reformas debidamente certificadas;
 2. Constancia de inscripción en extraña jurisdicción expedida por el organismo registrador de origen;
 3. Certificado de vigencia actualizado.

TÍTULO VII: NORMATIVA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA.

Artículo 293°: ALCANCE Y FINALIDAD: La I.G.P.J., en su carácter de Registro Público, organismo de fiscalización y control de personas jurídicas y sujeto obligado ante la Unidad de Información Financiera, exigirá, en los trámites de su competencia, la información y documentación necesaria para dar cumplimiento a la Ley N° 25.246, sus modificatorias, la Ley N° 27.739, las resoluciones dictadas por la Unidad de Información Financiera y demás normas complementarias en materia de prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Artículo 294°: DEFINICIONES Y REMISIONES NORMATIVAS: A los efectos de la presente resolución, se entenderá por Beneficiario Final, Persona Expuesta Políticamente, Sujeto Obligado, jurisdicción no cooperante o no colaboradora, activo virtual, Proveedor de Servicios de Activos Virtuales, Registro Público de Personas y Entidades vinculadas a actos de Terrorismo y su Financiamiento y demás conceptos vinculados a la prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, lo dispuesto por la Ley N° 25.246, sus modificatorias, la Ley N° 27.739 y las resoluciones vigentes de la Unidad de Información Financiera, o las que en el futuro las sustituyan o modifiquen.

Artículo 295°: PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE: En los trámites de constitución, autorización para funcionar, inscripción de sociedades constituidas en el extranjero, contratos asociativos, contratos de fideicomiso, designación o cambio de autoridades, representantes, fiduciarios, administradores, integrantes de órganos de administración o fiscalización y demás personas humanas que ejerzan funciones equivalentes, deberá presentarse declaración jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente, conforme la normativa vigente de la Unidad de Información Financiera.

La obligación comprende a los miembros titulares y suplentes de los órganos de administración y fiscalización, representantes legales, liquidadores, fiduciarios, representantes de contratos asociativos y demás personas humanas que ejerzan funciones de dirección, administración, representación, fiscalización o control.

Cuando corresponda, deberá informarse también si el beneficiario final reviste la condición de Persona Expuesta Políticamente.

Artículo 296°: En los trámites registrales de constitución, autorización para funcionar, inscripción de sociedades constituidas en el extranjero, inscripción o modificación de contratos asociativos y contratos de fideicomiso, reformas estatutarias o contractuales, variaciones de capital, transferencias de participaciones sociales registrables, cambios de autoridades y demás actos que importen modificación relevante de la estructura de titularidad o control, deberá presentarse declaración jurada de Beneficiario Final.

La declaración deberá identificar a la o las personas humanas que, directa o indirectamente, posean participación, derechos de voto, control final o ejerzan influencia dominante sobre la persona o estructura jurídica, conforme la normativa vigente de la Unidad de Información Financiera.

Cuando exista una cadena de titularidad o control, deberá describirse la estructura hasta identificar a la persona humana beneficiaria final. En contratos de fideicomiso u otras estructuras jurídicas, deberán individualizarse los beneficiarios finales del fiduciante, fiduciario, beneficiario y fideicomisario, según corresponda. En contratos asociativos, deberán individualizarse los beneficiarios finales de sus integrantes.

La declaración deberá presentarse una vez por año calendario, en la primera oportunidad en que se solicite la inscripción de alguno de los trámites alcanzados por el presente artículo. En los trámites posteriores efectuados dentro del mismo año calendario será suficiente acreditar su presentación anterior mediante copia simple o constancia obrante en el legajo, salvo que hubiere existido modificación en la información declarada.

Artículo 297°: ORIGEN Y LICITUD DE FONDOS. Las asociaciones civiles y fundaciones deberán presentar declaración jurada de origen y licitud de fondos o bienes en los supuestos, condiciones y montos que establezca la normativa vigente de la Unidad de Información Financiera, cuando reciban aportes, donaciones, legados, subsidios o contribuciones de terceros.

Respecto de sociedades, sociedades constituidas en el extranjero, contratos asociativos, contratos de fideicomiso (incluyendo sus partes) y demás personas o estructuras jurídicas sujetas a registración, autorización o fiscalización de la I.G.P.J., el Departamento interviniente podrá requerir, declaración jurada de origen y licitud de fondos o bienes, o documentación respaldatoria adicional, cuando la naturaleza, monto, modalidad, estructura subjetiva u origen de los fondos, bienes o aportes lo torne razonablemente necesario.

En particular, podrá requerirse dicha declaración o documentación cuando los aportes consistan en activos virtuales, títulos valores, bienes registrables, bienes situados en el exterior, fondos provenientes del exterior, o cuando intervengan sujetos constituidos, domiciliados o residentes en jurisdicciones no cooperantes, no colaboradoras o de alto riesgo.

La declaración deberá ser suscripta por los aportantes, donantes, fiduciantes, constituyentes, socios, asociados, terceros aportantes o por quienes efectúen el aporte, donación, transmisión o integración patrimonial de que se trate. La documentación respaldatoria deberá acompañarse cuando así lo exija la normativa vigente de la Unidad de Información Financiera o cuando la I.G.P.J. lo requiera mediante observación fundada.

Artículo 298°: SUJETOS OBLIGADOS. Las personas jurídicas, fiduciarios, administradores fiduciarios, representantes de contratos asociativos o estructuras jurídicas bajo competencia de la I.G.P.J. que revistan el carácter de sujetos obligados ante la Unidad de Información Financiera deberán declarar tal condición en los trámites que realicen ante este organismo.

Cuando se trate de sujetos sometidos a fiscalización permanente de la I.G.P.J. y no se encuentren bajo supervisión específica del Banco Central de la República Argentina, Comisión Nacional de Valores, Superintendencia de Seguros de la Nación u otro organismo competente, deberán acompañar, con la frecuencia establecida en la normativa de la Unidad de Información Financiera, una declaración jurada sobre el estado de cumplimiento de la normativa dictada por la Unidad de Información Financiera, suscripta por el oficial de cumplimiento y por el representante legal.

Artículo 299°: SOCIEDADES EXTRANJERAS, JURISDICCIONES DE RIESGO Y ESTRUCTURAS COMPLEJAS. Cuando intervengan sociedades constituidas en el extranjero, estructuras jurídicas extranjeras, sociedades offshore, cadenas de titularidad complejas, jurisdicciones no cooperantes o no colaboradoras en materia fiscal, de lavado de activos, financiación del terrorismo o financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, la I.G.P.J. podrá requerir información complementaria razonable y proporcionada para identificar beneficiarios finales, verificar la licitud de fondos o bienes y determinar la estructura de titularidad o control.

Artículo 300°: FORMA DE PRESENTACIÓN. Las declaraciones juradas y demás documentación previstas en el presente Título y en las normas de la Unidad de Información Financiera deberán ser suscriptas por las personas obligadas a suministrar la información, según la naturaleza del acto o trámite.

Artículo 301°: OMISIÓN O DEFECTO EN LAS DECLARACIONES EXIGIBLES O INFORMACIÓN SUMINISTRADA. La falta de presentación, la presentación incompleta o la existencia de inconsistencias sustanciales en las declaraciones juradas previstas en el presente Título impedirá la inscripción o conclusión del trámite hasta su subsanación.

El Departamento interviniente podrá requerir, mediante observación fundada, la aclaración, rectificación o ampliación de la información presentada, cuando ello resulte necesario para identificar al beneficiario final, verificar la condición de Persona Expuesta Políticamente, acreditar el origen y licitud de fondos o determinar la estructura de titularidad o control de la persona o estructura jurídica involucrada.

Artículo 302°: MODELOS. La I.G.P.J. pondrá a disposición de los administrados los modelos de declaraciones juradas correspondientes al presente Título mediante formularios electrónicos disponibles en la sede digital, aprobados por disposición complementaria; los campos completados tendrán carácter de declaración jurada (artículo 10 de las presentes Normas).

TÍTULO VIII: NORMAS SUPLETORIAS

Artículo 303°: NORMAS SUPLETORIAS. En los aspectos no reglados por las presentes Normas serán de aplicación supletoria el Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley General de Sociedades N° 19.550, la Ley A N° 2.938 —textosegún Ley N° 5.730—, la Ley K N° 3.827, la Ley K N° 5.418, la Ley N° 5.793, la Ley N° 3.997 y la Ley Nacional N° 25.506, y la Ley N° 5.287, así como los principios enunciados en el artículo 1°.

Artículo 304°: REMISIONES TECNOLÓGICAS. Toda remisión de las presentes Normas a la sede digital, a la plataforma, al sistema o a los formularios electrónicos se entiende efectuada a las herramientas que habilite el Organismo con intervención del Ministerio de Modernización, cuya identificación, dirección electrónica y requisitos técnicos se publicarán en el sitio web oficial, sin que su modificación requiera reforma de las presentes Normas.

--oOo--

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE HACIENDA
Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado
RESOL-2026-986-E-GDERNE-CPFP

Viedma, Martes 28 de Julio de 2026

Visto: La Ley L N° 3.052, la Ley L N° 3.487, la Ley N° 5.847, la Ley N° 5.793 y la Ley Nacional N° 25.326; y
CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 3.052 instituye el Régimen de la Función Pública, que regula la definición y modificación de las estructuras organizativas, el ingreso, desarrollo y carrera del personal, sus deberes y derechos, así como la estructura y composición salarial y su relación con el presupuesto provincial;

Que dicho régimen tiene entre sus objetivos articular la administración de los recursos humanos con las necesidades organizacionales y con las políticas remuneratorias, presupuestarias y financieras;

Que, por su parte, la Ley L N° 3.487 establece los deberes y obligaciones de los agentes públicos provinciales, entre ellos el cumplimiento de la jornada laboral normal y habitual;

Que, en el marco de la política de control de presentismo impulsada por el Gobierno Provincial, resulta necesario implementar un nuevo sistema que permita organizar los servicios y modernizar la Administración Pública;

Que el Sistema de Registro de Asistencia por Biometría Facial consiste en una herramienta tecnológica que permite registrar el ingreso y el egreso de los agentes públicos mediante el reconocimiento de rasgos faciales (no fotográficos y definidos en base a ecuaciones matemáticas), cuya carga podrá efectuarse a través de terminales biométricas instaladas en los establecimientos o mediante una aplicación móvil oficial que se pondrá a disposición de los agentes, las cuales incorporan funcionalidades de geolocalización a fin de validar que el registro de asistencia se efectúe desde el lugar de prestación de servicios, sin existir registros de otro tipo y solo validando la localización de su lugar de trabajo asignado por el empleador.

Que, en atención a la naturaleza sensible de los datos biométricos y de geolocalización involucrados, la Provincia de Río Negro —a través de la Secretaría de la Función Pública— es y será titular y responsable de las bases de datos personales y biométricos que se registren, almacenen o procesen mediante el Sistema, debiendo asegurarse que su tratamiento se efectúe conforme a la Ley Nacional N° 25.326 de Protección de los Datos Personales, su decreto reglamentario y normas complementarias, así como a la Ley N° 5.793;

Que la empresa ALTEC S.A.U., en su carácter de proveedor tecnológico, actúa como encargada del tratamiento de los datos en los términos del contrato oportunamente suscripto, obligándose a utilizarlos exclusivamente para la ejecución de dicho contrato y conforme a las instrucciones del Estado provincial, sin facultad alguna de disponer de ellos para fines propios o ajenos a la prestación, debiendo adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias para preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, e informar al Estado provincial cualquier incidente de seguridad;

Que, asimismo, el sistema se integra a la infraestructura tecnológica provincial existente —concentrador de registros de asistencia (CRA), sistema de gestión de personal (SIGES), ecosistema de integrabilidad (EDI) y proveedor de identidad rionegrino (IDRN)—, de modo que la información permanece resguardada dentro del entorno del Estado provincial;

Que, por tal motivo, resulta necesario disponer la implementación del Sistema de Registro de Asistencia por Biometría Facial, tomando como punto de partida y prueba piloto al Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro;

Que el presente acto entrará en vigencia a partir del 01 de agosto de 2026, y mantendrá su vigencia hasta tanto se disponga su modificación;

Que la implementación del sistema quedará a cargo del Ministerio de Salud, quien determinará las dependencias alcanzadas y el cronograma de aplicación paulatina;

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por las Leyes N° 3.052, N° 5.847 y N° 5.793, y en cumplimiento de la Ley Nacional N° 25.326 de Protección de los Datos Personales;

Por ello,

La Secretaria de la Función Pública

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar LA INCORPORACION Y VALIDEZ, a partir del 01 de agosto de 2026, del Sistema de Registro de Asistencia por Biometría Facial, para su aplicación a los agentes dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro comprendidos en las Leyes L N° 1.844 y L N° 1904. El Ministerio de Salud determinará el cronograma de instalación de las terminales en los establecimientos asistenciales de la provincia.

Artículo 2°.- Establecer que desde la instalación de las terminales en cada una de las dependencias los agentes tendrán 15 días corridos para realizar el procedimiento para el registro de los datos biométricos a través de la aplicación móvil y/o en las modalidades que disponga el Ministerio de Salud, quedando dichos datos bajo resguardo de la Provincia de Río Negro, en un todo de acuerdo con la normativa de protección de datos personales vigente.

Trascurrido el plazo de 15 días corridos, los agentes deberán de manera obligatoria registrar la jornada laboral en el Sistema de Registro de Asistencia Biométrica Facial, siendo éste el único medio válido para realizarlo, quedando dichos datos bajo resguardo de la Provincia de Río Negro, en un todo de acuerdo con la normativa de protección de datos personales vigente.-

Artículo 3°.- Disponer el carácter obligatorio del sistema aprobado por el artículo 1° de la presente resolución para todos los agentes públicos comprendidos bajo las leyes 1844 y 1904 que presten funciones en el Organismo Central y los establecimientos asistenciales dependientes del Ministerio de Salud.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 2° de la presente Resolución faculta al Ministerio de Salud a iniciar los trámites sumariales correspondientes en los términos de la Ley 3487 y el Decreto N° 1405/01.-

Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Tania Tamara Lastra, Secretaria Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado.

LICITACIONES

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE HACIENDA
Subsecretaría de Compras y Suministros
Licitación Pública N° 85/2026
Primer Llamado

Objeto y Destino: Adquisición de Equipamiento Informático con destino a Distintas áreas del Ministerio de Seguridad y Justicia.-

Costo Total Técnicamente Estimado: Pesos Cuarenta y Siete Millones Seiscientos Doce Mil Doscientos Treinta y Tres con Cuarenta y Cinco Centavos (\$ 47.612,233,45).-

Garantía de Oferta: El Uno por Ciento (1%) del Monto Total Cotizado.

Apertura: 14/10/2.026

Hora: 09:30 hs.

Pliegos y Consultas: En la Página Web de la Provincia Sitio Oficial www.rionegro.gov.ar

En la Subsecretaría de Compras y Suministros. Álvaro Barros N° 855, Teléfono: 02920-423653.- Viedma, Río Negro.-

Mail: licitaciones@suministro.rionegro.gov.ar; proveedores@suministro.rionegro.gov.ar

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y PRODUCTIVO
Secretaría de Turismo
Licitación Pública N° 01/2026

Objeto: Refacción general Delegación de Turismo en San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro. La obra consiste en la reorganización de los espacios destinados a los distintos puestos de trabajo, acorde a las nuevas condiciones, definiciones, lineamientos, métodos, organigrama, modalidades y distribución de las tareas a desempeñar, acordes con las necesidades que la Delegación de Turismo plantea.

Presupuesto Oficial: \$165.794.217,77 (Pesos ciento sesenta y cinco millones setecientos noventa y cuatro mil doscientos diecisiete con setenta y siete centavos).

Garantía de Oferta Exigida: \$1.657.942,17 (Pesos un millón seiscientos cincuenta y siete mil novecientos cuarenta y dos con diecisiete centavos).

Plazo de Ejecución / Entrega: 90 días corridos (noventa).

Valor del Pliego: \$170.000,00 (Pesos ciento setenta mil).

Apertura de Ofertas:

- Fecha: 30/10/2026
- Hora: 10:00 hs.
- Lugar: Secretaría de Turismo, sita en Zatti N° 287, 2do. piso, Viedma, Río Negro.

Consulta y Adquisición de Pliegos:

Los pliegos de bases y condiciones podrán ser consultados y obtenidos en la Secretaría de Turismo, sita en Zatti N° 287, 2do piso, Viedma, Río Negro, en el horario de 8:30 a 13:00 hs, o de forma digital a través del portal oficial: compras.rionegro.gov.ar

Contacto para consultas: 02920-422150.

--oOo--

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Y DERECHOS HUMANOS
Licitación Pública N° 31/2026

Objeto: S/ Adquisición de Panificados para Establecimientos Escolares de la Localidad de Villa Regina. -

Fecha de Apertura: Día 14/10/2026 a la hora 09:00.

Presupuesto Oficial: Pesos Cuatrocientos Un Millones Quinientos Setenta y Tres Mil Ochocientos Cincuenta y Dos con 68/100 (\$401.573.852,68). -

Lugar de Apertura: Subsecretaria de Administración - Álvaro Barros y Rivadavia 1º piso - Viedma, Río Negro. -

Consulta de Pliegos de Bases y Condiciones: Tel (02920) 429108 - Viedma - Río Negro.

E-mail: comprasedurn@gmail.com

--oOo--

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE SALUD
Departamento de Suministros
Licitación Pública N° 25/26
Segundo Llamado

Objeto: La presente Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de: "Sensores para Medición de Glucosa Intersticial" con destino a la Coordinación Provincial de Salud Perinatal y Niñez.

Presupuesto Oficial: El presupuesto oficial de la provisión asciende a la suma de pesos: Ciento Cuarenta y Nueve Millones Noventa Mil Setecientos Treinta y Seis (\$149.090.736,00). -

Lugar y Fecha de Apertura: La apertura de las ofertas se efectuará el día 13 de Octubre del 2026 a las 11:00 hs en el Departamento de Suministros -entre el 1º y 2º piso- Laprida N° 240 - Ministerio de Salud - TE: 02920-427329 - Viedma - Río Negro.

Recepción de Ofertas: Hasta las 10:50 hs del día de la apertura en el lugar de apertura.

Provincia de Río Negro
INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN
Y PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA

Circular Sin Consulta N° 1

Licitación Privada N° 01/2026

"Ejecución de infraestructura para la provisión de servicios a 46 lotes en la localidad de Guardia Mitre"
en el marco del Programa Provincial de Río Negro Suelo Urbano"

Por medio de la presente se informa que por RESOL-2026-1142-E-GDERNE-IPPV se ha Prorrogado la fecha del acto de apertura de sobres para el día 14 de octubre del corriente año, en la Municipalidad de Guardia Mitre - Río Negro a las 12: 00 hs.

Las ofertas se recibirán hasta las 09:00 hs. del citado día, en la Mesa de entradas y salidas del IPPV, sito en Winter y Murillo de la localidad de Viedma.

Quedan Uds. Debidamente Notificados.-

CONCURSOS

Provincia de Río Negro
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Concurso Público de Antecedentes y Oposición

para la cobertura del siguiente cargo:

Tercera Circunscripción Judicial

Resolución Nro. 65/26-CM

- Un (1) Cargo de Defensor Adjunto/a MARC de la Tercera Circunscripción Judicial con asiento de funciones en la ciudad de San Carlos de Bariloche – Res. Nro. 142/24-PG.-

Lugar de Presentación - Informes:

Los y las interesados/as deberán completar vía electrónica el formulario de inscripción: denominado "Inscripción" a través del sitio www.jusrionegro.gov.ar; dicho trámite podrá realizarse desde el día 05 de octubre de 2026 hasta el día 06 de noviembre de 2026 a las 13:30 horas.

Las presentaciones, se deberán realizar únicamente por correo electrónico a la dirección: "consejomagistraturarionegro@gmail.com", encontrándose todas las indicaciones e instrucciones en la correspondiente Resolución de llamado a Concurso.

Bases y Requisitos Generales (datos a consignar por el aspirante): Consultar en el Sitio Web del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro www.jusrionegro.gov.ar Res. 65/26-CM o en la Secretaría del Consejo de la Magistratura - Tel. (02920) 441008/441009 - "consejomagistraturarionegro@gmail.com"

Las notificaciones se realizarán a través del sitio oficial del Poder Judicial www.jusrionegro.gov.ar considerándose como fecha fehaciente de notificación la de la publicación en el Sitio Web Oficial.-

Firmado Digitalmente: Nervi, Guillermina.-

--O--

Concurso Público de Antecedentes y Oposición

para la cobertura del siguiente cargo:

Tercera Circunscripción Judicial

Resolución Nro. 66/26-CM

- Tres (3) Cargos de Defensor/a Adjunto/a para las Defensorías de Pobres y Ausentes de la Tercera Circunscripción Judicial con asiento de funciones en la ciudad de San Carlos de Bariloche.-

Lugar de Presentación - Informes:

Los y las interesados/as deberán completar vía electrónica el formulario de inscripción: denominado "Inscripción" a través del sitio www.jusrionegro.gov.ar; dicho trámite podrá realizarse desde el día 05 de octubre de 2026 hasta el día 06 de noviembre de 2026 a las 13:30 horas.

Las presentaciones, se deberán realizar únicamente por correo electrónico a la dirección: "consejomagistraturarionegro@gmail.com", encontrándose todas las indicaciones e instrucciones en la correspondiente Resolución de llamado a Concurso.

Bases y Requisitos Generales (datos a consignar por el aspirante): Consultar en el Sitio Web del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro www.jusrionegro.gov.ar Res. 66/26-CM o en la Secretaría del Consejo de la Magistratura - Tel. (02920) 441008/441009 - "consejomagistraturarionegro@gmail.com"

Las notificaciones se realizarán a través del sitio oficial del Poder Judicial www.jusrionegro.gov.ar considerándose como fecha fehaciente de notificación la de la publicación en el Sitio Web Oficial.-

Firmado Digitalmente: Nervi, Guillermina.-

COMUNICADOS

Provincia de Río Negro
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO
Convocatoria a Audiencia Pública

Resolución N° RESOL-2026-916-E-GDERNE-SAYCC#SGG

La Secretaría de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Río Negro convoca a Audiencia Pública mediante Resolución N° RESOL-2026-916-E-GDERNE-SAYCC#SGG, para el día 16 de noviembre de 2026, a las 08:00 horas.

La misma se llevará a cabo en el Gimnasio "Vuta Mahuida", ubicado en calle 28 de Octubre S/N, de la localidad de Sierra Grande, provincia de Río Negro, en el marco del Procedimiento de Evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental del Proyecto denominado "Argentina LNG", propuesto por la empresa YPF S.A. - CUIT N° 30-54668997-9, al cual lo integran los cuatro Estudios de Impacto Ambiental: EIA para la Exportación de GNL e Instalaciones Asociadas (expte. N° 202112-SEYA-2025); EIA Gasoducto Dedicado (expte. N° 071281-SEYA-2026); EIA Poliducto (expte. N° 071531-SEYA-2026); y EIA Complejo Industrial (expte. N° 071661-SEYA-2026), en el marco de lo establecido en el Artículo 3° y concordantes de la Ley Provincial M N° 3.266.

El Proyecto "Argentina LNG" comprende una cadena de instalaciones destinadas al transporte de gas natural y condensados desde Neuquén hasta la costa rionegrina, su tratamiento y fraccionamiento en el Complejo Industrial Río Negro (CIRN), la licuefacción del gas mediante unidades flotantes (FLNG) y la exportación marítima de gas natural licuado y líquidos.

DERECHO A VISTA DEL EXPEDIENTE: Cualquier interesado/a podrá tomar vista de las actuaciones en la página de la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático: <https://ambiente.rionegro.gov.ar> y a través del link:

https://drive.google.com/drive/folders/1OvccqGENMYxGFadhJFqI6fmhuJlCP9rk?usp=drive_link

Asimismo, se podrá tomar vista física del mismo en la Delegación Alto Valle de la Secretaría, ubicada en la calle Belgrano N° 448, de la localidad de Cipolletti, o de forma virtual en la Sede Central de Viedma, ubicada en calle Colón N° 275, 2° piso, provincia de Río Negro.

Los ciudadanos rionegrinos que deseen participar de la audiencia al efecto de hacer sus aportes u opiniones sobre uno, varios o todos los proyectos que integran al denominado "Argentina LNG" (artículo 13 Ley J N° 3.284), deberán inscribirse completando sus datos personales en el formulario de inscripción que corresponda: EIA para la Exportación de GNL e Instalaciones Asociadas (Expte. N° 202112-SEYA-2025): <https://forms.gle/3RLEH2go2KbGQVEX7>; EIA Gasoducto Dedicado (Expte. N° 071281-SEYA-2026): <https://forms.gle/2esnDsNBAECEAwV6>; EIA Poliducto (Expte. N° 071531-SEYA-2026): <https://forms.gle/gbnk1GbmHQRtuGdM8>; EIA Complejo Industrial (Expte. N° 071661-SEYA-2026): <https://forms.gle/7PWNhT6aNF93JnD9>

Los mismos estarán habilitados hasta 72 horas hábiles antes de la realización de la Audiencia, siendo su fecha de cierre el día 11 de noviembre, a las 08:00 horas, de acuerdo al artículo 25° de la Ley Provincial J N° 3.284.

La extensión de las participaciones durante la Audiencia no excederá de los cinco (5) minutos por participante y por Estudio de Impacto seleccionado al momento de inscribirse mediante cada uno de los formularios, conforme lo dispuesto por el artículo 26° de la Ley Provincial J N° 3.284.

Autoridades de la Audiencia: Lic. María Judith Jiménez, Sra. Secretaria de Ambiente y Cambio Climático, presidirá la Audiencia Pública. El Subsecretario de Control y Fiscalización Ambiental, Sr. Nicolás Jurgeit; el Subsecretario de Asuntos Legales, abogado Enzo Vázquez; y las abogadas María José Paz, Marina Awe, Ailín Vives y Luciana de la Fuente oficiarán como Secretarios/as de la misma.-

--oOo--

Provincia de Río Negro
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Nómina de Aspirantes Inscriptos (art. 11 inciso 1 de la Ley K 2434)
Llamado a Concursos Res. Nro. 50/26-CM; 51/26-CM; 52/26-CM y 53/26-CM

La Secretaría del Consejo de la Magistratura publica por este medio, la Nómina de Aspirantes Inscriptos (art. 11 inciso 1 de la Ley K 2434), correspondiente al concurso convocado para la cobertura de:

Defensor/a Adjunto/a Penal de la Cuarta Circunscripción Judicial con Asiento de Funciones en la Ciudad de Cipolletti (Res. Nro. 50/26-CM): Álvarez Ania, Luciano - DNI 26.102.836; Baeza Guijuelos, Valentina Ximena Alejandra - DNI 38.233.281; Castro, Patricia Milena - DNI 28.485.818; Castro, Ignacio Martín - DNI 35.079.087; Chianese, Luciana Nathalie - DNI 35.178.798; Córdoba Romero, Mariana Neyen - DNI 39.882.023; Crespo, Manuel Marcelo - DNI 28.213.356; Gatica, Walter Omar Antonio - DNI 31.066.248; Luna, Florencia Natalia - DNI 36.737.592; Mansilla, Sandra Karina - DNI 36.241.854; Mari, María Denise - DNI 24.145.205; Martínez, Cecilia Noemí - DNI 30.055.246; Matamala, Brenda Natali - DNI 36.626.809; Nussbaum, Jeremías - DNI 31.359.265; Salas, Paula Florencia - DNI 36.915.474; Santiso, Denise Luján - DNI 38.017.307; Vila, Marisa Elisabeth - DNI 28.092.845.-

Secretario/a de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución Penal Nro. 4 de la Cuarta Circunscripción Judicial con Asiento de Funciones en la Ciudad de Cipolletti (Res. Nro. 51/26-CM): Álvarez Ania, Luciano - DNI 26.102.836; Aranda, Mariana Elizabeth - DNI 33.627.145; Carrera, Jennifer Guadalupe - DNI 36.072.233; Chianese, Luciana Nathalie - DNI 35.178.798; Córdoba Romero, Mariana Neyén - DNI 39.882.023; Corbould, Luciano Andrés - DNI 27.986.932; Luna, Florencia Natalia - DNI 36.737.592; Martínez, Cecilia Noemí - DNI 30.055.246; Otero, Mateo Agustín - DNI 39.881.357; Pittilini, Aylen Mabel - DNI 36.428.192; Salas, Paula Florencia - DNI 36.915.474; Senzacqua, Juan Pablo - DNI 33.177.342; Vila, Marisa Elisabeth - DNI 28.092.845.-

Defensor/a Adjunto/a de la Defensoría de Menores e Incapaces Penal Nro. 1 de la Cuarta Circunscripción Judicial con Asiento de Funciones en la Ciudad de Cipolletti (Res. Nro. 52/26-CM): Aguilera, Flavia Ivana - DNI 35.277.562; Brizuela, Lilén - DNI 35.079.120; Castro, Ignacio Martín - DNI 35.079.087; Chianese, Luciana Nathalie - DNI 35.178.798; Christiansen, Eliana Mariet - DNI 35.747.061; Espindola, María Laura - DNI 26.772.826; Guerrero Olmedo, Cristina Elizabeth - DNI 18.804.928; Hueller, Emiliano Javier - DNI 33.041.990; Martínez, Cecilia Noemí - DNI 30.055.246; Matamala, Brenda Natali - DNI 36.626.809; Nussbaum, Jeremías - DNI 31.359.265; Strada, Viviana Beatriz - DNI 28.718.793; Vázquez, Ruth Noemí - DNI 27.094.457; Vila, Marisa Elisabeth - DNI 28.092.845; Wagner, Estefanía - DNI 32.942.338.

Un (1) Cargo de Fiscal Adjunto/a para la Fiscalía Descentralizada de Cinco Saltos (Res. Nro. 53/26-CM): Aguilera, Flavia Ivana - DNI 35.277.562; Aguilera, Manuel Alejandro - DNI 37.101.098; Álvarez Ania, Luciano - DNI 26.102.836; Brizuela, Lilén - DNI 35.079.120; Cano, Martín Alejandro Ceferino - DNI 35.277.683; Chianese, Luciana Nathalie - DNI 35.178.798; Corbould, Luciano Andrés - DNI 27.986.932; Espindola, María Laura - DNI 26.772.826; Fasano, Silvia Patricia - DNI 22.910.565; Gatica, Walter Omar Antonio - DNI 31.066.248; Mansilla, Sandra Karina - DNI 36.241.854; Martínez, Cecilia Noemí - DNI 30.055.246; Ovando, Cintia Noemí - DNI 28.718.785; Pino, Laura Noemí - DNI 21.385.787; Rodríguez, Solange Haydee - DNI 39.649.976; Santiso, Denise Lujan - DNI 38.017.307; Suane, Cesar Andrés - DNI 32.247.444.-

Firmado Digitalmente: Guillermina Nervi.-

--oOo--

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
Secretaría de Transporte

Comunicado

Renovación de Línea de Transporte

La Secretaría de Transporte, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Público de la Provincia de Río Negro, informa que se ha dispuesto la renovación por el término de Cinco (5) años a la empresa Albus S.R.L. (CUIT N° 33-65973590-9), domiciliada en calle Serigos N° 1850 de la ciudad de S. C. de Bariloche, de su permiso otorgado oportunamente mediante Decreto N° 1183 de fecha 21 de octubre de 2021 (Expediente Administrativo N° 146.990-ST-2015), para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros por Automotor entre las localidades de:

- a) S. C. de Bariloche - Ing. Jacobacci (viceversa), con paradas intermedias en las localidades de Pilcaniyeu, Comallo y Clemente Onelli.-
- b) S. C. de Bariloche - Paraje El Manso (viceversa) con paradas intermedias en ACA, Villa Mascardi, Villegas y Escuela N° 213, con extensión a Los Rápidos.-
- c) El Bolsón - Ñorquincó (viceversa).-

Asimismo, y conforme el mismo trámite administrativo, se informa que se ha dispuesto la renovación por el término de Dos (2) años a la mencionada empresa para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros por Automotor entre las localidades de:

- a) Viedma - S. C. de Bariloche (viceversa) con paradas intermedias en San Antonio Oeste, Balneario Las Grutas, Aguada Cecilio, Valcheta, Nahuel Nieyeu, Ramos Mexia, Sierra Colorada, Los Menucos, Aguada de Guerra, Maquinchao, Ing. Jacobacci, Clemente Onelli, Comallo y Pilcaniyeu.-

El presente comunicado se enmarca dentro de lo prescripto y en un todo de acuerdo a lo dispuesto por la Ley J N° 651 de Transporte Provincial, su Decreto Reglamentario J N° 110/72 y normativa concordante. Interesados podrán presentar observaciones que estimen pertinentes hasta cinco (5) días posteriores a esta publicación.-

Juan Ignacio Ciancaglini, Secretario.-

EDICTOS LEY PIERRI

La autoridad de Aplicación del Régimen de Regulación Dominial Ley Nacional N° 24.374, Ley Nacional N° 26.493, Ley I N° 3396 de la Provincia de Río Negro y Decreto Reglamentario N° 1167/17, en el marco de las actuaciones administrativas iniciadas ante el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda de Río Negro (IPPV), cita y emplaza a Felipe Galleta N° 78011 y a Genaro Discepola N° 78004 y/o sus sucesores y/o terceros que se consideren con derecho sobre el inmueble: Dpto. 06, Circ. 1, Sec. C, Mza. 603, Parc. 05, Sub. Parcela 00 Tomo 223, Folio 103, Finca 18946, sito en calle Gobernador Castello N° 251, B° Matadero, para que en el plazo de 30 días comparezcan a estar a derecho y, en su caso, oponerse fundadamente en Expte. N° 2200-VRG Lagos Ponce Filomena (ley Pierri) trámite ante la Delegación de Villa Regina.-

Cualquier oposición deberá cumplimentarse en calle Yapeyu Sur N° 267 Villa Regina, o al email leypierri@ippv.gob.ar. La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional N° 24374 ley Pierri, Ley Provincial N° 3396, el decreto Reglamentario N° 1167/17 y anexo II de la Resolución N° 1533/21. bajo apercibimiento de continuar las actuaciones.

Chirino Milagros, Referente Ley Pierri.

---●---

La autoridad de Aplicación del Régimen de Regulación Dominial Ley Nacional N° 24.374, Ley Nacional N° 26.493, Ley I N° 3396 de la Provincia de Río Negro y Decreto Reglamentario N° 1167/17, en el marco de las actuaciones administrativas iniciadas ante el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda de Río Negro (IPPV), cita y emplaza a Zoia Martín DNI N° 83483 y/o sus sucesores y/o terceros que se consideren con derecho sobre el inmueble: Dpto. 06, Circ. 1, Sec. J, Mza. 153, Parc. 07, Sub. Parcela 00 Tomo 152, Folio 8, Finca 16878, sito en calle Ernesto Che Guevara N° 527, B° Santa Rita, para que en el plazo de 30 días comparezcan a estar a derecho y, en su caso, oponerse fundadamente en Expte. N° 2002- VRG Pino Luis Adolfo (ley Pierri) trámite ante la Delegación de Villa Regina.-

Cualquier oposición deberá cumplimentarse en calle Yapeyu Sur N° 267 Villa Regina, o al email leypierri@ippv.gob.ar. La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional N° 24374 ley Pierri, Ley Provincial N° 3396, el decreto Reglamentario N° 1167/17 y anexo II de la Resolución N° 1533/21. bajo apercibimiento de continuar las actuaciones.

Chirino Milagros, Referente Ley Pierri.

---●---

La autoridad de Aplicación del Régimen de Regulación Dominial Ley Nacional N° 24.374, Ley Nacional N° 26.493, Ley I N° 3396 de la Provincia de Río Negro y Decreto Reglamentario N° 1167/17, en el marco de las actuaciones administrativas iniciadas ante el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda de Río Negro (IPPV), cita y emplaza a Necchi Angel CI N° 79.721 y/o sus sucesores y/o terceros que se consideren con derecho sobre el inmueble: Dpto. 06, Circ. 1, Sec. B, Mza. 816, Parc. 07, Sub. Parcela 00 Tomo 270, Folio 145, Finca 92862, sito en calle Eva Perón N° 334, B° Villa Antartida, para que en el plazo de 30 días comparezcan a estar a derecho y, en su caso, oponerse fundadamente en Expte. N° 2014- VRG Necchi Julio César (ley Pierri) trámite ante la Delegación de Villa Regina.-

Cualquier oposición deberá cumplimentarse en calle Yapeyu Sur N° 267 Villa Regina, o al email leypierri@ippv.gob.ar. La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional N° 24374 ley Pierri, Ley Provincial N° 3396, el decreto Reglamentario N° 1167/17 y anexo II de la Resolución N° 1533/21. bajo apercibimiento de continuar las actuaciones.

Chirino Milagros, Referente Ley Pierri.

---●---

La autoridad de Aplicación del Régimen de Regulación Dominial Ley Nacional N° 24.374, Ley Nacional N° 26.493, Ley I N° 3396 de la Provincia de Río Negro y Decreto Reglamentario N° 1167/17, en el marco de las actuaciones administrativas iniciadas ante el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda de Río Negro (IPPV), cita y emplaza a Herminio Quiñones Silva CI N° 3.326.569 y a Esmera Rodríguez Gonzalez CI N° 3.536.43-K y/o sus sucesores y/o terceros que se consideren con derecho sobre el inmueble: Dpto.

06, Circ. 1, Sec. B, Mza. 473, Parc. 04A, Sub. Parcela 00 Tomo 879, Folio 200, Finca 141832, sito en calle Avellaneda N° 650, B° Progreso, para que en el plazo de 30 días comparezcan a estar a derecho y, en su caso, oponerse fundadamente en Expte. N° 2211-VRG Pinilla Ibarra Sergio (ley Pierri) trámite ante la Delegación de Villa Regina.-

Cualquier oposición deberá cumplimentarse en calle Yapeyu Sur N° 267 Villa Regina, o al email leypierri@ippv.gob.ar. La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional N° 24374 ley Pierri, Ley Provincial N° 3396, el decreto Reglamentario N° 1167/17 y anexo II de la Resolución N° 1533/21. bajo apercibimiento de continuar las actuaciones.

Chirino Milagros, Referente Ley Pierri.

---●---

La autoridad de Aplicación del Régimen de Regulación Dominial Ley Nacional N° 24.374, Ley Nacional N° 26.493, Ley I N° 3396 de la Provincia de Río Negro y Decreto Reglamentario N° 1167/17, en el marco de las actuaciones administrativas iniciadas ante el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda de Río Negro (IPPV), cita y emplaza a Domingo Antonelli Pasaporte N° 1.171.418 y/o sus sucesores y/o terceros que se consideren con derecho sobre el inmueble: Dpto. 06, Circ. 1, Sec. C, Mza. 603, Parc. 03, Sub. Parcela 00 Tomo 326, Folio 192, Finca 82208, sito en calle Gobernador Castello N° 229, B° Matadero, para que en el plazo de 30 días comparezcan a estar a derecho y, en su caso, oponerse fundadamente en Expte. N° 2071- Ortega Alex Abel (ley Pierri) trámite ante la Delegación de Villa Regina.-

Cualquier oposición deberá cumplimentarse en calle Yapeyu Sur N° 267 Villa Regina, o al email leypierri@ippv.gob.ar. La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional N° 24374 ley Pierri, Ley Provincial N° 3396, el decreto Reglamentario N° 1167/17 y anexo II de la Resolución N° 1533/21. bajo apercibimiento de continuar las actuaciones.

Chirino Milagros, Referente Ley Pierri.

---●---

El Instituto Municipal de Tierra y Vivienda para el Hábitat Social, cita y emplaza Milanes Francisco Felipe y/o sucesores y/o a terceros, Fernández Villamil Manuel y/o sucesores y/o terceros, o quienes se consideren con derecho al inmueble cuya nomenclatura catastral de acuerdo al informe de dominio es Dpto. Catastral 19, Circunscripción 1, Sección C, Manzana 166, Lote 15, Tomo 210, Folio 163, Finca 15133, sito en calle Ranquillo 244, barrio Villa Llanquihue, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan a estar a derecho en el Expte. N° 1812-SCB , en trámite ante el I.M.T.V.H.S. Cualquier oposición deberá cumplimentarse en calle 24 de Septiembre N° 12 de San Carlos de Bariloche. La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional N° 24.374 "Ley Pierri", Ley Provincial N° 3.396 y Decreto Reglamentario N° 1167/17.- Firma Néstor Gallardo Presidente IMTVHS.

---●---

El Instituto Municipal de Tierra y Vivienda para el Hábitat Social, cita y emplaza Dupoy Cecilio y/o sucesores y/o a terceros, o quienes se consideren con derecho al inmueble cuya nomenclatura catastral de acuerdo al informe de dominio es Dpto. Catastral 19, Circunscripción 2, Sección K, Manzana 285, Lote 17, Tomo 199, Folio 158, Finca 25569, sito en calle Tierra Del Fuego s/N barrio Malvinas, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan a estar a derecho en el Expte. N° 1504-SCB , en trámite ante el I.M.T.V.H.S. Cualquier oposición deberá cumplimentarse en calle 24 de Septiembre N° 12 de San Carlos de Bariloche. La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional N° 24.374 "Ley Pierri", Ley Provincial N° 3.396 y Decreto Reglamentario N° 1167/17.- Firma Néstor Gallardo Presidente IMTVHS.

---●---

La autoridad de Aplicación del Régimen de Regulación Dominial Ley Nacional N° 24.374, Ley Nacional N° 26.493, Ley I N° 3396 de la Provincia de Río Negro y Decreto Reglamentario N° 1167/17, en el marco de las actuaciones administrativas iniciadas ante el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda de Río Negro (IPPV), cita y emplaza a Nicolino Collino CI N° 110.955 y Gino Navarro Molinaro DNI N° 93.533.071 y/o sus sucesores y/o terceros que se consideren con derecho sobre el inmueble: Dpto. 06, Circ. 1, Sec. B, Mza. 435, Parc. 11, Sub. Parcela 00 Tomo 639, Folio 229, Finca 129041, sito en calle Maipu Sur N° 375, B° Munner, para que en el plazo de 30 días comparezcan a estar a derecho y, en su caso, oponerse fundadamente en Expte. N° 2237- Navarrete María Carmen (Ley Pierri) trámite ante la Delegación de Villa Regina.-

Cualquier oposición deberá cumplimentarse en calle Yapeyu Sur N°267 Villa Regina, o al email leypierri@ippv.gob.ar. La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional N° 24374 ley Pierri, Ley Provincial N° 3396, el decreto Reglamentario N° 1167/17 y anexo II de la Resolución N° 1533/21. bajo apercibimiento de continuar las actuaciones.

Chirino Milagros, Referente Ley Pierri.-

El Instituto Municipal de Tierra y Vivienda para el Hábitat Social, cita y emplaza Nova S.A. y/o sucesores y/o a terceros, o quienes se consideren con derecho al inmueble cuya nomenclatura catastral de acuerdo al informe de dominio es Dpto. Catastral 19, Circunscripción 2, Sección J, Manzana 233, Lote 13, Tomo 796, Folio 41, Finca 112622, sito en calle Coiron y Prafil, barrio Frutillar, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan a estar a derecho en el Expte. N° 1671-SCB, en trámite ante el I.M.T.V.H.S. Cualquier oposición deberá cumplimentarse en calle 24 de Septiembre N° 12 de San Carlos de Bariloche. La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional N° 24.374 "Ley Pierri", Ley Provincial N° 3.396 y Decreto Reglamentario N° 1167/17. - Firma Néstor Gallardo Presidente IMTVHS.

---●---

El Instituto Municipal de Tierra y Vivienda para el Hábitat Social, cita y emplaza Dely S.A.C.I.F.I.C. y A. y/o sucesores y/o a terceros quienes se consideren con derecho al inmueble cuya nomenclatura catastral de acuerdo al informe de dominio es Dpto. Catastral 19, Circunscripción 2, Sección F, Manzana 236, Lote 09, Tomo 533, Folio 213, Finca 110339, sito en calle Costa Rica 1692, barrio San Fco. III, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan a estar a derecho en el Expte. N° 1669-SCB, en trámite ante el I.M.T.V.H.S. Cualquier oposición deberá cumplimentarse en calle 24 de Septiembre N° 12 de San Carlos de Bariloche. La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional N° 24.374 "Ley Pierri", Ley Provincial N° 3.396 y Decreto Reglamentario N° 1167/17. - Firma Néstor Gallardo Presidente IMTVHS.

EDICTOS NOTIFICATORIOS

Provincia de Río Negro DIRECCIÓN DE VIALIDAD RIONEGRINA Edicto Resolución "DVR" N° 594/2025

Viedma, 22 de septiembre de 2026. La Dirección de Vialidad Rionegrina, en el marco del expediente N° 083916-I-2024 de su registro, caratulado "Acta de Infracción N° 00000251 – Ticket N° 01-001298, perteneciente al Sr. Galdame, Hugo Ricardo y otro", notifica a la firma Comercial El Oriente S.R.L. CUIT N° 33-70806594-9 la Resolución del Presidente del organismo N° 594/2025 que en su parte resolutive dice en lo pertinente: "Viedma, 03 de Septiembre 2025.- Visto: (...) Considerando: (...) El Presidente de la Dirección de Vialidad Rionegrina Resuelve: Artículo 1º.- Condenar al Sr. Hugo Ricardo Galdame CUIL N° 20-41619777-7 en su carácter de conductor del vehículo infraccionado dominio AA996LI y también al titular de dominio del mismo la firma Comercial El Oriente S.R.L. CUIT N° 33-70806594-9, a abonar una multa por exceso de peso conforme acta de infracción N° 0000251, por un importe de Pesos Cuatro Millones Quinientos Once Mil Novecientos Veintiseis (\$ 4.511.926,00).- Artículo 2º.- Notificar a los infractores, haciéndoles saber que deberán abonar la multa en el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación en la cuenta del Banco Patagonia de esta Dirección de Vialidad Rionegrina CUIT N° 33-71408509-9, CBU 0340 2506 0090 0002 8580 00, en caso contrario se iniciarán las acciones para perseguir el cobro por la vía ejecutiva, sirviendo de suficiente título el testimonio de la Resolución condenatoria.- Artículo 3º.- Regístrese, notifíquese a los condenados, agregar copia de la presente al registro de reincidencia, tómese razón y cumplido archívese.- Firmado por Raúl Ángel Grun, Presidente Dirección de Vialidad Rionegrina". Publíquese por dos días en el Boletín Oficial.

Firmado digitalmente por Gabriel Raúl Entraigas, Director de la Asesoría Legal de la Dirección de Vialidad Rionegrina. Viedma, 22 de Septiembre de 2026.-

--○--

Edicto Resolución "DVR" N° 237/2026

Viedma, 22 de septiembre de 2026. La Dirección de Vialidad Rionegrina, en el marco del expediente N° 145663-I-2025 de su registro, caratulado "Acta de Infracción N° 00000291 – Ticket N° 01-002541, perteneciente al Sr. Seleme, Santiago Andrés y otro", notifica al Sr. Santiago Andrés Seleme DNI N° 43.948.831 la Resolución del Presidente del organismo N° 237/2026 que en su parte resolutive dice en lo pertinente: "Viedma, 01 de Abril 2026.- Visto: (...) Considerando: (...) El Presidente de la Dirección de Vialidad Rionegrina Resuelve: Artículo 1º.- Condenar al Sr. Santiago Andrés Seleme DNI N° 43.948.831 conductor del vehículo y al titular del vehículo infraccionado dominio GGX532 la firma Transportes y Servicios Petrosol S.R.L. CUIT N° 30-70989901-1 a abonar una multa por exceso de peso conforme acta de infracción N° 000291, por un importe de Pesos Cinco Millones Ochocientos Cuarenta y Cinco Mil Quinientos Setenta y Seis (\$ 5.845.576,00).- Artículo 2º.- Notificar a los infractores, haciéndoles saber que deberán abonar la multa en el término de diez

(10) días hábiles a partir de la notificación en la cuenta del Banco Patagonia de esta Dirección de Vialidad Rionegrina CUIT N° 33-71408509-9, CBU 0340 2506 0090 0002 8580 00, en caso contrario se iniciarán las acciones para perseguir el cobro por la vía ejecutiva, sirviendo de suficiente título el testimonio de la Resolución condenatoria.- Artículo 3º.- Regístrese, notifíquese a los condenados, agregar copia de la presente al registro de reincidencia, tómese razón y cumplido archívese.- Firmado por Raúl Ángel Grun, Presidente Dirección de Vialidad Rionegrina". Publíquese por dos días en el Boletín Oficial.

Firmado digitalmente por Gabriel Raúl Entraigas, Director de la Asesoría Legal de la Dirección de Vialidad Rionegrina. Viedma, 22 de Septiembre de 2026.-

--O--

Edicto Resolución "DVR" N° 237/2026

Viedma, 22 de septiembre de 2026. La Dirección de Vialidad Rionegrina, en el marco del expediente N° 145663-I-2025 de su registro, caratulado "Acta de Infracción N° 00000291 – Ticket N° 01-002541, perteneciente al Sr. SELEME, Santiago Andrés y otro", notifica a la firma Transportes y Servicios Petrosol S.R.L. CUIT N° 30-70989901-1 la Resolución del Presidente del organismo N° 237/2026 que en su parte resolutive dice en lo pertinente: "Viedma, 01 de Abril 2026.- Visto: (...) Considerando: (...).- El Presidente de la Dirección de Vialidad Rionegrina Resuelve: Artículo 1º.- Condenar al Sr. Santiago Andrés Seleme DNI N° 43.948.831 conductor del vehículo y al titular del vehículo infraccionado dominio GGX532 la firma Transportes y Servicios Petrosol S.R.L. CUIT N° 30-70989901-1 a abonar una multa por exceso de peso conforme acta de infracción N° 000291, por un importe de Pesos Cinco Millones Ochocientos Cuarenta y Cinco Mil Quinientos Setenta y Seis (\$ 5.845.576,00).- Artículo 2º.- Notificar a los infractores, haciéndoles saber que deberán abonar la multa en el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación en la cuenta del Banco Patagonia de esta Dirección de Vialidad Rionegrina CUIT N° 33-71408509-9, CBU 0340 2506 0090 0002 8580 00, en caso contrario se iniciarán las acciones para perseguir el cobro por la vía ejecutiva, sirviendo de suficiente título el testimonio de la Resolución condenatoria.- Artículo 3º.- Regístrese, notifíquese a los condenados, agregar copia de la presente al registro de reincidencia, tómese razón y cumplido archívese.- Firmado por Raúl Ángel Grun, Presidente Dirección de Vialidad Rionegrina". Publíquese por dos días en el Boletín Oficial.

Firmado digitalmente por Gabriel Raúl Entraigas, Director de la Asesoría Legal de la Dirección de Vialidad Rionegrina. Viedma, 22 de Septiembre de 2026.-

--O--

El Dr. Gabriel Raúl Entraigas, Director de la Asesoría Legal de la Dirección de Vialidad Rionegrina, cita y emplaza para que en el término de 5 (cinco) días comparezca a estar a derecho, al Sr. Eduardo Antonio Rastellini (CUIT N° 20-21387350-5) en su carácter de titular del vehículo infraccionado, camión/acoplado dominio MMD211, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado en los autos caratulados "Acta de Infracción N° 0000159, Ticket N° 01-0000187 perteneciente al Sr. Rastellini, Eduardo Antonio". Expte. N° 142329-I-2023 y resolver con los elementos allí obrantes, siendo en caso de así resolverse, también responsable de la falta presuntamente cometida con una sanción prevista equivalente a 2579 U.F. Las actuaciones se encuentran a su disposición en Winter N° 70 de Viedma, Asesoría Legal y/o puede requerir copia de ellas en la dirección electrónica multas@vialidad.rionegro.gov.ar en el plazo arriba referido" Publíquese edicto por dos días en el Boletín Oficial.-

Viedma, 30 de septiembre del 2026.

Dr. Gabriel Raúl Entraigas. Director de la Asesoría Legal de Vialidad Rionegrina.

--oOo--

Provincia de Río Negro
MUNICIPALIDAD DE VIEDMA

SSEyH, 28 de septiembre de 2026 cambio de razón social

Lic. Ariel Casco, Subsecretario de Economía y Hacienda de la Municipalidad de Viedma, Pcia. de Río Negro, sita en la calle Roca N° 146 PB de la ciudad de Viedma, ordena de acuerdo con los términos del Art. 160º de la Ordenanza Fiscal N° 5585 y el Art. 2 y modificatorias de la Ley 11.867, la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro, por cinco (5) días, de la gestión del cambio de razón social del local ubicado en calle Moreno N° 1704 de la ciudad de Viedma, habilitado bajo el rubro Autoservicio - Carnicería - Fiambtería - Expendio de Bebidas Alcohólicas Envasadas, a nombre de la Sra. Aban Castro Teodora Patricia, C.U.I.T. 27-18896103-2, con domicilio particular en calle José Hernández N° 850 de la ciudad de Viedma, según Disposición SSEyH N° 956/2018 de fecha 22/10/2018, gestionándose la nueva habilitación a nombre de la firma Teo S.A.S., C.U.I.T. N° 30-71901394-1, con domicilio fiscal en calle Venezuela N° 21 de la ciudad de Viedma para desarrollar la actividad de Autoservicio - Carnicería - Fiambtería - Expendio de Bebidas Alcohólicas Envasadas.

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación del edicto en el domicilio declarado por la firma Teo S.A.S. Viedma, 28 de septiembre de 2026.-

Lic. Ariel Casco, Subsecretario de Economía y Hacienda de la Municipalidad de Viedma.-

EDICTOS DE MINERÍA

Provincia de Río Negro
SECRETARÍA DE ENERGÍA Y AMBIENTE
Secretaría de Minería

La Petición de Mensura de 20 (Veinte) Pertenencias para la Manifestación de Descubrimiento denominada "Don Javier III-B" Nombre del Solicitante: Minera Cielo Azul S.A. Expte. 39.095-M-2014.- Viedma, Río Negro, 10 de septiembre de 2026. Mineral: Carnotita Categoría: 1º Número de Pertenencias: 20 Superficie de cada Pertenencia: 100 Has Superficie Total Mina: 2.000 Has. Coordenadas del Perímetro Mina: 3460211 - 5523735; 3466283 - 5523735; 3466283 - 5520441; 3460211 - 5520441. Pertenencia que contiene la LL: Pertenencia 11. Coordenadas Posgar Labor Legal: Y=3464974 X=5522342. Grilla: 4166 - I Dpto. Político: Valcheta. Perito Designado: Agrim. Fernando Guillermo Gavilan. Publíquese la petición de pertenencias para la Manifestación de Descubrimiento denominada "Don Javier III-B", Expte. N° 39.095-M-2014 en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince (15) días y acredite el peticionante en el término de treinta (30) días desde la notificación de la presente haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de tener por desistido los derechos en trámite inscribiéndose la mina como vacante, conforme lo dispuesto por el art. 71º del Código de Minería y art. 87º del Anexo I de la Ley "Q" N° 5702.- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince (15) días siguientes al de la última publicación (art. 73º del Código de Minería).- Notificar.- Fdo. Joaquín Aberastain Oro. Secretario, Secretaría de Minería, Secretaría de Estado de Energía y Ambiente. Leandra Lacaze. Escribana de Minas, Depto. Escribanía de Minas, Secretaría de Minería.

Andrea Belén Linares, Asesoría Legal.-

La Petición de Mensura de 25 (Veinticinco) Pertenencias para la Manifestación de Descubrimiento denominada "Ivana XIV-A" Nombre del Solicitante: Minera Cielo Azul S.A. Expte. 48401-M-2023.- Viedma, Río Negro, 14 de septiembre de 2026. Mineral: Carnotita Diseminado Categoría: 1º Número de Pertenencias: 25 Superficie de cada Pertenencia: 100 Ha Superficie Total Mina: 2.500 Ha Coordenadas del Perímetro Mina: 3495257.00 - 5538603.00; 3498257.00 - 5538603.00; 3498257.00 - 5533603.00; 3499276.13 - 5533603.00; 3499276.13 - 5529693.43; 3500146.14 - 5529693.43; 3500146.14 - 5526441.89; 3498570.00 - 5526441.89; 3498570.00 - 5532349.00; 3496957.00 - 5532349.00; 3496957.00 - 5533549.00; 3495257.00 - 5533549.00. Pertenencia que contiene la LL: Pertenencia 16. Coordenadas Posgar Labor Legal: Y=3497451 X=5533158. Grilla: 4166 - I Dpto. Político: Valcheta. Perito Designado: Agrim. Fernando Guillermo Gavilan. Publíquese la petición de pertenencias para la Manifestación de Descubrimiento denominada "Ivana XIV-A", Expte. N° 48401-M-2023 en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince (15) días y acredite el peticionante en el término de treinta (30) días desde la notificación de la presente haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de tener por desistido los derechos en trámite inscribiéndose la mina como vacante, conforme lo dispuesto por el art. 71º del Código de Minería y art. 87º del Anexo I de la Ley "Q" N° 5702.- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince (15) días siguientes al de la última publicación (art. 73º del Código de Minería).- Notificar.- Fdo. Joaquín Aberastain Oro. Secretario, Secretaría de Minería, Secretaría de Estado de Energía y Ambiente. Leandra Lacaze. Escribana de Minas, Depto. Escribanía de Minas, Secretaría de Minería.

Andrea Belén Linares, Asesoría Legal.-

La Autoridad Minera hace saber a los Propietarios Superficiales y Sucesores: (...) Varnes, Alejandro titular de la parcela 21-1-* -930-700-0, que la empresa "Patagonia Mining SAS." ha solicitado un Permiso de Exploración denominado "Laguna Blanca 1" Expediente N° 48.084-M-2023, se ha resuelto lo siguiente: "Comunicar a los Propietarios Superficiales María Sofía S.A. titular de la parcela 12-5-* -400 800-0 y Varnes, Alejandro titular de la parcela 21-1-* -930-700-0, que la empresa "Patagonia Mining S.A.S.", ha solicitado un Permiso de Exploración denominado "Laguna Blanca 1", Expediente N° 48.084-M-2023 de Categoría: 1º. Superficie: 6.767,57 Has. Coordenadas Posgar Perimetrales: Y - X 2418959.88 - 5507869.08; 2413590.00 - 5507869.09; 2413590.00 5507170.00; 2411500.00 - 5507170.00; 2411500.00 - 5498600.00; 2418959.88 - 5498602.54. Grilla: 4169 - I del Catastro Minero. Distrito Minero: Jacobacci. Depto. Político: Pilcaniyeu. Localidad Próxima: Ing. Jacobacci. Toda oposición que se promueva en las cuestiones de competencia de la Autoridad Minera, deberá interponerse dentro de los diez días siguientes a la notificación o de la última publicación de edictos, según corresponda. (art. 40 Anexo I Ley Q 5702)".- Fdo. Joaquín Aberastain Oro. Secretario. Secretaría de Minería. Secretaría de Estado de Energía y Ambiente.

Tobías Linares D'all Armellina, Asesoría Legal.-

La Autoridad Minera hace saber al Sr. Squadroni Ricardo Aníbal, titular de la cantera de basalto denominada "CRIS", lo resuelto en el Expediente N° 44418-M-2019 "General Roca, Río Negro Martes 22 de Septiembre de 2026. "Vistas las presentes actuaciones, por donde tramita la solicitud de Cantera ubicada en Tierras fiscales, denominada "Cris", Expediente N° 44418-M-2019, de titularidad del Sr. Squadroni, Ricardo Aníbal, y Considerando: la intimación mediante Nota R.P N° 1003/202, notificada efectivamente en fecha 31/10/24, la Nota M.E.N° 611/2025 notificada en fecha 19/01/26, y el Edicto ART. 34, publicado en fecha 19/02/26, donde se solicita se cumpla con lo requerido en el art. 15 y 19. Del Anexo I de la Ley Q N° 5702, como presupuesto para continuar las actuaciones administrativas conforme su estado, y no habiendo el titular dado cumplimiento, Corresponde ordenar el archivo de las actuaciones. Notificar al interesado. Cumplido, tome conocimiento Catastro Minero, Padrón Minero y Área Técnica. Cumplido, archivar."- Fdo. Joaquín Aberastain Oro, Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.

Camila Nair Báez, Asesora Legal.-

Solicitud de Cantera de Arenas Silíceas denominada "Sol Patagonia XLIII" presentada por el Sr. Carlos Alberto Espósito ubicada en el Departamento El Cuy, Provincia de Río Negro, Expediente Número: 50025-M-2025.-

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 50025-M-2025 presentada por el Sr. Carlos Alberto Espósito ha solicitado una Cantera de Arenas Silíceas denominada "Sol Patagonia XLIII" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento El Cuy, Distrito Minero Alto Valle, localidad próxima Villa Regina, Provincia de Río Negro.- Superficie 50 Has.- Coordenadas Posgar Perimetrales: Y=3388539.06 X=5639355.40; Y=3389194.04 X=5639288.87; Y=3389117.70 X=5638532.32; Y=3388462.81 X=5638598.84. Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 103 Anexo I de la Ley "Q" 5702.- Registro Protocolar. - Viedma, 18/09/2026. Publíquese en el Boletín Oficial por dos veces en el término de diez días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de veinte (20) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 103º Anexo I - Ley "Q" N° 5702). - Las oposiciones podrán deducirse dentro de los diez días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Joaquín Aberastain Oro, Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.

Camila Nair Báez, Asesora Legal.-

EDICTOS I.P.P.V.

Provincia de Río Negro INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, Notifica al Sr. Sack, Alejandro Daniel DNI N° 20.762.687 y a la Sra. González, Cinthia Hebe DNI N° 24.828.623 el Articulado de la RESOL-2026-1105-E-GDERNE-IPPV de Fecha 22 de Septiembre de 2026 cuyo texto se transcribe a continuación:

Artículo 1º: Dejar sin efecto la adjudicación de la Unidad Habitacional, sita en Calle 05, Casa N° 135, correspondiente al Plan 773-150 Viviendas, de la localidad de San Carlos de Bariloche, que fuera otorgada por resolución N° 1297 de fecha 05 de Noviembre de 2001, al Sr. Sack Alejandro Daniel (DNI N° 20.762.687) y a la Sra. González Cinthia Hebe (DNI N° 24.828.623), en virtud que es manifiesto la no ocupación de la vivienda por parte de los adjudicatarios.-

Artículo 2º: Notificar, el tenor de la presente Resolución, a los mencionados precedentemente, por intermedio de la Subsecretaría de Adjudicación y Regularización Habitacional y/o Delegación Zonal del I.P.P.V., y a través de Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro.-

Artículo 3º: Notificar, a través de la Delegación Zonal, el texto de la presente Resolución, a la Municipalidad de la localidad de San Carlos de Bariloche.-

Artículo 4º: Notificar, a través de la Subsecretaría de Adjudicación y Regularización Habitacional, del texto de la presente Resolución, a la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro.-

Artículo 5º: Facultar a la Delegación Zonal a que proceda a intimar a los nombrados en el Artículo precedente y/o a cualquier otro ocupante a hacer entrega de la vivienda en un plazo de Diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.-

Artículo 6º: Registrar, comunicar, tomar razón, pasar a Despacho Central y a la Subsecretaría de Adjudicación y Regularización Habitacional a sus efectos, cumplido archivar.-

Firmado: Sr. Mariano Lavin Interventor del I.P.P.V.- Gloria Silvana Salgan a/c Subsecretaría de Adjudicación y Regularización Habitacional del I.P.P.V.-

---●---

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, Intima a la Señora Melo Marina Del Carmen (DNI Nº 10.045.310) y al Señor Ortiz José Rolando (DNI Nº 10.168.588) para que, en Un Plazo, Único Perentorio e Improrrogable de Diez (10) Días de recepcionada la Presente, proceda a Formular Descargo Correspondiente y a Ocupar en Forma Inmediata, con el Grupo Familiar que motivo la Adjudicación del Inmueble identificado como Santa Cruz Nº 48, correspondiente al Plan 120 Viviendas de la Localidad de Cervantes.

Caso Contrario se dará Inicio al Proceso Administrativo Pertinente para dejar Sin Efecto la Adjudicación procediéndose en forma Preventiva al Bloqueo de la Cuenta hasta dirimir la Situación.

"Queda Usted Debidamente Notificado".

NÓMINA PREADJUDICATARIOS DE VIVIENDAS

Provincia de Río Negro
INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN
Y PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, Notifica la siguiente Adjudicación:

Localidad: Sargento Vidal

Plan: 20 Viviendas Programa Federal Plurianual Reconvertido

Oliverio, Valeria Romina

(DNI Nº 31.834.883)

Se informa que la presente publicación no genera derechos de adjudicación a los grupos familiares publicados. La misma tiene como objetivo dejar abierto el periodo de impugnaciones durante diez días corridos. Quien considere necesario impugnar, lo harán por nota y duplicado dirigido al Interventor del I.P.P.V., invocando la causal que motiva dicha impugnación con aclaración de Apellido y Nombre - Número de Documento y Domicilio.-

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS

Edicto Nº 22690

5-2026-002209

El Dr. Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional Nº 1 de la IIIº Circunscripción Judicial de Río Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. Dra. María Luján Pérez Pysny, coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Silvana Navarro, sito en Pje. Juramento 190 Piso 5to. de San Carlos de Bariloche, en autos caratulados: "Carrasco, Vilma Isabel y Otros c/ Herederos de Melfi, Miguel Vicente s/ Usucapión" BA-00345-C-2026, cita y emplaza a Miguel Vicente Melfi y a todo aquel que se considere con derecho sobre el inmueble NC 19-2-D-349-10-0, para que comparezcan al proceso y contesten la demanda interpuesta en su contra en el plazo de quince (15) días, opongan excepciones previas en el plazo previsto por el arts. 318 y adjunte la prueba documental (art. 306 del C.P.C.C.), bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 53 y 3290 del C.P.C.C. y de designar al Defensor Oficial que lo represente (art. 315 y 694 del CPCC). Publíquense edictos por diez días en el Boletín Oficial y en el Sistema de Publicación y Consulta de edictos judiciales en la Web del Poder Judicial de Río Negro A fin que la parte demandada pueda acceder a la consulta de la documentación que hace a esta demanda, podrá ingresar en el siguiente link: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda> (código para contestar demanda: WFAV-LDSZ. San Carlos de Bariloche, 10 de septiembre de 2026. Fdo. Dra. Silvana Navarro, Secretaria Coordinadora de OTICCA.

Edicto N° 22728
5-2026-002317

A la Sra. Calizaya Maria Eugenia
Directora del Hospital Dr. Osvaldo Pablo Bianchi
S / D:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados: "Reyes, Sergio Adrián c/ Escobar, Nelson Fabián s/ Menor Cuantía - Daños y Perjuicios" (Expte. N° SG 00083-JP-2026 en trámite por ante el Juzgado de Paz de Sierra Grande de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, a cargo de la Dra. Suárez Carola sito en la calle de la Mata y Guemes N° 260 de la ciudad de Sierra Grande, Provincia de Río Negro.

El presente tiene por objeto solicitarle que, en el plazo legal de diez (10) días hábiles (Art. 400 del CPCC de Río Negro), se sirva remitir a este Tribunal la siguiente información y/o documentación que se detalla a continuación:

1) Si existe reclamo administrativo en relación al Sr. Reyes Sergio Adrián (trabajador del nosocomio) y el Sr. Escobar Nelson Fabián, y en relación a estos con lo hechos expuestos por el demandado, vinculado a la "atención" de su hijo, el día 27 de Octubre del 2025.

2) Si el Sr. Reyes ha tenido algún tipo de sanción disciplinaria en relación al hecho suscitado.

Se hace saber que se encuentran autorizados para el diligenciamiento del presente oficio, confrontación, visualización, control y/o retiro de la documentación resultante la Dra. Reyes Yolanda Damaris Ayelen, Matricula 4600 C.A.V Tomo IX Folio IX, y/o las personas que este designe.

Para la contestación del presente, el organismo podrá remitir la documentación requerida en formato digital mediante el correo electrónico oficial del Juzgado:

juzpazsierragrande@jusrionegro.gov.ar, o bien a través de la Mesa de Entradas Virtual del Sistema Puma si contara con usuario habilitado.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.

Edicto N° 22779
5-2026-002362

El Dr. Santiago Morán, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 3 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. Maria Alejandra Marcolini Rodríguez, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Silvana Navarro sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad hace saber que en los autos caratulados "Pontecorvo, José Javier s/ Concurso Preventivo BA-02492- C-2026" se ha dispuesto con fecha 26 de agosto de 2026 la apertura de concurso preventivo de José Javier Pontecorvo (DNI 21.940.669) y que: 1o) el plazo para verificar los créditos ante el síndico vencerá el 04/12/2026 (artículo 14, inciso 3o, ley citada). 2o) el plazo para revisar los legajos y observar los pedidos de verificación ante el síndico vencerá el 22/12/2026 (art. 34, primer párrafo, ley citada). 3o) el plazo para presentar las copias de las impugnaciones de los acreedores vencerá el 28/12/2026 (artículo 34, segundo párrafo, ley citada). 4o) el plazo para presentar el informe individual vencerá el día 08/02/2027 (artículo 35, ley citada). 5o) el plazo para resolver los créditos insinuados vencerá el 22/02/2027 (artículo 36, ley citada). 6o) el plazo para presentar la propuesta de agrupamiento y clasificación vencerá el 08/03/2027 (artículo 41, ley citada). 7o) el plazo para presentar el informe general vencerá el 22/03/2027 (artículo 39, ley citada); 8o) el plazo para observar el informe general vencerá el 12/4/2027 (artículo 40, ley citada). 9o) el plazo para resolver la categorización vencerá el 26/04/2027 (artículo 42, ley citada). 10o) el plazo para presentar la propuesta de acuerdo preventivo vencerá el 11/08/2027 (art. 43, penúltimo párrafo, LCQ). 11o) el plazo para modificar la propuesta de acuerdo vencerá el 02/09/2027 en el momento de la audiencia informativa (art. 43, último párrafo, LCQ y punto siguiente de la presente). 12o) la audiencia informativa se llevará a cabo el 02/09/2027 a la hora 10:00 en la sede de este Juzgado sito en J.J. Paso 167, Planta Baja, de esta ciudad (artículos 14 – inciso 10– y 45 –penúltimo párrafo–, ley citada). 13o) el período de exclusividad regirá entre la notificación ministerio legis de la resolución de categorización (artículo 42, ley citada) y el 09/09/2027 (artículo 43, primera parte, ley citada). 14o) el plazo para obtener el acuerdo de los acreedores, tanto quirografarios como privilegiados, vencerá el 09/09/2027 (artículos 45 y 47, ley citada). 15o) los plazos para hacer saber el acuerdo, impugnarlo, resolver las impugnaciones y, en su caso, homologar el acuerdo preventivo, dependerán de la fecha en que se presenten las conformidades correspondientes (artículos 49, 50, 51 y 52, ley citada). Asimismo se hace saber que la síndico designada es: Maria del Rosario Rodríguez, domicilio Otto Goedecke N° 1091 de esta ciudad. Publíquense por el término de 5 días. San Carlos de Bariloche, 21 de Septiembre de 2026. María Alejandra Marcolini Rodríguez, Secretaria.-

PODER JUDICIAL DE SAN JUAN
Oficina Judicial Civil

El Poder Judicial de San Juan, Juzgado 9na Nominación en lo Civil, Comercial y Minería, a cargo del Juez: Dr. Pablo Oritja, domiciliado en Jujuy 64 Norte-Anexo Jujuy Torre 1 (este) 4° Piso Email: juzciv9-sjn@jussanjuan.gov.ar. Comunica: En Autos N° 190362/C9 caratulados "Sosa Esther Elena s/ Usucapión", se ha ordenado citar por edictos al Sr. Eduardo Ramón Molina, M.I. N°20.386.717, a sus sucesores y/o presuntos interesados en el bien inmueble que se pretende usucapir, ubicado en calle 12 s/n Depto Pocito, Provincia de San Juan; N.C. de origen N° 0548-800500, Sup. S/M 3 has 9654,18 m2, Plano de Mensura N° 05-8487-23, inscripto en el Registro Gral Inmobiliario a nombre de Antonio Luciano Molina (fallecido), bajo el N° 586, F° 186, T° 2, Año 1939, el cual posee los siguientes límites y linderos: Norte: calle pública; Sur: Francisco Molina Martín; Este: Pablo Buppo; Oeste: Rafael Armijo; para que en el plazo ampliado de veintidós (22) días a contar desde la última notificación- comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial en caso de incomparecencia (art 634 del CPC). Publíquese Edictos por dos (2) días en Boletín Oficial y en un diario comercial de alta circulación de la Provincia de Río Negro.- Fdo Pablo Oritja. Juez. San Juan, 21 de Septiembre de 2026. Fdo. Claudia del Zotto. Secretaria.

Edicto N° 22806
5-2026-002402

La Dra. Laura Clobaz, a cargo de la Unidad Procesal N° 10 de San Carlos de Bariloche (Juzgado de Familia N° 10), Tercera Circunscripción Judicial de Río Negro, con asiento en calle Gallardo 1299 PB de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Secretaría Única a cargo del Dr. Maximiliano Chale, Oficina de Tramitación Integral de Familia (OTIF) a cargo del Dr. Fernando de la Calzada, cita y emplaza por el termino de diez (10) días desde la última publicación del presente, en los términos de los arts. 129, 130, 131 y 315 del CPCC, a la Sra. Barrientos Levio, Gema Giovana DNI 93.711.143 a estar a derecho y manifestarse en relación a la demanda seguida en su contra, en el expediente caratulado "Ferreyra, Francisco Eloy c/ Barrientos Levio, Gema Giovana s/ Divorcio, BA-00825-F-2026 " bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial a fin de que la represente en juicio. Publíquese por Dos (2) días en el Boletín Oficial y en la pagina web del Poder Judicial de Río Negro. San Carlos de Bariloche, 23 de septiembre de 2026. Fernando de la Calzada, Secretario Coordinador OTIF.-

Edicto N° 22813
5-2026-002386

La Dra. Paola Castro, Jueza Sustituta a cargo de la Unidad Procesal Nro. 7, secretaría a cargo del Dr. Stefano Davila Tuñas y secretaría de OTIF a cargo de la Dra. Carla Yanina Norambuena, con asiento de funciones en Roca 599 1° piso de la ciudad de Cipolletti Provincia de Río Negro, en los autos caratulados "Kral Sandra Susana c/Correa Ulises y Aravena Gisella s/Guarda" - Expte. N°: CI-02778-F-2025, Cita a Correa, Ulises Sebastián Gerardo DNI: 33864359, para que dentro del plazo de (05) Cinco Dias comparezca a estar a derecho en estas actuaciones, bajo apercibimiento de nombrar defensor de ausentes. Publíquese Edictos por Dos (2) días en el Boletín Oficial (...) Fdo. Paola Castro. Jueza Sustituta UP7"

Cipolletti, 23 de septiembre de 2026.

Exento del Pago de Arancel por ser Trámite de Defensoría Oficial del Poder Judicial de Río Negro.-

Edicto N° 22816
1-2026-000005

El Dr. Leandro Javier Oyola, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, Secretaría a cargo de la Dra. María Justina Boeri, comunica que en los autos caratulados: "Antenao Gast, Pablo Miguel s/ Concurso Preventivo - Concurso Preventivo" - N° VI-00230- C-2026", con fecha 2 de junio de 2026, se ha declarado abierto el concurso preventivo del actor, con los efectos del art. 15 y sgtes. de la LCQ y bajo el régimen de los pequeños concursos (conf. art. 289 LCQ). Se ha designado síndico al Contador Omar Raúl Lehner, quien constituye domicilio en calle Saavedra N° 566 "A", de la ciudad de Viedma. A los fines de la verificación de créditos fija el horario de atención de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 12:00 horas en el domicilio denunciado, número de contacto: 2920 480590 y correo electrónico: lehner@monline.com.ar. Hasta el día 27/10/2026 los acreedores podrán presentar ante el Síndico -en el domicilio y horarios indicados- los pedidos de verificación y títulos pertinentes. En relación a la modalidad de presentación de los pedidos de verificación de créditos, y atendiendo a las actuales prácticas de digitalización del proceso, principios de economía y celeridad procesal, autorizase de manera complementaria la remisión de las solicitudes de verificación y documentación respaldatoria en formato digital al correo electrónico denunciado por la Sindicatura. Sin perjuicio de ello, establécese que: a) La presentación por dicha vía tendrá carácter

instrumental y no exime del cumplimiento de los requisitos previstos en los arts. 32 y concordantes de la LCQ. b) La documentación acompañada deberá consistir en copias digitales íntegras y legibles, revestidas -en la medida de lo posible- de garantías de autenticidad. La presente modalidad no excluye la posibilidad de presentación presencial, quedando a opción del acreedor. Publíquese por el término de cinco (5) días en el Boletín Oficial, conforme con lo dispuesto por el Art. 89 de la LCQ. Fdo. María Justina Boeri - Secretaria. Viedma, 23 de septiembre de 2026.-

Edicto N° 22817
5-2026-002365

El Dr. Jorge A. Benatti, Juez a cargo de la Unidad Procesal Nro 5 de la IV Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en Roca y Sarmiento de la ciudad de Cipolletti, Secretaría Legal subrogante a cargo de la Dra. Veronica Cuadrado; Secretaría de OTIF a cargo de la Dra. Carla Yanina Norambuena Coordinadora de OTIF, en los autos caratulados "Sánchez Diego Hernán' c/ 'González Noelia Estefanía' s/ Cuidado Personal" (Expte N° CI-02718-F-2025), Notifica la sentencia recaída en autos en fecha 29 de julio de 2026 a la Sra. González Noelia Estefanía DNI 40.322.661, la que en su parte resolutive dice: "Resuelvo: I.- Hacer Lugar a la acción instaurada por el Sr. Sánchez Diego Hernán, determinando el cuidado personal del adolescente S. D. B., bajo la modalidad Compartido Indistinto con residencia principal en el domicilio paterno.- II.- Atento a los principios imperantes en la materia, las costas se imponen en el orden causado (art. 19 Ley 5396).- (...) Se le hace saber a la requerida que cuenta con un plazo de 5 (cinco) días a partir de la última publicación para efectuar las observaciones, oposiciones y/o demás remedios procesales que estime corresponder.- Publíquese edicto por Dos (2) días en el Boletín Oficial. Cipolletti, 24 de Septiembre de 2026.

Edicto N° 22819
5-2026-002379

La Jueza Paola Santarelli de la Unidad Jurisdiccional Civil N° 21 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría Única por subrogancia legal a cargo de Romina Paula Zilvestein, Oficina de Tramitación Integral Civil a cargo de Macarena Lapuente, Coordinadora Transitoria, sito en Avenida General Paz N° 664 de la ciudad de Villa Regina, cita a Sergio Fabian Fuentes, DNI 35.747.037, por cinco días a partir de la última publicación, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrar al Defensor Oficial para que la represente en juicio (Arts.129,130,131,315 y concordantes del C.P.C.yC.), en autos: "Robles, José Ignacio s/ Sucesión Intestada" - Expte. N°: VR-00283-C-2023. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en la página web oficial del Poder Judicial de Río Negro por Dos Días. Villa Regina, 24 de septiembre de 2026. Macarena Lapuente, Coordinadora Transitoria.-

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Paula Rodríguez Frandsen hace saber a MC Laughlin Luke Winston, que en los presentes autos se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Autos "Fiscalía N° 5 s/ Robo Agravado por el Uso de Arma de Fuego" Legajo MPF-VI-02064-2026 Viedma, 10-09-2026. Autos y Vistos: El presente legajo caratulado: "Fiscalía N° 5 s/ Robo Agravado por el Uso de Arma de Fuego", Expte. MPF-VI-02064-2026, Considerando:.... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado (art. 129 CPP).- III.- Conforme resoluciones 864-2023 STJ y 287-2023 PG, firme que se encuentre la presente, procédase a su total escaneo y posterior expurgo, conforme lo ordenado por la Fiscalía Coordinadora. Fiscal, Paula Rodríguez Frandsen.

Edicto N° 22825
5-2026-002323

El Dr. Cristian Tau Anzoategui, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 5 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. Victoria Queirolo, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Silvana Navarro sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad en los autos caratulados: "Sartor, Jorge Luis c/ Lizardo, Héctor Carlos s/ Usucapión" (Expte. N° BA-02580-C-2024): cita a Héctor Carlos Lizardo LE 6.764.545. para que en el plazo de 31 días comparezca al proceso y conteste la demanda interpuesta en su contra, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial para que lo represente (artículos 129 y 315 del código procesal). - Código para contestar demanda WPTK-NRHZ - Link: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda> - Publíquense edictos por dos días, en el "Boletín Oficial" y en la página Web del Poder Judicial. San Carlos de Bariloche, 25 de septiembre de 2026. Fdo. Silvana Navarro, Secretaria Coordinadora OTICCA.

Edicto N° 22823
5-2026-002279

Dr. Nelson Walter Peña, Presidente de la Cámara Primera de Trabajo de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro, Unidad Procesal Laboral N° 1 a cargo de la Dra. Marcela López, Coordinación Otil a cargo de la Dra. Andrea Valeria Pérez como secretaria coordinadora, con asiento de funciones en calle San Luis N° 853 2do. Piso de la ciudad de General Roca, en los autos caratulados: "San Martín, Rocio Magdalena c/ Moreno, Priscila Eliana s/ Ordinario - Reclamo Ley de Contrato de Trabajo" - Expte. N°: RO-01293-L-2025, Cita y Emplaza a la parte demandada Sra. Moreno Priscila Eliana, DNI 40.881.042, a comparecer a estar a derecho en la presente causa dentro del término de Diez Días, bajo apercibimiento de continuar el trámite mediante la designación de Defensor Oficial de Ausentes conforme art. 49, inc 5° del CPCyC. Publíquese por Dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial. General Roca, a los 25 días del mes de septiembre de 2026.-

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac.12/18 STJ.-

Dra. Andrea Valeria Pérez, Secretaria coordinadora Otil.-

"El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Paula Rodríguez Frandsen hace saber a Gastón Maximiliano Tomasini, que en los presentes autos, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: Viedma, 17-09-2026. Autos y Vistos: El presente legajo caratulado: "Tomasini Claudia Alejandra s/ Daño", MPF-VI-03119-2026 Considerando:Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado (art. 129 CPP).- III.- Conforme resoluciones 864-2023 STJ y 287-2023 PG, firme que se encuentre la presente, procédase a su total escaneo y posterior expurgo, conforme lo ordenado por la Fiscalía Coordinadora. Sin otro particular, saludo a Ud., muy atentamente. Fiscal :Paula Rodríguez Frandsen.-

Edicto N° 22835
5-2026-002405

La Dra. Paola Mirna Bernardini, a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia, Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 11 de la 3ra. Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en Ruta 40 y Juan B. Justo de la ciudad de El Bolsón, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de Juan Agustín Canale, D. N. I. N° 4.423.174, a fin que se presenten en autos caratulados: "Canale, Juan Agustín s/ Sucesión - Sucesión Intestada" (Expte. N° EB-00157-C-2026) bajo apercibimiento de continuar con la causa según su estado. Publíquese edictos en el sitio web del Poder Judicial y en el Boletín Oficial durante un (1) día según art. 624 del CPCC. El Bolsón 28, de septiembre de 2026.-

Edicto N° 22837
5-2026-002439

El Dr. Cristian Tau Anzoátegui, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 5 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. Victoria Queirolo, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Silvana Navarro sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Segundo Santiago Arismendi (DNI 14.519.398) para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Arismendi, Segundo Santiago s/ Sucesión Intestada, BA-01416-C-2026". Publíquese por 1 (un) día. San Carlos de Bariloche, 28 de septiembre de 2026. Fdo. Silvana Navarro, Secretaria Coordinadora OTICCA.-

Edicto N° 22839
5-2026-002461

El Dr. Cristian Tau Anzoátegui, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 5 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. Victoria Queirolo, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Silvana Navarro sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Juan Carlos Rivas (DNI 12.225.327) para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Rivas, Juan Carlos s/ Sucesión Intestada, BA-01548-C-2026". Publíquese por 1 (un) día. San Carlos de Bariloche, 28 de septiembre de 2026. Fdo. Silvana Navarro, Secretaria Coordinadora OTICCA.-

Edicto N° 22840

5-2026-002331

El Dr. Cristian Tau Anzoategui, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 5 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. Victoria Queirolo, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Silvana Navarro sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Laham, Marco DNI 4.209.143 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Museri, Beatriz Yolanda y Laham, Marco s/ Sucesión AB Intestato" BA-27124-C-0000, , bajo apercibimiento de continuar la causa según su estado y en el caso de herederos, bajo apercibimiento de no ser declarados como tales si no comparecen en el expediente. Publíquese por 1 (un) día. San Carlos de Bariloche, 28 de septiembre de 2026. Fdo. Silvana Navarro, Secretaria Coordinadora OTICCA.-

Edicto N° 22841

5-2026-002440

El Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N°1 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Silvana Navarro sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Emma Rivas, DNI 3.688.912, para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Alcacer, Saturnino Germán y Rivas, Emma s/Sucesión AB Intestato", BA-00701-C-0001. Publíquese por 1 (un) día. San Carlos de Bariloche, 28 de septiembre de 2026. Fdo. Silvana Navarro, Secretaria Coordinadora OTICCA.-

Edicto N° 22843

5-2026-002337

El Dr. Santiago Morán, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 3 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. Maria Alejandra Marcolini Rodriguez, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Silvana Navarro sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante: Flores, Hilda Alicia DNI 3.974.900 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Sartori, Eduardo Carlos y Flores, Hilda Alicia s/ Sucesión Ab Intestato y Testamentaria " - Expte. N°: BA-18410-C-0000, bajo apercibimiento de continuar las actuaciones sin su intervención y de no ser declarados como herederos si no comparecen en el expediente. Publíquese por 1 (un) día. San Carlos de Bariloche, 28 de septiembre de 2026. Fdo. Silvana Navarro, Secretaria Coordinadora OTICCA.-

Edicto N° 22845

5-2026-002392

El Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N°1 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Silvana Navarro sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Currieco Currieco, René Orlando DNI: 92.814.313 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: " Currieco Currieco, Rene Orlando s/ Sucesión Ab Intestato " Expdte. N°: BA-09702-C-0000". Publíquese por 1 (un) día. San Carlos de Bariloche, 28 de septiembre de 2026. Fdo. Silvana Navarro, Secretaria Coordinadora OTICCA.-

Edicto N° 22846

5-2026-002421

El Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N°1 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Silvana Navarro sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante José María Prieto - DNI 8.627.662 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Prieto,

José María s/ Sucesión Intestada" BA-03046-C-2026. Publíquese por 1 (un) día. San Carlos de Bariloche, 28 de septiembre de 2026. Fdo. Silvana Navarro, Secretaria Coordinadora OTICCA.-

Edicto N° 22847
5-2026-002380

El Dr. Santiago Morán, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 3 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. María Alejandra Marcolini Rodríguez, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Silvana Navarro sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Carlos Rodolfo López, DNI: 7.718.783, para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "López, Carlos Rodolfo s/ Sucesión Intestada y Testamentaria" BA-01265-C-2026, bajo apercibimiento de continuar la causa según su estado. Publíquese por 1 (un) día. San Carlos de Bariloche, 28 de septiembre de 2026. Fdo. Silvana Navarro, Secretaria Coordinadora OTICCA.-

Edicto N° 22848
5-2026-002404

El Dr. Cristian Tau Anzoategui, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 5 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. Victoria Queirolo, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Silvana Navarro sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Leticia Garegnani- DNI 4.756.743 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Rey, Norberto Jorge y Garegnani, Leticia s/ Sucesión Ab Intestato (S-01)". Publíquese por 1 (un) día. San Carlos de Bariloche, 28 de septiembre. Fdo. Silvana Navarro, Secretaria Coordinadora OTICCA.-

Edicto N° 22853
5-2026-002354

El Dr. Santiago Morán, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 3 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. María Alejandra Marcolini Rodríguez, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Silvana Navarro sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes René Martínez Morales, DNI 92.010.111, y Delia Sandoval, DNI 3.941.721, para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Martínez Morales, Rene y Sandoval, Delia s/ Sucesión Intestada", BA-00415-C-2026, bajo apercibimiento de continuar la causa según su estado. Publíquese por 1 (un) día. San Carlos de Bariloche, 28 de septiembre de 2026. Fdo. Silvana Navarro, Secretaria Coordinadora OTICCA.-

Edicto N° 22854
5-2026-002459

El Dr. Cristian Tau Anzoátegui, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 5 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. Victoria Queirolo, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Silvana Navarro sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Mirta Haydee Gómez (DNI 13.269.141) para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Gómez, Mirta Haydee s/ Sucesión Intestada, BA-02104-C-2026". Publíquese por 1 (un) día. San Carlos de Bariloche, 28 de septiembre de 2026. Fdo. Silvana Navarro, Secretaria Coordinadora OTICCA.-

Edicto N° 22855
5-2026-002441

La Dra. Natalia Costanzo - Jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil N°31 (ex-Juzgado Civil N°31) - Oficina de Tramitación Integral Civil a cargo de la Dra. Eyenil Denisse Greilich - Coordinadora subrogante, de la ciudad de Choele Choel, Prov. Río Negro, sito en calle 9 de julio N°221, 1er piso (casilla electrónica: juzciv31choele@jusrionegro.gov.ar), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho alguno sobre los bienes dejados por el causante Hugo Horacio Carra DNI. N° 12.234.062 para que dentro del plazo de treinta (30) días lo acrediten en autos: "Carra Hugo Horacio s/ Sucesión Intestada" Expte. N°CH-

00336-C-2026 en trámite por ante la Unidad Jurisdiccional Civil N°31 de Choele Choel. Publíquense edictos por Un día en el Boletín Oficial y en el sitio web del Poder Judicial. Choele Choel, 28 de septiembre de 2026.-

Edicto N° 22856
5-2026-002446

La Dra. Natalia Costanzo, Jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil N° 31 (ex- Juzgado Civil N° 31), Secretaría única a cargo de la Dra. Guadalupe Noemi García, Oficina de Tramitación Integral Fuero Civil (OTIC) a cargo de la Dra. Eyenil Denisse Greilich - Coordinadora subrogante (casilla electrónica: juzciv31choele@jusrionegro.gov.ar) con asiento de funciones en calle 9 de Julio N° 221 1er Piso de Choele Choel, Provincia de Río Negro, 2da. circunscripción judicial, Cita y Emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la Sra. Lina Quintanilla Cuevas, DNI 92.483.846 y el Sr. Luis Osvaldo Acuña Cisternas, DNI 92.483.844, para que dentro del plazo de treinta (30) días comparezcan a hacer valer sus derechos y lo acrediten en los autos: "Acuña Cisterna Luis Osvaldo y Quintanilla Cuevas Lina s/ Sucesión Intestada" - Expte. N°: CH-00344-C-2026. Publíquense edictos por Un día. Choele Choel, 28 de Septiembre de 2026.-

Edicto N° 22857
5-2026-002444

La Dra. Natalia Costanzo-Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil N° 31 (ex- Juzgado Civil N° 31), Secretaría única a cargo de la Dra. Guadalupe N. García, Oficina de Tramitación Integral Fuero Civil (OTIC) a cargo de la Dra. Eyenil Denisse Greilich - Coordinadora subrogante (casilla electrónica: juzciv31choele@jusrionegro.gov.ar) con asiento de funciones en calle 9 de Julio N° 221 1er Piso de Choele Choel, Provincia de Río Negro, 2da. circunscripción judicial, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante el Sr. Primo Cussigh - DNI N° 93.602.602, en los autos caratulados: "Cussigh Primo s/ Sucesión Intestada" - Expte. N°: CH-00348-C-2026, para que dentro del plazo de treinta (30) días comparezcan a hacer valer sus derechos y lo acrediten en los autos de referencia.- Publíquense edicto por Un día. Choele Choel, 28 de Septiembre de 2026.-

Edicto N° 22859
5-2026-002429

El Dr. Leandro Javier Oyola, Juez de la Unidad Jurisdiccional N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, Secretaría a cargo de la Dra. María Justina Boeri, cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Catherine Nair Ramírez (DNI 35.599.800), para que se presenten en el término de treinta (30) días a hacer valer sus derechos en los autos caratulados "Ramirez, Catherine Nair s/ Sucesión - Sucesión Intestada", Expte. N° VI-01861-C-2026. Publíquese por un (1) día. Fdo. Gustavo J. Tenaglia Secretario Subrogante. Viedma, 28 de septiembre de 2026.-

Edicto N° 22860
5-2026-002431

Romina D. Merino, jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial N.º 9 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería y Sucesiones) secretaria única, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por Treinta (30) Días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante del Sr. Siri, Jorge Enrique, DNI 14.389.074 en el proceso RO-03398-C-2026 "Siri Jorge Enrique s/ Sucesión - Sucesión Intestada". Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 28 de septiembre de 2026. Fdo. Valeria R. Maripil, Subcoordinadora Oticca Roca.-

Edicto N° 22861
5-2026-002420

José María Iturburu, juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial N.º 5 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería y Sucesiones), secretaria única, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por Treinta (30) Días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Almendra, Victorino DNI 11.777.014, para que se presenten a hacer valer sus derechos en autos caratulados "Almendra Victorino s/ Sucesión Intestada" (Expte. N.º RO-02500-C-2026). Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 28 de septiembre de 2026. Fdo. Valeria R. Maripil Subcoordinadora Oticca Roca.-

Edicto N° 22862
5-2026-002433

José María Iturburu, juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial N.º 5 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería y Sucesiones), secretaria única, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por Treinta (30) Días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. Huichucura Callupul Evaristo, DNI 92.661.679 en el proceso RO-03288-C-2026 "Huichucura Callupul Evaristo s/ Sucesión Intestada". Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 28 de septiembre de 2026. Fdo. Omar R. San Martín Subcoordinador Oticca Roca.-

---●---

Edicto N° 22863
5-2026-002415

José María Iturburu, juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial N.º 5 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería y Sucesiones), secretaria única, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por Treinta (30) Días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante del Sra. Franzini, Alicia Ethel, DNI 13.822.582, en el proceso RO-02570-C-2026 "Franzini Alicia Ethel s/ Sucesión Intestada". Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 28 de septiembre de 2026. Fdo. Omar R. San Martín, Subcoordinador Oticca Roca.-

---●---

Edicto N° 22864
5-2026-002295

Andrea De la Iglesia, jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial N.º 3 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería y Sucesiones) secretaria única, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por Treinta (30) Días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. Fanny Thomasset, DNI 9.964.662 en el proceso RO-03283-C-2026 "Thomasset Fanny s/ Sucesión Intestada". Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 28 de septiembre de 2026. Fdo. Omar San Martín Subcoordinador Oticca Roca.-

---●---

Edicto N° 22865
5-2026-002381

La Dra. K. Vanessa Kozaczuk, Jueza de Primera Instancia del Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia N°9, Secretaría a cargo del Dr. F. Daniel Gutiérrez, con asiento en San Antonio Oeste -sito en Mitre 74- de esta Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Aida Marta Olmedo DNI: F4.487.056, en autos: SA-00251-C-2026 "Olmedo, Aida Marta s/ Sucesión Intestada", para que en el plazo de treinta (30) días lo acrediten -Art. 624 del CPCC.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial Provincial, por un (1) día y en la Página Web del Poder Judicial. emitida en la fecha de la firma digital.-

Daniel Gutiérrez, Secretario.-

---●---

Edicto N° 22858
5-2026-002458

El Dr. Leandro Javier Oyola, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, Secretaría a cargo de la Dra. Justina Boeri, cita llama y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. Juan Fermín Fernández para que se presenten en el término de treinta (30) días a hacer valer sus derechos en autos caratulados: ""Fernández, Juan Fermín s/ Sucesión - Sucesión Intestada" Expte VI-01408-C-2026 Publíquese por un (1) día. Fdo. Gustavo Javier Tenaglia, Secretario Subrogante - OTICCA.- Viedma, 28 de septiembre de 2026.-

---●---

Edicto N° 22866
5-2026-002435

Romina D. Merino, jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial N.º 9 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería y Sucesiones) secretaria única, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por Treinta (30) Días a herederos, acreedores y a

todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante del Sr. Héctor Raúl Luengo, DNI 7.213.171 en el proceso RO-03412-C-2026 "Luengo Héctor Raúl s/ Sucesión Intestada. Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 28 de septiembre de 2026. Fdo. Omar R. San Martín Subcoordinador Oticca Roca.-

Edicto N° 22836
5-2026-002411

La Dra. Cecilia Wiesztort, Jueza a cargo de la Unidad Procesal de Familia N° 7 (Juzgado de Familia N° 7), Secretaría única a cargo de la Dra. María Cecilia Pontoriero, Oficina de Tramitación Integral del Fuero de Familia (OTIF) a cargo del Coordinador Dr. Fernando de la Calzada, con asiento en calle Avda. Gallardo Nro. 1299 PB de San Carlos de Bariloche; hacer saber que en las actuaciones caratuladas: "Tirri, Leonor c/ Garrido, Enrique Alejandro s/ Alimentos Expte. Nro. BA-01445-F-2026", se ha dispuesto citar al Sr. Enrique Alejandro Garrido, DNI. Nro. 39.074.810, a presentarse en las actuaciones referenciadas y estar a derecho en el plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial a los fines de su representación. Publíquese por el lapso de dos días en el Boletín Oficial y en los diarios de circulación local.

San Carlos de Bariloche, 28 de septiembre de 2026, Fernando de la Calzada, Secretario Coordinador OTIF.-

Edicto N° 22838
5-2026-002426

El Dr. Mariano Castro, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 1 de la III° Circunscripción Judicial de Río Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Silvana Navarro, sito en Pje. Juramento 190 Piso 5to. de San Carlos de Bariloche, en autos caratulados: "Banco de la Pampa SEM c/ Ariza Piovano, María de las Nieves s/ Prepara vía ejecutiva"(Expte.BA-06227-C-0000) cita y emplaza a María de las Nieves Ariza Piovano, DNI 37.099.560, para que en el plazo de cinco días comparezca personalmente a reconocer o desconocer la firma que se le atribuye, bajo apercibimiento de tenerla por reconocida en caso de que no comparezca o de que no conteste en forma categórica y de tener preparada la vía ejecutiva en el caso de incomparecencia o de respuesta evasiva (artículos 474 y 475 del código procesal). Publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial y en el Sistema de Publicación y Consulta de edictos judiciales en la Web del Poder Judicial de Río Negro. San Carlos de Bariloche, 28 de septiembre de 2026.-

Edicto N° 22849
5-2026-002173

El Dr. Cristian Tau Anzoátegui, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 5 de la III° Circunscripción Judicial de Río Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. Victoria Queirolo, coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Silvana Navarro, sito en Pje. Juramento 190 Piso 5to. de San Carlos de Bariloche, en autos caratulados: "Carrasco, Alejandro Raúl y Otros c/ Sucesores de Calfio, Marcelino s/ Usucapión", BA-00275-C-2026, cita y emplaza a Juan Huaquinao Calfio, quien fuera citado en esta actuaciones como heredero del demandado Marcelino Calfio, para que comparezcan al proceso y contesten la demanda interpuesta en su contra en el plazo de 15 días, opongan excepciones previas en el plazo previsto por el arts. 318 y adjunte la prueba documental (art. 306 del C.P.C.C.), bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 53 y 3290 del C.P.C.C. y de designar al Defensor Oficial que lo represente (art. 315 y 694 del CPCC). Publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial y en el Sistema de Publicación y Consulta de edictos judiciales en la Web del Poder Judicial de Río Negro. Link para acceder a la demanda: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>. Código para contestar demanda: TMJN-KSUA. San Carlos de Bariloche, 28 de septiembre de 2026.-

Edicto N° 22851
5-2026-002410

El Dr. Cristian Tau Anzoátegui, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 5 de la III° Circunscripción Judicial de Río Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. Victoria Queirolo, coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Silvana Navarro, sito en Pje. Juramento 190 Piso 5to. de San Carlos de Bariloche, en autos caratulados: "Carrasco, Alejandro Raúl y Otros c/ Sucesores de Calfio, Marcelino s/ Usucapión", BA-00275-C-2026, cita y emplaza a los eventuales herederos de Nelida Calfio, LC 4.860.082, (quien fuera citada en esta actuaciones como heredera del

demandado Marcelino Calfio) para que comparezcan al proceso y contesten la demanda interpuesta en su contra en el plazo de 15 días, opongan excepciones previas en el plazo previsto por el arts. 318 y adjunte la prueba documental (art. 306 del C.P.C.C.), bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 53 y 3290 del C.P.C.C. y de designar al Defensor Oficial que lo represente (art. 315 y 694 del CPCC). Publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial y en el Sistema de Publicación y Consulta de edictos judiciales en la Web del Poder Judicial de Río Negro. Link para acceder a la demanda: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>. Código para contestar demanda: TMJN-KSUA. San Carlos de Bariloche, 28 de septiembre de 2026.-

Edicto N° 22852
5-2026-002364

El Dr. Cristian Tau Anzoátegui, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 5 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. Victoria Queirolo, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Silvana Navarro sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad, en autos: "Billinghurst, Victoria c/ Dalvit, Teresa Gioconda s/ Ordinario - Usucapión" BA-02057-C-2025, cita y emplaza a los herederos de Teresa Gioconda Dalvit (DNI 3.035.219), para que en el plazo de 23 (veintitrés) días, comparezca al proceso y conteste la demanda interpuesta en su contra, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial para que lo represente (art. 129 y 315 del CPCC). Notifíquese, con adjunción del Código para contestar demanda SBVAQGXF y el siguiente link: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda> el cual permite acceder a los escritos y documental.- Publíquese por 2 (dos) días. San Carlos de Bariloche, 28 de septiembre de 2026. Fdo. Silvana Navarro, Secretaria Coordinadora OTICCA.-

Edicto N° 22842
5-2026-002403

El Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil N° 1 de la IIIª Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en Juramento 190, 5to. piso, de San Carlos de Bariloche, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, con coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Silvana Navarro, hace saber por el término de cinco (5) días que en los autos caratulados "4M S.A.S. s/ Concurso Preventivo" (Expte. BA-01648-C-2026) se ha dispuesto la apertura del concurso preventivo de 4M S.A.S., CUIT 30-71754921-6, con fecha 3 de julio de 2026. A los efectos se ha fijado: 1º) el plazo para verificar los créditos ante el síndico vencerá el 10 de diciembre de 2026 (art. 14, inc. 3º, LCQ). Se hace saber a los pretensos acreedores que, en caso de acompañar instrumentos que deban tributar el impuesto de sellos, deberán acompañar la constancia de pago del mismo en esta circunscripción, bajo apercibimiento de no tener en cuenta dicha documental al momento de resolver; 2º) el plazo para revisar los legajos y observar los pedidos de verificación ante el síndico vencerá el 28 de diciembre de 2026 (art. 34, primer párrafo, LCQ); 3º) el plazo para presentar las copias de las impugnaciones de los acreedores vencerá el 30 de diciembre de 2026 (art. 34, segundo párrafo, LCQ); 4º) el plazo para presentar el informe individual vencerá el 26 de febrero de 2027 (art. 35, LCQ); 5º) el plazo para resolver los créditos insinuados vencerá el 12 de marzo de 2027 (art. 36, LCQ); 6º) el plazo para presentar la propuesta de agrupamiento y clasificación vencerá el 31 de marzo de 2027 (art. 41, LCQ); 7º) el plazo para presentar el informe general vencerá el 15 de abril de 2027 (art. 39, LCQ); 8º) el plazo para observar el informe general vencerá el 29 de abril de 2027 (art. 40, LCQ); 9º) el plazo para resolver la categorización vencerá el 14 de mayo de 2027 (art. 42, LCQ); 10º) el plazo para presentar la propuesta de acuerdo preventivo vencerá el 26 de octubre de 2027 (art. 43, penúltimo párrafo, LCQ); 11º) el plazo para modificar la propuesta de acuerdo vencerá el 17 de noviembre de 2027, en el momento de la audiencia informativa (art. 43, último párrafo, LCQ); 12º) la audiencia informativa se llevará a cabo el 17 de noviembre de 2027, a las 10.00 horas, en la sede de este Juzgado, sito en Pasaje Juramento 190, 5to. piso, de esta ciudad (arts. 14 –inc. 10– y 45 –penúltimo párrafo–, LCQ); 13º) el período de exclusividad regirá entre la notificación en los términos del art. 120 del CPCC de la resolución de categorización (art. 42, LCQ) y el 24 de noviembre de 2027 (art. 43, primera parte, LCQ); 14º) el plazo para obtener el acuerdo de los acreedores, tanto quirografarios como privilegiados, vencerá el 24 de noviembre de 2027 (arts. 45 y 47, LCQ); y 15º) los plazos para hacer saber el acuerdo, impugnarlo, resolver las impugnaciones y, en su caso, homologar el acuerdo preventivo, dependerán de la fecha en que se presenten las conformidades correspondientes (arts. 49, 50, 51 y 52, LCQ). El síndico designado en autos es la Cdra. María del Rosario Rodríguez, con domicilio constituido para la recepción de los pedidos de verificación (art. 32, LCQ) en calle Otto Goedecke 1901 de San Carlos de Bariloche, en el horario de atención de 8 a 16 horas, pudiendo los acreedores comunicarse asimismo al correo electrónico contadoravity@gmail.com o al teléfono 2944-313191. San Carlos de Bariloche, 28 de septiembre de 2026. Fdo. Dra. Silvana Navarro, Secretaria Coordinadora de OTICCA.-

Edicto N° 22850
5-2026-002372

El Dr. Mariano Castro, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 1 de la III° Circunscripción Judicial de Río Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Psyny, coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Silvana Navarro, sito en Pje. Juramento 190 Piso 5to. de San Carlos de Bariloche, en autos caratulados: "Rotary Club Bariloche c/ Devoto, Cayetano Antonio y Otros s/ Usucapión", BA-02781-C-2023, cita y emplaza a eventuales herederos de Maria Ignacia Pini y todo aquel que se considere con derecho sobre el inmueble N.C. 19-2-C-262-05D, para que en el plazo de 32 (treinta y dos) días, opongan excepciones previas en el plazo previsto por el arts. 318 y adjunte la prueba documental (art. 306 del C.P.C.C.), bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 53 y 3290 del C.P.C.C. y de designar al Defensor Oficial que lo represente (art. 315 y 694 del CPCC). Publíquense edictos por diez días en el Boletín Oficial y en el Sistema de Publicación y Consulta de edictos judiciales en la Web del Poder Judicial de Río Negro y en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Link para contestar demanda: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda> (código para contestar demanda: RBWL-JQNY). San Carlos de Bariloche, 28 de septiembre de 2026.-

"La titular a cargo de la Fiscalía Nro. 6, Dra. Paula de Luque, hace saber a Rodrigo Bernardo Fernandez (DNI Nro. 22.730.767), que se ha dispuesto el archivo del legajo Nro. MPF-VI-01872-2026, en el que resulta denunciante, resolución que en su parte pertinente dice: Viedma, 02-06-2026.-Autos y Vistos... Considerando...Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar la revisión del archivo, en el término de tres días de notificado.-"

"El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Nro. 4 de Viedma, Dr. Guillermo Carlos Ortiz hace saber a la Sra. Briana Daniela González, que en el legajo Nro. MPF-VI-02808-2026 se ha dictado la resolución que se transcribe: "Viedma, 02-09-2026. Autos y Vistos: ... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 2do. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Fdo. Dr. Guillermo Carlos Ortiz – Fiscal".-

"El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Guillermo Carlos Ortiz hace saber a Pablo Daniel Guaitullao que en los autos: "Comisaria Treinta y Cuatro c/NN s/ Investigación Robo" Legajo N°: MPF-VI-00395-2026, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: Viedma, 07 de Mayo de 2026. Autos y Vistos... Considerando... Que personal policial se hizo presente en el lugar del hecho, no logrando ubicar testigos presenciales del hecho, como así no se logró la ubicación de cámaras de seguridad ni públicas ni privadas. Se le dio participación al Cuerpo de Investigación Judicial. quienes se apersonaron en el lugar del hecho en búsqueda de testigos presenciales con resultados desfavorables. Se procedió al relevamiento de cámaras pertenecientes al R.N. Emergencia, no cuentan con unidades en cercanía donde aconteció el hecho. obteniéndose resultados desfavorables. Se realizó buceo en redes sociales fines de localizar a la venta los elementos sustraídos arrojando resultados negativos. Consecuentemente, por lo expuesto, entiendo no contar con evidencia objetiva, independiente y suficiente que me permita seguir adelante con el proceso penal esto es hacia una formulación de cargos en los términos del art. 130 del CPP, toda vez que si bien se presume la existencia del evento denunciado, no se logro identificar con el grado de certeza que esta etapa requiere al presunto autor del mismo, por lo que corresponde archivar las presentes actuaciones con la aclaración que dicha medida es provisoria y modificable, para el caso de incorporarse nuevos elementos de prueba que permitan su apertura. Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- III.- Conforme resoluciones 864-2023 STJ y 287-2023 PG, firme que se encuentre la presente, procédase a su total escaneo y posterior expurgo, conforme lo ordenado por la Fiscalía Coordinadora.- (Fdo. digitalmente Dr. Guillermo Ortiz, Fiscal a cargo de la Fiscalía N° 4).-"

"El Director de la Oficina Judicial de la ciudad de Viedma, Nicolás Farina, hace saber a Mauricio Sebastián Alan (DNI 46.795.658), que en el legajo MPF-VI-02597-2026 caratulado: "Alan Mauricio Sebastián s/Hurto en Grado de Tentativa" se ha dictado la Sentencia de Sobreseimiento N° 487, dictada el día 22/09/2026, que en su parte pertinente dice: "Viedma, 22 de Septiembre del 2026. ... Resuelvo: I) Declarar extinguida la acción penal, y dictar el sobreseimiento de procesal de Morales Alan Mauricio Sebastián. DNI N° 46795658,

dictando el sobreseimiento de ellos en virtud de lo dispuesto en los arts. N° 14, 96, inc. 5° y 154, inc. 2°, 155 inc. 5 del CPP de Río Negro .- II) Declarar que el presente proceso no afecta el buen nombre y honor del que hubieren gozado el imputado. (art. 157 2 do párrafo CPP). Regístrese y protocolícese. Notifíquese por la Oficina Judicial y efectúese las pertinentes comunicaciones que correspondan.- Fdo: Guillermo Martín González Sacco - Juez de Garantías".-

Edicto N° 22538
5-2026-002078

La dra. Ana Carolina Scoccia, Jueza a cargo de la unidad procesal N°5 del fuero de familia, de la primera circunscripción judicial con asiento en Viedma, Secretaria a cargo de la Dra. Betiana Lorena Diaz, en autos caratulados: "Basualdo Ángel David s/ Nombre (Modificación de Prenombre y Supresión de Apellido) Expte. Vi-01402-f-2026", cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho, conforme lo dispuesto por el art. 70 del CCyC y 222 del CPF. Se hace saber que la persona que solicita el pedido de cambio de apellido es Ángel David Basualdo (DNI N°33.416.509).- Publíquense Edictos una vez por mes en el Boletín Oficial de Río Negro en el lapso de dos meses, pudiendo formularse oposición fundada y acompañar la prueba que lo justifique, dentro de los quince días hábiles contados desde la última publicación.- Viedma, 28 de agosto de 2026. Mariela Victoria Fernández, Secretaria Judicial, Coordinadora OTIF.-

Edicto N° 22867
5-2026-002453

El Juzgado de Familia, Civil, Comercial, Minería y Sucesiones No 11, a cargo del Juez Dra. Paola Mirna Bernardini, sito en Ruta 40 y Juan B Justo de la localidad de El Bolsón, perteneciente a la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, en autos caratulados: "Prats Sorinas, Ramón s/ Sucesión - Sucesión Intestada" (Expte. N° EB-00160-C-2026), cita a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Ramón Prats Sorinas Documento Nacional de Identidad Número 18.743.090, para que se presenten a estar a derecho en el término de 30 días bajo apercibimiento de continuar la causa según su estado. El Bolsón, 29 de septiembre de 2026. -

Edicto N° 22868
5-2026-002417

La Dra. Paola Bernardini, Jueza a cargo del Juzgado de Familia, Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 11 de El Bolsón, sito en en Ruta 40 Norte esquina Juan B. Justo de la ciudad de El Bolsón, Provincia de Río Negro, en autos caratulados: "Chatruc, Nelida Beatriz s/ Sucesión - Sucesión Intestada", EB-00150-C-2026, cita y emplaza por treinta días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, Sra. Chatruc, Nelida Beatriz, DNI N° 10.044.805, para que se presenten a estar a derecho en el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de continuar la causa según su estado. Publíquese por Un (1) día en Boletín Oficial. El Bolsón, 29 de Septiembre de 2026. -

Edicto N° 22869
5-2026-002463

El Dr. Cristian Tau Anzoátegui, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 5 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. Victoria Queirolo, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Silvana Navarro sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Guido Lorenzo, DNI 07396810, para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Lorenzo, Guido s/ Sucesión Ab Intestato" BA-27811-C-0000. Publíquese por 1 (un) día. San Carlos de Bariloche, 29 de septiembre de 2026. Fdo. Silvana Navarro, Secretaria Coordinadora OTICCA.

Edicto N° 22872
5-2026-002448

Andrea De la Iglesia, jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial N.º 3 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería y Sucesiones) secretaria única, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por Treinta (30) Días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Sra. María Cristina Peralta - DNI 5.647.152 y Sr. Jorge Fernández - DNI 7.577.866 en el proceso RO-02573-C-2026 "Peralta María Cristina y Fernández Jorge s/ Sucesión Intestada". Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 29 de septiembre de 2026. Fdo. Valeria R. Maripil, Subcoordinadora Oticca Roca.

Edicto N° 22873
5-2026-002442

Andrea De la Iglesia, jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial N.º 3 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería y Sucesiones) secretaría única, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por Treinta (30) Días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. José López, DNI 12.262.290, en el proceso: RO-03432-C-2026 "López José s/ Sucesión Intestada". Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 29 de septiembre de 2026. Fdo. Valeria R. Maripil, Subcoordinadora OTICCA Roca.

Edicto N° 22875
5-2026-002457

La Dra. Julieta Noel Díaz, Jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, Secretaría a cargo del Dr. Gustavo Javier Tenaglia, con asiento en la ciudad de Viedma, cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejado por el causante, Arnaldo Mayorga (DNI N° 8.026.395), para que en el término de treinta (30) días se presenten hacer valer sus derechos en los autos caratulados: "Mayorga Arnaldo s/ Sucesión - Sucesión Intestada - Expte. N° VI-02092-C-2026 "-Expte. N°. Publíquese por un (1) día. Fdo.: María Eugenia Gutiérrez Elcarás- Coordinadora OTICCA.Viedma, 29 de septiembre de 2026.

Edicto N° 22876
5-2026-002480

El Dr. Leandro Javier Oyola, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, Secretaría a cargo de la Dra. Justina Boeri, cita, llama y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr Alfredo Oscar Leon para que se presenten en el término de treinta (30) días a hacer valer sus derechos en autos caratulados: "'León, Alfredo Óscar s/ Sucesión - Sucesión Intestada" - Expte. N°: VI-02139-C-2026". Publíquese por un (1) día. Fdo. María Eugenia Gutiérrez Elcarás, Coordinadora - OTICCA.- Viedma, 29 de septiembre de 2026.

Edicto N° 22878
5-2026-002471

La Dra. Julieta Noel Díaz, Jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, Secretaría a cargo del Dr. Gustavo Javier Tenaglia, cita, llama y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, Alicia Garat (DNI N° 2.436.631), para que dentro del plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos en los autos caratulados: "Garat, Alicia s/ Sucesión - Sucesión Intestada" - Expte. N° VI-02005-C-2026. Publíquese por un (1) día. Fdo. María Eugenia Gutiérrez Elcarás, Coordinadora de la OTICCA. Viedma, 29 de septiembre de 2026.

Edicto N° 22879
5-2026-002486

La Dra. Angela SOSA, Jueza a cargo de la Unidad Procesal N° 17 (Familia) de la II Circunscripción Judicial, Secretaría a cargo de la Dra. Carla Maugeri, Coordinación de OTIF. a cargo de la Dra. Agostina Bagliani, con asiento de funciones en calle San Luis N° 853 de la ciudad de General Roca, cita a las personas interesadas a formular oposición fundada y acompañar la prueba que lo justifique, dentro de los quince (15) días hábiles contados desde la última publicación, en los autos caratulados "Rubio, Macarena Helen; Rubio, Daiana Anacelli y Rubio, María Fernanda s/ Nombre", Expte. N° RO-12173-F-0000 (ex A-2RO-1333- F17-21), en los que las nombradas peticionan la supresión de su apellido paterno Rubio, a fin de portar únicamente el apellido materno Sáez.

Agostina Bagliani. Secretaria de OTIF.

Edicto N° 22870
5-2026-002413

El Dr. Cristian Tau Anzoategui, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 5 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. Victoria Queirolo, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra.

Silvana Navarro sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad, en autos caratulados: "Fragas, Diego y Otro c/ Comi & Pini S.R.L. s/ Usucapión" BA-29256-C-0000 cita y emplaza por 31 (treinta y un) días a Cayetano Antonio Devoto, Carlos Federico de Olguin, Aurelio Mayol, Justo Juan José González, Aurora Lila Peral de Cueto, Emilio Corni, Ángel José Pini, Miguel Emilio Polotto, La Fortuna Sociedad en comandita por acciones, Sylvia Isabel Olguin y Tamburini, Nelly Isabel María Tamburini de Olguin, Lía Margarita, Olguin y Tamburini y Carlos Alberto Olguin y Tamburini, para que comparezcan al proceso y contesten la demanda interpuesta en su contra, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial para que los represente (artículos 129 y 315 del CPCC). La demanda y documentación se encuentra en el siguiente drive: https://drive.google.com/drive/folders/1NGisLM-T6Xxk-lHeeOFYf2PFe2VQkNPO?usp=drive_link. Publíquese por 2 (dos) días en el diario "Clarín" (o similar de tirada nacional) y en el "Boletín Oficial" y en la página Web del Poder Judicial. San Carlos de Bariloche, 29 de septiembre de 2026. Fdo. Silvana Navarro, Secretaria Coordinadora OTICCA.

Edicto N° 22871
5-2026-002373

La Jueza Paola Santarelli a cargo del UJC número 21, Secretaría Única por subrogancia a cargo de Romina Paula Zilvestein, Coordinación Transitoria de la OTIC a cargo de Macarena Lapuente, correo: oticvillaregina@jusrionegro.gov.ar, con asiento de sus funciones en Complejo Judicial Ciudad Villa Regina, sito en Av. General Paz N° 664, Provincia de Río Negro, en autos caratulados: Inostroza, Hugo Andrés c/ Castro, José Ubaldo y Otros s/ Ordinario - Daños y Perjuicios (VR-00464-C-2024), publíquese edictos en el Boletín Oficial y en la página web oficial del Poder Judicial de Río Negro (<http://servicios.jusrionegro.gov.ar/inicio/web/>) por dos días citándose a presuntos herederos de Carlos Alejandro Rodríguez, DNI 7563637, por cinco días a partir de la última publicación, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrar al Defensor Oficial para que los represente en juicio (Arts.129,130,131,315 y concordantes del C.P.C.yC.). Villa Regina, 29 de Septiembre de 2026. -

Macarena Lapuente, Coordinadora Transitoria OTIC. -

Edicto N° 22877
5-2026-002467

La Dra. Julieta Noel Díaz, Jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, Secretaría a cargo del Dr. Gustavo Javier Tenaglia, con asiento en la ciudad de Viedma, cita, llama y emplaza a presuntos herederos de Santiago González LE 7.388.839 y de Catalina Mercedes Fazio DNI 3.860.758 y/o a quienes se consideren con derechos sobre el bien que se pretende usucapir NC: 18-1-A-511-01 sito en calle Hilario Lagos N° 782 de Viedma, para que en el plazo de 10 días se presenten a hacer valer sus derechos en los autos "Yañe, Maurisio c/ González Santiago y Otra s/ Ordinario - Usucapión", Expediente N° VI-01091-C-2025, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que los represente. Publíquese por dos (2) días. Fdo. María Eugenia Gutiérrez Elcarás, Coordinadora OTICCA. Viedma, 29 de septiembre de 2026.

Edicto N° 22874
5-2026-002449

José María Iturburu, juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial N.º 5 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería y Sucesiones), secretaria única, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por Treinta (30) Días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. Meneses, Luis Miguel - DNI 10045680, a presentarse en el proceso RO-02924-C-2026 "Meneses Luis Miguel s/ Sucesión Intestada". Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 29 de septiembre de 2026. Fdo. Valeria R. Maripil, Subcoordinadora Oticca Roca.

Edicto N° 22880
5-2026-002462

El Dr. Diego De Vergilio, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 1 de la IV Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, Secretaría Única, con asiento de funciones en Hipólito Yrigoyen 387 de la ciudad de Cipolletti, Cita y Emplaza por el término de Treinta (30) días a herederos, acreedores, y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Mario Óscar Meske DNI 8.213.317, para que comparezcan en autos: "Meske, Mario Óscar s/ Sucesión Intestada" - Expte. N°: CI-02863-C-2026 - a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que así lo acredite. Publíquese por Un (1) día. Cipolletti, 29 de septiembre de 2026.

Edicto N° 22881
5-2026-002418

El Dr. Mauro Marinucci, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 3 de la IV Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, Secretaría Única, con asiento de funciones en Hipólito Yrigoyen 387 de la ciudad de Cipolletti, Cita y Emplaza por el término de Treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el Sr. Echeverría Anastasio Zacarías, DNI N° 7.579.156, para que comparezcan en los autos caratulados "Echeverría, Anastasio Zacarías s/ Sucesión Intestada" (Expte. N° CI-02481-C-2026) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que así lo acredite. Publíquese por Un (1) día. Cipolletti, 29 de septiembre de 2026.

---●---

Edicto N° 22882
5-2026-002387

Diego De Vergilio, a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 1, Secretaría Única, Coordinadora General, con asiento de funciones en Hipólito Yrigoyen 387, 1º piso de la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro, cita y emplaza por Treinta (30) Días a herederos y acreedores de la Sra. Lema Leiva, Emelina, DNI 93.229.945, para que comparezcan en autos "Lema Leiva, Emelina s/ Sucesión -Sucesión Intestada"- Expte. N° CI-02716-C-2026 a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por un día. Cipolletti, 29 de septiembre de 2026.

---●---

Edicto N° 22883
5-2026-002389

Diego De Vergilio, a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 1, Secretaría Única, Coordinadora General, con asiento de funciones en Hipólito Yrigoyen 387, 1º piso de la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro, cita, llama y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante en vida fuera la Sra. Vagnola Ana Angélica DNI 13.861.793, para que dentro del plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos en los autos caratulados: CI-00986-C-0001 "Vagnola Ana Angélica s/ Sucesión" Publíquense edictos por Un Día en el Boletín Oficial y en el sitio web del Poder Judicial. Cipolletti, 29 de septiembre de 2026.

---●---

Edicto N° 22884
5-2026-002394

Diego De Vergilio, a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 1, Secretaría Única, Coordinadora General, con asiento de funciones en Hipólito Yrigoyen 387, 1º piso de la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro, cita y emplaza por el término de Treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Escalona, Orfelina del Carmen o Orfelina del Carmen Escalona Rizzo- DNI 93.228.339, para que comparezcan en autos "Escalona, Orfelina del Carmen s/ Sucesión Intestada" - Expte. N°: CI-02166-C-2026, con la documentación que lo acredite. Publíquese por Un Día en el Boletín Oficial y en el sitio web del Poder Judicial (art. 624 inc. 2 del CPCC y Ley 5736). Cipolletti, 29 de septiembre de 2026.

---●---

Edicto N° 22885
5-2026-002375

El Dr. Diego De Vergilio, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 1, de la IV Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, con asiento de funciones en Hipólito Yrigoyen 387, 1º piso de la ciudad de Cipolletti, cita y emplaza por el término de Treinta (30) Días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. Rafael Fuentes, L.E. N° 7.356.968, en los autos caratulados: "Fuentes, Rafael S/Sucesión Intestada" Expte. N° CI-01327-C-2026. Publíquese por Un día. Cipolletti, 29 de septiembre de 2026.

---●---

Edicto N° 22886
5-2026-002385

Mauro Alejandro Marinucci, a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 9, Secretaría Única, con asiento de funciones en Hipólito Yrigoyen 387, 1º piso de la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro, cita y emplaza por el término de Treinta (30) Días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el Sr. Montedoro, Héctor Rubén - DNI 8214002, para que comparezcan en los autos caratulados "Montedoro, Héctor Rubén S/ Sucesión - Sucesión Intestada", Expte. N°: CI-02736-C-2026, a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por Un (1) Día. Cipolletti, 29 de septiembre de 2026.

Edicto N° 22887
5-2026-002390

El Dr. Mauro Marinucci, Juez a cargo por subrogancia legal de la Unidad Jurisdiccional N° 3 de la IV Circunscripción Judicial de Río Negro, Secretaría Única, con asiento de funciones en calle Hipólito Yrigoyen N° 387, 1er Piso de la ciudad de Cipolletti, cita y emplaza por el término de Treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Puhl, Ángel Alejandro (DNI 5.506.318) para que comparezcan en autos "Puhl, Ángel Alejandro s/ Sucesión Intestada" (Expte. N° CI-01774-C-2026) con la documentación que lo acredite. Publíquese por Un (1) día. Cipolletti, 29 de septiembre de 2026.

Edicto N° 22888
5-2026-002400

Dr. Mauro Marinucci, Juez a cargo por subrogancia legal de la Unidad Jurisdiccional N° 3 de la IV Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, Secretaría Única, con asiento de funciones en Yrigoyen N°387 1er piso de la ciudad de Cipolletti, Cita y Emplaza por el término de Treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra Sofia Del Carmen Jara (DNI N°F2.309.387), para que comparezcan en los autos caratulados "Jara, Sofia del Carmen s/ Sucesión - Sucesión Intestada" (Expte N° CI-02762-C-2026), a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que así lo acredite. Publíquese por Un (1) día. Cipolletti, 29 de septiembre de 2026.-

Edicto N° 22889
5-2026-002432

La Dra. Cecilia M. Wiesztort, a cargo de la Unidad Procesal de Familia N° 7 (Juzgado de Familia N° 7), Secretaría a cargo de la Dra. María Cecilia Pontoriero, Oficina de Tramitación Integral del Fuero de Familia (OTIF) a cargo del Coordinador Dr. Fernando de la Calzada, sito en Gallardo nro. 1299 (esq. Rivadavia) PB de San Carlos de Bariloche; hacer saber que en las actuaciones caratuladas: "Peralta, Paloma Florencia c/ Mendoza, Jorge Damián s/ Privación de la Responsabilidad Parental y Supresión de Apellido" Expte Nro. BA-01651-F-2026, se ha dispuesto notificar por este medio, al Sr. Jorge Damian Mendoza titular del DNI Nro. 35.818.706, las providencias que seguidamente se transcriben: ///"San Carlos de Bariloche, 24 de agosto de 2026 (...) Téngase por incontestada demanda, teniendo por notificado en lo sucesivo al señor Jorge Damián Mendoza, a tenor de los arts. 53 y 120 del C. P. C. C. Asimismo, ampliando la providencia (I0004), notifíquese al demandado la incontestación dispuesta en fecha 10/08/2026, conforme art. 53 del C. P. C. C." Fdo.: Cecilia M. Wiesztort Jueza/// Otra: ///"San Carlos de Bariloche, 10 de agosto de 2026.- Atento el estado de autos y encontrándose debidamente notificado el señor Jorge Damián Mendoza, según constancia de cédula de notificación Nro. 202605066925 diligenciada en fecha 06 de julio de 2026. Habiendo vencido el plazo procesal para contestar demanda. Téngase por incontestada demanda, teniendo por notificado en lo sucesivo al señor Jorge Damián Mendoza, a tenor del artículo 41 del C. P. C. C. (...)" Fdo.: Cecilia Wiesztort Jueza///.

El presente deberá publicarse en el Boletín Oficial, y en alguno de los siguientes diarios: El Cordillerano; ABC Sur Editora o Río Negro, por el plazo de 2 (dos) días.

San Carlos de Bariloche, 29 de septiembre de 2026.

Fernando de la Calzada, Secretario Coordinador OTIF.

Edicto N° 22844
5-2026-002370

El Dr. Santiago Morán, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 3 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. María Alejandra Marcolini Rodriguez, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Silvana Navarro sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes: Roberto Peter Gualterio (DNI 7.570.577) y Margarita Bolliger (DNI 5.018.095), para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Peter, Gualterio Roberto y Bolliger, Margarita s/ Sucesión Testamentaria, BA-01455-C-2025", bajo apercibimiento de continuar las actuaciones sin su intervención y de no ser declarados como herederos si no comparecen en el expediente. Publíquense edictos por 1 (un) día. San Carlos de Bariloche, 28 de septiembre de 2026. Fdo. Silvana Navarro, Secretaria Coordinadora OTICCA.-

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC.

SH SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

La Abga. Karen Riquelme, Inspectora Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Pasaje Juramento N° 163 PB "B", de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día, la constitución de la sociedad denominada "SH Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S.:

Socios: Carmen Andrea Honeker, 51 años, Casada, Argentina, Comerciante, DNI 24390642, CUIT 27243906429, con domicilio en Miguel Anden 1753, El Bolsón, Río Negro.

Fecha del instrumento de constitución: 15 de septiembre de 2026.

Domicilio de la sociedad y de su sede: San Martín 2240, El Bolsón.

Objeto: la sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales, y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud; y (j) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero.

Plazo de duración: noventa y nueve (99) años contados desde su constitución.

Capital social y aporte de cada socio: Pesos 800.000 (ochocientos mil pesos), representado por 800.000 acciones ordinarias escriturales de \$ 1 valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. Suscripción: Carmen Andrea Honeker: 800000 acciones (100%). Integración: 25% en efectivo y el saldo dentro de los dos (2) años.

Administración y fiscalización: A cargo de administrador titular Carmen Andrea Honeker; suplente/s: Carlos Damián Sciarrotta, por plazo indeterminado. La sociedad prescinde de la sindicatura.

Domicilio donde serán válidas las notificaciones: San Martín 2240, El Bolsón.

Representación legal: Carmen Andrea Honeker.

Fecha de cierre de ejercicio: 31 de Agosto.

San Carlos de Bariloche, 29 de septiembre de 2026.

Dra. Karen Riquelme, Inspectora Regional de Personas Jurídicas, de la Ciudad de San Carlos de Bariloche.

---●---

LOCHE LOCHE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

La Dra. Karen Riquelme, Inspectora Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en calle Juramento 163, PB "B", San Carlos de Bariloche, ordena de acuerdo a los términos del Art. 10 y modificatorias de la ley 19.550, publicar en Boletín Oficial, por un (1) día, la constitución de la Sociedad denominada Loche Loche SRL.:

a) Socios: Torres Arata Nahuel Franco, DNI. 39.402.678, CUIT 20-39402678-7, edad 30 años, soltero, de profesión comerciante, con domicilio en Combate del Buceo 3558, Las victorias, S. C. de Bariloche; y García Guerrero Natalia Elizabeth, DNI. 39.868.529, CUIT 27-39868529-1, edad 29 años, soltera, de profesión comerciante, con domicilio en Tiscornia 207, S. C. de Bariloche, Río Negro.

b) Fecha del instrumento de constitución: 4 de agosto de 2026,

c) Domicilio Legal y Administrativo de la Sociedad: San Martín 496, Bariloche, Río Negro;

d) Objeto Social: Gastronomía.

e) Plazo de Duración: noventa y nueve (99) años.

f) Capital Social: El capital social es de pesos un millón ochocientos mil (\$ 1.800.000,00) dividido en dieciocho mil (18.000) cuotas de pesos cien (\$100,00.-) de valor nominal cada una, que los socios suscriben

en este acto de acuerdo al siguiente detalle: 1) Torres Arata Nahuel Franco, diecisiete mil cien (17.100) cuotas por la suma de pesos un millón setecientos diez mil (\$ 1.710.000,00), y 2) García Guerrero Natalia Elizabeth, novecientos (900) cuotas por la suma de pesos noventa mil (\$ 90.000,00).

f) Administración, Fiscalización y representación legal: La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo del Sr. Torres Arata Nahuel Franco, DNI. 39.402.678, quien asume las funciones de "Gerente". El mandato dura 5 años.

h) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

San Carlos de Bariloche, 29 de septiembre 2026.

Dra. Karen Riquelme, Inspectora Regional de Personas Jurídicas, de la Ciudad de San Carlos de Bariloche.

---●---

KE GRÚA S.A.S

La Dra. Martina, Morana, Inspectora General de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Zatti N° 210 de la Ciudad de Viedma, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "Ke Grúa Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S.

a) Socios: Ferraiuolo Raúl Andrés, 50 años, Divorciado, Argentino, Empresario, domiciliado en calle 14 de octubre N° 264 de General Conesa Río Negro, DNI 24.794.704, CUIT 20-24794704-4 Ferraiuolo Noel Josefina, 21 años, soltera, Argentina, Empresaria, domiciliada en calle Uruguay N° 273 quintu panal de General Roca Río Negro, DNI 45.471.106, CUIT 27-45471106-3 Blanco Zalazar Luz Mariel, 27 años, soltera, Argentina, Empresaria, domiciliada en calle Moreno N°417 de General Roca Río Negro, DNI 41.613.163, CUIT 27-41613163-0

b) Fecha del instrumento de constitución: 1 de Octubre de 2025 y Adenda del 08/09/2026

c) Domicilio de la sociedad y de su sede: 14 de Octubre N°264 de General Conesa, Río Negro.

d) Designación del Objeto: 1) Servicio de Transporte del Automotor de Cargas N.C.P, 2) Pompas Fúnebres, 3) Servicios Conexos, Instalaciones de Carpintería, de Herrería de Obra y Artística.

e) Plazo de duración: 99 años

f) Capital Social y aporte de cada socio: Capital social: Pesos setecientos sesenta y ocho mil (\$768.000), representado por setecientos sesenta y ocho mil (768.000) acciones ordinarias escriturales, nominativas no endosables, de un peso (\$1) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción, totalmente suscriptas. Aporte de los socios: Ferraiuolo Raúl Andrés suscribe 256.000 acciones; Blanco Zalazar Luz Mariel suscribe 256.000 acciones; y Ferraiuolo Noel Josefina suscribe 256.000 acciones. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25 %) en dinero en efectivo al momento de la constitución, quedando el saldo pendiente de integración dentro del plazo máximo de dos (2) años conforme lo dispuesto por la Ley 27.349.

g) Administración y Fiscalización: Administrador Titular: Ferraiuolo Raúl Andrés, DNI N° 24.794.704, CUIT N° 20-24794704-4, de nacionalidad argentina, con domicilio en calle 14 de Octubre N° 264, de la ciudad de General Conesa, Provincia de Río Negro. Ambos por plazo indeterminado. Administrador Suplente a Blanco Zalazar Luz Mariel, DNI N° 41.613.163, CUIT N° 27-41613163-0, de nacionalidad argentina, con domicilio en calle Moreno N° 417, de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro. La sociedad prescinde de órgano de fiscalización, conforme lo dispuesto por la Ley 27.349.

h) Representación legal: Ferraiuolo Raúl Andrés, DNI N° 24.794.704, con domicilio en calle 14 de Octubre N° 264, de la ciudad de General Conesa, Provincia de Río Negro.

i) Fecha de cierre de ejercicio: 31 de octubre de cada año.

Viedma, 29 de septiembre 2026.

Dra. Martina, Morana, Inspectora General de Personas Jurídicas, de la Ciudad de Viedma.

---●---

JPG INGENIERÍA ELÉCTRICA INDUSTRIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

La Abga. Karen Riquelme, Inspectora Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Pasaje Juramento N° 163 PB "B", de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día, la constitución de la sociedad denominada "JPG Ingeniería Eléctrica Industrial Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S.:

Socios: Juan Pablo Gómez, 41 años, Soltero/a, Argentina, Empresario, DNI 33515318, CUIT 23335153189, con domicilio en Carlos Ruiz N° 1748, San Carlos de Bariloche, Río Negro.

Fecha del instrumento de constitución: 4 de septiembre de 2026.

Domicilio de la sociedad y de su sede: Carlos Ruiz N° 1748, S. C. de Bariloche, Río Negro.

Objeto: la sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: (a) desarrollo de instalaciones eléctricas: proyecto, dirección, ejecución, montaje, mantenimiento, reparación, puesta en marcha y certificación de instalaciones eléctricas de baja, media y alta tensión, domiciliarias, comerciales, industriales, rurales y de alumbrado público; puesta a tierra, protección contra descargas atmosféricas, corrientes débiles, iluminación, automatización y domótica; (b) tableros y equipamiento: diseño, fabricación, armado, ensayo, comercialización, instalación y service de tableros eléctricos de baja y media tensión, centros de control de motores, celdas, subestaciones transformadoras y sistemas de control industrial; (c) servicios de arquitectura e ingeniería, que serán prestados por profesionales con título habilitante en la materia: elaboración de proyectos, estudios de factibilidad, cálculos, planos, cómputos y presupuestos, dirección técnica, inspección de obra, auditorías, mediciones y certificaciones en materia eléctrica, electromecánica, electrónica y de eficiencia energética; consultoría y capacitación técnica; (d) energías renovables: provisión, instalación, operación y mantenimiento de sistemas de generación solar fotovoltaica, eólica y otras fuentes renovables, generación distribuida bajo el régimen de la ley 27.424, acumulación de energía y movilidad eléctrica; (e) obras: ejecución de obras civiles, eléctricas, electromecánicas, electrónicas, de infraestructura y montajes industriales; (f) construcción, reforma y reparación de casas, comercios y edificios; (g) comercialización: compra, venta, importación, exportación, representación, consignación, distribución, locación y depósito de materiales, insumos, herramientas, maquinarias y repuestos vinculados a las actividades precedentes; (h) inmobiliarias, inversoras y fideicomisos; e (i) mandatos: representaciones, mandatos, comisiones y gestiones de negocios relacionados con el objeto. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero.

Plazo de duración: noventa y nueve (99) años contados desde su constitución.

Capital social y aporte de cada socio: Pesos 767.600 (setecientos sesenta y siete mil seiscientos pesos), representado por 767.600 acciones ordinarias escriturales de \$ 1 valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. Suscripción: Juan Pablo Gómez: 767600 acciones (100%). Integración: 25% en efectivo y el saldo dentro de los dos (2) años.

Administración y fiscalización: A cargo de administrador titular Juan Pablo Gómez; suplente/s: Nadia Micaela Díaz, por plazo indeterminado. La sociedad prescinde de la sindicatura.

Domicilio donde serán válidas las notificaciones: Carlos Ruiz N° 1748, S. C. de Bariloche, Río Negro.

Representación legal: Juan Pablo Gómez.

Fecha de cierre de ejercicio: 30 de junio.

San Carlos de Bariloche, 29 de septiembre de 2026.

Dra. Karen Riquelme, Inspectora Regional de Personas Jurídicas, de la Ciudad de San Carlos de Bariloche.

---●---

POLITECH SAS

La Dra. Martina Morana, Inspectora General de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Zatti N° 210 de la Ciudad de Viedma, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "Politech Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S.

1. Socio: Pablo Gustavo Díaz, de 58 años de edad, estado civil: casado, nacionalidad: argentina, profesión: consultor político, domicilio: Ministro Jofré 1054 de la localidad de Viedma, Río Negro, DNI N° 20.064.815, CUIT N° 20-20064815-4.

2. Fecha del instrumento de constitución: 21/08/2026.

3. Domicilio de la sociedad y de su sede: Ministro Jofré 1054, de la localidad de Viedma, Río Negro.

4. Designación del Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: Investigación: Efectuar encuestas, sondeos de opinión pública, censos e investigaciones de mercado, sociales y políticas. Desarrollo tecnológico: El diseño, creación, desarrollo, producción, programación, prueba, implementación y mantenimiento de software, aplicaciones móviles y web, portales y plataformas digitales. Enfoque sectorial: Creación de herramientas informáticas y sistemas orientados a la gestión, optimización, análisis de datos, comunicación y modernización de procesos para el ámbito político, la administración pública, el gobierno digital (e-government) y la gestión corporativa o empresarial. Consultoría y servicios: Asesorar a personas físicas y jurídicas, empresas, sindicatos o partidos políticos en estrategias de comunicación, imagen, gestión y planeamiento estratégico, asesoramiento técnico, estratégico y de ingeniería en sistemas de información, transformación digital, capacitación de usuarios y auditoría informática. Comercialización: La importación, exportación, licencia, distribución, compraventa y comercialización de programas de software, licencias tecnológicas, hardware y productos informáticos afines, tanto propios como de terceros. Capacitación y Eventos: Organizar cursos, seminarios, talleres y conferencias sobre temas políticos, económicos y sociales. Publicación: Edición, comercialización y

difusión de informes técnicos, revistas, boletines y material estadístico o periodístico especializado, en formato electrónico, digital y gráfico. Todas estas actividades podrá realizarlas por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

5. Plazo de duración: 99 años

6. Capital Social: El capital social es de \$ 800.000,00 representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de \$ 1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El socio suscribe el 100% del capital social e integra el 25% y el saldo restante en el plazo de 2 años contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

7. Administración y Fiscalización: Administrador Titular: Pablo Gustavo Díaz, DNI N° 20.064.814 y Administrador Suplente: Maximiliano Simón Díaz, DNI N° 42.402.938, por plazo indeterminado, fijando domicilio especial en la Sede Social.

8. Representación legal: Pablo Gustavo Díaz.

9. Fecha de cierre de ejercicio: 30 de noviembre de cada año.

Dra. Martina, Morana, Inspectora General de Personas Jurídicas, de la Ciudad de Viedma.

HER SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S.

Cambio de Denominación y Modificación de Contrato Social

El Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Irigoyen N° 717, 1er , piso, de la Ciudad de Cipolletti, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día, el acta de reunion de socios Nro. 2, de la Sociedad Her Servicios Industriales S.A.S., donde se aprueba el cambio de la denominación social y la modificación del contrato; quedando redactado de la siguiente manera: Artículo Primero: Denominación y Domicilio: La Sociedad se denomina 'HSI Río Negro S.A.S.' y tiene su domicilio legal en la Ciudad de Cipolletti, jurisdicción de la Provincia de Río Negro. Artículo Tercero: Objeto: A) La Sociedad tendrá por objeto la explotación del servicio de transporte privado de pasajeros y de carga, mediante vehículos propios, contratados, arrendados y/o tomados en leasing tales como micrómnibus, colectivos, tráfico, combis, minibuses, utilitarios, camiones, acoplados, semis y demás vehículos aptos para transporte de personas, por recorridos contratados por terceros, dentro y fuera de la provincia, por recorridos actualmente autorizados y/o que en el futuro autoricen las autoridades municipales, provinciales y/o nacionales, pudiendo operar en las categorías: servicios contratados, , servicio de oferta libre, turismo receptivo, excursión, gran turismo exclusivo y cualquier otra contemplada y/o que en el futuro contemplen las ordenanzas municipales, leyes y decretos provinciales y/o nacionales. B) Comerciales: la comercialización, por cuenta propia o a través del sistema de tercerización, mediante el funcionamiento de agencias para la venta de pasajes a cualquier destino del mundo y por cualquier medio de transporte y todo lo vinculado a viajes turísticos y/o de negocios. C) Compra, venta, permuta, alquiler y leasing de colectivos para el transporte de pasajeros, de equipos y maquinarias para la industria y automotores. D) La construcción por cuenta propia o de terceros, dentro o fuera del país, el desarrollo, diseño, planificación, , ejecución, dirección, administración y apoyo operativo de obras civiles, industriales, comerciales, residenciales, públicas y privadas, comprendiendo, entre otras, obras viales, mineras, hidráulicas, sanitarias, eléctricas, mecánicas, de infraestructura, urbanísticas, pavimentos, movimientos de suelos, plantas industriales, instalaciones energéticas, gasoductos, oleoductos y toda obra pública o privada. Podrá actuar como contratista, subcontratista, mandataria, gerenciadora o asociada con personas humanas o jurídicas. Asimismo, podrá realizar actividades vinculadas a la compra, venta, construcción, remodelación, subdivisión y urbanización de toda clase de inmuebles, incluidos aquellos sometidos al régimen de propiedad horizontal, al recupero y normalización de tierras áridas, anegadas o sin infraestructura, así como a la ejecución de desarrollos inmobiliarios y de obras públicas o privadas, ya sea mediante contrataciones directas, licitaciones u otras modalidades permitidas por la normativa vigente. A tal fin, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todos los actos, contratos y operaciones necesarias, complementarias o accesorias que se relacionen directa o indirectamente con el cumplimiento de su objeto social."

Se hace saber que las oposiciones deberán deducirse en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación del edicto. -

Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, de la Ciudad de Cipolletti.-

COMUNICADOS

AYALA HERMANOS S.A.

*Reducción Voluntaria de Capital Social**Derecho de oposición de acreedores sociales*

Ayala Hermanos S.A. comunica por 3 días que por Asamblea General Extraordinaria de fecha 24 de septiembre de 2026 se resolvió aprobar:

1) la reducción voluntaria del capital social en los términos de los artículos 203 y 204 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias (la "LGS") por la suma de \$84.236.000, es decir de \$ 421.180.000 a \$336.944.000, mediante el rescate y cancelación de 84.236 acciones de valor nominal \$1.000 cada una de propiedad de Marta Ayala y la transferencia a dicha accionista del inmueble de la sociedad identificado como Lote A Parte del Lote Pastoril 9, Villa La Angostura, Neuquén con NC 162005748500000;

2) Los Estados Contables Especiales de Reducción de Capital al 30/06/2026 y el Estado de Situación Patrimonial Especial de Reducción Voluntaria de Capital Social también al 30 de junio de 2026; y

3) la reforma del artículo cuarto del estatuto a efectos de consignar el nuevo capital social. Balance Especial de Reducción Voluntaria de Capital al 30 de junio de 2026: Valor del activo antes de la reducción: \$1.552.001.109,82; Valor del Pasivo antes de la reducción: \$170.951.559,85; Patrimonio Neto anterior a la reducción: \$1.381.049.549,97; Valor del activo luego de la reducción: \$1.372.112.272,56; el Valor del Pasivo luego de la reducción: \$170.951.559,85; y el Patrimonio Neto luego de la reducción: \$1.201.160.712,71.

Datos de inscripción de la sociedad: inscripta el 31/08/2015 en el Registro Público de Comercio de la Tercera Circunscripción de Río Negro a cargo de la Inspección General de Personas Jurídicas Regional con asiento en la ciudad de Bariloche bajo el Tomo XXII, Libro VIII, Folio 240/246, Número 1106 en el libro Protocolo de Contratos S.A. Sede social: 9 de Julio 1892, Bariloche, Río Negro. La presente publicación se realiza en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 204 de la LGS y resoluciones aplicables a los efectos del derecho de oposición de los acreedores sociales. Oposiciones en término de ley en la sede social sita en 9 de Julio 1892, Bariloche, Río Negro.

Firmado por Malen Beatriz Ayala, Presidente de Ayala Hermanos S.A. y autorizada conforme Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 24/09/2026.-

Malen Beatriz Ayala, Presidente.-

INSCRIPCIÓN DE MARTILLERO Y CORREDOR PÚBLICO

El Dr. Frosini Federico, Inspector Regional de Personas Jurídicas, a cargo del Registro Público sito en calle Yrigoyen N° 717, 1° Piso de la ciudad de Cipolletti, ordena Publicar en el Boletín Oficial y Diario por un (1) día, del Expte. Nro 3509 mediante el cual tramita la Inscripción de matricula de Martillero y Corredor Público de la Sra. Garnero Natalia DNI N° 29.235.369.-

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas dentro del plazo de diez (10) días a contar de la publicación del edicto.

Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, de la Ciudad de Cipolletti.-

AUMENTO DE CAPITAL

LA PICASA S.A.

Aumento de Capital Social, Modificación y Adecuación

El Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, a cargo del Registro Público sito en calle Yrigoyen 717, 1er piso, de la ciudad de Cipolletti, ordena de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, publicar en Boletín Oficial por un (1) día, el Aumento de Capital, Reforma del artículo y Adecuación, que se resolvió mediante Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria Nro. 19, de fecha 31 de Agosto de 2020.

Se ha dispuesto aumentar el capital social en la suma de pesos Un millón cuatrocientos siete mil dieciocho (\$1.407.018), o sea, llevarlo a la suma de pesos Un millón cuatrocientos treinta y un mil dieciocho (\$1.431.018). En consecuencia, se modifica el Artículo Quinto del contrato constitutivo, el que quedará

redactado de la siguiente manera: "Artículo Quinto: El capital se fija en la suma de Pesos un millón cuatrocientos treinta y un mil dieciocho \$1.431.018 representado por un millón cuatrocientos treinta y un mil dieciocho acciones ordinarias escriturales de un peso (\$1) valor nominal cada una con derecho a un voto por acción".

Se hace saber que las oposiciones deberán deducirse en un plazo de diez (10) días a partir de la publicación del edicto.

Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, de la Ciudad de Cipolletti.-

CONVOCATORIAS

INSTITUTO MÉDICO PATAGÓNICO S.A.

Asamblea General Ordinaria

Fuera de Término

Se convoca a los Sres. Accionistas de Instituto Médico Patagónico S.A. la Asamblea General Ordinaria a realizarse en la sede social, Nicolás Avellaneda 715 en la localidad de Choele Choel, Río Negro, el día 23 de Octubre de 2026 a las 13.00 horas en primera convocatoria y 14.00 horas en segunda, para el tratamiento del siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1º Elección de dos accionistas para firmar el acta;
 - 2º Razones de la convocatoria fuera de término;
 - 3º Tratamiento y aprobación del Balance General, el Estado de Resultados y la Memoria correspondiente al ejercicio económico finalizado al 31 de diciembre de 2025;
 - 4º Tratamiento y aprobación de la gestión de los Directores y determinación de sus honorarios.
- Fdo Carlos Debole Presidente.

---●---

EL CLUB SPORTIVO FERROCARRIL SAN ANTONIO

Asamblea General Ordinaria

Fuera de Término

El Club Sportivo Ferrocarril San Antonio convoca a Asamblea General Ordinaria fuera de término a realizarse en el domicilio de su sede, sita en Hipólito Irigoyen N° 428 de San Antonio Oeste el día 22 de Octubre de 2026 a las 19:30 horas, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de dos socios para refrendar con el presidente y el secretario el acta de la asamblea.
2. Lectura del acta anterior.
3. Razones de la convocatoria fuera de término.
4. Consideración y aprobación de la memoria, estados contables, notas y cuadros anexos e Informe del Síndico del ejercicio contable cerrado el 30 de Junio de 2023.
5. Consideración y aprobación de la memoria, estados contables, notas y cuadros anexos e Informe del Síndico del ejercicio contable cerrado el 30 de Junio de 2024.
6. Consideración y aprobación de la memoria, estados contables, notas y cuadros anexos e Informe del Síndico del ejercicio contable cerrado el 30 de Junio de 2025.
7. Renovación total de autoridades de Comisión Directiva y Síndicos.
8. Reempadronamiento de Socios y fijación de cuota social.

Federico Garriga Lacaze, Presidente - María José Álvarez, Tesorera - Fernando Álvarez Secretario.-

---●---

BIBLIOTECA POPULAR PRÓSPERO ENTRAIGAS

Asamblea General Ordinaria

Fuera de Término

De acuerdo a disposiciones estatutarias, convocase a los asociados a la Asamblea General Ordinaria Fuera de Término que esta Asociación realizará el día 29 de octubre de 2026 a las 16:00 hs. en las instalaciones de la Biblioteca Popular Próspero Entraigas a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1º Designar dos socios para refrendar con la presidenta y la secretaria el Acta de la Asamblea.
- 2º Razones de la Convocatoria fuera de término.

3° Consideración y aprobación de la memoria, balance, inventario e informe de la comisión Revisora de Cuentas del ejercicio contable cerrado al 30 de junio de 2026.

4° Tratamiento de la cuota social.

Alicia Gallart, Presidente.-

AERO CLUB EL BOLSÓN
Asamblea General Ordinaria
Fuera de Término

El Aero Club El Bolsón invita a todos sus asociados a la asamblea general ordinaria fuera de término que se llevará a cabo el día 31 de Octubre 2026 a las 13 horas en su sede social ubicada en Av. San Martín y Av. Pueyrredón s/N para considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1º.- Renovación de la totalidad de los miembros de Comisión Directiva y Comisión Revisora de cuentas.

2º .- Informar el proceso y estado actual referente a la situación catastral de la institución.

3º .- Elección de dos socios para la firma del acta.

Gino Rocco, Presidente.-

ASOCIACIÓN DE PESCA Y CAZA NAHUEL HUAPI
Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a las disposiciones legales y estatutarias vigentes, la Comisión Directiva de la Asociación de Pesca y Caza Nahuel Huapi convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de octubre de 2026 a las 18:00 horas en su sede social, sita en Av. 12 de Octubre y Clemente Onelli de esta ciudad, para tratar los siguientes puntos del

ORDEN DEL DÍA

1- Designación de dos asambleístas para firmar junto al Presidente y Secretario el acta de la Asamblea.

2- Consideración de la Memoria y Estados Contables correspondientes al ejercicio económico finalizado el 30 de abril de 2026.

3- Tratamiento Cuota Social.

Se informa que de acuerdo al Artículo 64 del Estatuto, la Asamblea se reunirá en 2º convocatoria, en caso de haber fracasado la primera, una hora después de fijada la primera.

Miguel Radomich, Presidente - Alejandro Llinares, Secretario.-

ASOCIACIÓN CIVIL "CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO
ESCUELA RICA BARILOCHE"
Asamblea General Ordinaria
Fuera de Término

En cumplimiento a las disposiciones estatutarias vigentes la Comisión Directiva de la Asociación Civil "Club Social y Deportivo Escuela Rica Bariloche" Reg. 4064, convoca a todos sus asociados a la Asamblea General Ordinaria Fuera de Término, que se realizará el día 15 de octubre de 2026 a las 20 horas en nuestra sede cita en la calle Quito 284 – San Carlos de Bariloche – Río Negro, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1- Designación de dos socios para la firma del acta de asamblea junto a la Presidenta y Secretario.

2- Tratar y exponer los motivos del fuera de término.

3- Considerar y aprobar los Estados de Recursos y Gastos/Balances correspondientes a los ejercicios cerrados al 31/12/2023, 31/12/2024 y 31/12/2025, las Memorias correspondientes e Informes de la Comisión Revisora de Cuentas.

4- Elección de nuevas autoridades y suplentes, por finalización de mandato.

Carla Verónica Villone, Presidenta.

COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS LTDA
DE SAN ANTONIO OESTE
Asamblea General Ordinaria
Fuera de Término

Señores Asociados:

De conformidad a lo establecido en el Art. 32 y 33 del Estatuto Social, el Consejo de Administración de la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Ltda. de San Antonio Oeste tiene el agrado de invitarlos a

Uds. A la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 17/10/2026 a las 10 hs. en la sede de la Cooperativa, sita en la calle Mitre 439 de esta localidad, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1º Motivo del llamado a asamblea fuera de término.
- 2º Elección de dos socios presentes para firmar el Acta, junto con el Presidente y el Secretario.
- 3º Lectura y puesta a consideración de los Sres. Asociados de la documentación, Balance y cuadros demostrativos del Ejercicio N° 89 cerrado el 31 de Diciembre de 2.025 e informes del Síndico y Auditoría General.
- 4º Destino del Ajuste de Capital.
- 5º Proyecto de distribución de excedentes y/o absorción de pérdidas.
- 6º Elección de 1 Síndico Titular y 1 Síndico Suplente por finalización de mandato.-
- 7º Informe y estado de situación de las gestiones iniciadas para el proyecto de construcción del Crematorio.
- 8º Informe sobre la marcha general de la Cooperativa.

Carlos Marín, Presidente - Carlos Novoa, Secretario.-

---●---

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE RÍO NEGRO Asambleas Seccionales y General Ordinaria

Asambleas Seccionales Ordinarias

Convocase a Asambleas Seccionales Ordinarias a los matriculados con residencia real en la Provincia, incluidos en los respectivos padrones Seccionales aprobados al 30 de setiembre de 2026.

Las Asambleas Seccionales Ordinarias se realizarán el jueves 19 de noviembre de 2026 a las 18:00hs., en los siguientes lugares:

Seccional 1 – Sede Viedma	Rivadavia 58
Delegación Las Grutas	S. C. de Bariloche 221
Seccional 2 – Sede General Roca	Tucumán 1114- P.1 Of .4
Delegación Villa Regina	España 175 – PB –Local 6
Delegación Choele Choel	Perito Moreno 402
Seccional 3: - Sede Bariloche	Moreno 69 – 5 P.
Delegación El Bolsón	25 de Mayo 2917
Seccional 4-Sede Cipolletti.....	Villegas 197 – Local 7

El sistema para realizar la Asamblea podrá ser presencial o virtual según lo determinen las autoridades de cada seccional del CARN.

Establécese como temario de las Asambleas Seccionales Ordinarias, el que se detalla a continuación:

1. Elección de autoridades: presidente, Secretario de Actas y dos firmantes del Acta, más incorporación del veedor designado (Art. 1 del Reglamento de Asambleas).
2. Memoria y balance del ejercicio cerrado al 30 de setiembre de 2026 (Art. 27 de la Ley 2176).
3. Cálculo de Recursos y Gastos del Ejercicio 01/10/2026 al 30/09/2027 (Art. 27 Ley 2176).
4. Aportes al CARN (Art. 43 Ley 2176).
- 4.1 Matriculación y habilitación Anual CARN
 - a) inscripción a la matrícula profesional CARN.
 - b) Habilitación anual matrícula profesional CARN
 - c) Actualización: Índice de referencia, plazos y periodos, formas de pago.
 - d) Interés por mora (año en curso y años atrasados)
- 4.2 Tasas por habilitación y certificación de tareas profesionales CE.HA.PROF.
 - a) Actualización: Índice de referencia y periodos.
 - b) Tasa por Gestión administrativa registro de Matrícula Interprovincial
5. Designación de representantes a la Asamblea General Ordinaria: Titulares y Suplentes, (art. 15 del reglamento de Asambleas).

Para la realización de las Asambleas mencionadas regirá el Reglamento de Asambleas aprobado por Resolución N° 114 de Comisión Directiva, y los respectivos padrones Seccionales actualizados al 30 de setiembre del año 2025, según art. 5° de la Resolución N° 30 de CD.-

Asamblea General Ordinaria

Convocase a Asamblea General Ordinaria con los representantes de cada seccional, designados previamente en las Asambleas Seccionales Ordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se realizará el jueves 26 de noviembre de 2026 a las 18:00hs., de forma virtual por el medio que determine la C.D.

Establécese como temario de la Asamblea General Ordinaria, el que se detalla a continuación:

1. Elección de autoridades: presidente, Secretario de Actas y dos firmantes del Acta, más incorporación del veedor designado (Art. 1 del Reglamento de Asambleas).
2. Memoria y balance del ejercicio cerrado al 30 de septiembre de 2026 (Art. 27 de la Ley 2176). Resultados Seccionales.
3. Cálculo de Recursos y Gastos del ejercicio 01/10/2026 al 30/09/2027 (Art. 27 Ley 2176).
4. Aportes al CARN (Art. 43 Ley 2176).

Para la realización de las Asambleas mencionadas regirá el Reglamento de Asambleas aprobado por Resolución N° 114 de Comisión Directiva, y los respectivos padrones seccionales actualizados al 30 de septiembre del corriente año, según art. 5° de la Resolución N° 30 de CD.-

María Beatriz de Raffaelli, Presidenta CARN.-

PARTIDOS POLÍTICOS

Frente de Acción Vecinal Catriel



QUIT COMITENTE 30-71802630-6	DENOMINACIÓN COMITENTE FRENTE DE ACCION VECINAL CATRIEL
---------------------------------	--

CERTIFICACIÓN y/o INFORME
ESTADOS CONTABLES AL 31/12/2023 - EJERCICIO ECONOMICO N° 01

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto Ley 199/66, Resolución de CD N° 415 y la Ley 20488 (art. 21, inc. I) legaliza la Certificación y/o Informe perteneciente a:

FRENTE DE ACCION VECINAL CATRIEL

y declara que la firma en dicha actuación profesional se corresponde a:

NATALIA RUIZ DIAZ	AUDITOR	Matricula T° VII - F° 163	Fecha Emisión 10/03/2026
-------------------	---------	------------------------------	-----------------------------

registrado/a en la matricula correspondiente y que se han efectuado los controles de matricula vigente, y control formal de la Certificación y/o Informe Profesional que signa, no implicando estos controles la emisión de un juicio técnico sobre la tarea profesional.

LEGALIZACIÓN Nro.
0013 - 00011244



VIEDMA (R.N.): 26 de Marzo de 2026
C.U.I.T. CPCCRN 30-51967901-3

MÜLLER
Noelia
Jessica

Firmado digitalmente por
MÜLLER Noelia
Jessica
Fecha:
2026.03.26
12:13:40 -03'00'

Firma del Representante del C.P.C.E. RIO NEGRO

Verificación Oblea: <https://cpcerionegro.org.ar/verificacion-de-obleas-web/>



DENOMINACION DE LA AGRUPACION POLITICA: FRENTE DE ACCION VECINAL CATRIEL

ORDEN: DISTRITO

DISTRITO: RIO NEGRO

DOMICILIO LEGAL : SAN JOSE N° 154 - CATRIEL

ACTIVIDAD PRINCIPAL: PARTIDO POLITICO

FECHA DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA: 02/12/2022

CODIGO: 371

CUIT N°: 30-71802630-6

EJERCICIO ECONOMICO NUMERO: 1

INICIADO EL: 01/01/2023

ESTADOS CONTABLES AL: 31/12/2023

EXPRESADO EN PESOS - MONEDA HOMOGENEA

CAPITAL: No posee

Firmado al solo efecto de su identificación con mi informe de fecha 10/03/2026.-



DENOMINACION DE LA AGRUPACION POLITICA: FRENTE DE ACCION VECINAL CATRIEL

RIO NEGRO

ESTADOS CONTABLES AL: 31/12/2023

Autoridades Partidarias

SALZOTTO	FRANCO	PRESIDENTE
CAYUNAO	RUBEN AIN	SECRETARIO



DENOMINACION DE LA AGRUPACION POLITICA: FRENTE DE ACCION VECINAL
CATRIEL A.P - RIO NEGRO

ESTADOS CONTABLES AL: 31/12/2023

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL

ACTIVO

Ejercicio al
31/12/2023

ACTIVO CORRIENTE

Otros Creditos	(Nota 1.4.1 y 2.2)	315.820,71
TOTAL DEL ACTIVO CORRIENTE		315.820,71

ACTIVO NO CORRIENTE

	0,00
TOTAL DEL ACTIVO NO CORRIENTE	0,00
TOTAL DEL ACTIVO	315.820,71



DENOMINACION DE LA AGRUPACION POLITICA: FRENTE DE ACCION VECINAL
CATRIEL A.P - RIO NEGRO

ESTADOS CONTABLES AL: 31/12/2023

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL

PASIVO

Ejercicio al
31/12/2023

PASIVO CORRIENTE

TOTAL DEL PASIVO CORRIENTE 0,00

PASIVO NO CORRIENTE

TOTAL DEL PASIVO NO CORRIENTE 0,00

TOTAL DEL PASIVO 0,00

PATRIMONIO NETO

Según Estado Respectivo

TOTAL DEL PATRIMONIO NETO 315.820,71
TOTAL DEL PASIVO + PATRIMONIO NETO 315.820,71



DENOMINACION DE LA AGRUPACION POLITICA: FRENTE DE ACCION VECINAL
CATRIEL A.P - RIO NEGRO

ESTADOS CONTABLES AL: 31/12/2023

ESTADO DE RECURSOS Y GASTOS

Ejercicio al
31/12/2023

RECURSOS

RECURSOS PRIVADOS PARA (Anexo I y II) 315.820,71
DESENVOLVIMIENTO INSTITUCIONAL

RECURSOS PARA CAMPAÑA ELECTORAL (Anexo I y III) 2.140.141,96
LOCAL

TOTAL RECURSOS 2.455.962,67

GASTOS

GASTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL (Anexo IV) 2.140.141,96
LOCAL

TOTAL GASTOS 2.140.141,96

Resultado financieros y por tenencia netos 0,00

Superavit Ordinario del Ejercicio 315.820,71

Resultado y gastos extraordinarios netos 0,00

Superavit Final del Ejercicio 315.820,71

DENOMINACION DE LA AGRUPACION POLITICA: FRENTE DE ACCION VECINAL CATRIEL

RIO NEGRO

ESTADOS CONTABLES AL: 31/12/2023

ESTADO DE EVOLUCION DEL PATRIMONIO NETOEjercicio al
31/12/2023

CONCEPTOS	SUPERAVIT	RESERVAS	SALDOS REVALUACION BIENES DE USO	TOTAL
SALDOS AL INICIO	0,00			0,00
Aj.de Result. Ejerc.Anteriores				
SALDOS AJUSTADOS	0,00			0,00
Resultado del Ejercicio según estado respectivo Superavit del periodo	315.820,71			315.820,71
Reservas (según detalle)				
Saldo de revaluacion de bienes de uso				
SALDOS AL CIERRE	315.820,71	0,00	0,00	315.820,71

DENOMINACION DE LA AGRUPACION POLITICA: FRENTE DE ACCION VECINAL

CATRIEL A.P - RIO NEGRO

ESTADOS CONTABLES AL: 31/12/2023

ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO (Metodo directo)Ejercicio al
31/12/2023**VARIACIONES DE EFECTIVO**

Efectivo al Inicio del ejercicio	
Efectivo al inicio	0,00
Total de efectivo al inicio	0,00
Efectivo al cierre del ejercicio	
Efectivo al cierre	0,00
Total de efectivo al cierre	0,00
VARIACION NETA DEL EFECTIVO	0,00

CAUSAS DE LAS VARIACIONES DEL EFECTIVO**Actividades operativas**

Cobros	
Cont.y Donaciones Personas Fisicas	2.140.141,96
Total	2.140.141,96
Pagos	
Gastos Des. Institucional	2.140.141,96
Total	2.140.141,96
Flujo neto de efectivo generado antes de las operaciones extraordinarias	0,00
Cobros	
Total	0,00
Pagos	
Total	0,00
Flujo neto de efectivo generado por las operaciones extraordinarias	0,00
Flujo neto de efectivo generado por las actividades operativas	0,00

DENOMINACION DE LA AGRUPACION POLITICA: FRENTE DE ACCION VECINAL

CATRIEL A.P - RIO NEGRO

ESTADOS CONTABLES AL: 31/12/2023

Actividades de inversion

Cobros	
Total	0,00
Pagos	
Total	0,00
Flujo neto de efectivo generado en las actividades de Inversion	0,00

Actividades de financiaci3n

Cobros	
Total	0,00
Pagos	
Total	0,00
Flujo neto de efectivo generado en las actividades de financiaci3n	0,00

Resultados financieros y por tenencia generados por el efectivo y equivalente de efectivo

Recursos	
Total	0,00
Aplicaciones	
Total	0,00
Total Resultados Financieros y por Tenencia generados por el efectivo y equivalente de efectivo	0,00
Aumento Neto del Efectivo	0,00

DENOMINACION DE LA AGRUPACION POLITICA: FRENTE DE ACCION VECINAL
CATRIEL A.P - RIO NEGRO

Anexo N° I

ESTADOS CONTABLES AL: 31/12/2023

CUADRO RECURSOS

RUBRO	RECURSOS PRIVADOS PARA DESARROLLO	RECURSOS PARA CAMPAÑA ELECTORAL LOCAL	Total Ejercicio a 31/12/2023
Contribuciones y Donaciones Privadas del Personas físicas recibidas en dinero	315.820,71		315.820,71
Contribuciones y Donaciones Privadas del Personas físicas para campaña local		2.140.141,96	2.140.141,96
TOTALES DEL PERIODO			2.455.962,67

DENOMINACION DE LA AGRUPACION POLITICA: FRENTE DE ACCION VECINAL Anexo N° II
CATRIEL A.P - RIO NEGRO

ESTADOS CONTABLES AL: 31/12/2023

RECURSOS PRIVADOS PARA DESARROLLO INSTITUCIONAL

Ejercicio al
31/12/2023
315.820,71

Contribuciones y Donaciones Privadas de Personas Físicas Recibidas en Dinero

Apellido	Nombre	DNI	CUIL	Fecha	Modalidad	Importe
ARIAUDO	Alberto Alfredo	26881119	20-26881119-3	31/12/2023	Transf.bancaria	17.015,85
BONOMO	Andrea paola	22855638	27-22855638-1	31/12/2023	Transf.bancaria	15.952,36
CANDEANO	Rosana Mabel	32247045	27-32247045-8	31/12/2023	Transf.bancaria	6.513,78
CAYUNAO	Ailin Ayelen	33467613	27-33467613-2	31/12/2023	Transf.bancaria	6.513,78
CORBATTA	Carlos Fabian	21797953	20-21797953-7	31/12/2023	Transf.bancaria	6.513,78
DELGADO	DNIEL Alberto	28402053	20-28402053-8	31/12/2023	Transf.bancaria	15.952,36
DIAZ	Envio Adrian	28559175	23-28559175-9	31/12/2023	Transf.bancaria	6.513,78
DIAZ	Nelson Ismael	25711769	20-25711769-4	31/12/2023	Transf.bancaria	15.952,36
DOMINGUEZ	Lourdes Araceli	42318597	27-42318597-5	31/12/2023	Transf.bancaria	15.952,36
GALVAN	Lucia Elizabeth	32740475	27-32740475-5	31/12/2023	Transf.bancaria	11.964,27
GEREZ	Gonzalo Exequiel	36391219	20-36391219-3	31/12/2023	Transf.bancaria	15.952,36
HERNANDEZ	Diego Nicolas	36877876	20-36877876-2	31/12/2023	Transf.bancaria	10.284,91
LLANTEN	Nehuen Nicolas	40321758	20-40321758-2	31/12/2023	Transf.bancaria	6.513,78
LOPEZ	Jean Alex	33485611	23-33485611-9	31/12/2023	Transf.bancaria	11.964,27
MAGRATH	Paloma Lucia	33298347	23-33298347-4	31/12/2023	Transf.bancaria	15.952,36
MOLINA	Milton Oscar	18536406	20-18536406-3	31/12/2023	Transf.bancaria	15.952,36
OLGUIN	Florencia Antonella	38432487	27-38432487-3	31/12/2023	Transf.bancaria	6.513,78
PEREZ	Marisa Daniela	21984839	27-21984839-6	31/12/2023	Transf.bancaria	15.952,36
PEREZ	Paulo Claudio	22796112	20-22796112-1	31/12/2023	Transf.bancaria	11.964,27
REYMANN	Cristian Sebastian	30496495	20-30496495-3	31/12/2023	Transf.bancaria	15.952,36
RIVAS	Mariana Muriel	38432139	27-38432139-4	31/12/2023	Transf.bancaria	10.284,91
SALZOTTO	Daniela Silvina	23550585	27-23550585-7	31/12/2023	Transf.bancaria	21.269,81
SANTILLI	Karina Lujan	30673230	27-30673230-2	31/12/2023	Transf.bancaria	6.513,78
SOTO	Anahi Victoria	33941880	27-33941880-8	31/12/2023	Transf.bancaria	15.952,36
VELEZ	Elio Cesar	22490995	20-22490995-1	31/12/2023	Transf.bancaria	15.952,36
TOTAL						315.820,71

TOTAL DEL RUBRO 315.820,71



DENOMINACION DE LA AGRUPACION POLITICA: FRENTE DE ACCION VECINAL Anexo N° III
CATRIEL A.P - RIO NEGRO

ESTADOS CONTABLES AL: 31/12/2023

RECURSOS PARA CAMPAÑA ELECOTRAL LOCAL

	Ejercicio al 31/12/2023
Contribuciones y Donaciones Privadas en Dinero para Campaña Local	2.140.141,96
TOTAL DEL RUBRO	2.140.141,96

DENOMINACION DE LA AGRUPACION POLITICA: FRENTE DE ACCION VECINAL
CATRIEL A.P - RIO NEGRO

Anexo N° IV

ESTADOS CONTABLES AL: 31/12/2023

CUADRO DE GASTOS

CONCEPTO	GASTOS PARA DESENVOLVIMIENTO INSTITUCIONAL	GASTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL LOCAL	Total Ejercicio al 31/12/2023
Comunicación y Difusion	0,00	1.026.531,87	1.026.531,87
Impresión de boletas	0,00	1.113.610,09	1.113.610,09
TOTAL	0,00	2.140.141,96	2.140.141,96


 Natalia Ruiz Díaz
 Contadora Pública Nacional
 Universidad Nacional del Sur
 c.p.c.e.r.n. T° VII F° 163


 Cayunao Ruben Ain
 Secretario
 Comité Ejecutivo


CATALAN SALZOTTO FRANCO
 2041598994
 Administrador de Campaña
 Frente de Acción Vecinal Catriel A.P.

Las Notas y Anexos forman parte integrante de los Estados Contables.

Firmado al solo efecto de su identificación con mi informe de fecha 10/03/2026.-

NOTAS

1. NORMAS CONTABLES APLICADAS:

1.1 UNIDAD DE MEDIDA:

Los presentes estados contables están expresados en moneda homogénea, reconociendo los efectos de la inflación establecido por la Resolución Técnica N° 6, de acuerdo a la Resolución Técnica N° 39 e Interpretación N° 8 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (F.A.C.P.C.E) aprobadas por Resolución N° 340 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Río Negro (C.P.C.E.R.N).

Los estados contables han sido ajustados por inflación de acuerdo a lo establecido en la Resolución Técnica N° 6 de F.A.C.P.C.E., de aplicación obligatoria según lo dispuesto por la Resolución J.G N° 539/18 y su modificatoria Resolución JG N° 553/19 de F.A.C.P.C.E. adoptadas por la Resolución N° 398/18 y 407/19 del C.P.C.E.R.N.

De acuerdo a dichas resoluciones, el partido ha optado por hacer uso de la siguiente simplificación: Presentar el RECPAM

incluido en los resultados financieros y por tenencia y en una sola línea. La no apertura de los resultados financieros y por tenencia (incluido RECPAM) genera la imposibilidad de determinar las magnitudes reales de los diferentes componentes de los resultados financieros y por tenencia, como también las magnitudes nominales ajustadas por inflación de los mismos y el efecto del Recpam sobre dichos resultados.

1.2. BASES DE PREPARACION DE LOS ESTADOS CONTABLES:

Han sido preparados de acuerdo con las Normas Contables vigentes contenidas en las Resoluciones Técnicas N° 16, 18, 19, 21 y 41 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (F.A.C.P.C.E.), aprobadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Río Negro (C.P.C.E.R.N) mediante las Resoluciones 190, 195, 207 y 352. No se ha efectuado la segregación de los componentes financieros implícitos ni en la medición inicial, ni sobre los saldos de activos y pasivos a la fecha de los estados contables, tal como lo permite la RT 41 de FACPCE adoptada por Res.352 del CPCERN.

1.3. CRITERIOS DE EXPOSICION:

Para la presentación de los Estados Contables se dio cumplimiento a las Normas generales y Particulares de exposición establecidas en las Resoluciones Técnicas N° 8, 11, 19, 21 y 25 de la F.A.C.P.C.E adoptadas por el C.P.C.E.R.N mediante las Resoluciones N° 136, 170, 195, 207 y 262.

1.4. CRITERIOS DE VALUACION:

De acuerdo con la Resolución N° 539/18 de Junta de Gobierno de F.A.C.P.C.E., adoptada por el Consejo profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Río Negro por Resolución N° 398, nos encontramos en un contexto de inflación en la República Argentina a partir del 01/07/2018, razón por la cual la entidad ha aplicado la R.T. N° 6 de F.A.C.P.C.E, a los efectos de contemplar los efectos de la inflación y presentar los Estados Contables expresados en moneda homogénea a la fecha de cierre del ejercicio.

1.4.1. Créditos y deudas: se valúan de acuerdo al importe nominal de las sumas de dinero a recibir y/o entregar.

**DENOMINACION DE LA AGRUPACION POLITICA: FRENTE DE ACCION VECINAL
CATRIEL A.P - RIO NEGRO**

ESTADOS CONTABLES AL: 31/12/2023

**COMPOSICIÓN DE RUBROS :****NOTAS****1 : CREDITOS:**

Ejercicio al

31/12/2023

315.820,71

- 1.4.1 Créditos por Aporte Afiliados

315.820,71

3. INFORMACION SOBRE PARTES RELACIONADAS (RT 21)

Conforme lo establece la Resolución Técnica N° 21, durante el presente ejercicio no se efectuaron transacciones entre partes relacionadas.

Natalia Ruiz Diaz
Contadora Pública Nacional
Universidad Nacional del Sur
c.p.c.e.r.n. T° VII F° 163

Cayunao Ruben Ain
Secretario
Comite Ejecutivo

CATALÁN SALZOTTO FRANCO
2041598954
Administrador de Campaña
Frente de Acción Vecinal Catriel A.P.

Las Notas y Anexos forman parte integrante de los Estados Contables.

Firmado al solo efecto de su identificación con mi informe de fecha 10/03/2026.-

INFORME DE AUDITORIA EMITIDO POR EL AUDITOR INDEPENDIENTE

Cra. NATALIA RUIZ DIAZ

Islas Malvinas N° 537 - Viedma - Río Negro 2920-535888

nataliaruizdiaz1@hotmail.com

SRES AFILIADOS Y PRESIDENTE

FRENTE DE ACCIÓN VECINAL CATRIEL

Domicilio Legal: SAN JOSE N° 154 - CATRIEL - RIO NEGRO CUIT N° 30-71802630-6

Informe sobre la auditoria de los Estados Contables Opinión

He auditado los estados contables del partido político FRENTE DE ACCIÓN VECINAL CATRIEL, distrito Rio Negro, que comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31 de Diciembre de 2023, el Estado de Recursos y Gastos, el Estado de Evolución del Patrimonio Neto y el Estado de Flujo de Efectivo correspondientes al ejercicio económico terminado en dicha fecha, así como un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa incluida en las notas 1, 2, y 3 y los anexos I, II, III y IV.

En mi opinión, los estados contables adjuntos presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación patrimonial del partido político FRENTE DE ACCIÓN VECINAL CATRIEL al 31 de Diciembre de 2023, así como sus recursos y gastos, la evolución del patrimonio neto y el flujo de efectivo correspondientes al ejercicio económico terminado en esa fecha, de conformidad con las normas contables profesionales argentinas vigentes.

Fundamento de la opinión

He llevado a cabo mi auditoría de conformidad con las normas de auditoría establecidas en la Resolución Técnica N° 37 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (F.A.C.P.C.E) aprobada por Resolución N° 326 del C.P.C.E.R.N. Mis responsabilidades de acuerdo a dichas normas se describen mas adelante en la sección "Responsabilidad del auditor en relación con la auditoria de los estados contables" de mi informe. Soy independiente del Partido Político Frente de Acción Vecinal Catriel y he cumplido las demás responsabilidades de ética de conformidad con los requerimientos del Código de Ética del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Río Negro y de la Resolución Técnica N° 37 de la F.A.C.P.C.E. Considero que los elementos de juicio que he obtenido proporcionan una base suficiente y adecuada para mi opinión.

Responsabilidad de la Comisión Directiva del Partido Político Frente de Acción Vecinal Catriel en relación con los Estados Contables

La Comisión Directiva es responsable de la preparación y presentación razonable de los estados contables adjuntos de conformidad con las

Normas Contables Profesionales Argentinas (NCPA) vigentes, y del control interno que la Comisión Directiva considere necesario para posibilitar la preparación de estados contables libres de incorrecciones significativas.

En la preparación de los estados contables, la Comisión Directiva es responsable de la evaluación de la capacidad del Partido Político Frente de Acción Vecinal Catriel para continuar como Ente en funcionamiento revelando, en caso de corresponder, las cuestiones relacionadas con este aspecto y utilizando el principio contable de empresa en funcionamiento, excepto si la Comisión Directiva tuviera intención de liquidar la asociación o de cesar sus operaciones, o bien no existiera otra alternativa realista.

Responsabilidad del Auditor en relación con la auditoria de los Estados Contables

Mis objetivos son obtener una seguridad razonable de que los estados contables en su conjunto están libres de incorrección significativa y emitir un informe de auditoría que contenga mi opinión. Seguridad razonable en un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con la Resolución Técnica N° 37 de la F.A.C.P.C.E. siempre detecte una incorrección significativa cuando exista. Las incorrecciones se consideran significativas si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en los estados contables.

Como parte de una auditoría de conformidad con la Resolución Técnica N° 37 de la F.A.C.P.C.E. aplico mi juicio profesional y mantengo una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría. También he procedido a:

a) Identificar y evaluar los riesgos de incorrección significativa en los estados contables, diseñar y aplicar procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtener elementos de juicio suficientes y adecuados para proporcionar una base para mi opinión.

b) Obtener conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.

c) Evaluar si las políticas contables aplicadas son adecuadas, así como la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la Comisión Directiva.

d) Concluir sobre lo adecuado de la utilización por la Comisión Directiva del principio contable de empresa en funcionamiento y, basándome en los elementos de juicio obtenidos, determinar si existe o no una incertidumbre significativa relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas importantes sobre la capacidad del partido político Frente de Acción Vecinal Catriel para continuar como entidad en funcionamiento. Si concluyo que existe una incertidumbre significativa, se requiere que llame la atención en mi Informe de Auditoría sobre la información expuesta en los estados contables o, si dicha información expuesta no es adecuada, que exprese una opinión modificada. Mis conclusiones se basan en los elementos de juicio obtenidos hasta la fecha en mi informe de auditoría. Sin embargo, hechos o condiciones futuras pueden ser causa de que la entidad deje de ser una organización en funcionamiento.

e) Evaluar la presentación general, la estructura y el contenido de los estados contables, incluida la información revelada, y si los estados contables representan las transacciones y hechos subyacentes de modo que logren la presentación razonable.

Me comuniqué con la Comisión Directiva del partido político Frente de Acción Vecinal Catriel en relación con, entre otras cuestiones, la estrategia general de la auditoría y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno identificada en el transcurso de la auditoría.

Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios

Según surge de los registros contables del partido político Frente de Acción Vecinal Catriel, al 31 de Diciembre de 2023, no tiene deudas con el Sistema Integrado Previsional Argentino.

He aplicado los procedimientos sobre prevención de lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo previstos en la Resolución N° 420/11 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas aprobada por Resolución N° 315 del C.P.C.E.R.N.

Viedma (R.N), 10 de Marzo del 2026 .-

Natalia Ruiz Diaz Contadora Pública Nacional Universidad Nacional del Sur C.P.C.E.R.N. T° VII F° 163

F
FRENTE DE ACCIÓN
VECINAL CATRIEL

**COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS:
FRENTE DE ACCIÓN VECINAL CATRIEL**

ACTA 2ª REUNIÓN COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS
07/04/2026

En la ciudad de Catriel a los 07 días del mes de abril de 2026, siendo las 18:00 horas, se reúnen los miembros de esta Comisión Revisora de Cuentas y resuelven:

RESOLUCIÓN N° 01/2026

VISTO: Lo dispuesto en la Carta Orgánica Partidaria respecto a la integración de esta Comisión Revisora de Cuentas, la designación de miembros titulares de la Comisión Revisora de Cuentas dispuesta por el Congreso y la aceptación de los cargos allí dispuestos.

CONSIDERANDO: Que, el Congreso de este Partido Político Municipal en su reunión del día 13 de Enero de 2023 ha dispuesto la designación de los miembros de esta Comisión Revisora de Cuentas.

Que en virtud de lo dispuesto por la Carta Orgánica Partidaria en el Artículo 31 esta Comisión Revisora de Cuentas en la primera reunión se designaron internamente a la Presidenta, Sra. Perez, Martha Aylén, y a la Secretaria, Sra. Olguín, Sabrina Yanet.

Que a los efectos de dar cumplimiento con lo estipulado en el art 111 inc b) de la Ley O 2431 respecto a la certificación del estado anual del patrimonio y la cuenta detallada de Ingresos y egresos correspondientes al ejercicio del año 2023, esta Comisión Revisora de Cuentas se expide al respecto.

POR ELLO:

La Comisión Revisora de Cuentas del
PARTIDO MUNICIPAL FRENTE DE ACCIÓN VECINAL CATRIEL
RESUELVE

Artículo 1°.- Certificar Estados Contables al 31/12/2023 - ejercicio económico N° 01, legalización N° 0013 - 00011244 del Colegio de Ciencias Económicas de la Provincia de Río Negro conforme lo estipulado en el Decreto Ley 199/66, Resolución de CD N° 415 y la Ley 20488 (art. 21, inc. I).

Artículo 2°.- Registrar, comunicar al Comité Ejecutivo y al Congreso, al Juzgado Electoral Provincial y a los afiliados. Cumplido archivar.

A las 20:00 horas y no siendo para más se da por finalizada la reunión de la Comisión Revisora de Cuentas del Partido Político Municipal Frente de Acción Vecinal Catriel de la localidad de Catriel.

Resolución N° 01/26 - CONSTE. -

Perez, Martha Aylén
Presidenta

Olguín, Sabrina Yanet
Secretaria

Zapata, Edgardo Alan

41620660

40321868

35552025

BOLETÍN OFICIAL

Secretaría Legal y Técnica - Dirección de Despacho y Boletín Oficial

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Firmado digitalmente por:
CRAVOTTA Nicolas Fabricio
Fecha y hora: 05.10.2026 10:03:12